

Documentos



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1 Decreto 206/026

Dispónense los requisitos que deben cumplir los contribuyentes del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico, en el marco de lo establecido por el art. 666 de la Ley 20.446, de fecha 16 de diciembre de 2025, y demás normas complementarias en la materia.

(3.825*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Agosto de 2026

VISTO: la necesidad de otorgar certeza en materia jurídica y tributaria con respecto a las cláusulas de estabilidad fiscal vigentes al momento de la entrada en vigor del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico;

RESULTANDO: I) que el inciso primero del artículo 74 del Título 21 del Texto Ordenado 2023, encomienda al Poder Ejecutivo a reglamentar el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de forma tal que el mismo sea implementado y administrado de manera consistente con los resultados previstos bajo las Reglas Modelo y sus comentarios;

II) que los párrafos 73 y siguientes del Capítulo 4 de las guías administrativas de las referidas Reglas, publicadas el 13 de julio de 2023, establecen el tratamiento del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico Calificado con respecto a las cláusulas de estabilidad fiscal preexistentes;

III) que en el artículo 666 de la Ley N° 20.446, de 16 diciembre de 2025, el Poder Legislativo encomienda al Poder Ejecutivo a establecer cómo se compatibilizan las normas legales de estabilidad tributaria vigentes al momento de la incorporación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico al ordenamiento jurídico nacional;

IV) que las leyes N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 (Ley de Zonas Francas) y N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987 (Ley Forestal), y ciertos acuerdos celebrados entre el gobierno uruguayo y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido impuesto, consagran cláusulas de estabilidad fiscal que restringen o limitan la aplicabilidad del mismo;

V) que el Decreto N° 325/025, de 29 de diciembre de 2025, recoge la aplicación de las referidas cláusulas, pero no aborda aspectos de carácter procedimental;

CONSIDERANDO: I) que es de vital importancia respetar los compromisos asumidos por nuestro país en la materia;

II) que es de buena administración establecer vía reglamentaria los requisitos mínimos que deben cumplir los contribuyentes a efectos de activar las referidas cláusulas;

ATENTO: a lo expuesto y al artículo 666 de la Ley N° 20.446, de 16 diciembre de 2025;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Todas las entidades constitutivas de un grupo multinacional que superen el umbral de ingresos a que refiere el artículo 3º del Título 21 del Texto Ordenado 2023, que tengan asignado Impuesto Mínimo Complementario Doméstico en Uruguay, deberán cumplir las obligaciones formales y pagar el referido impuesto.

ARTÍCULO 2º.- Cuando alguna de las entidades constitutivas de un grupo multinacional, se encuentre alcanzada por una cláusula de estabilidad fiscal vigente al momento de la entrada en vigor del referido Título, y el Estado se encuentre obligado, en virtud de dicha cláusula, a compensar a esa entidad por un incremento de sus impuestos como resultado de un cambio en la legislación, incluido el impuesto creado por el referido Título 21, podrá presentarse ante la Dirección General Impositiva a través de un expediente administrativo el que contendrá al menos la siguiente información:

- Petición firmada por el representante del contribuyente, debidamente acreditada.
- Identificación del grupo multinacional y organigrama completo del mismo, de acuerdo a lo establecido en la declaración jurada correspondiente al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (Global Information Return).
- Informe País por País del ejercicio fiscal en que se aplica la cláusula de estabilidad fiscal.
- Identificación de la o las entidades sobre las cuales aplica la cláusula de estabilidad fiscal.
- Identificación de las entidades no localizadas en Uruguay que están sujetas al Impuesto Mínimo Global o a cualquier otro tipo de impuesto extranjero contra el cual se pueda tomar en cuenta o acreditar el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico.
- Identificación de la cláusula de estabilidad aplicable. En caso de ser la dispuesta en la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre 1987, certificación profesional en donde se acredite tal situación, acompañada por el Plan Forestal aprobado por la Dirección General Forestal (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca), así como las habilitaciones correspondientes al año en que se aplica la referida cláusula.
- Determinación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico del grupo en Uruguay.
- Determinación del monto por el cual el contribuyente reclame una compensación por aplicación de la cláusula de estabilidad fiscal en base a lo dispuesto en el artículo 4º. En todos los casos será necesaria la certificación de una auditoría de reconocido prestigio internacional, traducida si corresponde, legalizada y apostillada.
- Relevamiento del secreto tributario que permita a la Dirección General Impositiva comunicar y adjuntar la documentación pertinente al Marco Inclusivo.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General Impositiva realizará el control y análisis del expediente administrativo referido en el artículo precedente, pudiendo en todos los casos solicitar información ampliatoria, y comunicará al contribuyente el resultado del mismo,

procediendo a reembolsar siempre que corresponda en los términos y condiciones que ésta determine.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la compensación a que refiere el artículo 2º será igual a la diferencia entre el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico pagado en Uruguay y la reducción en los impuestos extranjeros resultado del pago de dicho impuesto doméstico en nuestro país.

ARTÍCULO 5º.- Las cláusulas de estabilidad fiscal a que refiere el artículo 2º son las dispuestas en:

- los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, aplicable a Usuarios de Zonas Francas cuyos contratos hayan sido firmados y autorizados con anterioridad a la vigencia del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico;
- el artículo 43 de la Ley N 15.939, de 28 de diciembre de 1987, aplicable a contribuyentes que realicen la actividad forestal siempre que posean bosques a que refiere el artículo 39 de la citada Ley implantados con anterioridad a la vigencia del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico;
- un acuerdo específico entre el gobierno uruguayo y un grupo multinacional firmado con anterioridad a la vigencia del impuesto Mínimo Complementario Doméstico.

ARTÍCULO 6º.- Cuando la Dirección General Impositiva resuelva y comunique el expediente administrativo a que refiere el artículo 3º, con anterioridad al vencimiento de la obligación tributaria del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico en Uruguay, el contribuyente podrá aplicar el monto de la compensación a que tiene derecho, al pago del referido impuesto por el monto establecido en la citada comunicación.

ARTÍCULO 7º.- Derógase el Decreto Nº 325/025, de 29 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE.

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

2

Resolución 368/026

Apruébanse las modificaciones de los artículos 151 y 165 bis del Reglamento de Carreras del Hipódromo Nacional de Maroñas e Hipódromo de Las Piedras.

(3.824*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

RES. Nº 368/2026
EE 2026-5-13-0000528

Montevideo, 20 de Agosto de 2026

VISTO: La conveniencia de adecuar el Reglamemto de Carreras a ña realidad actual de la actividad hípica desarrollada en el Hipódromo Nacional de Maroñas y en el Hipódromo de Las Piedras.

RESULTANDO: Que por Decreto 124/003 se establecieron normas reguladoras de la actividad hípica a desarrollarse en el Hipódromo Nacional de Maroñas y por Decreto 111/004 se ampliaron las facultades de la Comisión Hípica y la Comisión Asesora.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 5.5 del Decreto 111/004 de 24 de marzo de 2004, se han propuesto por parte de la Comisión Hípica modificaciones al Reglamento de Carreras; otorgándose la anuencia requerida por parte de la Comisión Asesora (Acta Nº 201, de 14 de abril de 2026) según el artículo 14.5 del mencionado Decreto.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo dispuesto por la ley Nº 17.006, de 18 de setiembre de 1998.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASINOS RESUELVE:

1) Aprobar las modificaciones a los artículos 151 y 165 bis del Reglamento de Carreras del Hipódromo Nacional de Maroñas e Hipódromo de Las Piedras, establecido por Decreto 124/003, aprobadas por el Acta de la Comisión Asesora Nº 201 de 14 de abril de 2026, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 151: DEROGADO.”

“Artículo 165 bis: Todo entrenador que proceda a anotar un ejemplar por encargo de otro cuidador, con ó sin patente, deberá en el mismo acto declarar los datos de aquél al que representa. La declaración precedente tendrá valor de declaración jurada. Cualquier falta a la verdad ameritará multa ó suspensión, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 13 de este Reglamento.

El nombre del representado figurará en el programa oficial. El representante y su representado serán responsables, a todos los efectos que puedan corresponder, por la participación del ejemplar anotado.”

2) Publíquese en el Diario Oficial y en otro diario para su entrada en vigencia.

3) Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas y División Hipódromo, cumplido, **archívese.**

DIVHIP/py
DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS, Sr. Fernando Estévez,
Director General.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE SALARIOS

3

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 9 “INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS”, Sub Grupo 01, por el período comprendido entre el 1º de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2031.

(3.642)

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el 14 de agosto de 2026, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 01 de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18.566 de Negociación Colectiva, modificada por la Ley N.º 20.145; comparecen en representación del **Sector Empleador** el Ing. Alejandro Ruibal, el Sr. Antonio Novino y el Ing. Gabriel Viñales con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, la Cra. Leticia Velez y el Sr. Wilson Baliño, con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Ignacio González y Hugo Méndez con domicilio en Bvar. España 2122 y el Ing. Gustavo Robayna con domicilio en la calle Madame Curie esq. Henri Dunant Local 24 de la ciudad de Maldonado y el Dr. Tomás Teijeiro asistiendo a APPCU, Liga de la Construcción del Uruguay y CICE; y por el **Sector Trabajador** los Sres. Javier Díaz, Pablo Argenzio, Pedro Porley, Richard Ferreira, Marcelo Cardozo, Fabián Baquero y Michael Pistone, con domicilio en la calle Yí Nº 1538; por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los representantes del Poder Ejecutivo el Sr. Juan Castillo, Ministro de Trabajo y Seguridad Social por el Grupo 09 la Cra. Laura Mata, la Dra. Alejandra González y el Dr.

Santiago Mederos, con domicilio en la calle Juncal N° 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente **ACUERDO**:

CAPÍTULO I

ARTICULO 1. ANTECEDENTES. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 9, Subgrupo 01, efectuadas las negociaciones de estilo, de conformidad y atendiendo a lo establecido por la Ley 18.566 y modificativas, dando recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 09 la siguiente fórmula de votación.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo, luego de su registro y publicación, regirá a nivel nacional para toda la Industria de la Construcción y Actividades Complementarias, Grupo N° 9, Subgrupo 01.

Los ajustes y beneficios aquí pactados no se aplicarán a los cargos gerenciales, profesionales, directores y/o jefes de áreas generales.

En caso de existir dudas, se convocará a la Comisión de Interpretación prevista en los acuerdos del Consejo de Salarios del sector.

ARTICULO 3. PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES. El presente Acuerdo tendrá un plazo de vigencia de 60 (sesenta) meses, contados desde el 1° de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2031. Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: 1° de abril de 2026, 1° de abril de 2027, 1° de abril de 2028, 1° de abril de 2029 y 1° de abril de 2030.

ARTICULO 4. Las partes acuerdan con carácter nacional las siguientes escalas de jornales mínimos o básicos a regir a partir del día 1° de abril de 2026, según las categorías establecidas en el Convenio de Regulación Salarial de la Industria de la Construcción del 16 de marzo de 1971 y del Decreto 9/008 de fecha 10 de enero de 2008 (del I a XVIII jornaleros, Im a IVm mensuales; la a VIIIa administrativos), Dec 534/008 (Vidrio), Dec. 153/009 (Plantas de Bombeo) y Dec. 399/009 (Plantas de Bombeo).

PRIMER TRAMO.

Período 1/4/2026 al 31/3/2027: A partir del 1° de abril de 2026 se incrementará en un 5,17% (cinco con 17/100), los salarios de la industria como resultado de la aplicación de los siguientes componentes:

Pauta año 2026 = 5.17%
W1= 1,0517

Siendo W1 coeficiente de aumento para el período 01/04/26 al 31/03/27

T= traslado a precios
T= 1,0517
T= W1

PLANILLA DE LAUDOS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2026

PERSONAL NO INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411

				VALOR
CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	HORA
OBREROS JORNALEROS (JORNAL POR DIA)				

I	1992,52	1992,52	1992,52	249,07
II	2118,36	2118,36	2118,36	264,80
III	2249,03	2249,03	2249,03	281,14
IV	2448,84	2448,84	2448,84	306,11
V	2650,67	2650,67	2650,67	331,34
VI	2868,82	2868,82	2868,82	358,62
VII	3090,24	3090,24	3090,24	386,29
VIII	3545,43	3545,43	3545,43	443,17
IX	3778,69	3778,69	3778,69	472,35

X	4007,09	4007,09	4007,09	500,88
XI	4007,09	4007,09	4007,09	500,88
XII	4239,26	4239,26	4239,26	529,90

OBREROS MENSUALES

Im	84211,58	84211,58	84211,58	350,89
IIm	91817,91	91817,91	91817,91	382,58
IIIm	100706,51	100706,51	100706,51	419,62
Ivm	111568,53	111568,53	111568,53	464,86

ADMINISTRATIVOS

Ia	47370,41	47370,41	47370,41	197,37
Ila	57970,08	57970,08	57970,08	241,54
IIla	68621,51	68621,51	68621,51	285,93
Iva	79315,30	79315,30	79315,30	330,49
Va	89971,11	89971,11	89971,11	374,88
VIa	100709,99	100709,99	100709,99	419,63
VIIa	111460,33	111460,33	111460,33	464,42
VIIIa	122250,94	122250,94	122250,94	509,38

MONTAJE

RUBRO	CATEGORÍA	JORNAL	VALOR HORA
GENERALES (JORNAL POR DIA)			

Peón	III	2249,01	281,14
Peón Practico	IV	2448,81	306,11
Ayudante montaje electro-mecánico	V	2650,70	331,34

SOLDADURA

1/2 oficial	VI	2868,87	358,62
Oficial soldador C	X	3778,69	472,35
	XI	4007,09	500,88
	XII	4239,28	529,90
Oficial soldador B	XIII	4492,94	561,63
	XIV	4758,72	594,84
Oficial soldador A	XV	5040,03	630,00
	XVI	5337,64	667,21
	XVII	5652,47	706,55
	XVIII	5985,66	748,20

CAÑERÍA

1/2 oficial	VI	2868,87	358,62
Oficial cañista C	X	3778,69	472,35
	XI	4007,09	500,88
Oficial cañista B	XII	4239,28	529,90
	XIII	4492,94	561,63
Oficial cañista A	XIV	4758,72	594,84
	XV	5040,03	630,00
	XVI	5337,64	667,21

MONTAJE

1/2 oficial	VI	2868,87	358,62
Oficial montaje C	IX	3545,43	443,17
	X	3778,69	472,35
Oficial montaje B	XI	4007,09	500,88
	XII	4239,28	529,90
Oficial montaje A	XIII	4492,94	561,63
	XIV	4758,72	594,84
	XV	5040,03	630,00
	XVI	5337,64	667,21

ELECTRICIDAD

1/2 oficial	VI	2868,87	358,62
Oficial electricista C	X	3778,69	472,35
	XI	4007,09	500,88
Oficial electricista B	XII	4239,28	529,90

	XIII	4492,94	561,63
Oficial electricista A	XIV	4758,72	594,84
	XV	5040,03	630,00
	XVI	5337,64	667,21

INSTRUMENTOS

1/2 oficial electricista-montaje	VI	2868,87	358,62
Oficial instrumentista C	X	3778,69	472,35
	XI	4007,09	500,88
	XII	4239,28	529,90
Oficial instrumentista B	XIII	4492,94	561,63
	XIV	4758,72	594,84
	XV	5040,03	630,00
Oficial instrumentista A	XVI	5337,64	667,21
	XVII	5652,47	706,55
	XVIII	5985,66	748,20

PERSONAL INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411

CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	VALOR HORA
-----------	--------	--------	--------	------------

OBREROS JORNALEROS
(JORNAL POR DIA)

I	1634,65	1634,65	1634,65	204,31
II	1738,31	1738,31	1738,31	217,30
III	1845,49	1845,49	1845,49	230,68
IV	2010,64	2010,64	2010,64	251,34
V	2176,19	2176,19	2176,19	272,03
VI	2355,11	2355,11	2355,11	294,37
VII	2537,38	2537,38	2537,38	317,19
VIII	2910,91	2910,91	2910,91	363,86
IX	3101,94	3101,94	3101,94	387,76
X	3290,14	3290,14	3290,14	411,27
XI	3290,14	3290,14	3290,14	411,27
XII	3481,35	3481,35	3481,35	435,18

OBREROS MENSUALES

Im	69139,07	69139,07	69139,07	288,08
lim	75384,97	75384,97	75384,97	314,10
IIIm	82698,09	82698,09	82698,09	344,58
IVm	91600,13	91600,13	91600,13	381,66

COMPENSACIONES

DESGASTE DE ROPA	108,79	108,79	108,79
GASTOS DE TRANSPORTE JORNALEROS	95,18	95,18	95,18
GASTOS DE TRANSPORTE MENSUALES	2378,39	2378,39	2378,39
SUPLEMENTO POR BALANCIN O SIMILAR	217,62	217,62	217,62
SUP. POR BALAN O SIM. PEÓN PRÁCTICO	65,29	65,29	65,29
DESGASTE DE HERRAMIENTAS	43,50	43,50	43,50

TRABAJO A “DESTAJO”

1. Revoque de cielloraso			
1.1 Grueso dos capas	370,72	370,72	370,72
1.2 Grueso más fina	741,20	741,20	741,20
1.3 Grueso más Balai	607,92	607,92	607,92
2. Revoque muro interior			
2.1 Grueso fratasado	264,36	264,36	264,36
2.2 Grueso más fina	449,80	449,80	449,80
2.3 Grueso más Balai	422,38	422,38	422,38
3. Muros y tabiques			
3.1 Tch. 08/25/25-E08	370,72	370,72	370,72

3.2 Tch. 12/25/25-E12	398,17	398,17	398,17
3.3 Tch. 12/17/25-E12	422,38	422,38	422,38
3.4 Tch. 12/25/25-E17	501,39	501,39	501,39
3.5 Tch. 12/25/25-E25	686,91	686,91	686,91
3.6 Rej. 11/17/25-E17	501,39	501,39	501,39
3.7 Rej. 11/12/25-E25	741,20	741,20	741,20
3.8 Lad. 5.5/12/25-E12	607,92	607,92	607,92
3.9 Lad. 5.5/12/25-E25	923,82	923,82	923,82

4. Aplacados rústicos	370,72	370,72	370,72
5.1 Lad. 5.5/12/25-E12	923,82	923,82	923,82
5.2 Chr. 5.5/5.5/25-E5.5	528,83	528,83	528,83
5.3 Tej. 0.3/12/25-E03	528,83	528,83	528,83

6. Colocación pisos			
6.1 Baldosas 40 x 40	422,38	422,38	422,38
6.2 Baldosas 20 x 20	449,80	449,80	449,80
6.3 Gres 10 x 10	528,83	528,83	528,83
6.4 Vereda 20 x 20	316,07	316,07	316,07

7. Colocación zócalos			
7.1 Baldosa 07 x 20	264,36	264,36	264,36
7.2 Gres 10 x 10	316,07	316,07	316,07
7.3 Mármol 5.5 x 70	370,72	370,72	370,72

8. Colocación azulejos 15 x 15	686,91	686,91	686,91
--------------------------------	--------	--------	--------

MONTAJE

RUBRO	CATEGORÍA	JORNAL	VALOR HORA
-------	-----------	--------	------------

GENERALES
(JORNAL POR DIA)

Peón	III	1845,45	230,68
Peón Practico	IV	2010,68	251,34
Ayudante montaje electro-mecánico	V	2176,24	272,03

SOLDADURA

1/2 oficial	VI	2355,12	294,40
Oficial soldador C	X	3101,94	387,76
	XI	3290,14	411,27
	XII	3481,28	435,17
Oficial soldador B	XIII	3682,56	460,33
	XIV	3895,27	486,93
Oficial soldador A	XV	4119,94	515,00
	XVI	4357,46	544,65
	XVII	4608,04	576,02
	XVIII	4873,03	609,13

CAÑERÍA

1/2 oficial	VI	2355,12	294,40
Oficial cañista C	X	3101,94	387,76
	XI	3290,14	411,27
Oficial cañista B	XII	3481,28	435,17
	XIII	3682,56	460,33
Oficial cañista A	XIV	3895,27	486,93
	XV	4119,94	515,00
	XVI	4357,46	544,65

MONTAJE

1/2 oficial	VI	2355,12	294,40
Oficial montaje C	IX	2910,91	363,86
	X	3101,94	387,76
Oficial montaje B	XI	3290,14	411,27
	XII	3481,28	435,17
Oficial montaje A	XIII	3682,56	460,33
	XIV	3895,27	486,93
	XV	4119,94	515,00
	XVI	4357,46	544,65

ELECTRICIDAD

1/2 oficial	VI	2355,12	294,40
Oficial electricista C	X	3101,94	387,76
	XI	3290,14	411,27
Oficial electricista B	XII	3481,28	435,17
	XIII	3682,56	460,33
Oficial electricista A	XIV	3895,27	486,93
	XV	4119,94	515,00
	XVI	4357,46	544,65

INSTRUMENTOS

1/2 oficial electricista-montaje	VI	2355,12	294,40
Oficial instrumentista C	X	3101,94	387,76
	XI	3290,14	411,27
	XII	3481,28	435,17
Oficial instrumentista B	XIII	3682,56	460,33
	XIV	3895,27	486,93
	XV	4119,94	515,00
Oficial instrumentista A	XVI	4357,46	544,65
	XVII	4608,04	576,02
	XVIII	4873,03	609,13

PARTIDA DE ALIMENTACIÓN	193,68
-------------------------	--------

TRASLADO A PRECIOS	1,0517
--------------------	--------

SEGUNDO TRAMO.

Periodo 1/4/2027 a 31/3/2028: A partir del 1º de abril de 2027 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2027 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

a) Correctivo 1 = C1

C1= IPC (12 meses) 01/04/26 a 31/03/27 (C1 aplica si es >1)
(1 + Pauta año 2026)

b) Pauta año 2027 = 5.17%

W2 = a) x b) = C1 * 1,0517

Siendo W2 el coeficiente de aumento para el período 01/04/26 al 31/03/27

T= traslado a precios

T = W2

TERCER TRAMO.

Periodo 1/4/2028 a 31/3/2029: A partir del 1º de abril de 2028 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2028 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

a) Correctivo 2 = C2

C2= IPC (12 meses) 01/04/27 a 31/03/28 (C2 aplica si es >1)
(1+ Pauta año 2027)

b) Pauta año 2028 = Meta 3: Meta de inflación que establezca el Comité de Coordinación Macroeconómica (BCU - MEF), para el período anual considerado (01/04/28 a 31/03/29); + 0,70%

W3 = a) x b) = C2 * (1+ Pauta año 2028)

Siendo W3 coeficiente de aumento para el período 01/04/28 al 30/03/29

T= W3

T = Traslado a precios

CUARTO TRAMO.

Periodo 1/4/2029 a 31/3/2030: A partir del 1º de abril de 2029 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2029 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

a) Correctivo 3 = C3

C3 = IPC (12 meses) 01/04/28 al 31/03/29 (C3 aplica si es >1)
(1 + Pauta año 2028)

b) Pauta año 2029 = Meta 4: Meta de inflación que establezca el Comité de Coordinación Macroeconómica (BCU-MEF), para el período anual considerado (01/04/29 a 31/03/30); + 0,70%

W4 = a) x b) = C3* Pauta año 2029

Siendo W4 coeficiente de aumento para el período 01/04/29 al 30/03/30

T = W4

T = traslado a precios

QUINTO TRAMO.

Periodo 1/4/2030 a 31/3/2031: A partir del 1º de abril de 2030 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2030 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

a) Correctivo 4 = C4

C4= IPC (12 meses) 01/04/29 al 31/03/30 (C4 aplica si es >1)
(1+ Pauta año 2029)

b) Pauta año 2030 = Meta 5: Meta de inflación que establezca el Comité de Coordinación Macroeconómica (BCU-MEF) para el período 01/04/2030 al 31/03/2031; + 0,70%

W5 = a) x b) = C4 * Pauta año 2030

Siendo W5 coeficiente de aumento para el período 01/04/30 a 31/03/31

T= W 5

T= Traslado a precios

SEXTO TRAMO.

Correctivo final del Acuerdo: Al final del acuerdo 1ro. de abril de 2031, se aplicará si corresponde un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada en el período 1º de abril de 2030 al 31 de marzo de 2031, supera el ajuste otorgado en el literal b) del Quinto Tramo, el mencionado coeficiente será un componente del primer ajuste del próximo acuerdo de consejo de salarios (01/04/2031).

Correctivo 5 = C5

C5 = IPC (12 meses) 01/04/30 al 31/03/31 (C5 aplica si es >1)
(1+ Pauta año 2030)

ARTICULO 5. Las partes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calcule y establezca en cada situación los coeficientes y valores de ajuste y traslado a precios que correspondan conforme a lo antes establecido, procediendo a su publicación, previo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 6. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES.

Las partes ratifican expresamente que se mantienen vigentes la totalidad de las compensaciones, beneficios y obligaciones regulados en los convenios colectivos y actas anteriores suscriptos en el ámbito del Grupo N° 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias" Sub-Grupo 01, cuyo plazo de vigencia se encuentre vencido o extinguido, en tanto no hayan sido expresa y específicamente modificados o sustituidos.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL. A. Las partes ratifican el acuerdo expresado en el Decreto N° 717/986, la posibilidad de redistribuir el sábado dispuesta en el Artículo 4 del Decreto 466/008, etc. y declaran ajustados a derecho los regímenes de jornada y horario de trabajo contenidos en el presente artículo. Las partes acuerdan reducir del tiempo semanal de trabajo de la siguiente forma:

B. Durante la vigencia del presente acuerdo se implementará una reducción progresiva y escalonada del tiempo semanal de trabajo, la que en cada una de sus etapas podrá alcanzarse mediante alguno de los siguientes dos sistemas, según lo disponga la empresa: (i) la reducción de 1 (una) hora diaria de jornada de jueves a lunes en base al cronograma que se detalla a continuación: o (ii) la reducción de hasta 4 (cuatro) horas de la jornada del viernes (aplicable durante la vigencia del acuerdo).

El cronograma de implementación de la reducción escalonada será el siguiente:

a) A partir del 30 de agosto de 2027, la semana laboral será de cuarenta y tres (43) horas. Lunes a jueves 9hs, viernes 7hs o lunes a miércoles 9hs jueves y viernes 8hs

b) A partir del 1° de mayo de 2028, la semana laboral será de cuarenta y dos (42) horas semanales. Lunes a jueves 9hs. y viernes 6hs o lunes y martes 9hs y miércoles a viernes 8hs

c) A partir del 1° de mayo de 2029, la semana laboral será de cuarenta y una (41) horas semanales. Lunes a jueves 9hs. y viernes 5hs o lunes 9 hs. martes a viernes 8hs.

d) A partir del 28 de enero de 2030, la semana laboral será de cuarenta (40) horas semanales. Lunes a jueves 9hs y viernes 4hs o lunes a viernes 8 hs, adicionándose el régimen de trabajo de 44 x 36 (cuarenta y cuatro por treinta y seis) a los sistemas de administración del trabajo vigentes. Esto implica trabajar de lunes a jueves 9hs y viernes 8hs de la semana 1 y trabajar de lunes a jueves 9hs en la semana 2. En aquellos casos que se utilice esta opción (44x36), y el trabajador que sea desvinculado al finalizar la semana de 44 hs. sin beneficiarse de la semana de 36hs, las horas trabajadas por encima de las 40 serán tiempo extraordinario.

C. No será obligatorio trabajar más allá de los horarios que resulten, en cada etapa, de la aplicación del cronograma de reducción establecido en el literal B, ni de los que resulten del régimen de 44 x 36 incorporado conforme al literal B, ni pactar por contrato regímenes horarios diferentes.

D. Las horas semanales que surjan de la reducción acordada, medidas en forma diaria, sólo podrán ser trabajadas de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

E. Los diferendos que tengan por origen la aplicación e interpretación del presente artículo serán sometidos a la Comisión de Interpretación prevista en el Artículo 2° del presente acuerdo.

F. Se acuerda en función de la reducción de la jornada de trabajo que se conviene, en pagar las horas efectivamente trabajadas.

ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DEL INGRESO A LA INDUSTRIA. Se ratifica el sistema de promoción del ingreso a la industria de la construcción establecido en la 10ª Ronda del Consejo de Salarios. Se amplía su ámbito de aplicación al departamento de Canelones, con exclusión de la zona metropolitana del mismo, según la definición establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Las condiciones para su aplicación previstas en el literal D Artículo 13 del Acuerdo de Consejo de Salarios del año 2023.

Los cupos de ingreso se distribuirán conforme a las siguientes categorías:

Categoría IV: 65% (sesenta y cinco por ciento).
Categorías V y VI: 35% (treinta y cinco por ciento).
Categoría VIII: 25% (veinticinco por ciento).

Del total de los cupos referidos, el 50% (cincuenta por ciento) se reservará a mujeres y los colectivos DI.NA.LI., INISA y PRONADIS. De no existir personal disponible perteneciente a dichos colectivos, el cupo se aplicará de forma compensatoria sobre los restantes colectivos comprendidos en el sistema de ingreso; y de no existir postulantes de ninguno de ellos, se cubrirá con una vacante común del mismo listado.

Las partes acuerdan estudiar en la comisión de seguimiento constituida en la DiNaE la incorporación de los departamentos restantes y analizar el impacto de las definiciones . adoptadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9. PRIMERA INFANCIA. Las partes acuerdan continuar apoyando políticas vinculadas a la primera infancia. A tales efectos, se acuerda solicitar a la directiva del Fondo Social de la Construcción, la elaboración de un diagnóstico en un plazo de 120 (ciento veinte) días, que permita identificar las necesidades insatisfechas y las zonas de concentración demográfica de niños vinculados a trabajadores de la industria en el departamento de Maldonado.

En el mismo sentido, definir una partida de hasta \$5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) anuales para la aplicación de las conclusiones del diagnóstico referido con un alcance del entorno de 90 niños, la instalación de un centro de primera infancia, la vinculación mediante becas con otros centros existentes, etc. En ningún caso dicha partida podrá destinarse a la construcción de infraestructura, limitándose exclusivamente al financiamiento contra rendición de cuentas, en articulación con una organización no gubernamental especializada en la materia. Se procurará poner en práctica el resultado del diagnóstico durante el año 2027. Se constituirá una comisión de trabajo que atienda los resultados del diagnóstico y busque su implementación.

ARTÍCULO 10. PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA. Se acuerda plantear a la directiva del Fondo Social de la Construcción (FSC). defina el destino de un presupuesto anual de hasta \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), reservado a compensar mediante un reintegro de \$1.000 (mil pesos uruguayos) a cada trabajador, de la siguiente forma:

- Trabajadores mayores de 40 años: Se les compensará mediante un reintegro de \$1.000 a cada trabajador que se realice el estudio de RSA (Antígeno Prostático Específico). Asimismo, en caso de indicárseles un estudio invasivo posterior se les compensará también a través de un reintegro de \$ 1.000 (mil pesos uruguayos).
- Trabajadores menores de 40 años: Se les compensará únicamente el estudio invasivo posterior, en aquellos casos en que presenten en la pesquisa valores del estudio PSA que ameriten dicho procedimiento, acreditando la necesidad de su realización tras un resultado positivo.

Asimismo, se conviene que el día en que el trabajador se someta a dicho estudio será considerado día no pago, adicional a los 3 días previstos en el artículo 12 del acuerdo de consejo de salarios del 25 de julio de 2023 y en iguales condiciones.

El pago se realizará directamente desde el Fondo Social de la Construcción al trabajador, facilitando a estos efectos una dirección de correo electrónico donde se envíe toda la documentación necesaria que verifique el estudio realizado. Una vez recepcionado, el Fondo Social tendrá treinta días para el pago de esta partida, ajustándose al calendario de pagos del fondo.

ARTÍCULO 11. ROPA DE TRABAJO. Las partes acuerdan que, a partir del 1ro. de abril de 2028 se duplicará la entrega de ropa prevista en el Art. 6 del Acuerdo de Consejo de Salarios firmada el 12

de noviembre de 2013, tanto para el equipo de invierno como para el de verano.

ARTÍCULO 12. HORAS PARA RECORRIDA DE OBRA DE LOS DELEGADOS DE SEGURIDAD. Se incrementa la cantidad de horas semanales destinadas a la recorrida de obra por parte de los delegados de seguridad, quedando establecida de la siguiente manera según la cantidad de trabajadores de cada obra:

- De 1 a 29 operarios: 3 (tres) horas de recorrida.
- De 30 a 49 operarios: 4 (cuatro) horas de recorrida.
- De 50 a 99 operarios: 5 (cinco) horas de recorrida.
- Más de 100 operarios: 7 (siete) horas de recorrida.

ARTÍCULO 13. SALUD MENTAL. Se acuerda destinar 1 (una) hora paga por semestre para la realización de actividades de concientización y sensibilización en obra en materia de salud mental, debidamente coordinadas con el delegado de seguridad o la organización sindical en caso de ausencia del primero, con antelación no menor a 15 días. A tales efectos, de las 12 (doce) horas anuales actualmente previstas para asambleas de seguridad e higiene, se destinarán 2 (dos) horas a salud mental, quedando conformado el siguiente esquema: 10 (diez) horas anuales para asamblea de seguridad e higiene, y 2 (dos) instancias de 2 (dos) horas (1hr que se regula en este acuerdo, más 1 hr del paquete de horas de seguridad e higiene) cada una destinadas a salud mental, una por semestre.

La selección del técnico interviniente (psicólogo/a y/o psiquiatra) estará a cargo de la empresa. Para obras de menos de 50 trabajadores, la empresa podrá optar por dicha selección a su discreción, o bien recurrir a opciones de asesoramiento sin costo, tales como la Universidad de la República (UDELAR) o el Ministerio de Salud Pública (MSP), entre otras.

Las partes acuerdan el desarrollo de campañas masivas de sensibilización y concientización, así como, evaluar, acordar y realizar acciones conjuntas en obras de gran porte.

ARTÍCULO 14. REACTIVACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO. Las partes acuerdan reactivar el funcionamiento de las comisiones de trabajo bipartitas y tripartitas constituidas en el ámbito de la industria de la construcción, a efectos de analizar y dar seguimiento, entre otras, a las siguientes materias:

- a) Trabajo migrante: condiciones de contratación, inserción laboral y regularización de los trabajadores extranjeros en la industria.
- b) Productividad: análisis de los mecanismos tendientes a mejorar la productividad de la industria y su relación con las condiciones de trabajo, así como la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso productivo.
- c) Observatorio de Relaciones Laborales.
- d) Área social de la industria: creación de una comisión que atienda y resuelva sobre aspectos sociales de la industria de la construcción.
- e) Comisión de interpretación sobre beneficios y compensaciones, entre ellos: nocturnidad, viatico, etc.

Otras materias que las partes, de común acuerdo, entiendan pertinente incorporar al ámbito de dichas comisiones.

Las comisiones referidas deberán quedar constituidas dentro de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la firma del presente acuerdo, fijarán su propia metodología y periodicidad de trabajo, y elevarán a las partes los informes y propuestas que resulten de su cometido, sin perjuicio de las demás comisiones específicas creadas en otras cláusulas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. SEGURIDAD SOCIAL. Se acuerda la conformación de una comisión, integrada por los actores sociales, los que podrán invitar a participar a aquellos organismos, instituciones y demás actores que entiendan relevantes en función de los temas a

considerar, a efectos de analizar la viabilidad de un cómputo jubilatorio especial para los trabajadores de la industria, así como su respectivo financiamiento.

La comisión, deberá elevar un informe al Consejo de Salarios de la industria en un plazo aproximado de 180 días.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE FONDO DE CESANTÍA Y RETIRO (FOCER) Y PAGO DE RETROACTIVIDAD. Las partes impulsarán una modificación legislativa respecto del plazo previsto para el retiro de los fondos acumulados por los trabajadores en oportunidad de su cese, a efectos de eximir en dicho supuesto el cumplimiento de la ventana de espera actualmente vigente, equivalente a un plazo mínimo de 1 (un) año entre retiros. Así como eliminar la imposibilidad de cobro a aquellos trabajadores que tengan menos de 30 jornales aportados.

Este proyecto se remitirá al parlamento nacional, en un plazo no mayor a los 120 días contados desde la firma del presente.

Se solicita a la directiva del FOCER que libere, de forma extraordinaria, el pago de las reliquidaciones generadas por la retroactividad.

ARTÍCULO 17. FOSVOC. Las partes acuerdan solicitar a la directiva del Fondo de Vivienda que promueva la creación de un nuevo beneficio a partir de la vigencia del presente acuerdo, consistente en autorizar a los trabajadores que hicieron y hagan uso del beneficio de 140 UR, el retiro de un préstamo de materiales de hasta \$ 30.000 (treinta mil pesos uruguayos), reintegrable, destinando a tales efectos un presupuesto anual de hasta \$ 6.480.000 (seis millones cuatrocientos ochenta mil pesos uruguayos).

ARTÍCULO 18. Las partes acuerdan la nueva redistribución de ingresos en los fondos sociales de la construcción. Desde la vigencia del presente acuerdo, los aportes dispuestos por el código 34 (BPS), se distribuirán de la siguiente forma: FSC 49%; FOCAP 33% y FOSVOC 18%.

ARTÍCULO 19. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Se establece un plazo de 120 (ciento veinte) días para que las partes acuerden un Protocolo de Calor y Alerta Meteorológica aplicable a la industria. Asimismo, se acuerda estudiar y actualizar el Decreto N° 125/014 en un plazo de 1 (un) año a contar de la fecha del presente acuerdo, analizando particularmente las prestaciones de la ropa de verano como elemento de protección personal.

ARTÍCULO 20. SISTEMA INFORMÁTICO DE RETENCIONES Y AFILIACIÓN SINDICAL. El SUNCA implementará, administrará y solventará íntegramente un sistema informático para centralizar la información de retenciones sindicales (cuota sindical y horas solidarias-identificando el nombre del trabajador fallecido el que a su vez figurará en el sistema informático a implementarse). Cada empresa recibirá una clave de acceso, de la que solo responde por su resguardo frente a terceros, no por fallas del sistema. Mensualmente, dentro de 20 días hábiles (plazo que se suspende si el sistema falla), la empresa cargará: sus datos identificatorios, nómina de trabajadores (Nombre y cedula de identidad) con retenciones, tipo y monto de cada una en un documento cuya extensión podrá ser “.xlsx o similar”. El artículo no habilita nuevas retenciones no pactadas previamente. EL SUNCA es responsable del tratamiento de los datos personales (Ley N° 18.331) y mantiene indemne a la empresa por cualquier uso indebido de esa información.

A tales efectos cada empresa comprendida en el Grupo 09 Sub-Grupo 01, deberá comunicar, al SUNCA, a las siguientes direcciones de correo electrónico: organizacion@sunca.com.uy y finanzas@sunca.com.uy, mediante la cual operará en el sistema, correspondiendo al SUNCA remitir a dicha dirección la clave de acceso respectiva, la que habilitará a la empresa a cumplir con las obligaciones de información prevista en el presente artículo.

La clave de acceso otorgada será personal e intransferible siendo de cargo de la empresa su resguardo, así como la comunicación al SUNCA de toda modificación de la dirección de correo electrónico informado.

ARTÍCULO 21. REINTEGRO DE TRABAJADORES ENVIADOS AL SEGURO DE PARO. Las partes acordaron realizar los mayores esfuerzos para reintegrar a todos los trabajadores enviados al seguro de paro como consecuencia de la falta de avance en las obras, producto de las demoras en las negociaciones del nuevo acuerdo, no más allá del día 7 de agosto del 2026.

ARTÍCULO 22. RETROACTIVIDAD. Los ajustes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026 se abonarán conforme al siguiente cronograma: el correspondiente a abril y mayo, con la liquidación del mes de agosto de 2026; el correspondiente a junio, con la liquidación de la primera quincena del mes de setiembre de 2026; el correspondiente a julio, con la liquidación de la segunda quincena de setiembre de 2026.

A aquellos trabajadores cesados entre abril y la firma del presente, la retroactividad les será abonada en un solo pago, con la liquidación de la primera quincena de agosto.

Para el personal excluido, la incidencia de la retroactividad en la licencia gozada y en los meses afectados del primer período de aguinaldo se pagará conjuntamente con la primera quincena del mes de agosto.

Con el mismo espíritu, se acuerda el pago de las leyes sociales vinculadas a dichas retroactividades en igual período que las partidas.

Las retroactividades aquí pactadas serán exigibles luego de la publicación por parte del MTSS en su página web, siempre que la referida publicación se efectúe antes de las 72 horas al pago mencionado.

ARTÍCULO 23. DECLARACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes acuerdan que las materias expresamente reguladas en él constituyen el marco de estabilidad de las condiciones pactadas, comprometiéndose a canalizar cualquier diferencia relativa a dichas materias mediante los mecanismos de diálogo, conciliación y negociación previstos, antes de promover medidas que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad.

Las partes actuarán de buena fe y procurarán influir, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que sus representados observen igual conducta.

Se exceptúan de lo dispuesto los conflictos derivados del incumplimiento del presente acuerdo y las medidas generales resueltas por las organizaciones sindicales de grado superior, en los términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO 24. COMPROMISO MINISTERIAL. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, asume el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el presente.

ARTÍCULO 25. VOTACIÓN. 1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la ley 10.449.

2) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, contenida en los artículos 1° al 24°, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de todas las partes integrantes del Consejo de Salario.

3) En consecuencia, el contenido de los artículos mencionados ut supra resulta aprobado por **unanimidad**.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 26. Asimismo, los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 9, Subgrupo 01, efectuadas las negociaciones de estilo, de conformidad y atendiendo a lo establecido por la Ley 18.566 y modificativas, dando

recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 09 la siguiente fórmula de votación, complementaria de las fórmulas de ajuste salarial contenidas en las cláusulas precedentes:

ARTÍCULO 27.

PRIMER TRAMO

Fecha: 30/08/2027 (1ª Hora de reducción R=1)
R1 = 1,82%

W6 = 1,0182

Siendo W6 el coeficiente de aumento aplicable al valor hora de jornaleros y ticket alimentación desde el día 30/08/2027.

SEGUNDO TRAMO.

Fecha: 01/05/2028 (2ª. hora de reducción horaria)
R2 = 1,87%

W7 = 1,0187

Siendo W7 el coeficiente de aumento aplicable al valor hora de jornaleros y ticket alimentación desde el día 01/05/2028

TERCER TRAMO.

Fecha: 01/05/2029 (3ª hora de reducción horaria)
R3 = 1,93%

W8 = 1,0193

Siendo W8 el coeficiente de aumento aplicable al valor hora de jornaleros y ticket alimentación desde el día 1/05/2029.

CUARTO TRAMO.

Fecha: 28/01/2030 (4ta. Hora de reducción horaria)
R4 = 1,99%

W9 = 1,0199

Siendo W9 el coeficiente de aumento aplicable al valor hora de jornaleros y ticket alimentación desde el día 28/01/2030

QUINTO TRAMO.

Al 31/03/30 se verificará que el salario real sea igual o mayor a 175,45 (Base octubre 89= 100). De ser menor a dicho valor se adicionará al salario nominal el coeficiente necesario para alcanzar dicho valor (175,45).

SEXTO TRAMO.

Al 31/03/2031 se verificará que el salario real sea igual o mayor a 177,20 (Base octubre 89= 100). De ser menor a dicho valor se adicionará al salario nominal el coeficiente necesario para alcanzar dicho valor (177,20).

El índice al 31 de marzo 2026 corresponde a 172,06 (Base octubre 89= 100).

El mencionado coeficiente será un componente del primer ajuste del próximo acuerdo de Consejo de Salarios (1° de abril de 2031).

ARTÍCULO 28. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA. 1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la ley 10.449.

2) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, contenida en los artículos 26 y 27, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

3) En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por **mayoría**.

ARTÍCULO 29. REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

ENTES AUTÓNOMOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y
TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE
4
Resolución 565/026

Ratifícase el tope de horas de franqueo acumulado, dispuesto en el art. 30° de la Reglamentación General de Horas Extraordinarias.

(3.809*R)

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

ACTA.....HOJA.....

Montevideo, 9 de julio de 2026.-

R 26.-565

VISTO el expediente EE26004365, elevado por la Gerencia Gestión Humana, relacionado con el tope máximo a abonar para aquellos funcionarios que, previo a la extinción de su vínculo laboral, presenten hasta un máximo equivalente a 60 días acumulados por concepto Licencia Anual Reglamentaria -pendiente y generada- y de horas de franqueo pendientes de usufructo;

RESULTANDO: I) Que por R 99.-3245 de 28-12-99 y sus modificativas se aprobó la Reglamentación General de Licencias, cuyos artículos 16° y 17° establecen lo siguiente:

"Artículo 16°. - Excepcionalmente, cuando medien razones de servicio imposibles de subsanar podrá posponerse a los funcionarios el goce de la Licencia Anual dentro del término prescripto en el artículo 11° de la presente Reglamentación."

"Artículo 17°. - Las licencias pospuestas se acumularán con las correspondientes a periodos siguientes. En ningún caso podrán acumularse más de dos periodos anuales";

II) Que por R 00.-1615 de 03-08-00 y sus modificativas se aprobó la Reglamentación General de Horas Extraordinarias. Las horas de franqueo están reguladas por el artículo 30° de la referida Reglamentación, en donde se establece:

"Artículo 30°. - La modalidad retributiva de horas extraordinarias mediante franqueo regirá a los funcionarios cuyos respectivos acumulados no registren más de 5 (cinco) días de franqueo pendientes de usufructo. Sin perjuicio de lo cual, por razones de servicio, la Gerencia General podrá autorizar a exceder el referido tope conforme lo dispuesto en el artículo 18°";

III) Que por Orden de Servicio n.° 060/2025 de 23-12-25 la Gerencia General dispuso:

1. Las horas para franquear generadas en un ejercicio deberán ser usufructuadas necesariamente en el mismo ejercicio que se generaron, siendo responsabilidad de cada Jefatura controlar el cumplimiento de tales extremos. Como excepción, por razones debidamente justificadas, debiendo ser autorizado por la respectiva Jefatura, podrán ser usufructuadas dentro de los seis primeros meses del ejercicio inmediato posterior;
2. Los funcionarios que a la fecha dispongan de horas de franqueo generadas previo al año 2025, deberán hacer uso de las mismas a partir del 15-01-26. Las Gerencias Dirección Operativa, Servicios Corporativos, Asesoría Técnico Jurídica, Planificación y Despacho de Cargas, podrán proponer un plan para hacer efectiva esta disposición, el cual se podrá ejecutar con la aprobación de la Gerencia General;
3. Se dispone que aquellos funcionarios que tengan un remanente de Licencia Anual superior a 90 días, deberán usufructuar el mismo en el transcurso del ejercicio 2026, siendo responsabilidad de las Jefaturas controlar su cumplimiento y

administrar el goce de las licencias de manera que no se generen en el futuro nuevos excedentes superiores a los indicados;

IV) Que por Orden de Servicio n.° 011/2026 de 05-02-26 la Gerencia General estableció diversos criterios para viabilizar la implementación de lo dispuesto en la Orden de Servicio n.° 060/2025, entre ellos, encomendó a la Gerencia Gestión Humana que informara la nómina de funcionarios que se encuentran alcanzados por la referida O/S a la respectiva Gerencia de División y/o superior detallando los acumulados y, cuatrimestralmente, actualizará e informará nuevamente, a efectos de que se efectivice el respectivo seguimiento; y,

CONSIDERANDO que del informe de 25-06-26, elaborado en forma conjunta por las Gerencias Asesoría Técnico Jurídica y Servicios Corporativos, con el posterior acuerdo de la Gerencia General, surge:

- a) al cierre del primer cuatrimestre del año 2026, aún se visualizan casos de funcionarios que exceden el límite de 90 días dispuesto en las citadas Órdenes de Servicio de la Gerencia General;
- b) la Licencia Anual Reglamentaria constituye un derecho funcional de carácter irrenunciable, cuya finalidad esencial consiste en garantizar al trabajador períodos efectivos de descanso, recuperación física y psíquica y preservación de su salud, contribuyendo asimismo a una adecuada prestación del servicio. Por tal razón, el ordenamiento jurídico privilegia su goce efectivo dentro del año inmediato siguiente a aquel en que se generó el derecho. En tal sentido, su finalidad no se satisface mediante la mera acumulación de días pendientes de usufructo ni mediante su eventual compensación económica, sino a través de su goce efectivo y oportuno;
- c) El otorgamiento de tiempo de franqueo tiene por finalidad permitir la recuperación del tiempo adicional efectivamente trabajado por el funcionario; en consecuencia, se aprecia la conveniencia de que las horas de franqueo sean usufructuadas con cierta inmediatez;
- d) La acumulación sostenida de tales incidencias, como consecuencia del diferimiento prolongado de su goce, genera distorsiones no previstas en su finalidad, así como en la organización del trabajo y la adecuada planificación del servicio. Por ende, es necesario regular las horas de franqueo en lo que refiere a la acumulación de días pendientes de goce, así como acontece con los acumulados de Licencia Reglamentaria pendiente de usufructo, siendo oportuno -por razones de buena administración- la reglamentación de las situaciones configuradas en dichos casos;
- e) Compete a las jefaturas directas que autorizan los respectivos Partes Mensuales de Incidencias (PMI) velar por el cumplimiento de la reglamentación; ergo, la adecuada administración de las licencias y de las horas de franqueo resulta inserta en la función de control y supervisión que le corresponde ejercer a la línea jerárquica respectiva. La Orden de Servicio GER n.° 011/2026 reafirma expresamente dicho criterio;
- f) No corresponde desconocer el tiempo de trabajo cumplido por los funcionarios al extender su jornada laboral por razones de servicio y que fueron oportunamente autorizados a hacerlo previo a la fecha de la presente Resolución. Por tal motivo, ante la eventual imposibilidad del efectivo usufructo parcial o total del franqueo previo a la fecha del cese funcional por causas no imputables al funcionario, se debe proceder a la compensación económica de las referidas horas de franqueo;
- g) La Orden de Servicio GER n.° 011/2026 prevé mecanismos razonables de transición que permiten la regularización progresiva de los saldos existentes por concepto de días de franqueo y licencia:

Cantidad días licencia anual + franqueos	Usufructo mínimo por año calendario
más de 200 días	60 días
entre 150 y 200	50 días
entre 91 y 149	40 días o hasta llegar a 90 días

No obstante, merece especial consideración la situación de:

- i) Funcionarios que, encontrándose a la fecha de la presente Resolución próximos a su desvinculación por causal jubilatoria, ya sea por edad avanzada o por haber configurado la causal jubilatoria, y que hayan comunicado formalmente la fecha de su próxima desvinculación, siendo aceptada por la autoridad competente, no dispongan materialmente de tiempo suficiente para usufructuar los días de franqueo acumulados: en tales hipótesis, excepcionalmente se considerará que los días de franqueo que resulte imposible usufructuar deberán ser compensados económicamente y sin tope al momento del cese funcional;
- ii) Funcionarios, que a la fecha de la presente Resolución hayan configurado la causal jubilatoria, pero que no hayan manifestado formalmente ante esta Administración su decisión de desvinculación o que habiéndola manifestado aún no fue aceptada por la autoridad competente: en dichos casos se les deberá comunicar a los involucrados -en forma fehaciente- los límites dispuestos por la reglamentación vigente para la liquidación de franqueos y licencias no gozadas, a efectos de fijar la fecha del cese una vez usufructuados los pendientes que excedan dichos topes,

EL DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE:

- 1°.- **Ratificar** el tope de 40 (cuarenta) horas de franqueo acumulado, dispuesto en el artículo 30° de la Reglamentación General de Horas Extraordinarias.
- 2°.- **Establecer** que se deberá dar cumplimiento a las Órdenes de Servicio nos. 060/2025 y 011/2026 de la Gerencia General, ampliando su alcance a todos los funcionarios de UTE, inclusive aquellos que se encuentran en comisión fuera del Ente.
- 3°.- **Disponer** que, en los casos de extinción de la relación funcional por cualquier causal, se abonará hasta un máximo equivalente a 60 (sesenta) días por concepto del total acumulado de Licencia Anual Reglamentaria -pendiente y generada- y de horas de franqueo pendientes de usufructo; priorizando en todos los casos el pago de los días de Licencia.
- 4°.- **Autorizar**, por absoluta excepción, para las situaciones previstas en el literal g), numeral i) del CONSIDERANDO, el pago de los días de franqueo pendientes de usufructo al momento del cese de la relación funcional, sin aplicar el tope previsto en el numeral 3° de la presente.
- 5°.- **Disponer** que las respectivas Jefaturas deben tomar las medidas necesarias para hacer posible el usufructo de los días de licencia y de las horas de franqueo generadas, de manera de evitar que se excedan los topes previstos en las reglamentaciones vigentes.
- 6°.- **Encomendar** a la Gerencia Gestión Humana la revisión y actualización de la Reglamentación General de Licencias y de Horas Extraordinarias, conforme la disposición aprobada por la presente.
- 7°.- **Disponer** la difusión de lo resuelto en este acto a todos los funcionarios de UTE, inclusive aquellos que se encuentran en régimen de comisión fuera del Ente, adjuntado copia de la presente Resolución a la próxima liquidación de haberes salariales.
- 8°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Pase a sus efectos a la Gerencia General, con copia a las Gerencias Servicios Corporativos y Comunicación Corporativa y Responsabilidad Social, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6° al 8°, respectivamente.

RE056526 CA056526 EE26004365

Firmado digitalmente por:

Lic. Ec. Virginia Sosa Lic. Ec. Andrea Cabrera
Cabrera Russi
Secretaria General Presidenta

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

5

Resolución 1.480/026

Déjase sin efecto el llamado a Compra Directa por Excepción N° 37/2022, "Suministro de Enfuvirtida 90 mg", a partir de la fecha de la notificación.

(3.813)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Marzo de 2026

Visto: la Compra Directa por Excepción N° 37/2022 "Suministro de Enfuvirtida 90 mg", adjudicada por Resolución del Gerente Administrativo de A.S.S.E. en ejercicio de las atribuciones delegadas N° 2844/2022 de fecha 15/06/2022 y su ampliación por Resolución N° 7152/2023 de fecha 14/11/2023, con destino al Hospital Pasteur, a la Empresa Megalabs Uruguay S.A.;

Resultando: I) que la Empresa Megalabs Uruguay S.A. a fs. 170, informa que el medicamento fue discontinuado;

II) que teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Recursos Materiales y por el Departamento de Adquisiciones así como lo expresado por el Hospital Pasteur, se estima conveniente dejar sin efecto la Compra Directa por Excepción N° 37/2022;

Considerando: que por lo manifestado corresponde proceder en consecuencia, dejando sin efecto el procedimiento mencionado;

Atento: a lo establecido por el Artículo 33, Literal D, Numeral 3 del TOCAF y a las resoluciones del Directorio de A.S.S.E. n.º 7117/18 de fecha 16/01/19 y 3863/17 de fecha 06/01/17;

El Gerente Administrativo Financiero de A.S.S.E. en el ejercicio de las atribuciones delegadas Resuelve:

1º) Déjase sin efecto el llamado a Compra Directa por Excepción N° 37/2022 "Suministro de Enfuvirtida 90 mg", a partir de la fecha de la notificación.

2º) Pase a la División Adquisiciones de A.S.S.E. para notificar a la firma y prosecución del trámite.

Nota: 3297/2022

Res.: 1480/2026

/scp

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.

6

Resolución 3.353/026

Autorízase la realización de un llamado a Licitación Pública, para la Contratación de Servicio de Construcción, Refacción y Mantenimiento, con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.814)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de febrero de 2026

Visto: la necesidad de realizar la Contratación Servicio de Construcción, Refacción y Mantenimiento, con destino a UU.EE de A.S.S.E;

Considerando: I) que por parte de la Administración se dio cumplimiento a la verificación que los artículos no se encuentran

contemplados en Convenios Marco vigentes, así como en los sistemas dinámicos de contratación vigentes o nomina de proveedores vigentes derivados de Procedimientos Especiales;

II) que se da cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 339/021 de fecha 04/10/2021, correspondiente al Plan Anual de Compras según luce a fs. 1;

III) que por lo anteriormente expresado, es necesario autorizar la realización de un llamado;

Atento: a lo expuesto, y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N.º 7117/18 de fecha 16/01/19;

**La Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase a realizar un llamado a Licitación Pública para la Contratación de Servicio de Construcción, Refacción y Mantenimiento, con destino a UU.EE de A.S.S.E;

2º) Pase a la División Licitaciones y Compras para continuar trámite.

Ref.: 29/068/1/139/2026

Res.: 3353/2026

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.

7

Resolución 3.489/026

Autorízase la realización de un llamado a Licitación Abreviada, referente al Servicio de Soporte y mantenimiento de equipamiento IBM FS5200 con el que cuenta ASSE en el Datacenter de Pocitos.

(3.815)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de abril de 2026

Visto: la necesidad de Servicio de Soporte y mantenimiento de equipamiento IBM FS5200 con el que cuenta ASSE en el Datacenter de Pocitos;

Considerando: I) que por parte de la Administración se dio cumplimiento a la verificación que los artículos no se encuentran contemplados en Convenios Marco vigentes, así como en los sistemas dinámicos de contratación vigentes o nomina de proveedores vigentes derivados de Procedimientos Especiales;

II) que se da cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 339/021 de fecha 04/10/2021, correspondiente al Plan Anual de Compras según luce a fs. 1;

III) por lo anteriormente expresado, es necesario autorizar la realización de un llamado;

Atento: a lo expuesto, y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N.º 7117/18 de fecha 16/01/19;

**La Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase a realizar un llamado a Licitación Abreviada Servicio de Soporte y mantenimiento de equipamiento IBM FS5200 con el que cuenta ASSE en el Datacenter de Pocitos;

2º) Pase a la División de Adquisiciones para continuar trámite.

Ref.: 29/068/1/457/2026

Res.: 3489/2026

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.



8

Resolución 4.017/026

Autorízase la realización de un llamado a Licitación Pública, para la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Este, con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.816)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de febrero de 2026

Visto: la necesidad de realizar la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Este, con destino a UU.EE de A.S.S.E;

Considerando: I) que por parte de la Administración se dio cumplimiento a la verificación que los servicios no se encuentran contemplados en Convenios Marco vigentes, así como en los sistemas dinámicos de contratación vigentes o nomina de proveedores vigentes derivados de Procedimientos Especiales;

II) que se da cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 339/021 de fecha 04/10/2021, correspondiente al Plan Anual de Compras según luce a fs. 1;

III) por lo anteriormente expresado, es necesario autorizar la realización de un llamado;

Atento: a lo expuesto, y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N.º 7117/18 de fecha 16/01/19;

**La Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase a realizar un llamado a Licitación Pública para la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Este, con destino a UU.EE de A.S.S.E

2º) Pase a la División Licitaciones y Compras para continuar trámite.

Ref.: 29/068/1/75/2026

Res.: 4017/26

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.

9

Resolución 4.018/026

Autorízase la realización de un llamado a Licitación Pública, para la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Norte, con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.817)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 04 de febrero de 2026

Visto: la necesidad de realizar la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Norte, con destino a UU.EE de A.S.S.E;

Considerando: I) que por parte de la Administración se dio cumplimiento a la verificación que los servicios no se encuentran contemplados en Convenios Marco vigentes, así como en los sistemas dinámicos de contratación vigentes o nomina de proveedores vigentes derivados de Procedimientos Especiales;

II) que se da cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 339/021 de fecha 04/10/2021, correspondiente al Plan Anual de Compras según luce a fs. 1;

III) por lo anteriormente expresado, es necesario autorizar la realización de un llamado;

Atento: a lo expuesto, y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N.º 7117/18 de fecha 16/01/19;

**La Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase a realizar un llamado a Licitación Pública para la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Norte, con destino a UU.EE de A.S.S.E

2º) Pase a la División Licitaciones y Compras para continuar trámite.

Ref.: 29/068/1/76/2026

Res.: 4018/26

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.

**10
Resolución 4.288/026**

Autorízase la realización de un llamado a Licitación Pública, para la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Este, con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.818)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de febrero de 2026

Visto: la necesidad de realizar la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Este, con destino a UU.EE de A.S.S.E;

Considerando: I) que por parte de la Administración se dio cumplimiento a la verificación que los servicios no se encuentran contemplados en Convenios Marco vigentes, así como en los sistemas dinámicos de contratación vigentes o nomina de proveedores vigentes derivados de Procedimientos Especiales;

II) que se da cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 339/021 de fecha 04/10/2021, correspondiente al Plan Anual de Compras según luce a fs. 1;

III) por lo anteriormente expresado, es necesario autorizar la realización de un llamado;

Atento: a lo expuesto, y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N.º 7117/18 de fecha 16/01/19;

**La Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase a realizar un llamado a Licitación Pública para la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Este, con destino a UU.EE de A.S.S.E

2º) Pase a la División Adquisiciones para continuar trámite.

Ref.:29/068/1/77/2026

Res.: 4288/2026

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.



**11
Resolución 4.289/026**

Autorízase la realización de un llamado a Licitación Pública, para la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Sur, con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.819)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de febrero de 2026

Visto: la necesidad de realizar la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Sur, con destino a UU.EE de A.S.S.E;

Considerando: I) que por parte de la Administración se dio cumplimiento a la verificación que los servicios no se encuentran contemplados en Convenios Marco vigentes, así como en los sistemas dinámicos de contratación vigentes o nomina de proveedores vigentes derivados de Procedimientos Especiales;

II) que se da cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 339/021 de fecha 04/10/2021, correspondiente al Plan Anual de Compras según luce a fs. 1;

III) por lo anteriormente expresado, es necesario autorizar la realización de un llamado;

Atento: a lo expuesto, y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N.º 7117/18 de fecha 16/01/19;

**La Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase a realizar un llamado a Licitación Pública para la Contratación de Servicio de Limpieza Hospitalaria para la Región Sur, con destino a UU.EE de A.S.S.E

2º) Pase a la División Adquisiciones para continuar trámite.

Ref.:29/068/1/78/2026

Res.: 4289/2026

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.

**12
Resolución 5.019/026**

Adjudicase la Licitación Abreviada N° 100/2026, "Adquisición de equipamiento para CTI", con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.820)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Junio de 2026

Visto: que tratan estos obrados de la Licitación Abreviada N° 100/2026 "Adquisición de equipamiento para CTI" con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.;

Resultando: I) que la presente necesidad fue ingresada al PAC y se verificó la no existencia de Convenio Marco, Sistema Dinámico de Adquisición y Nómina de Proveedores vigentes;

II) que la falta de equipamiento básico para el correcto funcionamiento, afecta directamente la continuidad de los servicios de CTI en diferentes Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.;

III) que la situación planteada configura una urgencia evidente que justifica plenamente el uso de un procedimiento de plazos acotados, conforme a las excepciones y topes previstos en la normativa vigente, no vulnerando los principios de concurrencia y transparencia;

IV) que en el acto de apertura realizado con fecha 11/05/2026 se presentaron 13 (trece) oferentes;

V) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en Acta de fecha 03/06/2026, aconseja (fs. 750 a 755), que la adjudicación recaiga en las firmas Tecmar Médica S.A., Mare Uruguay Ltda. y Clap Laboratorios S.R.L.;

Considerando: que por lo expuesto corresponde proceder en consecuencia adjudicando la Licitación Abreviada N° 100/2026 a las firmas Tecmar Médica S.A., Mare Uruguay Ltda. y Clap Laboratorios S.R.L.;

Atento: a lo expuesto, a la resolución del Directorio de A.S.S.E N.º 7117/2018 de fecha 16/01/2019 y a lo establecido en el Artículo 33 del TOCAF;

**El Gerente Administrativo Financiero de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Adjudicase la Licitación Abreviada N° 100/2026 "Adquisición de equipamiento para CTI" con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E., según el siguiente detalle:

Tecmar Médica S.A. (Oferta 13)

Ítem 1) Hasta 10 (diez) incubadora Marca BISTOS Modelo BT500I, origen Corea, según oferta que luce de fs. 517 a 531. Garantía 1 año bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 5.860 (cinco mil ochocientos sesenta dólares americanos), lo que hace un total de USD 58.600 (cincuenta y ocho mil seiscientos dólares americanos). Plazo de entrega: 45 días.

Por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje corresponde agregar el 8%, siendo el importe de USD 4.688 (cuatro mil seiscientos ochenta y ocho dólares americanos).

Mare Uruguay Ltda (Oferta 9)

Ítem 2) Hasta 5 (cinco) monitores de signos vitales Marca GE Healthcare Modelo B125M con Capnografía origen USA, según oferta que luce de fs. 347 a fs. 438. Garantía 1 año, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 6.880 (seis mil ochocientos ochenta dólares americanos), lo que hace un total de USD 34.400 (treinta y cuatro mil cuatrocientos dólares americanos). Plazo de entrega: menor a 45 días. Por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, gastos terminales y almacenaje corresponde agregar el 5% siendo el importe de USD 1.720 (mil setecientos veinte dólares americanos).

Clap Laboratorios S.R.L. (Oferta 3)

Ítem 3) Hasta 3 (tres) respiradores Marca Dräger Babylog® VN600 origen Alemania, según oferta que luce de fs. 206 a 255. Garantía 1 año, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 29.842 (veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos dólares americanos), lo que hace un total de USD 89.526 (ochenta y nueve mil quinientos veintiséis dólares americanos). Plazo de entrega: menor a 45 días.

Por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, gastos terminales y almacenaje corresponde agregar el 5% siendo el importe de USD 4.476,30 (cuatro mil cuatrocientos setenta y seis con 30/100 dólares americanos).

2º) El contrato de la presente Licitación será de 12 meses luego de notificada la Resolución de adjudicación al adjudicatario dictada por el ordenador competente, con la intervención de la Dirección de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas.

3º) El Monto Total de la presente licitación asciende, en la Modalidad CIF Montevideo con pago a través de Carta de Crédito, a la suma de USD 193.410,30 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos diez con 30/100 dólares americanos), con comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias gastos terminales y almacenaje incluidos.

4º) Pase a Recursos Económicos Financieros para efectuar la reserva del gasto, posteriormente pase a la Dirección de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas para su intervención. Cumplido, pase a la Dirección de Recursos Materiales para notificar a las firmas.

Exp.: 464/2026

Res: 5019/2026

/bb

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.

13

Resolución 5.069/026

Acéptase la donación ofrecida por la "Fundación Jazmín", con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.821)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Junio de 2026

Visto: la donación ofrecida por la "Fundación Jazmín" con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell - U.E. 004;

Resultando: I) que la referida Fundación ofrece hacerse cargo de las obras de remodelación del espacio de juegos en el Sector de Neuropediatría del C.H.P.R. sobre la calle Somme, con el fin de contribuir con la mejora de dichas instalaciones del Centro, transformándolo en un espacio accesible e inclusivo que abarca la colocación de juegos, bancos y suelo de goma;

II) que la Fundación asume la provisión de materiales, insumos y mano de obra necesarios y se obliga a mantener las condiciones de seguridad pautadas por el M.T.S.S. y el B.S.E., así como cumplir las disposiciones de los laudos y convenios colectivos vigentes y con todas las disposiciones nacionales, departamentales y municipales aplicables;

III) que se informa que la donación está valorada en U\$ S 35.000 (treinta y cinco mil dólares americanos);

Considerando: I) que se cuenta con la conformidad de la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, la Gerencia General de A.S.S.E., la Dirección de Región Sur y la Dirección de Recursos Materiales;

II) que por lo expuesto, corresponde aceptar la donación ofrecida;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por la "Fundación Jazmín" con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell, según lo detallado en el Resultando I) de la presente Resolución, con el valor estimado establecido en el Resultando III).

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004, a la Gerencias General de A.S.S.E., a la Dirección de Región Sur, a la División Contabilidad Patrimonial y a la Dirección de Recursos Materiales. Cumplido, pase a la Gerencia Financiera de la Unidad Ejecutora 004 a sus efectos.

Nota.: 12296/2025

Res.: 5069/2026

av

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marcela Cuadrado, Vicepresidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

14

Resolución 5.088/026

Dispónese que la Oficina de Atención a Víctimas del Terrorismo de Estado y Actuación Ilegítima, pase a depender jerárquicamente de la Unidad Ejecutora 087.

(3.822)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Junio de 2026

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 9565/2025 de fecha 11/12/2025, se aprobó la reestructura organizativa de la Dirección

de Atención al Usuario y Afiliaciones, quedando en su órbita la Oficina de Atención a Víctimas del Terrorismo de Estado y Actuación Ilegítima

Resultando: I) que con fecha 14/05/2026 se aprobó el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se encomienda a A.S.S.E. la gestión de las prestaciones destinadas a las Víctimas del Terrorismo de Estado;

II) que en ese marco, y considerando que dichas prestaciones tienen un componente asistencial relevante, vinculado a la coordinación, seguimiento y gestión de prestaciones de salud, se entiende que la Oficina de Atención a Víctimas del Terrorismo de Estado y Actuación Ilegítima presenta mayor afinidad funcional con Asistencia Integral que con las áreas de Atención al Usuario y Afiliaciones;

Considerando: I) que por tal motivo, se propone que la Oficina de Atención a Víctimas del Terrorismo de Estado y Actuación Ilegítima, pase a depender de la U.E. 087 - Asistencia Integral;

II) que asimismo se propone que los funcionarios que actualmente cumplen tareas vinculadas a dicha Oficina sean incorporados a la U.E. 087, manteniendo la misma situación funcional y remuneración que tienen actualmente;

III) que la presente propuesta cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y con el aval de la Gerencia Administrativa Financiera y no implica incremento de costos para la Administración;

Atento: a lo expresado y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Dispónese que la Oficina de Atención a Víctimas del Terrorismo de Estado y Actuación Ilegítima, pase a depender jerárquicamente de la U.E. 087 - Asistencia Integral.

2º) Establécese que los funcionarios que cumplen tareas vinculadas a dicha Oficina sean incorporados a la U.E. 087, manteniendo la misma situación funcional y remuneración que tienen actualmente.

3º) Comuníquese a la Oficina de Personal y Presupuesto de la U.E. 068, a la Gerencia General, Administrativa Financiera a la Dirección de Desarrollo Humano y la División de Desarrollo de Personal. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 5139/2026

Res.: 5088/2026

/scp

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marcela Cuadrado, Vicepresidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15

Resolución 5.242/026

Amplíase la Resolución 5.019/2026, de fecha 26 de junio de 2026, relativa a la Licitación Abreviada N° 100/2026, "Adquisición de equipamiento para CTI", con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.823)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Julio de 2026

Visto: que por Resolución N° 5019/2026 dictada por el Gerente Administrativo Financiero de A.S.S.E. de fecha 26/06/2026, se autorizó la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 100/2026 "Adquisición de equipamiento para CTI" con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.;

Resultando: que la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas en A.S.S.E. solicita realizar la ampliación de la citada resolución en referencia al Ítem 4, en virtud de lo informado por la Comisión Asesora;

Considerando: que corresponde ampliar la Resolución N° 5019/2026 de fecha 26/06/2026, estableciendo que se deja sin efecto la adquisición del Ítem 4, a efectos de reformular las especificaciones que debe tener el equipo, con el fin de cumplir con las prestaciones necesarias a brindar;

Atento: a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 7117/18 de fecha 16/01/19;

El Gerente Administrativo Financiero de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Amplíase la Resolución del Gerente Administrativo Financiero de A.S.S.E. N° 5019/2026 de fecha 26/06/2026, Licitación Abreviada N° 100/2026 "Adquisición de equipamiento para CTI" con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. estableciendo que se deja sin efecto la adjudicación del Ítem 4, a efectos de reformular las especificaciones del equipo.

2º) Mantiénese los demás términos contenidos en la citada resolución.

3º) Pase a la Dirección de Recursos Materiales para notificar a la firma.

Exp.: 1458/2026 - 464/2026

Res.: 5242/2026

/scl

Cr. Diego Pintos, Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.



IMFO Banco de Datos

impo.com.uy/bases

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ
16**

Resolución 1.477/026

Promúlgase el Decreto Departamental 19/2026, que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión.

(3.810*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Tacuarembó, 24 de julio de 2026.

D. 019/2026.- En sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó en general, por Mayoría de 24 votos en 30 Ediles presentes, y los artículos 39º y 88º, que contienen agregados, por Mayoría de 24 votos en 30 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 007/26, caratulado "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, remite Oficio N° 114/2026, solicitando la aprobación del Instrumento "Plan Local de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión", contenido en las actuaciones administrativas de la Intendencia Departamental, según Expediente N° 795/2024, del 2 de abril de 2024";

CONSIDERANDO I: que mediante Oficio N° 114/2026 de fecha 17 de abril de 2026 el Ejecutivo Departamental remite los obrados a efectos de ser considerado la aprobación del Instrumento "Plan Local de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Tacuarembó y su microrregión", contenido en las actuaciones administrativas de la Intendencia Departamental, Expediente N° 795/2024 del 02/04/2024;

CONSIDERANDO II: que tal como luce a fs. 565 del Expediente se han culminado las etapas del proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión realizado en base a los procedimientos que indica la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y obtenidas la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica por parte del Ministerio de Ambiente y el informe de Correspondencia del presente instrumento por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quedando en condiciones de solicitar la aprobación del Plan por parte del Legislativo Departamental;

CONSIDERANDO III; que el "Plan Local de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Tacuarembó y su Micro Región", tiene como objetivo general orientar el proceso urbano territorial de la ciudad y su microrregión hacia un desarrollo equilibrado y sostenible, potenciando el desarrollo local (educativo, industrial - higiénico, económico, social) conservando y revalorizando los recursos naturales y patrimoniales;

CONSIDERANDO IV: que esta Comisión realizó un estudio pormenorizado del tema, manteniendo reuniones con integrantes de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ejecutivo Departamental (Directora: Ayte. Téc. de Arq. e Ing., Silvia Elena Silveira; Ing. Agrim. Pablo Da Rosa; Arq. Yanina Sivsov, Mag. en Sistema de Información Geográfica Oscar Díaz y Mag. en Ordenamiento Territorial Arq. Laura Bas Garda) quienes aportaron toda la información necesaria y solicitada;

ATENCIÓN; a lo preceptuado en el Artículo 273 Nral. 1º de la Constitución de la República Art. 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515; y en la ley 18.08 y concordantes;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébase el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión, el que quedará redactado de la siguiente manera;

**"CAPÍTULO 1
MARCO NORMATIVO, DISPOSICIONES GENERALES,
OBJETIVOS Y ALCANCES**

Artículo 1º Marco Normativo y disposiciones generales

El Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión (en adelante POT) y sus documentos constitutivos identificados en el Artículo 4º del presente texto normativo, se rige por las normas constitucionales y por la legislación nacional y departamental que establece el régimen jurídico de la propiedad, del ordenamiento territorial, del urbanismo y del ambiente y, especialmente, por la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó y la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y modificativas. Cualquier norma o disposición que se haya establecido con anterioridad y que se oponga o difiera con el presente POT quedará sin efecto, rigiendo en su lugar lo establecido en el mismo.

Artículo 2º Definición del POT

El POT, como instrumento de ordenamiento territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema continuo para la gestión del territorio y está integrado por Normas Jurídicas Sustanciales y Regulatorias de Procedimientos Administrativos ordenados y orientados al desarrollo sustentable de la microrregión. A éstas deberán ajustarse los actos jurídicos y las operaciones técnicas o materiales, generados en las acciones sobre el territorio o con directa incidencia territorial, de personas públicas o privadas, sin perjuicio del principio de libertad consagrado en el Artículo 10 de la Constitución de la República.

Los componentes estratégicos del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión integran el presente cuerpo normativo a los efectos de su mejor interpretación y aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades de los departamentos técnicos y administrativos de la Intendencia Departamental de Tacuarembó (en adelante IDT).

Artículo 3º Objetivos del POT

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Departamental (artículo 72), son objetivos del POT:

Objetivo general:

Orientar el proceso urbano territorial de la ciudad y su microrregión hacia un desarrollo equilibrado y sostenible; potenciando el desarrollo local (educativo, industrial - logístico, económico, social), conservando y revalorizando los recursos naturales y patrimoniales.

Objetivos particulares:

- a) Determinar zonas de crecimiento urbano, de conflicto ambiental, industrial, logística y zonas a proteger.
- b) Facilitar la diversificación de la oferta residencial.
- c) Estimular la densificación en zonas donde se cuenta con infraestructuras y servicios adecuados.
- d) Dotar a la ciudad de infraestructuras, equipamiento, servicios, estructura vial y espacios públicos.
- e) Apoyar las diferentes iniciativas técnico - educacionales, orientadas al desarrollo.
- f) Consolidar un circuito de tránsito de carga pesada por fuera de las zonas urbanizadas.
- g) Promover la relocalización de aquellas actividades que se contrapongan al uso del suelo definido.
- h) Establecer pautas para la solidaridad entre zonas a través de medidas de compensación.
- i) Poner en valor las características patrimoniales destacables, construidas, naturales, culturales y productivas.

- j) Prohibir la creación de situaciones que atenten contra el saneamiento ambiental, en particular la urbanización de zonas inundables y de difícil drenaje natural, y la contaminación del recurso agua.
- k) Promover la densificación de áreas urbanas consolidadas mediante edificación en altura.

Artículo 4º Documentos Constitutivos

Son documentos constitutivos del POT:

- Memoria de Información
- Memoria de Participación
- Informe Ambiental Estratégico
- Memoria de Ordenación
- Fichas Normativas de Zonas Especiales y Reglamentadas
- Recaudos Gráficos:
 - Lámina N° 1 - Ámbito territorial de aplicación del Plan Local
 - Lámina N° 2 - Categorización primaria de suelos según Ley 18.308
 - Lámina N° 3 - Categorización secundaria de suelos
 - Lámina N° 4 - Zonificación
 - Lámina N° 5 - Zona Especial 01 - ZE01
 - Lámina N° 6 - Zona Especial 02 - ZE02
 - Lámina N° 7 - Zona Especial 06 - ZE06
 - Lámina N° 8 - Zona Especial 07 - ZE07
 - Lámina N° 9 - Zona Especial 09 - ZE09
 - Lámina N° 10 - Zona Especial 13 - ZE13
 - Lámina N° 11 - Zona Especial 14 - ZE14
 - Lámina N° 12 - Zona Especial 16 - ZE16
 - Lámina N° 13 - Zona Especial 17 - ZE17
 - Lámina N° 14 - Zona Especial 18 - ZE18
 - Lámina N° 15 - Zona Especial 19 - ZE19
 - Lámina N° 16 - Zona Especial 20 - ZE20
 - Lámina N° 17 - Zona Reglamentada 01 - ZR01
 - Lámina N° 18 - Zona Reglamentada 02 - ZR02
 - Lámina N° 19 - Zona Reglamentada 03 - ZR03
 - Lámina N° 20 - Zona Reglamentada 04 - ZR04
 - Lámina N° 21 - Zona Reglamentada 05 - ZR05
 - Lámina N° 22 - Zona Reglamentada 06 - ZR06
 - Lámina N° 23 - Zona Reglamentada 07 - ZR07
 - Lámina N° 24 - Zona Reglamentada 08 - ZR08
 - Lámina N° 25 - Zona Reglamentada 09 - ZR09
 - Lámina N° 26 - Zona Reglamentada 10 - ZR10
 - Lámina N° 27 - Zona Reglamentada 11 - ZR11
 - Lámina N° 28 - Zona Reglamentada 12 - ZR12
 - Lámina N° 29 - Zona Reglamentada 13 - ZR13
 - Lámina N° 30 - Zona Reglamentada 14 - ZR14
 - Lámina N° 31 - Zona Reglamentada 16 - ZR16
 - Lámina N° 32 - Zona Reglamentada 17 - ZR17
 - Lámina N° 33 - Zona Reglamentada 18 - ZR18
 - Lámina N° 34 - Zona Reglamentada 19 - ZR19
 - Lámina N° 35 - Zona Reglamentada 20 - ZR20
 - Lámina N° 36 - Zona Reglamentada 21 - ZR21
 - Lámina N° 37 - Zona Reglamentada 22 - ZR22
 - Lámina N° 38 - Zona Reglamentada 23 - ZR23
 - Lámina N° 39 - Zona Reglamentada 24 - ZR24
 - Lámina N° 40 - Jerarquización vial
 - Lámina N° 41 - Sistema de espacios públicos
 - Lámina DINAGUA N° 01 - Mapa de amenazas
 - Lámina DINAGUA N° 02 - Problemas de drenaje pluvial
 - Lámina DINAGUA N° 03 - Mapa de exposición a inundaciones
 - Lámina DINAGUA N° 04 - Mapa de vulnerabilidad
 - Lámina DINAGUA N° 05 - Mapa de riesgo de inundaciones

Artículo 5º Ámbito Territorial de Aplicación

El POT es aplicable directamente al territorio comprendido dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Tacuarembó establecido en la lámina N° 1 teniendo en él efectos jurídicos directos.

Dicha microrregión abarca a las localidades de Tacuarembó, Iporá y Paso Bonilla con sus respectivas áreas de influencia.

Los límites del perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Tacuarembó son:

En sentido horario, iniciando en la intersección del puente de Avenida Paul Harris y Arroyo Tacuarembó Chico, el recorrido es el siguiente: Av. Paul Harris hasta Zanja de los Bagres, por esta hasta el punto de encuentro entre padrones rurales 15659, 12031 y 10322, desde ese punto bordeando en sentido horario los padrones rurales 10322, 10531, 10538, 14829, 14830 y 5196 hasta Camino Vecinal UYTA0203 y por este camino hasta el encuentro entre padrones rurales 13444 y 11366. Bordeando en sentido horario los padrones rurales 11366, 13145, 13149, 13152, 12039, 12040, 3167 y 3600 hasta ruta 5, continuando por esta ruta hacia el Sur hasta el arroyo Tres Cruces y por este arroyo hacia el Este hasta el límite entre padrones rurales 15817 y 15816, siguiendo dicho límite hasta cañada de la Piedra Sola. Continuando por esta cañada aguas arriba hasta el Camino Vecinal UYTA0348, por este camino hasta el encuentro entre padrones rurales 10055 y 10068, por el límite Oeste del padrón rural 10068 hasta ruta 26, cruzando esta ruta se continúa por el límite entre padrones rurales 11611 y 778 hasta el arroyo Tacuarembó Chico. Por este arroyo hacia el Sureste hasta el arroyo Tranqueras, y por este hacia el Suroeste hasta el encuentro entre padrones rurales 385 y 14697, bordeando en sentido anti-horario los padrones rurales 14697 y 11994 hasta ruta 59, cruzando esta ruta por el límite entre padrones rurales 6055 y 10570 hasta ruta 5 y por esta ruta hacia el Sur hasta el encuentro de padrones rurales 9085 y 9086. Bordeando en sentido horario los padrones rurales 9085, 9084, 6165, 7843, 14480 y 14882 hasta el Camino Vecinal UYTA0183 Los Molles, por este camino hasta el encuentro entre padrones rurales 16716 y 15844, por el límite entre ambos padrones hasta el arroyo Tranqueras, por este arroyo hasta el arroyo Tambores y por este hasta la vía férrea. Por la vía férrea hasta Camino Vecinal UYTA0165, por este camino hasta el arroyo Tambores y por este arroyo hasta el encuentro entre padrones rurales 6418 y 13112, bordeando en sentido horario los padrones rurales 6418, 16511, 16507 y 16506 hasta ruta 26, por ruta 26 hacia el Este hasta el encuentro entre padrones rurales 7667 y 6419 y por el límite entre ambos hasta el arroyo Tranqueras. Por el arroyo Tranqueras aguas arriba hasta el encuentro entre padrones rurales 4620 y 11249, luego bordeando en sentido anti-horario los padrones rurales 11249, 11248, 4166 y 10998 hasta el camino Vecinal UYTA0342 y por este camino hacia el Oeste hasta el encuentro entre padrones rurales 16395 y 16583, bordeando en sentido horario el padrón rural 16583 hasta el camino Vecinal UYTA0093 y por este camino hacia el Noreste hasta ruta 31. Hacia el Este por ruta 31, continuando por camino Vecinal UYTA0365 hasta el arroyo Tacuarembó Chico y por este arroyo hacia el Sureste hasta el punto de inicio.

Para describir estos límites se tomaron como referencia los límites entre padrones, las calles, los cursos de agua y demás elementos relevantes. Cuando se trate de límites entre padrones, si con posterioridad a la entrada en vigencia del POT algunos de estos padrones son fraccionados, los nuevos padrones resultantes que definan el límite original quedarán de hecho incorporados a la descripción de límites.

El Gobierno Departamental de Tacuarembó, en tanto titular de la dirección y el control de la actividad de planificación urbanística, territorial y ambiental departamental, considerará y salvaguardará el POT en toda actividad regional, interdepartamental, nacional o internacional que pudiera afectarlo en forma directa dentro de sus competencias, o formulando las observaciones, advertencias, impugnaciones o acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

Artículo 6º Vigencia del POT

El POT entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial del Decreto Departamental correspondiente.

Artículo 7º Publicidad y Registro del POT

El POT como instrumento de ordenamiento territorial, una vez aprobado y promulgado el Decreto Departamental correspondiente, se publicará en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 26 inciso 3 de la Ley 18.308. Asimismo, se inscribirá en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial dentro del término de treinta (30) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial, en la forma y

condiciones que establece el artículo 22 del Decreto Reglamentario 400/2009 de fecha 26 de agosto de 2009.

Artículo 8º Revisión del POT

El POT constituye un instrumento en permanente optimización en función de actividades de control y seguimiento. La revisión del contenido del presente POT se efectuará ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revisión obligatoria cada ocho (8) años, la que deberá seguir los procedimientos establecidos en la Ley 18.308 y sus modificativas.
- b) Revisión ante la constatación de transformaciones territoriales de tal importancia que motiven la alteración de las líneas estratégicas vigentes. La revisión anticipada del POT, así como sus modificaciones, seguirán los procedimientos establecidos por la Ley 18.308. y sus modificativas.
- c) Ante situaciones de emergencia enmarcadas en las actuaciones de los Comités Nacional y Departamental de Emergencia adecuadamente fundadas, el Ejecutivo Departamental podrá tomar resoluciones motivadas en la necesidad de salvaguardar el interés público, que afecten transitoriamente y parcialmente el POT, debiendo dar inmediata comunicación a la Junta Departamental estándose a lo que ésta resuelva. Hasta tanto la Junta Departamental no se pronuncie, o el Ejecutivo Departamental las modifique o derogue las resoluciones se mantendrán vigentes.
- d) Se podrán modificar aspectos no sustanciales que impliquen revisiones menos exigentes, las que deberán ser aprobadas por normas de igual jerarquía, artículo 29, párrafo 4º de la Ley 18.308.
- e) No podrán ser motivo de modificaciones no sustanciales:
 - La categorización de usos del suelo
 - Los objetivos de protección ambiental
 - El cambio en los valores de los atributos urbanísticos que aumenten la edificabilidad.
 - Aquellas determinaciones que desnaturalicen los objetivos y los lineamientos estratégicos establecidos en el presente POT

Artículo 9º Planificación derivada y complementaria

El Ejecutivo Departamental con base en la recomendación fundada de equipos técnicos competentes promoverá la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial necesarios para tender a mejorar calidades del POT.

En particular, queda encomendada la elaboración de normas reglamentarias e instrumentales para optimizar los Programas de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, Turismo, Patrimonio y Ambiente, y de Desarrollo Urbano y Hábitat Social en sus aspectos vinculados a la Microrregión de Tacuarembó.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente POT, la IDT promoverá la elaboración de Instrumentos de ordenamiento territorial derivados o complementarios que se adecuen a las Directrices Departamentales y objetivos del POT.

Para efectivizar transformaciones materiales y jurídicas del suelo en la Microrregión de Tacuarembó se elaborarán los instrumentos de ordenamiento territorial necesarios los que son complementarios o derivados del presente POT, en especial Programas de Actuación Integrada Abreviado o Complementarios, Proyectos de Detalle, Planes Parciales, Planes Sectoriales, Inventarios y Catálogos Patrimoniales.

Artículo 10º Medidas compensatorias - Retornos de valorizaciones - Incentivos

Toda alteración del ordenamiento establecido por el presente POT que aumente la edificabilidad, desafecte el suelo de un destino público para un destino privado, o cualquier transformación del suelo, deberá contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporcionalidad y calidad de los equipamientos, y establecerá la participación de la IDT en el mayor valor inmobiliario que derive para los terrenos e inmuebles involucrados en las acciones de ordenamiento territorial, ejecución y actuación, en la proporción mínima que establece

el artículo 46 de la Ley 18.308 y sus modificativas (artículo 386 de la Ley 20.212).

El Gobierno Departamental considerará incentivos que se instrumentarán a quienes se instalen en las zonas indicadas como de usos Logístico y/o Industrial y a quienes promuevan el desarrollo de la edificación en altura, así como incentivar a través de acciones concretas el desarrollo prioritario de alguna de las zonas de crecimiento residencial.

CAPÍTULO 2 LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y PROGRAMAS DE GESTIÓN

Artículo 11º

El POT establece los desafíos prioritarios, los lineamientos estratégicos propiamente dichos, los programas, proyectos y planes específicos.

Artículo 12º Desafíos prioritarios - Tacuarembó: Centro de logística, producción y servicios

Los lineamientos estratégicos del POT responden a los siguientes desafíos prioritarios para Tacuarembó y su microrregión:

- a) Potenciar su rol de motor del desarrollo económico en la escala local, departamental y regional.
- b) Afianzar y diversificar su base de servicios a la población, a la producción y a la cultura.
- c) Revertir las situaciones de conflicto ambiental.
- d) Planificar el crecimiento de la mancha urbana, con racionalidad para la economía de la comunidad, con calidad paisajística y ambiental, con infraestructuras y servicios accesibles.
- e) Evitar procesos de segregación espacial y social, en especial la marginalidad de la población de menores recursos.

Artículo 13º Lineamientos Estratégicos: Tacuarembó, un polo de desarrollo, calidad ambiental y tecnología.

En función de estos desafíos prioritarios y sobre la base de la estrategia general de transformar a Tacuarembó en "un polo de desarrollo, calidad ambiental y tecnología", el POT establece los siguientes lineamientos estratégicos:

1) Organización de la ciudad para optimizar las actividades económicas

Esta estrategia se basa en:

- 1.a) La zonificación de las actividades comerciales, industriales y de logística.
- 1.b) La adecuación de las normas que regularán el uso del suelo en determinados sectores para habilitar prioritariamente las actividades comerciales, industriales y logísticas cuya localización genera conflictos y perjuicios económicos para el empresariado y para la comunidad.
- 1.c) La jerarquización vial para canalizar los flujos de tránsito pesado en función de la localización racional de actividades económicas de gran porte.

2) Promoción de un Turismo regional de "marca" Tacuarembó

Esta estrategia se basa en:

- 2.a) La puesta en valor de los atractivos incluidos en la microrregión y en sus alrededores, extremando su potencial de trascender a los países vecinos. El núcleo principal lo conforman la historia de Gardel, el paisaje del Valle Edén, Balneario Iporá, el proyecto de Parque Termal Iporá, Parque Oribe y Fiesta de la Patria Gaucha.
- 2.b) La integración, a partir del referido núcleo principal, de un sistema amplio de turismo natural, ecológico, productivo y cultural, que se proyecte hacia las Quebradas del Norte, Laureles, y el Parque Natural Regional "Lunarejo" junto con Rivera; y hacia el Sur con la región de los Lagos del río Negro, en especial San Gregorio de Polanco y Paso de los Toros.
- 2.c) El diseño paisajístico de los emprendimientos productivos forestales, agropecuarios y mineros en convivencia con los componentes más relevantes de la naturaleza y la cultura: cerros, cuerpos de agua, paisajes culturales, etc.

3) Afianzamiento de Tacuarembó como Centro Universitario y Tecnológico

Esta estrategia se basa en:

- 3.a) Promover la investigación, innovación y desarrollo de la región mediante el fortalecimiento del centro universitario y tecnológico.
- 3.b) La promoción de otros conocimientos vinculados con las características geográficas de Tacuarembó tales como logística, manejo de áreas protegidas y actividades vinculadas a la madera.
- 3.c) Consolidación de las residencias estudiantil y universitaria como soporte educativo de la región.
- 4) Reversión y prevención de situaciones de conflicto ambiental
Esta estrategia se basa en:
 - 4.a) La elaboración y ejecución progresiva de un conjunto de soluciones hidráulicas enfocadas a la regulación de las inundaciones y de los torrentes de agua.
 - 4.b) Pasaje al sistema de espacios públicos de las fajas vinculadas con los cursos de agua y las líneas de alta tensión o similares.
 - 4.c) Programación de las soluciones para las áreas urbanizadas afectadas por la inundación, por micro y macro-drenajes mal resueltos.
 - 4.d) Promover la relocalización de las actividades perjudiciales para sus entornos residenciales y/o naturales.
- 5) Protección y puesta en valor de los paisajes naturales y culturales
Esta estrategia se basa en:
 - 5.a) La estructuración de un sistema microrregional de espacios naturales y componentes culturales que incluya el entorno de la microrregión.
 - 5.b) La regulación normativa de las principales cuencas visuales enfocadas a componentes de valor paisajístico.
 - 5.c) La Planificación y programación de soluciones a los conflictos de paisaje actuales, en términos de valores escénicos, percepción visual y deterioros de la imagen urbana.
- 6) Densificación y crecimiento planificado del tejido urbano
Esta estrategia se basa en:
 - 6.a) La densificación de las áreas urbanas consolidadas y de aquellas áreas con mejores dotaciones de servicios e infraestructuras, teniendo como una de las principales herramientas la promoción de la edificación en altura.
 - 6.b) El crecimiento del tejido urbano por sectores formalmente completos: infraestructuras, espacios públicos, servicios y construcciones.
 - 6.c) Regular el crecimiento en áreas atravesadas por rutas y con riesgos ambientales.
 - 6.d) Además de un programa para el manejo de cañadas y pluviales, se incorporarán normas para prevenir el crecimiento del tejido urbano en áreas con posibilidades de inundación.

Artículo 14º Programas de gestión (Norma general)

El POT define los contenidos que, para la microrregión de Tacuarembó, se integrarán a los programas de: Desarrollo Urbano y Hábitat Social; de Turismo, Patrimonio y Ambiente; y de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

En la elaboración de cada Presupuesto Departamental se incluirán los recursos necesarios para la ejecución del POT.

Artículo 15º Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social - Objetivos

El Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social para Tacuarembó y su microrregión tiene como objetivo general la articulación de políticas sociales y urbanas, desde sus dimensiones habitacionales, sociales, culturales, educativo-laborales, sanitarias y económicas.

Busca generar dinámicas de fortalecimiento de los actores locales, desestimulando procesos de segregación socio - espacial y residencial.

Los objetivos específicos son:

- 1) Dotar a la ciudad de infraestructuras, equipamiento, servicios, estructura vial y espacios públicos adecuados.
- 2) Facilitar la diversificación de la oferta residencial, estimulando la densificación en zonas donde se cuenta con infraestructura y servicios adecuados.
- 3) Resolver conjuntamente con el MVOT en materia de viviendas

de interés social, mediante acciones correctamente integradas a la estructura urbana, al paisaje y al ambiente.

- 4) Promover la movilidad urbana sostenible.

Artículo 16º Programa Patrimonio - Turismo - Ambiente - Objetivos

El Programa Patrimonio - Turismo y Ambiente para la Microrregión de Tacuarembó tiene como objetivo general la puesta en valor del conjunto de los potenciales patrimoniales, culturales y naturales, haciendo énfasis en aquellos componentes que promuevan una mejora en la calidad de vida de su población, impulsando el turismo ambientalmente sustentable como instrumento de desarrollo local y herramienta de proyección internacional

Los objetivos específicos son:

- 1) Proteger y valorizar el medio ambiente y el patrimonio natural y cultural.
- 2) Poner en valor las características patrimoniales destacables, construidas, naturales, culturales y productivas.
- 3) Prevenir la creación de situaciones que atenten contra el saneamiento ambiental, en particular la urbanización de zonas inundables y de difícil drenaje natural, y la contaminación del recurso agua.
- 4) Promover el uso de energías renovables y acciones que contribuyan a las adaptaciones para el cambio climático.
- 5) Instrumentar en forma integrada proyectos y programas específicos que potencien los espacios públicos con mayor valor escénico, vinculándolos entre sí en circuitos culturales, turísticos y recreativos.
- 6) Convertir a la ciudad de Tacuarembó en un polo cultural sobre la base de las identidades locales.

Artículo 17º Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica - Objetivos

El Programa de desarrollo integrado y promoción económica para la Microrregión de Tacuarembó tiene como objetivo general incentivar el medio económico local, integrándolo al medio social y cultural con proyección regional.

Los objetivos específicos son:

- 1) Poner en valor económico los potenciales del empresariado local y artesanal.
- 2) Establecer zonas e infraestructuras que fortalezcan la posición estratégica de la ciudad de Tacuarembó en la región.
- 3) Promover la formación de capacidades en formación, innovación, investigación, y desarrollo tecnológico.

Artículo 18º Programa Desarrollo Urbano y de Hábitat Social

Son componentes o subprogramas los siguientes:

- 1) Fortalecimiento del Sistema de Actores Locales

Coordinación de los diversos organismos públicos y privados que intervienen en la dinámica de desarrollo urbano y hábitat social: IDT, MVOT, MIDES, MA, ANV, OSE, UTE, MTOP, ANTEL, inversores privados, entre otros.

- 2) Planificación de la Oferta y la Demanda Habitacional

- Orientación del crecimiento urbano residencial de la ciudad.
- Programa de densificación central.
- Programa de soluciones habitacionales en convenio con MVOT.

- 3) Regularización y prevención de Asentamientos Irregulares

- Regularización de La Pedrera.
- Regularización del Barrio Godoy.
- Programa para zonas inundables.
- Relocalización de asentamientos irregulares (Barrio Santa Isabel)
- Promover la generación de lotes con servicios.

- 4) Cartera de Tierras

Se promoverá la conformación de una cartera de tierras destinada a efectivizar proyectos incluidos en los programas con componentes

ambientales, de desarrollo urbano y hábitat social, y la consolidación de Zona Logística e Industrial.

5) Fortalecimiento del sistema de Salud

Se promoverá la descentralización y cobertura de los servicios de salud públicos nacionales y departamentales.

- Centro de salud Barrio López.
- Centro de rehabilitación de adicciones.
- Centro diurno de atención de adicciones.
- Red de policlínicas barriales.
- Centro de barrios.

6) Programa de desarrollo de instalaciones deportivas

- Fomentar la diversificación de la propuesta deportiva.
- Esparcimiento y espacios deportivos.

7) Programa de desarrollo de infraestructura educativa

- Disponer en la cartera de tierras predios para la localización de centros de atención a la primera infancia, educación primaria, secundaria y terciaria.
- Fomentar la instalación de nuevas propuestas públicas y privadas.

Artículo 19° Programa Público de Vivienda de Interés Social

Dispóngase para las actuaciones de los Programas Público de Vivienda de Interés Social (Ley 13328), y para urbanizaciones y/o mejoramiento barrial que sean declarados de interés social, que se podrá reducir el mínimo fraccionable exigido por Ley (Art. 16, literales b) y c) de la Ley 10.723). Esta reducción del mínimo fraccionable se indica en las Fichas Normativas correspondientes.

Artículo 20° Programa de Patrimonio - Turismo y Ambiente

Son componentes o subprogramas los siguientes:

- 1) Programa ambiental: frente fluvial sobre el Río Tacuarembó Chico y cuencas de las cañadas afluentes.
- 2) Sistema de espacios públicos y áreas verdes: plazas y plazoletas, ciclovías, avenidas principales, Parque Batlle, Parque Oribe, Parque Rodó, Laguna de las Lavanderas, Proyecto Paseo Costero Parque Lineal sobre el Río Tacuarembó Chico, Balneario Iporá, Proyecto Parque Termal Iporá, Reserva de fauna Dr. Mauricio López Lomba. Proyectos de parques lineales sobre cañas y arroyos urbanos.
- 3) Proyecto Arte y Cultura: Teatro Escayola, museos, esculturas, eventos y atractivos naturales.

Artículo 21° Programa de Desarrollo integrado y Promoción Económica

El Programa de desarrollo integrado y promoción económica de la Microrregión de Tacuarembó se consolida, inicialmente, a partir de los siguientes:

- 1) Programas de desarrollo de pequeños productores y micro-empresarios
 - 1.a) Mejora de la generación de ingresos por- empleo y autoempleo, de artesanos con restricciones de acceso a sistemas de producción y comercialización del departamento.
 - 1.b) Optimizar los programas de promoción al desarrollo existentes incrementando su eficacia, eficiencia y competitividad a nivel de beneficiarios.
 - 1.c) Fortalecer los programas destinados a atender la seguridad alimentaria.
 - 1.d) Fomentar la producción diversificada local, apuntando al incremento en el valor agregado en las actividades ya existentes
 - 1.e) Promover la sostenibilidad ambiental en las distintas actividades que se realizan.
 - 1.f) Promover la creación de capital social mediante la creación de grupos de acción local como política fundamental para poder descentralizar acciones.
 - 1.g) Fortalecer las iniciativas de interacción público privadas.
- 2) Programa de desarrollo logístico e industrial
 - 2.a) Fortalecer la infraestructura vial y equipamiento urbano en las zonas con usos logísticos e industriales
 - 2.b) Promover la instalación de emprendimientos industriales que requieran de una infraestructura de gran porte y de

emprendimientos logísticos, comerciales y actividades múltiples que se sirvan de la infraestructura vial y ferroviaria.

- 2.c) Incentivar la relocalización de la terminal de cargas de AFE
- 2.d) Proyecto Terminal multimodal interdepartamental de transporte de pasajeros.
- 2.e) Fortalecimiento del sistema de transporte público de pasajeros.
- 3) Centro Universitario y Tecnológico, orientado a la producción agro-forestal industrial, investigación y nuevas tecnologías.
 - 3.a) Realizar acciones conjuntas entre IDT, INIA, UDELAR, UTU, etc. necesarias para impulsar el desarrollo de acciones de investigación, enseñanza y extensión.
 - 3.b) Propiciar la implementación de oferta educativa orientada a la formación de recursos humanos en el ámbito de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO 3

MODELO TERRITORIAL: ZONIFICACIÓN, PROYECTOS ESPECIALES, SISTEMAS Y REDES DE INFRAESTRUCTURA, NORMAS PATRIMONIALES

Artículo 22° Modelo Territorial:

En el modelo territorial se expresan las normas urbanísticas y patrimoniales, en especial las vinculadas al régimen de uso del suelo, la zonificación y los atributos urbanísticos, la localización de los proyectos estratégicos y los principales elementos del sistema de espacios públicos y las redes de infraestructura.

Artículo 23° Categorización del suelo

En el marco del Artículo 30 de la Ley de OTDS N° 18.308, se categoriza el suelo comprendido en el ámbito de aplicación del presente POT en las categorías Urbana, Suburbana y Rural de acuerdo a lo graficado en la Lámina N° 02, y su sub-categorización se grafica en la Lámina N° 03. Estas categorías de suelo reflejan las situaciones existentes o las previstas que concurren de manera inmediata, estableciendo además los sectores de suelo con el Atributo de Potencialmente Transformable en aplicación del artículo 34 de la referida Ley, así como la categoría de suelo en que se transformará.

Quedan definidas las siguientes categorías y sub-categorías de suelo:

1. Suelo Urbano

El suelo categoría urbana comprenderá las áreas de territorio de los centros poblados, fraccionadas, con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que los instrumentos de ordenamiento territorial pretenden mantener o consolidar el proceso de urbanización_ Subdividiéndose en las siguientes subcategorías:

1.1. Suelo Urbano consolidado

Cuando se trate de áreas urbanizadas dotadas al menos de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público; todo ello en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que deban destinarse las parcelas.

1.2. Suelo Urbano No Consolidado

Cuando se trate de áreas en las que, aun existiendo un mínimo de redes de infraestructuras (redes de agua potable, energía eléctrica, evacuación de aguas servidas), las mismas no sean suficientes para dar servicio a los usos previstos por el instrumento.

2. Suelo Suburbano

Comprenderá las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en que éstas predominen, dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados, según lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial.

Son instalaciones y construcciones propias de suelo categoría suburbana las: residenciales, turísticas, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similares.

Dentro del Suelo Suburbano se definen las subcategorías:

2.1. Suelo Suburbano Residencial

En este tipo de suelo se posibilita preferentemente la instalación de urbanizaciones, con destino residencial. Los proyectos de fraccionamiento que incluyan apertura de calles, deberán financiar la red vial y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama existente además de las infraestructuras de agua potable, energía eléctrica y sistema de saneamiento.

2.2. Suelo Suburbano Turístico

Comprende las áreas destinadas a la implantación de actividades y/o servicios relacionados principalmente al turismo, recreación y ocio, coexistiendo con la implantación de viviendas de segunda residencia.

2.3. Suelo Suburbano Actividades Múltiples

Comprende el suelo destinado prioritariamente a actividades y/o servicios relacionados con la creación de conocimiento, la recreación, el ocio, el deporte y el turismo, coexistiendo con servicios relacionados a la actividad logística.

2.4. Suelo Suburbano Logístico

Comprende el suelo en el cual se desarrollan actividades y procesos necesarios para la administración estratégica del flujo y almacenamiento de materias primas y componentes, existencias en proceso y productos terminados, así como también el transporte de pasajeros.

Se encarga de la gestión de los medios y métodos necesarios para alcanzar este objetivo (superficies, medios de transportes en todas sus modalidades, informática) y moviliza tanto los recursos humanos como los financieros que sean adecuados.

2.5. Suelo Suburbano Industrial

Comprende las áreas de territorio donde se desarrollan actividades industriales.

Este tipo de actividad se refiere al conjunto de procesos y acciones que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos, elaborados mediante el uso de mano de obra, maquinarias y equipos. En ese proceso se producen desechos que pueden afectar en mayor o menor medida el estado natural del medio y la salud humana.

Se establecen dos niveles de afectación:

2.5.1. Suelo suburbano Industrial de Bajo Riesgo

Son establecimientos industriales de Bajo Riesgo y deberán instalarse en este tipo de suelo, aquellas actividades que, por los ruidos, vibraciones, trepidaciones que provoquen, o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que se eliminan, no constituyan un perjuicio sustancial para su entorno.

Las actividades que a vía de ejemplo se indican a continuación, y otras de similar carácter determinadas por la Intendencia en función de su escala y en consulta con DINACEA, se definen como de Bajo Riesgo: - carpinterías y herrerías - elaboración de productos alimenticios - procesos de piedras, mármoles y granitos - manufactureras textiles y vestimenta - laboratorios y procesos químicos sin emisiones contaminantes - alta tecnología sin desechos contaminantes - metalúrgica de precisión - tecnología de la informática

2.5.2. Suelo suburbano Industrial de Alto Riesgo

Son de Alto Riesgo aquellos establecimientos en los que a consecuencia de las manipulaciones que en los mismos se realicen, se originen desprendimientos o evacuación de productos que al difundirse en la atmósfera o verterse en el suelo contaminen, de modo que pueda resultar perjudicial para la salud humana y puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria.

Las actividades que a vía de ejemplo se indican a continuación, y otras de similar carácter determinadas por la Intendencia en consulta con DINACEA, se definen como de Alto Riesgo: - curtiembres - lavaderos de lana y fabricación de tops - elaboración de pescado y afines matanza de ganado (bovino, ovino, porcino, caprino, equino) - fabricación de aceites, grasas vegetales y animales - producción y procesamiento de lácteos - fabricación de pulpa de madera, papel, cartón

- fabricación de jabones y productos de limpieza - fabricación de pinturas-fabricación, almacenamiento y manipulación de materiales explosivos - depósito y procesamiento de desechos hospitalarios - elaboración de plásticos y combustibles - recuperadores de plástico - siderurgias y metalurgias - tratamiento de materiales con productos contaminantes - depósitos de materiales peligrosos - silos - generación de energía a partir de biomasa o cascara de arroz

3. Suelo Rural

Se categoriza como suelo rural el territorio de la microrregión fuera de los perímetros definidos como urbanos y suburbanos.

En el suelo rural quedan prohibidas las edificaciones que puedan generar necesidades de infraestructuras y servicios urbanos, representen el asentamiento de actividades propias del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o hagan perder el carácter rural o natural al paisaje.

Esta prohibición no incluye las construcciones relativas a: sitios o plantas de tratamiento y disposición final de residuos; parques y generadores eólicos; cementerios parques; extracción, conducción, represamiento y tratamiento de aguas, planta de tratamiento de aguas residuales, alcantarillado e instalaciones de saneamiento; o aquellas complementarias- o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos.

Se establecen para esta categoría las siguientes sub-categorías:

3.1. Rural Natural

Se categoriza como suelo rural natural:

- Aquellos suelos rurales con valores ambientales y riqueza en biodiversidad (monte indígena ribereño y el monte de quebrada, humedales), aquellos establecidos como tipificación R en la carta de suelo 1:100.000 de aptitud de uso y riego del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) realizado por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE), y la franja de uso público de los cauces navegables o flotables de arroyos (álveo), lagos y lagunas naturales de acuerdo a lo establecido en la Lámina N° 3. Quedan excluidos de esta categoría los predios donde se desarrolle actividad productiva forestal con anterioridad a la vigencia de la ley 18.308, los suelos CONEAT 7.1 siempre que no sean "cerros chatos" y los que cuenten con el Atributo de Potencialmente Transformable.

Para proteger los ecosistemas frágiles involucrados, se deberá asegurar la integridad ecosistémica, conservando el tapiz y vegetación natural y contemplando las limitaciones establecidas en el artículo 36 (Protección y valorización ambiental de cursos de agua) del presente Decreto. En estos sectores quedan Prohibidas las construcciones, y aquellas actividades productivas que no contemplen la conservación de los ecosistemas para la realización de su actividad.

- Además, se identifican como formando partes de esta categoría desde la aprobación del presente Decreto y sin perjuicio de futuras categorizaciones: los cerros de La Guardia, de la Aldea, del Pastoreo y del Bombero.

- Para su protección, se condicionará el tipo de construcciones, limitándose las actividades productivas al pastoreo extensivo de animales, de forma de conservar el paisaje existente y los ecosistemas frágiles involucrados.

Por medio de inventarios u otros instrumentos de planificación derivada se realizará la determinación precisa de los padrones objeto de protección, sin perjuicio de las zonas ya identificadas en la Lámina N° 3.

En suelo rural natural, se promoverán planes de manejo que orienten el desarrollo de las actividades de protección y/o recuperación de los ecosistemas involucrados, atendiendo las actividades de investigación y enseñanza, y según los casos las actividades controladas de recreación y esparcimiento.

3.2. Rural productivo.

Se categoriza como suelo rural productivo al resto del suelo rural no caracterizado como natural.

En suelo rural productivo podrán ser admisibles las instalaciones y edificaciones complementarias o vinculadas a las actividades agropecuaria y minera que no impliquen riesgos de transformación, así como otras que, aun no estando vinculadas a usos propios de la actividad rural, en función de su escasa dimensión o escala tampoco impliquen riesgos de transformación, no se desarrollen en detrimento de las actividades del medio rural, ni pongan en riesgo el carácter rural o natural al paisaje.

Podrá admitirse la generación, transmisión y transporte vía duetos de energía y comunicaciones, las actividades de beneficiamiento de minerales directamente ligadas a la extracción de minerales, la instalación de represas ya sea con fines de riego, abastecimiento de agua, relaves o producción de energía.

Regulación del uso residencial en suelo rural productivo:

En suelo rural productivo se permitirá el uso residencial exclusivamente por parte del propietario, poseedor u ocupante a cualquier título, admitiendo un máximo de dos (2) unidades habitacionales por cada cinco (5) hectáreas de superficie, no pudiendo superar en total los 400 m2 construidos para uso residencial.

Las unidades habitacionales deberán tener relación directa y funcional con las actividades productivas desarrolladas en el predio y corresponder a viviendas de uso permanente o semipermanente por parte de quienes intervienen en dichas actividades. No podrán constituir núcleos residenciales, ni fomentar procesos de urbanización dispersa.

Queda expresamente prohibido:

- El fraccionamiento, parcelamiento, loteo, división predial u otras formas de subdivisión del suelo rural con fines residenciales, cuando no se respeten las condiciones de superficie mínima establecida por la normativa de ordenamiento territorial aplicable en el ámbito.
- La implantación de viviendas desvinculadas del uso productivo o cualquier modalidad de urbanización encubierta que altere el destino rural del suelo.

Las construcciones de carácter residencial existentes con anterioridad al 1 de enero de 2015, debidamente acreditadas, no estarán sujetas a las disposiciones del presente artículo, ni serán pasibles de sanciones o multas conforme al Artículo 71 de la Ley N° 18.308, siempre que no infrinjan otras normativas vigentes al momento de su ejecución.

A partir de la vigencia del presente instrumento toda nueva edificación en suelo rural productivo deberá contar con viabilidad técnica, y ser evaluada y autorizada por la autoridad competente en el marco de la normativa vigente.

Artículo 24° Transformación de la categoría de suelo

Será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un Programa de Actuación Integrada (PAI). El PAI podrá ser Abreviado o Complementario, según lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley 18.308.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente Programa de Actuación Integrada, el suelo permanecerá sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en la que está incluido.

La transformación de la categoría de suelo se podrá realizar en los sectores definidos con el Atributo de Potencialmente Transformable, según la categoría de suelo prevista en la transformación, los usos admitidos y las determinaciones estructurantes básicas para el desarrollo de los usos previstos.

En el caso de suelo rural que no cuente con el Atributo de Potencialmente Transformable, el cambio del uso del suelo deberá ser declarado de Interés Departamental por el Gobierno Departamental.

Artículo 25° Zonificación

Dentro del Perímetro de Ordenación Territorial de la Microrregión de Tacuarembó, se definen:

- 1) Zonas Especiales de Ordenamiento Territorial: aquellas que serán objeto de proyectos específicos y quedan definidas por sus contenidos de planificación, gestión, promoción, protección y objetivos estratégicos.
- 2) Zonas Reglamentadas de Ordenamiento Territorial: aquellos espacios territoriales que poseen una reglamentación detallada de los atributos urbanísticos.

Para cada Zona se establece una Ficha Normativa conteniendo los lineamientos y atributos urbanísticos para su regulación territorial.

Artículo 26° Zonas Especiales (ZE)

Declárense las siguientes Zonas Especiales de Ordenamiento Territorial (ver Láminas N° 6, 7 Y 8):

a) ZE01 - suelo urbano no consolidado

El objetivo de esta zona es favorecer el crecimiento de la ciudad hacia el suroeste hasta ruta 26, con uso del suelo mixto residencial y comercial hasta 500 m2, condicionando la implantación de servicios y actividades de mayor escala. Se ordena su desarrollo considerando su progresiva consolidación.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 05.

b) ZE02 - suelo urbano no consolidado

El objetivo de esta zona es favorecer el crecimiento de la ciudad hacia el suroeste hasta ruta 26, con uso del suelo mixto residencial y comercial hasta 500 m2, condicionando la implantación de servicios y actividades de mayor escala. Se ordena su desarrollo considerando su progresiva consolidación.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 06.

e) ZE06 - La Pedrera - suelo urbano no consolidado

En esta zona el objetivo es articular políticas socio-territoriales para regularizar la tenencia de la tierra y avanzar en la consolidación urbana.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 07 - Padrón N° 7306.

d) ZE07 - Godoy - suelo urbano no consolidado

En esta zona el objetivo es articular políticas socio-territoriales para regularizar la tenencia de la tierra y avanzar en la consolidación urbana.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 08.

e) ZE09 - suelo rural natural

El objetivo de esta zona es proteger el paisaje y los ecosistemas, programando infraestructura y actividades de carácter recreativo y contemplativo en sintonía con la preservación de la bio-diversidad.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 09.

f) ZE13 - suelo rural productivo con APT a suburbano residencial

En esta zona, contigua al balneario iporá, se habilita la transformación del suelo de manera planificada según la demanda del mercado inmobiliario procurando una adecuada integración entre los usos residenciales y el paisaje en el cual se insertan, priorizando una imagen de alta naturalidad.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 10.

g) ZE14 - suelo rural productivo con APT a suburbano industrial.

El objetivo de esta zona es la localización planificada de industrias en sectores que fueron seleccionados por su accesibilidad a infraestructuras y servicios básicos que garanticen e incentiven el desarrollo de emprendimientos nuevos, así como la relocalización

y/o ampliación de aquellos hoy localizados en sitios donde generan conflictos con su entorno.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 11.

g) ZE16 - suelo urbano no consolidado

El objetivo en esta zona es ordenar el crecimiento de la ciudad hacia el sur de la ruta 26, promoviendo una menor densidad de ocupación con mayor presencia del verde, a la vez que se asegura la conectividad intra y extra zona y se facilita el acceso a equipamiento público.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 12.

h) ZE17 - suelo suburbano residencial con APT a suburbano actividades múltiples

El objetivo de esta zona es aprovechar su localización estratégica sobre importantes vías para el transporte de cargas y junto a la zona logística ya establecida, asegurando un uso eficiente de la infraestructura y servicios vinculados a las cadenas logísticas de producción, transporte y distribución.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 13.

i) ZE18 - suelo suburbano actividades múltiples

El objetivo de esta zona es posibilitar la consolidación y expansión de las actividades preexistentes de investigación, enseñanza y extensión al medio gestionadas por INIA, UDELAR y MGAP, en sintonía con los objetivos estratégicos del POT.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 14.

j) ZE19 - suelo suburbano residencial

El objetivo de esta zona es adecuar la categorización de suelo a los usos actuales y definir los parámetros urbanísticos a aplicar.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 15.

k) ZE20 - suelo rural productivo con APT a suburbano residencial turístico

En esta zona se pretende estimular el uso residencial permanente y/o temporal de muy baja densidad con características de barrio jardín, entorno semi-rural.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 16.

Artículo 27° Zonas Reglamentadas (ZR)

Dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Tacuarembó, declárense las siguientes Zonas Reglamentadas (ver Láminas N° 6, 7 y 8):

a) ZR01 - Centro - suelo urbano consolidado

Siendo la zona más céntrica de la ciudad, se pretende el mayor aprovechamiento de un área consolidada, optimizando el acceso a la vivienda y a los servicios habilitando la construcción en altura y jerarquizando un área de preferencia comercial con el objetivo de impulsar el comercio de baja escala en el centro de la ciudad.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 17.

b) ZR02 - Pericentro - suelo urbano consolidado

Esta zona conforma un anillo alrededor del área más céntrica de la ciudad, y comparte los mismos objetivos. En línea con dichos objetivos, se habilita la construcción en altura.

Se jerarquiza un área de preferencia comercial y se prevén proyectos urbanos para aportar nuevos espacios parquizados y reconvertir equipamientos existentes.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 18.

e) ZR03 - suelo urbano consolidado

Se pretende en esta zona es completar los vacíos existentes logrando el mayor aprovechamiento de un área consolidada, optimizando el acceso a la vivienda, servicios y equipamientos.

Se jerarquiza un área de preferencia comercial y se prevé un proyecto urbano en predios de AFE que aporte actividades más acordes con su entorno.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 19.

d) ZR04 - suelo urbano consolidado

El objetivo en esta zona es consolidar el crecimiento planificado de la ciudad hacia el oeste, procurando alcanzar todos los servicios, previendo el equipamiento urbano necesario y poniendo en valor la cañada El Molino mediante un Proyecto Urbano de Detalle.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 20.

e) ZR05 - suelo urbano consolidado

En esta zona ya consolidada y ubicada al Este de Ruta 5, se pretende controlar la extensión de la misma a la vez de lograr un buen aprovechamiento optimizando el acceso a la vivienda y equipamientos, procurando alcanzar todos los servicios

Se jerarquiza un área de preferencia comercial con el objetivo de impulsar el comercio de baja escala en una zona alejada del centro de la ciudad.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 21.

1) ZR06 - Barrio Santa Isabel - suelo urbano consolidado

En esta zona ubicada al Este de Ruta 5 y afectada por las inundaciones, se procura articular políticas socio-territoriales para regularizar la zona afectada y desestimular el crecimiento de la misma.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 22.

g) ZR07 - La Matutina - suelo urbano consolidado

En esta zona se pretende consolidar el crecimiento planificado de la ciudad hacia el oeste, procurando alcanzar todos los servicios y equipamientos, a la vez que se reserva suelo para espacio público y se definen lineamientos para las zonas afectadas por la cañada de la Matutina.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 23.

h) ZR08 - suelo urbano consolidado

Zona consolidada con una topografía particular y parte de la misma afectada por inundaciones, se pretende lograr un buen aprovechamiento mejorando el acceso a la vivienda, servicios y equipamientos.

Se jerarquiza un área de preferencia comercial con el objetivo de impulsar el comercio de baja escala en una zona.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 24.

i) ZR09 - Barrio Santángelo - suelo urbano no consolidado

El objetivo en esta zona es asegurar las características del barrio con uso del suelo de preferencia residencial y comercial de baja escala, con predios amplios y procurando alcanzar paulatinamente todos los servicios hasta alcanzar la consolidación total de la zona.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 25.

j) ZR10 - suelo urbano no consolidado

El objetivo para esta zona es continuar el crecimiento planificado de la ciudad hacia el oeste, con un uso del suelo de preferencia residencial de baja densidad de ocupación en predios de 1 Há.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 26.

k) ZR11 - suelo suburbano residencial (un sector con APT a urbano consolidado)

En esta zona se pretende controlar la expansión de la ciudad hacia el este, promoviendo la convivencia entre usos residenciales de muy baja densidad de ocupación y agropecuarios de pequeña escala. Gran parte está afectada por inundaciones y por 2 cañadas.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 27.

1) ZR12 - suelo suburbano residencial

En esta zona el objetivo es mantener un sector de transición entre áreas urbanas y rurales, habilitando usos residenciales pero con muy baja densidad de ocupación.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 28.

m) ZR13 - suelo suburbano residencial

En forma similar a la ZR12, el objetivo es generar una transición entre áreas urbanas y rurales, habilitando usos residenciales, pero con una muy baja densidad de ocupación además de la actividad agropecuaria de pequeña escala. Compatibilizar usos especiales como ser la ubicación de la Cárcel Departamental y la reserva del área inundable.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 29.

n) ZR14 - Balneario Iporá - suelo urbano consolidado

Zona perteneciente a la Localidad Iporá, con usos de preferencia residenciales, se pretende jerarquizar pasando a integrar una mayor pieza urbanística de estudio denominada Iporá.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 30.

o) ZR16 - Zona industrial - suelo suburbano industrial

Esta zona surge a partir de una revisión parcial sustancial del POT aprobada en 2024 y tiene como objetivo habilitar usos industriales vinculados a la forestación.

Comprende parte del padrón 16.668, aprobado mediante Decreto de la Junta Departamental de Tacuarembó N° 42/24. Graficado en lámina N° 31.

p) ZR17 - Zona Logística - suelo suburbano logístico

La zona de actividades logísticas reconoce pre-existencias y suma espacios logísticos y comerciales intermodales y estratégicos situados para favorecer la competitividad de las cadenas logísticas de producción, transporte y distribución con el objetivo de reducir los costos logísticos y con ello mejorar la eficiencia en la gestión y en el comercio de cualquier servicio.

El sector ZR17-A soporta actividades logísticas en general y, en particular, al sector identificado como ZR17-B se lo vincula con actividades logísticas asociadas al transporte de pasajeros y servicios de encomiendas.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 32.

q) ZR18 - suelo urbano consolidado

En esta zona se pretende viabilizar los usos residenciales definiendo los parámetros y condiciones para nuevas urbanizaciones optimizando el acceso a la vivienda y equipamientos, procurando alcanzar todos los servicios.

Además, se procura minimizar los efectos negativos de las instalaciones del Ministerio del Interior en zona lindera.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 33.

r) ZR19 - suelo urbano consolidado

Esta zona pretende unificar 2 áreas de la ciudad en vías de consolidación, con un marcado uso de preferencia residencial y en su mayoría con características de barrio jardín.

Se procura alcanzar todos los servicios a la vez que se reserva suelo para espacio público.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 34.

s) ZR20 - suelo urbano no consolidado

Esta zona procura mantener el gradiente existente en la densidad de ocupación entre barrios López y Etcheverry al sur y los suelos con

muy baja densidad de ocupación al norte, procurando alcanzar todos los servicios a la vez que se reserva espacios para equipamiento urbano.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 35.

t) ZR21 - suelo suburbano turístico

Esta zona es parte de una mayor pieza urbanística de estudio denominada Iporá, la misma pretende impulsar el turismo ambientalmente sustentable como instrumento de desarrollo local y herramienta de proyección internacional. Zona que pasará a pertenecer a la localidad Iporá.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 36.

u) ZR22 - suelo suburbano residencial

Siguiendo con la intención del desarrollo local, esta zona también integra la pieza urbanística Iporá, con carácter residencial, el objetivo es aportar una modalidad de residencia con la que se logre una adecuada integración entre los usos residenciales y el paisaje en el cual se insertan, priorizando una imagen de alta naturalidad. Zona que pasará a pertenecer a la localidad Iporá.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 37.

v) ZR23 - suelo suburbano residencial

En esta zona perteneciente a la localidad de Bonilla, el objetivo es optimizar el acceso a la vivienda y a los servicios como calles pavimentadas, alumbrado público, sistema de pluviales y saneamiento favoreciendo que un eventual crecimiento de la población pueda ser absorbido intra-zona mediante densificación.

Complementariamente, se procura minimizar los efectos negativos de la circulación de camiones forestales.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 38.

w) ZR24 - Industrial - suelo suburbano industrial

El objetivo de esta zona, dada su pre-existencia y ubicación estratégica, es la implantación de emprendimientos industriales, logísticos y de actividades similares.

Comprende el área del territorio graficado en Lámina N° 39 - Padrones 15.970, 15.971 y 10.627.

Artículo 28° Área de preferencia comercial.

Se define como área de preferencia comercial aquella en donde se reconoce una mayor presencia de actividad comercial y a la vez existe interés en mantener e incentivar dicha actividad.

Para ello, se delimita en cada lámina de Zona esta área de preferencia comercial, y a los padrones que la integran se les otorga parámetros particulares de edificabilidad atendiendo a su actividad, los cuales están indicados en las Fichas Normativas correspondientes.

Artículo 29° Proyectos Estratégicos, Planes y Estudios Derivados

Se denomina Proyectos Estratégicos, Planes y Estudios Derivados a aquellos proyectos, planes y estudios que aportan a los objetivos y lineamientos estratégicos establecidos en el presente Plan, en forma complementaria o derivada al mismo.

Se reconocen como prioritarios los que a continuación se detallan, sin perjuicio de que la DGOT pueda determinar otros que contribuyan al presente Plan Local:

Programas

- a) Programa de manejo integral del drenaje pluvial urbano, complementario al Mapa de Riesgo de inundaciones que integra el presente Decreto

Proyectos

- b) Ensanche del desvío de tránsito pesado entre rutas 31 y 26
- c) Jerarquización de calles Daniel Fernández Crespo, Francisco Miranda y N° 173, asociadas a la transformación del uso de suelo en ZE13 y ZR15

- d) Proyecto operativo de intervención en las principales cañadas urbanas
- e) Proyecto Especial sobre márgenes del río Tacuarembó Chico, cuyos principales componentes son: Proyecto de Parque Lineal sobre la margen del río y Proyecto Especial Parque Baffle (Complejo Deportivo Tacuarembó Fútbol Club, Autódromo Héctor Supicci Sedes)
- f) Proyecto de Parque Termal vinculado a Balneario Iporá y Parque Oribe
- g) Proyecto Urbano de Detalle en predios propiedad de AFE (ZR3)
- h) Proyecto Urbano de Detalle para un Campus Inter-institucional en predios propiedad de INIA (ZE18)
- i) Proyecto Urbano de Detalle en padrón 4071, propiedad de IDT (actual terminal de ómnibus)
- j) Proyecto de infraestructura vial primaria de referencia en Zonas Especiales
- k) Regularización de ocupaciones en barrios La Aldea, La Pedrera y Godoy mediante diferentes modalidades de actuación

Estudios

- 1) Estudio general de tránsito en el ámbito de aplicación del POT (incluye reglamentación del tránsito de cargas en planta urbana, mejora del acceso a barrios Etcheverry, López y Villanueva, conectividad vial y peatonal en Paso Bonilla, etc.)

Planes

- m) Plan de manejo para el Sitio de Disposición Final de Residuos (SDFR)

Artículo 30° Sistema de Espacios Públicos

Se entiende por Sistema de Espacios Públicos a la red de espacios de dominio público y privado y edificaciones utilizados por la población para su recreación y circulación, sea de manera permanente o regular, estando vinculados uno al otro en el plano peatonal. Por tanto, el Sistema de Espacios Públicos incluye parques, plazas y vías de circulación pública, así como también centros de barrio o espacios deportivo-recreativos, entre otros.

Dentro del Sistema de Espacios Públicos, se reconoce un Sub-sistema de Áreas Verdes que está conformado por aquellos espacios públicos en los que predomina la cobertura vegetal, como parques, plazas, plazoletas, canteros y jardines, entre otros.

En la Lámina N° 53 se identifican los componentes más relevantes del Sistema de Espacios Públicos.

La IDT aplicará normas vigentes para adicionar espacios públicos al sistema según el artículo 38 de la Ley 18.308 y en particular el Derecho de Preferencia establecido en el ad 66 de la misma Ley.

Artículo 31° Sistema de infraestructura de comunicaciones

El sistema de infraestructura de comunicaciones refiere al conjunto de instalaciones, servicios y medios técnicos que permiten el tránsito de personas y objetos de manera segura y confortable, siendo fundamental para el desarrollo económico, la movilidad urbana sostenible y el acceso a servicios esenciales.

El sistema de infraestructura de comunicaciones está compuesto por calles urbanas y rurales, avenidas, caminos departamentales, rutas nacionales, red ferroviaria y obras complementarias como puentes, veredas, señalización, iluminación, entre otras.

La IDT definirá la categorización de las vías públicas de tránsito vehicular y peatonal. Dicha categorización se realiza a los efectos de adecuar las normas de tránsito y transporte a un esquema funcionalmente racional y para diseñar los perfiles, materiales y demás elementos del equipamiento público y a los efectos de calificar el sistema de espacios públicos de la ciudad.

Asimismo, se establece que para toda actividad que requiera del uso de vehículos mayores a 9 Ton. para sus procesos de producción o comercialización, las maniobras de carga y descarga deberán realizarse dentro del predio.

Complementariamente, la IDT establecerá un circuito para el tránsito de carga pesada. Este se canalizará preferentemente por las rutas nacionales y caminos departamentales, debiendo ingresar al tejido urbano amanzanado únicamente por las vías que integren el circuito establecido por la IDT o por aquellas donde se obtenga una autorización específica por parte de la Dirección General de Tránsito.

La IDT en coordinación con el MTOP y AFE gestionará los estudios necesarios para definir la capacidad de las infraestructuras actuales y los nuevos trazados necesarios a los efectos de prever en el mediano o largo plazo la instrumentación de un sistema de transporte microrregional y regional.

Quedan reservadas para las, trazas de las vías férreas las tierras pertenecientes a AFE, sin perjuicio de solucionar los conflictos actuales, funcionales y paisajísticos que se plantean en el atravesamiento del actual tejido residencial.

Artículo 32° Jerarquización vial

Las vías públicas se clasifican en:

Vialidad rural:

- Sistema nacional: caminos nacionales según definición dada por el Decreto Ley 10.382
- Caminos departamentales, según definición dada por el Decreto Ley 10.382
- Caminos vecinales, según definición dada por el Decreto Ley 10.382
- Vialidad urbana:
- Avenidas y bulevares: vías que tienen un flujo vehicular y un ancho de faja en general mayor, actúan como vías colectoras. Soportan tránsito local e interzonal, vehículos de mayor peso y contemplan el flujo de peatones y de ciclistas.
- Calles principales: vías que actúan como vías de conexión local e interzonal. Soportan tránsito local e interzonal.
- Calles secundarias: vías que integran la red viaria general. Soportan tránsito local y vecinal.
- Peventonales: vías públicas que sólo admiten tránsito peatonal.

Artículo 33° Servidumbres viales

En suelos categorías urbano y suburbano donde no exista calzada lateral paralela a la ruta, para los predios frentistas a rutas nacionales rige una servidumbre non-edificandi frontal de treinta (30) metros de ancho.

Se establece para la calle Juan Ortiz en toda su extensión, una servidumbre "Non Edificandi" de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) sobre la acera Sur-Este.

Se establece un retiro frontal de cinco metros (5,00 m) a partir de la línea de propiedad para los predios frentistas a Bulevares y Avenidas en la ciudad de Tacuarembó, con la excepción de Avenida Pablo G. Ríos, para la cual se establece un retiro "Non Edificandi" de nueve metros con cincuenta centímetros (9,50 m) a partir del borde del cordón con la vereda.

Artículo 34° Redes de Saneamiento

Las especificaciones técnicas corresponden a las establecidas por OSE, sin perjuicio de las adecuaciones que la IDT proponga acordar para el mejor cumplimiento del POT.

Toda nueva urbanización y todo nuevo fraccionamiento (en este último caso de más de 10 lotes o que abra calles para su concreción) deberá construir a costo del promotor los colectores de saneamiento que deberán responder a las especificaciones técnicas de OSE y de los técnicos de la IDT. En aquellos casos donde lo anterior no sea viable técnica o económicamente, se admitirá un sistema de saneamiento alternativo previo aval otorgado por DINAGUA.

Artículo 35° Saneamiento alternativo

De no existir red general de OSE, se deberá construir un sistema de saneamiento alternativo, cuando se construyan las edificaciones, que responderá a las exigencias de la IDT y DINAGUA.

En acuerdo a lo definido por el Plan Nacional de Saneamiento (Decreto PE 14/2020), estos sistemas podrán ser:

- Saneamiento en sitio: comprende unidades de tratamiento y disposición final en el mismo predio donde se ubica la vivienda o el conjunto de viviendas a sanear (infiltración, reúso, vertido a curso de agua). Este tipo de saneamiento sólo se podrá habilitar en suelos categoría rural.
- Saneamiento con camiones barométricos: se compone de una unidad de almacenamiento o cámara impermeable ubicada en el mismo predio y el transporte de las aguas residuales, mediante camión barométrico, hacia el sitio donde se centraliza su tratamiento y disposición final. La cámara deberá ubicarse siempre al frente del predio para viabilizar a futuro su eventual conexión a la red general de OSE. En suelos categoría urbana y suburbana sólo se admitirán en aquellos casos donde no se cuente con red de OSE o que los niveles no lo permitan.

Artículo 36° Protección y valorización ambiental de cursos de agua

En las zanjas y cañadas se deberá respetar un retiro medido desde el borde de la barranca respectiva, cuyo ancho se indica en cada Ficha Normativa, y si corresponde se deberá tener en cuenta la planicie de inundación que quedará determinada por el Mapa de Riesgo o los estudios hidráulicos específicos.

En el arroyo Sandú se deberá respetar un retiro de 25 m medido desde el borde de la barranca respectiva, y si corresponde se deberá tener en cuenta la planicie de inundación que quedará determinada por el Mapa de Riesgo o los estudios hidráulicos específicos, desde sus nacientes hasta calle Laureano Tacuabé.

Para el Río Tacuarembó Chico se deberá respetar un retiro promedio de 150 m a ambos lados de las riberas, y si corresponde se deberá tener en cuenta la planicie de inundación que quedará determinada por el Mapa de Riesgo o los estudios hidráulicos específicos. Considerando, además, la aplicación del artículo 28 del Decreto 30/2020 reglamentario de las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial.

Para el Arroyo Tranqueras se deberá respetar un retiro a ambos lados del medio cauce, de 150 m, y si corresponde se deberá tener en cuenta la planicie de inundación que quedará determinada por los estudios hidráulicos específicos.

Estas áreas son consideradas de protección y valorización ambiental, por lo que en ellas se debe mantener el tapiz vegetal natural y no se habilita la construcción de nuevas edificaciones, la tala de árboles ni la introducción de especies exóticas invasoras.

Artículo 37 Servidumbres pluviales en suelo rural

Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, fluyen de los superiores, así como la piedra, tierra o arena que arrastren en su curso. En el predio inferior no se puede hacer cosa alguna que estorbe este escurrimiento, ni en el superior cosa que lo agrave.

Cumpliendo estos requisitos, tanto el propietario del predio superior como el del inferior podrán construir en sus respectivos terrenos obras de regulación que faciliten el aprovechamiento de las aguas o suavicen sus corrientes, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal o causen otros perjuicios.

Para dirigir aguas sobre predios ajenos deberá previamente constituirse servidumbre.

Atendiendo a la distribución de cargas y beneficios, a los predios gravados por servidumbres de pluviales se les podrá permitir aumentar la edificabilidad, compensando dicho aumento mediante reducción de la edificabilidad en los predios beneficiados por dicha servidumbre.

Artículo 38° Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales Integración al Registro

De acuerdo al artículo 22 de la Ley 18.308, los Inventarios y Catálogos son instrumentos que identifican y determinan el régimen de protección para las construcciones, conjunto de edificaciones y otros bienes, espacios públicos, sectores territoriales o zonas de paisaje en

los que las intervenciones se someten a requisitos restrictivos a fin de asegurar su conservación o preservación acordes con su interés cultural de carácter histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, ambiental o patrimonial de cualquier orden.

Cumpliendo, a su vez, con lo establecido en el artículo 25 de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible de Tacuarembó (Decreto 28/016), serán incluidos en un Registro de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales todos aquellos sitios y bienes que presenten algún valor patrimonial o ambiental dentro del ámbito de aplicación del Plan Local.

Artículo 39° Componentes del Registro de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales

Los componentes del Registro señalado en el artículo anterior serán motivo de un estudio especializado para su incorporación en el Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales de Tacuarembó con su consiguiente regulación normativa. Hasta tanto ello no ocurra, estos componentes serán evaluados caso a caso por la Comisión Departamental de Patrimonio, la cual establecerá las medidas de protección necesarias.

Por su sola incorporación al Registro, los padrones donde se ubican estos componentes pasan al régimen de gestión de suelo de protección patrimonial. Dicha incorporación al Registro, deberá contar con previa aprobación de la Junta Departamental.

(Aprobado con agregado, mayoría de 24 votos en 30 Ediles presentes)

Artículo 40° Inventario Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Tacuarembó y su microrregión

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37 y 38 del presente Decreto, se elaborará un Inventario Arquitectónico y Urbanístico específico para el ámbito de aplicación del POT que, posteriormente, pueda servir de antecedente y sea un insumo a incorporar al Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales.

El Inventario contará con un registro de inmuebles, espacios públicos y tramos de calles con valor patrimonial, y definirá los grados de protección que se le asignará a cada uno y los incentivos/sanciones necesarias para asegurar su protección.

CAPÍTULO 4 Atributos Urbanísticos

Artículo 41° Atributos Urbanísticos

En aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó, en las fichas normativas que integran el presente POT (ver Capítulo 7 Fichas Normativas) se establecen los atributos urbanísticos correspondientes a cada Zona Especial o Reglamentada.

Artículo 42° Usos del suelo admitidos, condicionados y prohibidos

El uso de suelo admitido son todas aquellas actividades que quedan enmarcadas en la ficha normativa cumpliendo la misma sin restricción alguna.

El uso del suelo condicionado se refiere a las actividades que, si bien están comprendidas dentro de la ficha normativa, tienen restricciones propias de la actividad, sea por el rubro, la escala o su desarrollo, requiriendo un estudio particularizado por el posible impacto negativo que pueda provocar en el entorno.

El uso del suelo prohibido se aplica para las actividades que no quedan comprendidas dentro de lo determinado por la ficha normativa de la zona, son actividades que por su naturaleza no se pueden autorizar.

En todo el ámbito de aplicación del Plan para todo uso condicionado o no previsto explícitamente en el presente decreto, se exigirá:

- Solicitud de viabilidad de uso y/o localización de la actividad, a ser aprobada por el Ejecutivo Departamental previo informe técnico favorable de las oficinas competentes.

- Solicitud de viabilidad de implantación del proyecto en concordancia con los atributos urbanísticos definidos por el presente Decreto, a ser aprobada mediante informe técnico favorable de la Dirección General de OT.

Para el análisis de la escala de la actividad se computará la superficie utilizada para la misma independientemente de que sea edificada o no, libre de la superficie destinada a estacionamiento.

Se deberá contar con una viabilidad previa para aquellos proyectos que planteen elevar la altura por sobre el basamento establecido en la normativa general. Este trámite de viabilidad habilitará a que la Dirección General de Ordenamiento Territorial pueda realizar una evaluación caso a caso según criterios técnicos y a su vez determinar, en caso de resultar necesario, estudios complementarios para viabilizar la propuesta.

Artículo 43 Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares

Los depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares deberán ubicarse según Ficha Normativa; a una distancia no menor de 200 m de cursos de agua permanentes, puntos de venta de alimentos, centros educativos, de salud y equipamientos sociales y culturales, distando 50 m como mínimo de la vía de acceso más cercana. No podrán ubicarse en zonas de protección ambiental, en zonas inundables, ni sobre avenidas, bulevares y/o calles principales. En suelo rural su ubicación estará condicionada por un estudio previo de viabilidad ambiental.

Deberán cercar el predio con tejido olímpico, requiriendo para su instalación la anuencia del Gobierno Departamental, basado en los informes técnicos de las oficinas competentes de la IDT y el cumplimiento de la normativa nacional vigente. Dicha autorización será otorgada en forma precaria y revocable.

Artículo 44° Actividad sin habilitación departamental

Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, toda actividad pre-existente (excepto la residencial) deberá obtener la habilitación correspondiente en un plazo no mayor a 2 años, prorrogable a 2 años más por razones debidamente fundadas, quedando sujeta al cumplimiento de la normativa vigente y a los artículos 38 y 60 de la Ley 18.308 de acuerdo al uso del suelo. Vencido el plazo se podrán aplicar las sanciones y multas establecidas en el artículo 71 de la Ley 18.308, cuando se trate de predios urbanos y/o suburbanos, se cargará en la contribución inmobiliaria de forma anual hasta la regularización de la situación.

Artículo 45° Instalaciones e infraestructuras pre-existent

A los efectos del artículo anterior, se consideran como pre-existent todas aquellas instalaciones e infraestructuras que se puedan identificar en la imagen digital del vuelo realizado con fecha enero 2024 utilizado en el proceso de elaboración del presente Decreto u otros medios digitales de igual fecha.

Artículo 46° Agua urbanas - Esguimientos

Los propietarios de los álveos de agua pluviales no podrán construir en ellos obras que puedan hacer variar su curso natural en perjuicio de terceros, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño.

Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, fluyen de los superiores, así como la piedra, tierra o arena que arrastren en su curso. En el predio inferior no se puede hacer cosa alguna que estorbe este esguimiento, ni en la superior cosa que lo agrave.

Para dirigir aguas sobre predios ajenos deberá previamente constituirse servidumbre.

Para todo permiso de construcción, cuando la topografía del predio lo justifique o cuando el esguimiento de la totalidad del predio no pueda resolverse hacia su frente, se exigirá plano donde consten los límites del predio, curvas de nivel y puntos acotados plani-

altimétricamente de ejes de calles, alcantarillas y todo otro elemento del sistema de evacuación pluvial del entorno.

Cuando se proyecten rellenos dentro del predio se deberá solicitar tramitar viabilidad previa ante la DGOT.

Artículo 47° La parcela: superficie mínima y forma

Una parcela es un terreno de pequeña extensión, generalmente delimitado por linderos y destinado a un uso específico.

El frente mínimo y sus proporciones quedan definidos por la ficha normativa.

Excepcionalmente, en los casos generados en procesos de regularización de asentamientos irregulares podrán autorizarse frentes mínimos y proporciones menos exigentes que las mínimas establecidas en las fichas normativas.

Se podrá reducir el área mínima fraccionable exigida por la Ley 18.308, de 300 m², al amparo del artículo 16 de la Ley 10.723, en los siguientes casos:

- Programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial que sean de interés social.
- Urbanizaciones de MEVIR.
- Suelo categoría Urbano Consolidado, cuando así sea establecido en la Ficha Normativa correspondiente.

Artículo 48° Factor de ocupación del suelo (FOS máximo)

Se entiende por Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el porcentaje de la superficie total del predio por sobre el nivel del terreno que se puede ocupar con edificaciones.

A los efectos de determinar la superficie de ocupación del suelo, se computará como tal toda proyección de superficie cubierta y/o semicubierta, cualquiera sea su uso, sobre el nivel del terreno a excepción de:

- a) Los balcones, aleros, terrazas o cualquier elemento cuyo volado sea menor o igual a 1.50 metros, siempre que no conformen un cuerpo cerrado saliente.
- b) Pilastras y molduras de hasta 0.30 metros de proyección horizontal.
- c) Pérgolas cuya proporción de huecos sea mayor o igual al 70%.
- d) Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor de 70% y mayor o igual al 50%, se considerará únicamente la mitad de su proyección horizontal sobre el terreno.
- e) Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor al 50 % se considerará a los efectos del cálculo la totalidad de su proyección horizontal sobre el terreno.
- f) Los semisubsuelos destinados a locales accesorios, secundarios, complementarios al destino principal y siempre que la parte superior de su cubierta no supere 1.20 metros de altura sobre el nivel del terreno.

Artículo 49° Factor de ocupación total del suelo (FOT máximo)

Se entiende por Factor de Ocupación Total (FOT), a la razón entre la suma de las áreas edificadas en cada planta o nivel y el área del predio.

El Factor de Ocupación Total se expresa como un porcentaje del área del predio. Para su cómputo se tomarán las áreas correspondientes a las secciones horizontales del edificio en cada nivel. Se excluirán las correspondientes a las terrazas, balcones y los subsuelos o semisubsuelos cuando los mismos no estén destinados a habitación.

Artículo 50° Factor de ocupación del suelo verde (FOSV)

El Factor de Ocupación del Suelo Verde (FOSV) se obtiene mediante el cociente de dividir el área de suelo permeable entre el área total del predio, expresado en porcentaje.

Se entiende por Factor de Ocupación del Suelo Verde (FOSV), al porcentaje del suelo que permanece permeable a las aguas de lluvia, siendo las superficies permeables aquellas que posibiliten la infiltración de aguas de lluvia al terreno, como ser tierra negra, arena, suelo con

cobertura vegetal (césped, pasto natural, cultivos, montes, entre otros), o pavimentos semipermeables.

Será considerada área impermeable toda aquella superficie que no permita la infiltración al terreno como ser asfalto, hormigón, tosca compactada, veredas, techos, entre otros.

Para calcular el FOSV, los diferentes tipos de superficie deberán ponderarse según su grado de permeabilidad de acuerdo a la siguiente tabla, para tipos de superficie que no figuren en esta tabla, su grado será estimado por similitud:

Tipo de superficie:	Grado de permeabilidad a considerar:
- Tierra negra - Arena - Suelo con cobertura vegetal (césped, pradera natural, cultivos, montes, etc.)	100%
- Baldosas tipo greenblock asentadas en arena - Piedra partida suelta	50%
- Baldosas tipo greenblock asentadas en tierra	30%
- Adoquines o pavimento articulado de hormigón, losetas u otras piezas separadas por césped (con un espacio entre juntas de 5 a 15% de la superficie total pavimentada)	10%
- Asfalto - Hormigón - Adoquines o pavimento articulado de hormigón - Tosca compactada - Veredas, techos - Balasto, sendas o pavimentos para circulación o estacionamiento vehicular	0%

El FOSV será aplicable en suelos de categoría urbana y suburbana, y su porcentaje mínimo admisible queda determinado en la Ficha Normativa de cada zona, siendo recomendable que las áreas permeables sean mayores al mínimo admisible indicado por norma.

Complementariamente, en todos los casos se deberá asegurar como mínimo que un 50% del FOSV exigido en cada Ficha Normativa sea resuelto con cobertura vegetal.

No se exigirá estudio hidráulico para programas vivienda unifamiliar o para predios menores a 2.500 m²

Para suelos de categoría suburbana industrial, logística y/o de actividades múltiples, se aplicará el siguiente criterio:

- Cuando el FOSV proyectado sea superior al 80% del predio, no será necesaria la inclusión de medidas de control de escurrimiento siempre y cuando se asegure que el incremento de caudales no genere afectaciones a terceros o a la infraestructura existente aguas abajo.
- Cuando el FOSV proyectado sea inferior al 80% se requerirá estudio hidráulico-ambiental incorporando medidas de control de escurrimiento de forma tal que los caudales en la descarga del predio no se vean incrementados respecto al valor de referencia.

Las nuevas construcciones u obras que superen los 4.000 m² de superficie impermeable o cubierta quedarán sujetas a lo dispuesto por el Decreto 187/25, reglamentario del Código de Aguas de 15/12/1978 artículo 4.

En las zonas ZE14 y ZR24, se deberá asegurar la continuidad entre espacios verdes de los diferentes emprendimientos para generar corredores biológicos que integren, a su vez, ecosistemas que requieran ser protegidos para su conservación, y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 18.308.

Artículo 51° Altura máxima

La altura máxima de construcción corresponde al nivel superior

de la última losa habitable con respecto al punto medio del nivel de acera, pavimentada o no, frente al predio.

Para el caso de techos inclinados o curvos se tomará el punto medio de la cubierta.

Cuando el nivel natural del terreno, medido sobre la línea de edificación en su punto medio, supere en 1,50 metros el nivel de acera, y no se proceda al desmonte del terreno para la implantación de la construcción, se admitirá que la altura a alcanzar se tome a partir de dicho nivel natural sobre el punto medio de la línea de edificación.

Por encima de la altura máxima admitida solo se podrá edificar salas de máquinas, cajas de escaleras, conductos y tanques de agua, los que deberán conformar una unidad arquitectónica con el conjunto edificado.

Para edificios de más de 12 m se deberá gestionar ante la DGOT la viabilidad del proyecto, la cual deberá ser autorizada por el ejecutivo departamental.

La viabilidad evaluará, entre otros, los siguientes criterios técnicos:

- Edificabilidad total de la manzana.
- Áreas preferentes para la implantación de edificios en altura.
- Áreas donde no se aceptará la implantación de edificios en altura.
- Asoleamiento a preservar sobre su entorno inmediato.
- Control del escurrimiento de pluviales por la medianera hacia predios vecinos.
- Evaluación del impacto sobre el tránsito y el paisaje urbano.
- Plazas de estacionamiento.
- Viabilidad de servicios (UTE, OSE, ANTEL, etc.).
- Definición de gálibos, retiros y/o acordamientos en función de su ubicación relativa en la manzana, calle frentista, etc.
- Tratamiento de medianeras, basamento y coronamiento.

En caso de aplicar gálibo, no se admitirá ningún tipo de construcción a excepción de obras de coronamiento. Cuando en el gálibo se proyecten construcciones con techo inclinado o curvo, la altura máxima admitida de 3,50 metros, se tomará en el punto medio de la cubierta.

Artículo 52° Alineaciones y retiros

Se entiende por retiro la afectación del espacio dentro del área privada del predio que separa las edificaciones de la vía pública y/o predios linderos. La misma consiste en una línea paralela al límite del predio.

En todos aquellos casos que por motivo de la pendiente de la parcela se generen dificultades de construcción, perjuicios entre vecinos y conflictos en las escorrentías de pluviales, las oficinas técnicas competentes establecerán criterios explícitos, retiros laterales, frontales o posteriores, así como servidumbres en otros sectores de los predios.

Los retiros obligatorios de los predios serán "non edificandi".

Los retiros frontales deberán recibir un tratamiento diferenciado de acuerdo a la siguiente clasificación y en la forma que oportunamente determine la ficha normativa correspondiente:

- 1) Retiro Jardín: En estos casos los retiros deberán ser enjardinados a fin de obtener una composición de interés paisajístico, permitiéndose pavimentar los espacios destinados a los accesos peatonales y/o vehiculares.

Los muros que separan la propiedad pública de la privada y los correspondientes a las divisorias en zona de retiro frontal deberán realizarse sobre la alineación oficial y no podrán superar los 0,60 m, pudiendo completarse por encima de dicha altura con cesamiento liviano. La reglamentación contemplará situaciones para predios en esquina o irregulares.

- 2) Retiro Vereda: Cuando en la planta baja de los edificios existan o se proyecten locales comerciales, o se trate de un área de preferencia, comercial, los retiros frontales podrán ser tratados como prolongación de la acera y deberán tener en este caso, los niveles que a esta corresponde.

Los retiros laterales cuando no sean obligatorios, en caso de constituirlos tendrán un ancho mínimo de 1.00 m.

En el caso de sistemas constructivos alternativos, los retiros laterales y posteriores estarán sujetos a la normativa específica.

Artículo 53° Arquitectura

Se refiere a los materiales, colores, aberturas, proporciones, techos, y demás aspectos formales de las edificaciones que afecten a la imagen urbana.

Todo proyecto de arquitectura deberá adecuarse correctamente a la topografía y estar en concordancia con la Ordenanza de Construcción y de Sanitaria.

Artículo 54° Aceras, arbolado y equipamiento urbano

El arbolado urbano refiere a las especies vegetales ubicadas en los espacios públicos de dominio público en suelo categoría urbana y suburbana.

Por equipamiento urbano se entiende todos aquellos elementos necesarios para la seguridad, información, memoria, confort y/o recreación de la población, entre otros, tales como cartelera, iluminación, asientos, esculturas, barandas, rampas o juegos infantiles.

El diseño de las aceras, arbolado y equipamiento urbano queda especificado en la ordenanza correspondiente y la ficha normativa general.

Queda totalmente prohibido ocupar la acera con construcciones o instalaciones sin previa autorización de la IDT.

Artículo 55° Estacionamientos

En materia de estacionamiento todo proyecto deberá contemplar su definición.

- 1) Para oficinas presentar propuesta concreta a ser evaluada por oficina competente.
- 2) Para vivienda unifamiliar, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio.
- 3) Para edificios de viviendas en altura se exigirá un 100 % del número de viviendas en lugares de estacionamiento, pudiendo la DGOT autorizar un menor número de estacionamientos, en función de las características del entorno en que será implantado el edificio, no admitiéndose que el número de estacionamientos sea menor del 85 % del número de viviendas.
- 4) Para viviendas colectivas (cooperativas, complejos de viviendas y similares) se exigirá el 100% del número de viviendas en lugares de estacionamiento más lugares disponibles según propuesta y ubicación de SUM (salón de usos múltiples).
- 5) Para grandes superficies comerciales se establecerá un lugar cada 50 m² de área útil. Se entiende por grandes superficies áreas mayores a 200 m².
- 6) Para emprendimientos industriales y/o logísticos, se deberá presentar propuesta concreta a ser evaluada por oficina competente.

Artículo 56° Jardinería y arbolado

Para todo proyecto de edificación en predios que sean de dominio público o privado, se deberá contemplar el diseño de los espacios exteriores.

Artículo 57° Definiciones generales

A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se definen los siguientes términos:

- a) Elementos salientes: son las partes o cuerpos de los edificios que se proyectan hacia las vías y espacios públicos o áreas de retiro, a partir de los planos límites fijados para la edificación;
- b) Planos o líneas de edificación: son los planos verticales que contienen la alineación oficial de la vía pública o las líneas de retiro frontales, laterales o posteriores, y en su caso de la ochava, cuando ésta constituya alineación;
- c) Planos límites de salientes: son los planos verticales paralelos a los de edificación, situados con relación a éstos, a las distancias fijadas por la normativa correspondiente;

- d) Cuerpo cerrado saliente: es el volumen cerrado en voladizo que delimita un espacio habitable o transitable, aun cuando tenga uno de sus lados abiertos;
- e) Balcón: es el voladizo transitable con baranda calada o traslúcida en su frente, pudiendo tener en los laterales baranda maciza.
- f) Alero: es el voladizo no transitable, utilizado para proteger vanos y muros;
- g) Cornisa: es el voladizo no transitable utilizado como coronamiento de un edificio o de cuerpos del mismo.
- h) Marquesina: es el voladizo no transitable utilizado para proteger accesos, aberturas o vidrieras de planta baja;
- i) Pilastras y molduras: son elementos salientes de apoyo y sostén o decorativos, incluye elementos tales como dinteles, antepechos, chambranas y zócalos.

CAPÍTULO 5 AMANZANAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 58° Amanzanamientos y aperturas de calles

Cuando corresponda los amanzanamientos y aperturas de calles se registrarán por la infraestructura vial primaria de referencia y reserva de espacios para equipamiento urbano.

Todas las aperturas de calles que sean autorizadas por el Gobierno Departamental quedarán automáticamente afectadas por una servidumbre non edificandi hasta tanto no se efectivice su pasaje a uso y dominio público o dicha autorización sea revocada.

Las vías públicas, zonas de protección ambiental y zonas de conflicto ambiental constituirán servidumbres non edificandi sobre los padrones afectados.

Artículo 59° Condiciones a cumplir en nuevas urbanizaciones

En todas las nuevas urbanizaciones donde se proyecten aperturas de calles, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Contar con todos los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, red general de saneamiento o sistema de saneamiento alternativo avalado por las oficinas técnicas de OSE y/o Ministerio de Ambiente, según corresponda.
- b) Las calles proyectadas deberán ser provistas de las obras de arte (alcantarillas, entubados, etc.) y pavimento necesario. Dicho pavimento puede ser firme de tosca o similares, teniendo como mínimo 7,50 mts de ancho y 0,20 m de espesor (compactado) con banquetas de 1,25 m.
- c) Cuando se solicita trazado de calles en zonas donde no existe amanzanamiento oficial o cuando existan razones para modificar los nuevos trazados, deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía y las características del lugar, la continuidad de la estructura vial de la ciudad y de la zona, el uso, el suelo, la distribución actual y la proyectada de la población de la zona, la higiene y la seguridad pública, la estética urbana y paisajística, y el futuro desarrollo urbanístico del lugar y de la región en que se encuentra ubicado.
- d) Para los casos en que la apertura de calles esté contemplada dentro de una infraestructura vial primaria de referencia, se deberá respetar los niveles y rasantes aprobadas por las oficinas técnicas de Obras y de OT, a cuyo efecto deberán solicitarse las instrucciones necesarias.
- e) No se podrán instalar los servicios de agua, luz y saneamiento ni realizar el afirmado de calles y movimiento de suelo ni la infraestructura de evacuación de pluvial sin la previa aprobación de la apertura de calles por parte del Gobierno Departamental.
- f) Se podrá autorizar definitivamente las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos sin la instalación de los servicios de agua, luz, saneamiento, red vial y pluvial siempre y cuando se otorgue garantía real o personal suficiente a favor del Gobierno Departamental por el valor de dichas infraestructuras y estén aprobados los proyectos ejecutivos por los organismos competentes. Deberá constar en el Plano por nota, que la instalación de los servicios y realización de red vial y pluvial será por cuenta del propietario.

Artículo 60° La solicitud de nuevas urbanizaciones con apertura de calles públicas deberán contener como mínimo los siguientes datos.

- a) Documentación donde constate la relación con el inmueble: título de propiedad y antecedentes dominiales.
- b) Planta de ubicación del lote, en un Plano que consigne la manzana que lo contiene y las manzanas circundantes (con su respectivo número), con las principales vías de circulación.
- c) Curvas de nivel con un intervalo de 1m. referidas al cero oficial nivel medio del Puerto de Montevideo. (Mojón de referencia se encuentra ubicado en la Oficina local de MTOP, cota 130.674).
- d) Imagen aérea digital vertical con antigüedad no mayor de 3 (tres) años.
- e) Las calles que acceden a cruzar el predio, deberán tener puntos acotados que los relacionen a la misma referencia que las curvas de nivel.
- f) Se deberán adjuntar proyecto vial y desagüe pluvial, contemplando:
 - La altimetría del entramado vial existente en el entorno y la continuidad de los desagües pluviales fuera de los límites del predio a intervenir.
 - Todos los lotes que se proyecten deberán tener pendiente de escurrimiento hacia las calles proyectadas.
 - Las calles proyectadas serán capaces de drenar las aguas pluviales hacia los puntos naturales de escurrimiento, realizándose las obras de regulación necesarias para suavizar su corriente si naturalmente correspondiera su ingreso a padrones linderos.
 - En caso que la topografía del terreno determine la imposibilidad de cumplir con lo establecido para el escurrimiento pluvial de calles y lotes proyectados, el solicitante deberá proponer una solución de evacuación de pluviales que será evaluada por las oficinas competentes.
- g) Las calles proyectadas deberán respetar la infraestructura vial primaria de referencia definido por la Dirección de Ordenamiento Territorial o en su defecto presentar propuesta a ser evaluada por el equipo técnico.
- h) Se deberá dar la cota del zampeado del registro del saneamiento más próximo.
- i) Coordenadas en sistema UTM SIRGAS ROU - 21S
- j) Propuesta para dar cumplimiento a lo determinado por los artículos 38 y 46 de Ley 18.308 y artículo 62 del presente POT.
- k) Se deberán obtener los consentimientos de UTE y OSE para brindar dichos servicios.
- l) Cronograma de ejecución de las obras y plan económico.

Artículo 61° Ancho de nuevas vías públicas

En general deberán proyectarse las vías públicas de la siguiente forma:

- a) Avenidas y bulevares de conexión o intercomunicación: ancho de 30 m mínimo, dividido en veredas laterales de 5,0 m, faja central de 6,0 m y dos calzadas laterales de 7,0 m cada una.
- b) Calles principales: ancho de 20 m mínimo, dividido en 5 m de vereda y 10 m de calzada.
- c) Calles secundarias: ancho de 17 m mínimo, dividido en 3,5 m de vereda y 10 m de calzada. Cuando existan razones topográficas, urbanísticas y económicas, el ancho podrá ser menor a 17 m, pero con un mínimo de 12 m.
- d) Peatonales: ancho de 8 m mínimo, totalmente pavimentada. Cuando existan razones topográficas, urbanísticas y económicas, el ancho podrá ser menor a 8 m, pero con un mínimo de 6 m.
- e) Cuando en la Ficha Normativa correspondiente no se establezcan retiros frontales obligatorios, en caso de proyectarse calles de ancho menor a 17 m, se deberá cumplir con los siguientes perfiles transversales tipo y un retiro frontal obligatorio de 5 m:
 - Calles de 15 m: 3 m de vereda y 9 m de calzada
 - Calles de 13 m: 2 m de vereda y 9 m de calzada
 - Calles de 12 m: 2 m de vereda y 8 m de calzada
- f) En zonas de uso residencial, las calles cortadas o ciegas no excederán en general de 125 metros de longitud. En aquellos casos que no tengan posibilidad de prolongarse se dispondrá como mínimo, en el fondo cerrado, de un espacio que contenga

como mínimo un círculo de 12 metros de radio, para la fácil evolución del tránsito.

- g) Cuando así se establezca en la Ficha Normativa correspondiente a la Zona, en los amanzanamientos y fraccionamientos que se proyectan frente a vías férreas y rutas nacionales, deberán establecerse calles con un ancho mínimo de 17 metros a cada lado de dichas vías, los predios frentistas a ellos tendrán una afectación de retiro "Non Edificandi" mínima de 5 m. Deberán preverse en los puntos convenientes pasajes a distinto nivel con la vía férrea y rutas nacionales, debiendo construirse empalmes especiales a éstas y que lo determinará en cada caso el MTOP. Los fraccionamientos que se efectúan frente a rutas nacionales antes de ser aprobados por las autoridades municipales, se le dará vista al MTOP siendo obligatoria al establecerse la autorización la inclusión de lo que disponga el MTOP al respecto.
- h) Las avenidas, camino o vías de comunicación que se proyecten marginando cursos de agua se harán en zonas no inundables. Los anchos ,podrán ser variables dependiendo de las características del lugar, pero nunca podrán tener en parte alguna, un ancho inferior a 30 m. En los casos de contigüidad a los cauces de dominio público podrán establecerse tales Avenidas como parte de la faja de 150 ni que establece el artículo 13° numeral 3° de la Ley N° 10.723 de Centro Poblados del 21/04/1946. En los casos de contigüidad a tierras inundables, podrán establecerse siempre que no constituyan el único acceso a los predios ocupando tales tierras inundables y con el ancho de 50 metros.
- i) La Dirección General de Obras dispondrá la inspección del trazado replanteado en el terreno previamente a la aprobación de la calle, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas. Para cumplir esta verificación del trazado deberá estar perfectamente amojonado, especialmente en las intersecciones de las alineaciones y ejes de la calle, así como todos los puntos considerados necesarios para el replanteo. Si se comprobara que no se ha cumplido estrictamente con las condiciones establecidas, la Oficina respectiva fijará un plazo adicional para la corrección de las observaciones adoptadas. Expirado este plazo deberá presentarse nueva solicitud de apertura de vías y espacios públicos.

Artículo 62° Ochavas

Los ángulos que formen los cruces de las alineaciones de las vías públicas proyectadas deberán ochavarse con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza de Ochavas y sujeto a las siguientes prescripciones:

- 1) Las ochavas mínimas exigibles se medirán sobre la perpendicular a la directriz del ángulo que formen las alineaciones
- 2) Dentro de la zona urbana, donde existan disposiciones que no exijan retiros frontales para la edificación o la ochava no se encuentre incorporada a la vía pública, los solares esquina quedarán gravados por una servidumbre de ochava "non edificandi" según las dimensiones establecidas en la ordenanza de ochavas,
- 3) En todos los casos que se incorpore un edificio al régimen de propiedad horizontal de la Ley 10751 cuando se trate de un predio esquinero se deberá ceder al uso y dominio público de pleno derecho el área correspondiente a la ochava respectiva, en el caso que se trate de un edificio ya construido cuya edificación ocupe total o parcialmente el área de la ochava mientras no se realicen reformas estructurales .en la zona de ochava, el predio quedará gravado por una servidumbre de ochava -non edificandi".
- 4) No será obligatorio el ochavado cuando el ángulo que forme las alineaciones fuese mayor de 135°. La dimensión mínima de las ochavas será de 5 metros, para predios que enfrenten a vías de tránsito de menos de 20 metros de ancho.
- 5) Cuando una de las vías de tránsito a la que enfrenta tenga 20 metros, o más, las ochavas serán de 10 metros mínimo.
- 6) En los casos en que el ángulo que formen las alineaciones fuere muy agudo, podrán fijarse menores que las establecidas siempre que, a juicio de la Intendencia de Tacuarembó, se obtengan las facilidades y garantías de seguridad que reclama el tránsito público.

Artículo 63° Áreas a ceder en cumplimiento de artículo 38 de Ley 18.308.

En las actuaciones residenciales, industriales, de servicios, turísticas, deportivas, de recreación u otras, las reservas para espacios libres, equipamientos, cartería de tierras y otros destinos de interés municipal, departamental o nacional, sin perjuicio del área destinada a circulaciones, no podrán ser inferiores al diez por ciento (10 %) del sector a intervenir.

El Gobierno Departamental, atendiendo a las características socioeconómicas de su ámbito jurisdiccional o la dotación de áreas para circulaciones públicas del proyecto, podrá disminuir el citado estándar hasta el ocho por ciento (8%).

Los terrenos antes referidos deberán ser cedidos de pleno derecho a la Intendencia Departamental o a la entidad pública que ésta determine, como condición inherente a la actividad de ejecución territorial.

Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres necesarios en el sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir.

Esta cesión se hará efectiva siempre que se trate de fraccionamientos con apertura de calles y en aquellos fraccionamientos en el que la superficie del sector a intervenir sea mayor o igual a diez veces la superficie mínima para la zona.

Si se solicita realizar el amanzanamiento o fraccionamiento de sólo una parte de la propiedad deberá hacerse la cesión de las áreas afectadas al uso público, por el total de la extensión del terreno, salvo que mediare interés municipal, en cuyo caso podrán reducirse aquellas hasta el porcentaje correspondiente al plano que se apruebe.

Artículo 64° Planes oficiales de urbanización

Cuando exista interés público, la Intendencia podrá promover el mecanismo de Contrato-Plan u otros procedimientos a los que esté facultada para hacer efectiva la apertura de calles y espacios libres, así como la implantación de los servicios públicos, con el fin de acelerar los procesos de urbanización.

La IDT procurará coordinar los Planes de urbanización con los de implantación de servicios públicos preferentemente en los que se refieren a los servicios de agua potable, luz, saneamiento

y transporte, así como el equipamiento social y cultural para las zonas de viviendas.

Artículo 65° Caducidad de las autorizaciones

La autorización del Gobierno Departamental para las urbanizaciones con apertura de calles públicas se considerará caducada y sin efecto alguno si el peticionario no haya consolidado la totalidad de la misma en un plazo de 5 años a contar desde la promulgación del Decreto Departamental respectivo.

El Gobierno Departamental podrá ampliar este plazo por única vez, por un período no mayor a tres años, si considera atendibles las razones presentadas por escrito.

Para aquellas urbanizaciones con aperturas de calles públicas aprobadas por el GGDD con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, el plazo para la caducidad de la autorización será indefectiblemente de 4 años a partir de la aprobación de la presente revisión.

Artículo 66° Dimensiones de los lotes

La superficie mínima de la parcela queda definida en la ficha normativa correspondiente a cada zona. A los efectos del cálculo del área de la parcela, no podrán computarse las áreas inundables o de conflicto ambiental.

Artículo 67° Solicitud de fraccionamiento

La solicitud de fraccionamiento deberá ser hecha por el propietario o promitente comprador.

Los proyectos de amanzanamiento y fraccionamiento deberán ser

suscritos por Ingeniero Agrimensor y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Título: Planos de mensura y fraccionamiento.
- b) Ubicación: Departamento, Localidad Catastral, Manzana y Padrón.
- c) Propietario: Si el solicitante es un promitente comprador, se debe adjuntar a la solicitud un certificado notarial que lo acredite.
- d) Área Total y de las Fracciones: con sus respectivas identificaciones (Número o Letra).
- e) Notas: servidumbre y afectaciones que pudieran existir, etc.
- f) Gráfico: Deslinde total de las fracciones, linderos (padrones, calles), norte, escala, etc.
- g) Identificar: Los mojones colocados.
- h) Coordenadas de los vértices en sistema UTM SIRGAS ROU - 21S
- i) Entrega de gráficos de las fracciones resultantes en formato vectorial.

La Dirección de Ordenamiento Territorial recomendará los recaudos necesarios para la solicitud de fraccionamiento e información adicional.

Artículo 68° Conformación de lotes

- a) Las líneas divisorias de los lotes deberán ser en lo posible, normales a las alineaciones del frente de los mismos. La Dirección General de Ordenamiento Territorial podrá autorizar excepciones a lo antes dispuesto cuando la solución propuesta a juicio de la misma, resulte beneficiosa a la ordenación general de la manzana.
- b) El frente mínimo se medirá normalmente a cada una de las divisorias laterales desde el punto en que la otra divisoria encuentre la alineación de la vía pública. Los casos irregulares serán considerados con carácter especial.
- c) Cuando se proyecten fraccionamientos de los que resulten solares con más de un frente sobre las vías públicas, corresponderá que los mismos cumplan con las dimensiones mínimas establecidas para cada uno de los frentes.
- d) Cuando el predio es esquina se puede considerar el frente y el área de la ochava para cumplir con los mínimos de la ordenanza. Aquellas autorizaciones dadas con posterioridad a la aprobación de la Ley 18.308 quedarán amparadas bajo este artículo, siempre que se realice un Plano de Mensura incorporando el área de ochava al padrón a los efectos de cumplir con el área mínima establecida por el presente plan. El área de la ochava será considerada servidumbre non edificandi.
- e) El frente del terreno debe mantener su ancho, hasta una profundidad mínima de 3 m.
- f) Cuando se fraccione con frente a calle existente se deberá dejar una entrada prevista para calle según indique la infraestructura vial primaria de referencia (Lámina N° 52), donde no exista se dejará prevista una entrada cada 100 metros a partir de la esquina más cercana admitiéndose una tolerancia de 20 metros.
- g) En estos casos se deberá establecer servidumbre non edificandi de acuerdo al área de la futura ochava en las fracciones linderas a la futura calle.
- h) Asimismo, el área destinada a futura calle constituirá una afectación a la propiedad que se constituirá mediante en una servidumbre non edificandi la cual deberá ser incluida en los planos de mensura respectivo.
- i) Cuando en un fraccionamiento quedaren construcciones o parte de ellas en fracciones distintas, se dejará constancia mediante nota que se deberán separar los servicios de: agua, luz, saneamiento, gas por cañería, etc., a los efectos de no admitir que se generen servidumbres.
- j) Sin perjuicio que el bien tenga sus construcciones regularizadas originalmente, luego del fraccionamiento se debe verificar si cada una o todas las fracciones resultantes se mantienen de acuerdo a la ordenanza de construcción vigente. De no ser así, se deberá dejar constancia mediante nota en el Plano de Fraccionamiento las aclaraciones y/o afectaciones pertinentes.
- k) En todo tipo de fraccionamiento se deberá graficar todo elemento existente frente al predio a fraccionar, esto es: tipo de pavimento, cordón cuneta, desagüe de pluviales que pasen por

frente o dentro del predio, ancho de vereda y calzada, columnas del alumbrado público, árboles existentes.

Artículo 69° Definición de lote

Se define como "lote a la calle" a la fracción que tiene las dimensiones mínimas en frente y área para la zona.

Se define como "lote interior" a la fracción a la cual se ingresa por un pasaje y se ensancha al fondo. El pasaje del lote interior tendrá las siguientes dimensiones; tres metros mínimos de ancho el que será su frente y la longitud será igual a la longitud del "lote a la calle". El pasaje es parte del lote interior.

El área de la fracción interior se calculará a los efectos de cumplir con los mínimos sin computar la superficie del pasaje.

Las proporciones de los lotes resultantes serán evaluadas por la oficina técnica competente.

El presente artículo se aplicará para predios frentistas a calle existentes con las exigencias que se determinan en las fichas normativas correspondientes; en los cuales se obtenga hasta un máximo de tres terrenos, uno al frente y dos predios interiores.

Las construcciones existentes deberán coincidir o encontrarse a una distancia mínima de 1 metro de las divisorias proyectadas, admitiéndose una tolerancia de hasta 20 centímetros. Si existieran aberturas de iluminación y ventilación, únicamente se admitirá la constitución de servidumbre en la divisoria de acceso al lote fondo y se dejará constancia en los planos de fraccionamiento de la servidumbre que se constituya, debiendo cumplir con lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Para nuevas edificaciones no se admitirá la constitución de tal servidumbre.

En el área correspondiente al pasaje del lote al fondo únicamente se admitirán techados abiertos retirados 5 metros de la alineación frontal del predio y siempre que no superen los 3 metros de altura; cuando se trate de techos inclinados o curvos, la altura promedio será de hasta 3 metros, no pudiendo superar en las divisorias la altura de 3,50 metros.

No regirán estas limitaciones en las zonas ZR1, ZR2 y ZR3 cuando se trate de manzanas ya consolidadas con construcciones entre divisorias.

Los predios ubicados en la zona ZR1 que tengan frente a dos calles, y en los cuales uno de sus frentes actuales sea inferior a 7 metros, podrán ser fraccionados siempre que los lotes resultantes cumplan con las condiciones de área mínima establecidas para los "lotes interiores"

Artículo 70° Jerarquía de zonas.

Los predios frentistas a toda calle que sea límite de zona urbana y/o suburbana, previa viabilidad de la oficina competente, podrán adquirir los atributos urbanísticos y dimensiones mínimas de la zona de mayor edificabilidad/FOS hasta una profundidad máxima de 50 m. La aplicación de este artículo no implica la modificación del límite entre zonas.

Artículo 71° Cesión para ensanche de vías

Cuando se proyecten fraccionamientos en predios linderos a vías de tránsito existentes y éstas no tengan el ancho mínimo reglamentario, deberá cederse de pleno derecho la superficie necesaria para el ensanche de tales vías, sea en su semi-ancho o en su ancho total, hasta obtener el mínimo necesario o el que corresponda, fijado por las autoridades departamentales o nacionales.

Artículo 72° Frente y salida de solares

Todos los solares y fracciones nuevos deberán tener frente y salida directa a la vía pública, salvo en los fraccionamientos tipo chacras donde las fracciones creadas podrán tener salida a calle pública mediante una servidumbre de paso de 17 m que deberá estar contenida en un único padrón y, en los casos que corresponda, ésta deberá coincidir con la infraestructura vial primaria de referencia. El área de la parcela que contenga la servidumbre de paso deberá cumplir con

el mínimo establecido para la zona libre de la superficie ocupada por la servidumbre de paso.

Artículo 73° Cota mínima de fraccionamiento

En la ciudad de Tacuarembó los predios que se encuentren a una cota inferior a la TR100 indicada en el Mapa de Riesgo de inundaciones no se podrán fraccionar (mojón de referencia ubicado en el predio de las oficinas de la MTOP, con cota 130,674 m)

Cuando se propongan obras de relleno para salvar esa cota mínima, la calle de acceso al predio también deberá estar por encima de esa cota, debiendo contar ambos con la autorización previa de la IDT.

Previo estudio técnico, para los casos en que se encuentren signos de división de hecho por debajo de la TR100 anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, y si las fracciones cumplen con los mínimos establecidos, podrá accederse por vía de excepción a la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 74° Amanzanamientos sin servicios públicos

En aquellos amanzanamientos que se encuentren empadronados donde hasta la fecha no se haya librado al uso público y conformado las calles de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 59 (calles, ancho calzada y espesor) o provisto los servicios de agua potable, energía eléctrica, y saneamiento no se autorizará el fraccionamiento en solares sin que se instalen los servicios públicos y realice el afirmado de calles.

Artículo 75° Tolerancia de dimensiones

Para el fraccionamiento de más de 2 terrenos o chacras, se admitirán que hasta dos de los solares proyectados se beneficien por una tolerancia del 5% en la longitud mínima de su frente y el 10% de la medida de su área mínima. Esta tolerancia será permitida solamente cuando el estricto cumplimiento del dimensionado mínimo que corresponda, imponga necesariamente la disminución de la cantidad de solares proyectados, y no servirá de fundamento para futuras concesiones en otras subdivisiones del mismo predio. Rige para las zonas reglamentadas ZR1 a la ZR8.

La IDT podrá autorizar, previo informe favorable de la Oficina competente, manzanas de superficie menor que la establecida.

Cuando se trate de un fraccionamiento por imperativo de división de condominio sucesorio, no creándose mayor número de predios que de condóminos hereditarios, las exigencias dimensionales de la presente Ordenanza podrán reducirse hasta un 30 % siempre y cuando no resulten inferiores a 7 metros de frente y 150 m² de área. Para dar trámite a la solicitud correspondiente, deberá acompañar la misma Certificado de resultancia de Autos. Se dejará constancia por nota en plano de mensura.

Quedan exceptuadas de las disposiciones que se refieren a frentes mínimos, áreas mínimas y de las sanciones correspondientes, las divisiones y deslindes que sólo tengan por objeto la regularización de predios por convenio entre vecinos, aprobados por el Ejecutivo Departamental, siempre que no se aumente el número de los predios independientes, en contravención con lo que dispone esta norma.

Artículo 76° Urbanizaciones en PH

- Los fraccionamientos que se desarrollen en régimen de UPH estarán regidos por la Ley 17.292 (urbanización de propiedad horizontal) con sus modificativas, y Ley 10.751 (propiedad horizontal) con sus concordantes.
- Se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso principal.
- La infraestructura vial de la UPH que se determine de interés para la continuidad del entramado vial de la zona por parte de la Intendencia Departamental deberá ser liberada al uso público estableciéndose tal condición en el reglamento de copropiedad.
- La construcción y el mantenimiento de estas áreas de circulación de uso público será de cargo exclusivo de la copropiedad debiendo quedar establecido en el reglamento de copropiedad.

Artículo 77° Cobro por derechos de fraccionamiento

Por cada expediente de fraccionamiento que se tramite, que genere hasta cinco fracciones, se cobrará una tasa equivalente al uno por ciento (1%) del valor imponible del bien; para el caso que se generen más de cinco (5) fracciones, se cobrará en forma adicional el equivalente a trescientas Unidades Indexadas (300 UI) por solar.

Cuando exista apertura de calle se cobrará el uno por ciento (1%) del valor imponible del bien; en caso de fraccionamiento en solares se cobrará en forma adicional el equivalente a trescientas Unidades Indexadas (300 UI) por cada solar resultante.

Dicha suma será abonada en el momento que el interesado tome conocimiento de la resolución de la Intendencia Departamental y siempre que éste sea favorable.

En caso de la incorporación de edificios al régimen de propiedad horizontal de la Ley 10.751 se cobrará una tasa equivalente al cinco por mil (0,5%) del valor imponible municipal del bien resultante del fin de obra, con un mínimo de 1000 ti I.

Artículo 78° Sellado parcial

Cuando el proyecto de fraccionamiento tramitado comprenda a un conjunto de manzanas a ser loteadas, se admitirá el sellado parcial del amanzanado aprobado, en la medida que se dé cumplimiento a las exigencias correspondientes a dichas manzanas, y se realicen las obras y cesión de espacios públicos que aseguren la urbanización del proyecto.

Se deberá dar cumplimiento al literal i) del Artículo 61° Ancho de nuevas vías públicas), del POT.

CAPÍTULO 6 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL POT

Artículo 79° Instrumentos de Gestión del POT

Sin perjuicio del sistema de gestión territorial departamental creado en la ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó, responsable de la concreción de los programas de desarrollo urbano y hábitat social, de turismo-patrimonio y ambiente, y desarrollo integrado y promoción económica, el POT contará con una Unidad de Gestión y un Grupo de Seguimiento.

Asimismo, mientras no hayan sido aprobadas las. reglamentaciones correspondientes, será la DGOT quien determinará los criterios a aplicar en cada caso según normativa análoga de referencia.

Artículo 80° Unidad de Gestión del POT (UGP)

La responsabilidad de gestionar el POT estará a cargo de la DGOT, hasta tanto no se cree dentro de la misma una unidad técnica especializada denominada Unidad de Gestión del POT.

Artículo 81° Cometidos de la Unidad de Gestión del POT

Serán cometidos de esta unidad el gerenciar y gestionar el POT, promover coordinaciones con y entre distintas direcciones de la IDT para cumplir con los objetivos y lineamientos del Plan, así como también estudiar, informar y asesorar sobre proyectos especiales o considerar situaciones no contempladas en el dicho Instrumento.

Artículo 82° Grupo de Seguimiento del POT (GSP)

La IDT promoverá la creación del Grupo de Seguimiento del POT. Este grupo estará conformado inicialmente por técnicos de la UGP, quienes podrán convocar, según sea necesario para sus requerimientos, a los principales actores locales privados y entidades públicas de la micro-región de Tacuarembó: actores económicos, sociales, culturales y/o políticos, así como entidades públicas competentes tales como OSE, UTE, ANTEL, las oficinas regionales de los Ministerios e instituciones universitarias.

Los roles asignados al GSP serán de: consulta, seguimiento y monitoreo del POT.

Artículo 83° Control Territorial

La IDT incorporará a los cometidos de la Policía Departamental las

facultades establecidas en el Capítulo 2 (Control Territorial), artículos 68 y 69 de la Ley 18.308.

Artículo 84° Régimen de gestión del suelo

Los regímenes de gestión del suelo son el conjunto de modalidades operativas que el POT establece para regular las intervenciones de las Entidades Públicas y de los particulares sobre el territorio departamental, según las determinaciones establecidas por el mismo y su desarrollo.

En acuerdo a lo establecido en los artículos 22 al 25 de las Directrices Departamentales, se reconocen los siguientes regímenes de gestión del suelo:

- Régimen General (Decreto 28/016, Artículo 23)
- Régimen Específico (Decreto 28/016, Artículo 24)
- Régimen de Protección Patrimonial (Decreto 28/016, Artículo 25)

Artículo 85° Incongruencias derivadas de la falta de actualización del Catastro Nacional

Para la realización de cualquier trámite en el ámbito del presente Plan Local, en caso de discordancias entre las categorías de suelo asignadas por los IOTs del ámbito departamental vigentes (Artículo 30 Ley 18.308) y la información que a su respecto emita la Dirección Nacional de Catastro, corresponderá a los titulares de los predios interesados efectuar las tramitaciones ante las oficinas de dicha Dirección, para el cambio de la categoría de suelo. A tales efectos, la Intendencia de Tacuarembó expedirá las constancias requeridas por la DNC sobre la categoría de suelo de los padrones implicados.

Artículo 86° Tolerancias

En construcciones a regularizar, las tolerancias en los valores de los atributos urbanísticos establecidos por el presente POT para cada predio serán consideradas como determinaciones no sustanciales en aplicación del inciso final del artículo 29° de la Ley 18.308. Estas tolerancias serán consideradas por la DGOT, quedando sujeto a reglamentación de acuerdo a su carácter y gravedad.

Cuando las construcciones excedan los atributos urbanísticos y/o invadan la vía pública, y no se proceda a la demolición y/o adecuación de las mismas en el plazo establecido, la IDT exigirá el cobro de un impuesto por Edificación Inapropiada de acuerdo al grado de incumplimiento, el cual se cargará anualmente a la contribución inmobiliaria del padrón infractor, integrando el monto total al ejercicio fiscal siguiente. Dicha área será considerada como no regularizable.

Artículo 87° Mayor aprovechamiento

En acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 18.308, el derecho a construir por encima del coeficiente de aprovechamiento básico establecido en la Ficha Normativa correspondiente se podrá ejercer únicamente en obra nueva en suelo urbano consolidado, en las condiciones particulares que determine la DGOT y mediante el otorgamiento de una contrapartida por parte del propietario inmobiliario beneficiado.

La forma y oportunidad de la efectivización, se regirá por la normativa general al respecto y su reglamentación.

Artículo 88° Derecho de Preferencia

Se autoriza a la Intendencia de Tacuarembó a efectuar el ejercicio del derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, en las adquisiciones onerosas entre particulares de:

- 1) Los siguientes actuales padrones urbanos de interés:
Localidad Tacuarembó:

318, 321, 323, 366, 369, 504, 512, 516, 517, 518, 642, 643, 670, 875, 1018, 1084, 1172, 1173, 1193, 1889, 1890, 1895, 1898, 2069, 2240, 2253, 2428, 2429, 2497, 2680, 2853, 3031, 3037, 3038, 3145, 3149, 3461, 3615, 3734, 3735, 3922, 3928, 3928, 3939, 3952, 4206, 4373, 4554, 4720, 5181, 5191, 5334, 5468, 5480, 5520, 5522, 5668, 5809, 5941, 6130, 6225, 6233, 6244, 6245, 6276, 6284, 6298, 6300, 6327, 6342, 6362, 6364, 6367, 6391, 6537, 6566, 6645, 6828, 6976, 6977, 6983, 6985, 6986, 7027, 7047, 7104, 7118, 7194, 7242, 7249, 7251, 7261, 7263, 7293, 7315, 7340, 7354, 7355, 7378, 7398, 7402, 7404, 7407, 7408, 7424, 7425, 7448, 7627, 7628, 7815, 7844, 7848, 7863, 7890, 8130, 8169, 8180, 8181, 8193, 8221, 8430, 8432,

8463, 8537, 8538, 8589, 8603, 8746, 8760, 8772, 8779, 8796, 8850, 8874, 8926, 8936, 8937, 8938, 8975, 8985, 8985, 9047, 9054, 9059, 9060, 9063, 9065, 9103, 9285, 9300, 9402, 9472, 9480, 9500, 9758, 9864, 9962, 10246, 10301, 10326, 10361, 10370, 10460, 10555, 10692, 10772, 10774, 10831, 10832, 10833, 10834, 10837, 10909, 10941, 10982, 11103, 11199, 11327, 11684, 11696, 11698, 11827, 11828, 11855, 11856, 12086, 12221, 12235, 12254, 12331, 12400, 12401, 12405, 12562, 12566, 12607, 12609, 12640, 12793, 13154, 13306, 13589, 13600, 13776, 14017, 14021, 14036, 14249, 14412, 14425, 14439, 14470, 14708, 14709, 14714, 14945, 14960, 14972, 15008, 15009, 15387, 15389, 15488, 15596, 15596, 15772, 15996, 15999, 16000, 16008, 16237, 16288, 16381, 16511, 16512, 16584, 16684, 16774, 16877, 16950, 17162, 17257, 17356, 17453, 17454, 17475, 17476, 17477, 17496, 17527, 17528, 17538, 17539, 17545, 17665, 17666, 17681, 17686, 17693, 17720, 17749, 17750, 17751, 17962, 17963, 17964, 18028, 18029, 18041, 18112, 18212, 18213, 18226, 18247, 18262, 18264, 18265, 18336, 18361, 18458, 18501, 18555, 19059, 19153, 19188, 19189, 19190, 19191, 19192, 19193, 19194, 19195, 19196, 19197, 19346, 19395, 19410, 19420, 19555, 19556, 19686, 19906, 19907, 19922, 19930, 19942, 19943, 19944, 19945, 19971, 19972, 19973, 20001, 20002, 20004, 20040, 20066, 20069, 20294, 20350, 20416, 20537, 20556, 20583, 20585, 20643, 20674, 20746, 20795, 20805, 20814

Localidad Iporá:

2, 106, 140, 151, 242, 271, 313

Localidad Paso Bonilla:

6, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26

2) Los siguientes actuales padrones rurales de interés:

15, 117, 140, 192, 246, 342, 370, 377, 711, 721, 1145, 1154, 1190, 1192, 1200, 3338, 3924, 3989, 4337, 4845, 4936, 5014, 5015, 5024, 5230, 5821, 5835, 6165, 6753, 7110, 7396, 7397, 7405, 7610, 7850, 8343, 8494, 8691, 8781, 9084, 9183, 9315, 9527, 9560, 10055, 10068, 10383, 10614, 11238, 11239, 11286, 11784, 11785, 12234, 12235, 12283, 12819, 13139, 13140, 13141, 14477, 14551, 14552, 14702, 14703, 14880, 15168, 15271, 15272, 15529, 15692, 15693, 15694, 15695, 15696, 15893, 15906, 15907, 15908, 15970, 15971, 16411, 16512, 16631, 16632, 16770.

3) Actuales padrones frentistas al desvío de tránsito pesado.

4) Actuales padrones definidos como de riesgo alto y potencial en el Mapa de Riesgo de Inundaciones.

5) Según lo establecido en la reglamentación de la ley 18.308 en el artículo número 11 del decreto N° 523/009, la Intendencia Departamental de Tacuarembó deberá dar respuesta en un plazo máximo de 20 días hábiles, con opción a cuarenta (40) días hábiles si así se considera pertinente por parte del Intendente Departamental, cursando nota formal al interesado, de lo contrario perderá el derecho de preferencia.

(Aprobado con agregado, mayoría de 24 votos en 30 Ediles presentes)

Artículo 89° Cautela para derecho de preferencia

Los padrones listados en el artículo 86 (Derecho de Preferencia) y que a la fecha de promulgación del presente Decreto no cuenten con proyecto de fraccionamiento aprobado, quedarán sujetos a un informe técnico favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial para la gestión de futuros fraccionamientos.

Artículo 90° Tributación en suelos re-categorizados

Las re-categorizaciones de suelos que se establecen en este Decreto, no modificarán su tributación hasta tanto se efectivice el uso planificado.

La IDT determinará las alícuotas y/o exoneraciones a aplicar de acuerdo a la categorización y usos de suelo establecidos en el presente Decreto.

Artículo 91° Padrones Fuera de Ordenamiento

Son declarados Fuera de Ordenamiento todos aquellos padrones en los que se identifican instalaciones, construcciones, fraccionamientos o usos no compatibles con el uso de suelo establecido en el POT y la normativa nacional vigente.

Sin perjuicio de otros padrones que la DGOT pueda declarar como Fuera de Ordenamiento, en esta instancia son declarados los siguientes:

- Actividad industrial en padrón 17.476
- Depósitos y/o acopios de chatarra o afines que contravengan lo establecido en el artículo 43 del presente Decreto.
- Todo aquel que contravenga las ordenanzas de tránsito, ocupación de espacios públicos y salubridad e higiene.

La declaración de Fuera de Ordenamiento implica la aplicación de una recarga en la contribución inmobiliaria hasta tanto no se regularice esta situación.

Artículo 92° Plazo para padrones fuera de ordenamiento

Aquellos padrones determinados como Fuera de Ordenamiento en el artículo 91, dispondrán de un plazo de ocho (8) años a partir de la aprobación del presente Decreto para su reubicación o para el cese de aquellas actividades incompatibles con el IOT. Dicho plazo podrá ser prorrogado por determinación de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, según informe previo de la Comisión Asesora del POT.

Artículo 93° Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 18.308, el incumplimiento de la normativa de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como de la normativa ambiental y patrimonial, incluyendo la ocupación o invasión de la vía pública sin autorización, será sancionado con multa de carácter anual en Unidades Reajustables (UR) hasta la regularización de la situación, considerando la siguiente escala: mínimas 50 UR, leves hasta 100 UR, menos graves hasta 250 UR, moderadas hasta 500 UR, significativas hasta 5.000 UR, graves hasta 25.000 UR, muy graves hasta 35.000 UR y extremadamente graves hasta 50.000 UR; de acuerdo con lo que establezca la reglamentación según criterios de carácter y gravedad de la infracción.

Para los padrones rurales, las multas firmes se calcularán al valor vigente de la UR en el momento en que se efectúe el cargo.

En el caso de padrones urbanos y suburbanos, las multas firmes se cargarán anualmente a la contribución inmobiliaria del padrón infractor, integrando el monto total al ejercicio fiscal siguiente, tomando como referencia el valor vigente de la UR al 1° de enero del año fiscal en que se efectúe el cargo.

En ambos casos el infractor podrá, antes de la firmeza de la resolución sancionatoria, presentar una Propuesta de Adecuación Urbanística, cuya aprobación y cumplimiento podrán ser considerados como atenuantes para la reducción de la sanción.

Artículo 94° Proyecto de Detalle

Los Proyectos de Detalle son los mecanismos de gestión, a través de los cuales se materializan las actuaciones sobre el territorio dentro de un perímetro de actuación determinado en la búsqueda de la concreción de los objetivos planteados en el presente instrumento. A través de ellos se concretarán actuaciones estructurales tales como habitacionales, de grandes predios industriales, logísticas, de servicios a industrias, acopio, infraestructurales, de amortiguación ambiental, viales, de espacios públicos, etc., aportando al fortalecimiento y afianzamiento del ámbito.

Abarca el diseño integral del área de actuación que desarrolla: vialidad, espacios verdes, drenaje, amanzanado, edificabilidad, alturas, retiros, afectaciones, usos, servicios, etc., contemplando los aspectos de recuperación ambiental, de conservación y valorización ecosistémica.

Podrán ser elaborados por la IDT, de oficio y en ejercicio de sus funciones, o por particulares con la supervisión y/o participación de la IDT.

Contendrán la siguiente documentación según corresponda:

- Plano de ubicación y de vecindades de la zona, señalando al menos la viabilidad de acceso a tal zona, las áreas de residencia más próxima y eventualmente otros elementos de especial sensibilidad ambiental.
- Propuesta urbanístico-ambiental de conjunto sintetizando en una memoria descriptiva sintética del emprendimiento y de su

organización dentro de la zona, y en un plano básico de toda la zona o perímetro del proyecto de detalle en que se sintetice la topografía e hidrografía, las servidumbres no edificandi de diverso carácter, las franjas de seguridad no forestadas, los trazados viales interiores y sus accesos a la zona, las áreas edificadas y pavimentadas previstas, eventuales reservorios o depósitos de agua, plantas de tratamiento, soluciones descentralizadas de energía u otras infraestructuras, los ámbitos ya forestados (que se mantendrán o se desforestarán), áreas enjardinadas, eventuales espacios públicos a ceder, ámbitos de alta naturalidad a proteger, áreas de reserva u otros ámbitos de ampliación del emprendimiento en caso de estar previstos, eventuales elementos productivos rurales compatibles con el desarrollo de la zona u otros que el proponente emprendedor y/o la IDT entiendan de manera fundada que conviene explicitar.

- Memoria justificativa de su conveniencia y de la pertinencia de las soluciones adoptadas.
- Planos a escala adecuada, que expresen todas y cada una de las determinaciones de la ordenación propuesta.
- Determinaciones que el proyecto prevea en cuanto a obras de desarrollo, tales como vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, drenajes pluviales, energía eléctrica, alumbrado público, espacios verdes y otras análogas.
- Estudio sobre cargas y beneficios a considerar en la ejecución del proyecto - de corresponder.
- Deberá atender las previsiones asociadas a la cesión de espacios libres, equipamiento, cartería de tierras y otros destinos de interés municipal, departamental o nacional (artículo 38 Ley 18.308), las cuales podrán considerarse en el marco de la etapabilidad de la propuesta.
- Deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas producto de la valorización por cambio de categoría del suelo (artículo 46 Ley 18.308)

Los proyectos de detalle cumplirán a cabalidad todas las pautas cualitativas y cuantitativas establecidas en el presente instrumento de ordenamiento territorial y en otras disposiciones departamentales, no pudiendo modificar o alterar las mismas por tratarse de una figura de gestión que no lo habilita pues no es un instrumento de ordenamiento territorial reglado a nivel departamental y nacional.

Los proyectos de detalle serán analizados y aprobados por el ejecutivo departamental a través del Equipo de Gerencia del Plan - Equipo Ejecutivo, dispuesto en el marco del artículo 78 del presente Plan.

Artículo 95° Contrato-Plan

El mecanismo denominado Contrato-Plan posibilita concretar procesos de concertación, al aunar la libre iniciativa y la política del Gobierno Departamental sobre la base de objetivos negociados y de la estipulación contractual de las obligaciones de las partes involucradas.

Puede ser de iniciativa pública o privada, y contar con las viabilidades o acuerdos pertinentes de los organismos públicos correspondientes, para ser aprobado por el Ejecutivo Departamental.

A partir de ese momento podrá comenzar su ejecución: procediendo el interesado a presentar el Proyecto Ejecutivo o Proyecto de Detalle y los permisos que correspondieran.

Artículo 96° Zonas de riesgo por Inundaciones

1) Riesgo alto:

Para todos aquellos predios identificados en el Plano Mapa de Riesgo y en el Listados de Predios con categoría de riesgo alto se prevé una acción de transformación, como ser, relocalización y/o asignación de nuevo programa arquitectónico compatible con inundaciones, como, por ejemplo: espacio público, etc.

2) Riesgo potencial:

Para todos aquellos predios identificados en el Plano Mapa de Riesgo y en el Listados de Predios con categoría de riesgo potencial se prevé su monitoreo para evitar su ocupación con usos o actividades incompatibles con la inundación, en coherencia con el modelo

territorial propuesto en el presente Plan. Para este fin se recomienda utilizar la figura de policía territorial.

3) Riesgo medio:

Para todos aquellos predios identificados en el Plano Mapa de Riesgo y en el listado de predios con categoría de riesgo medio se prevé una acción de mitigación a la inundación y restricciones para las construcciones nuevas.

A continuación, se mencionan algunas medidas de mitigación sin perjuicio de que la administración proponga otras.

En las nuevas edificaciones se deberá contar con:

- Medidas tendientes a garantizar la hermeticidad de las Plantas bajas, mediante altura mínima de antepecho de ventana de 1 metro.
- Escalones de ingreso, exclusas en puertas e impermeabilización de muros.
- Estructuras dimensionadas para soportar la presión y subpresión producida por el agua.
- Nivel de piso terminado de la vivienda por encima del nivel de calle y/o por encima de la curva TR100.
- Instalación sanitaria interna diseñada y construida de modo de minimizar el riesgo de sus habitantes, debiendo contar con válvulas antirretorno.
- Instalación eléctrica adecuada a la situación de inundación de modo de minimizar el riesgo de vida de los habitantes.

En las edificaciones existentes se promoverá la progresiva adopción de las medidas exigidas para nuevas edificaciones. Asimismo, se prohíbe la construcción de sótanos y se promueve la construcción en Planta alta como medida de contingencia ante el evento de inundación.

4) Riesgo bajo:

Para todos aquellos predios identificados en el Plano Mapa de Riesgo y en el Listados de Predios con categoría de riesgo bajo se prevé la restricción de ubicación de servicios o equipamientos vitales, en el entendido que son aquellos fundamentales para el funcionamiento cotidiano de la ciudad, así como para actuar durante una inundación, por ejemplo: hospitales, cárceles y vertederos de residuos, cuartel de bomberos, entre otros.

Además, se restringe la ubicación de industrias con residuos peligrosos y todas aquellas infraestructuras que a juicio del Ejecutivo Departamental se consideren que, de verse afectados por eventos de inundación, tendrían un impacto significativo en la salud de la población, el funcionamiento de la ciudad y/ o en la calidad del medioambiente.

5) Autorización de usos residenciales en padrones de grandes dimensiones parcialmente inundables:

Ante la demanda por habilitaciones de emprendimientos, permisos de construcción, cambio de categoría, se prevén 2 opciones para los padrones que estén atravesados por la cota de inundación de período de retorno de 100 años (TR100):

5.a) Cuando la superficie que se encuentra por encima de la TR100 cumple con los mínimos establecidos para la zona a la que pertenece el padrón, se permite el fraccionamiento según poligonal de la TR100 para generar 2 solares; uno por debajo de la misma con restricciones por inundaciones de acuerdo al Mapa de Riesgo y otro por encima; siempre y cuando no se generen solares enclavados.

5.b) En caso contrario, mantener un único predio donde por debajo de la poligonal de la TR100 quedan prohibidas las actividades residenciales permanentes incompatibles con inundación. Para las actividades compatibles se tomarán las medidas de mitigación correspondientes.

Cuando se trate de un predio de grandes dimensiones que permita la creación de más de 1 solar en la superficie que se encuentra por encima de la TR100, las oficinas competentes podrán solicitar otros estudios de mayor profundidad en casos particulares.

Artículo 97° Zonas de riesgo por inundaciones de cañadas

Actualmente en tanto no se desarrollen acciones específicas para modificar el comportamiento del curso y reducir las zonas de inundación, rigen las zonas de riesgo determinadas en el Plano Mapa de Riesgo.

En caso de realizarse las obras de infraestructura, la Intendencia podrá redefinir la categorización de riesgo para los predios que corresponda según los criterios expresados en la Memoria Explicativa y se prevé para estos predios las medidas asociadas a cada nivel, siendo ésta una modificación no sustancial al Plan Local.

Artículo 98° Crecida de pequeños cursos de agua urbanos

Para los predios identificados en el Plano Mapa de Riesgo y en el Listado de Predios como atravesados por cañadas o cursos de agua intermitentes, así como, atravesados por una zona buffer de 10 y 30 m medido a partir del eje del curso, rigen las siguientes disposiciones:

Todo fraccionamiento nuevo, construcción, reforma, ampliación, movimiento de tierra en padrones afectados por cañadas o cursos de agua, intermitente, deberá contar con informe de viabilidad de la oficina competente, previa al otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Ante estas solicitudes dicha oficina podrá exigir el estudio técnico, realizado por técnico idóneo (ingeniero hidráulico) que incluya medidas tendiendo a una solución eficiente y sustentable del drenaje pluvial, preservando el curso de agua y sin interrumpir la libre circulación de las aguas.

Podrá establecer también medidas estructurales de edificación con el fin de minimizar el riesgo: retiros, servidumbres, rellenos, altura de piso terminado, entre otros. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se establecerá un área non edificandi a cada lado del curso de agua para reserva de espacio público y eventual trazado de calles o sendas peatonales. El ancho de esta faja podrá ser modificado por la oficina técnica competente en función de las particularidades de cada parcela y de los estudios técnicos realizados, no pudiendo ser nunca menor a los 10 metros de la curva de máxima crecida a ambos márgenes del curso de agua.

Artículo 99° Comunicación de cambios de nivel de riesgos

La Intendencia departamental, previo informe de la DGOT, deberá comunicar a la Oficina de Inundaciones y Drenaje Urbano de DINAGUA sobre las modificaciones que impliquen cambios de nivel de riesgo: padrón, categoría de riesgo, fecha de modificación, etc.

Artículo 100° Sistema de Información Geo-referenciada

A los efectos de la instrumentación del presente Plan, la IDT instrumentará el sistema de información geo-referenciada departamental. Esta herramienta será utilizada en especial para la actualización de información y para los programas de monitoreo y seguimiento del POT.

Artículo 101° Indicadores de seguimiento referentes al CRECIMIENTO URBANO

- Área (m²) de solicitudes de urbanizaciones con respecto al área total urbanizable. Se obtendrá un porcentaje de referencia. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Área construida e impermeabilizada, extraída de imágenes satelitales. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Extensión del colector de OSE y cantidad de parcelas cubiertas. Fuente: OSE.
- Cantidad de permisos de construcción para edificaciones en altura. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Número de fraccionamientos aprobados en zonas de crecimiento urbano. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Metros cuadrados de pavimentos.
 - Vías de circulación mejoradas o construidas.
 - Espacios públicos mejorados o construidos.
 - Ampliación y construcción de nuevos equipamientos.

- Extensión de servicios.

Fuente: Dirección General de Obras (IDT). Se compara con el Presupuesto Quinquenal.

- Número de accidentes de tránsito involucrando vehículos pesados. Fuente: Dirección de Tránsito (IDT)
- Cantidad de evacuados a causa de inundaciones. Fuente: Dirección de Servicio Social (IDT) y Comité de Emergencia.

Artículo 102° Indicadores de seguimiento referentes a la ZONA DE LOGÍSTICAS

- Cantidad de habilitaciones de emprendimientos en dicha zona. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Evolución de la calidad del agua y el aire. Fuente: IDT
- Relevamiento estadístico del tránsito en rutas nacionales. Fuente: MTOP
- Evolución del área total impermeabilizada. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Recopilación de registros fotográficos de evolución del área. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT), IDE.

Artículo 103° Indicadores de seguimiento referentes al ÁREA INDUSTRIAL

- Área ocupada y tipos de industria (alto/bajo riesgo). Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Cantidad de metros cuadrados asociada a los emprendimientos habilitados en dicha zona / área total del ámbito en porcentaje. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Evolución de la calidad del agua y el aire. Fuente: IDT
- Mapeo de nivel de ruido. Fuente: IDT
- Relevamiento estadístico del tránsito en rutas nacionales. Fuente: MTOP
- Control de sistemas de gestión de residuos (flujo y cantidad de residuos generados, aprovechados y destinados a disposición final). Fuente: Dirección Gral. de Ambiente (IDT)
- Evolución del área total impermeabilizada. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)
- Recopilación de registros fotográficos de evolución del área. Fuente: Dirección General de Ordenamiento Territorial (IDT)

Artículo 104° Disposiciones finales

Toda solicitud que no se encuentre incluida en el presente articulado deberá recabar de las oficinas competentes las condiciones a que deberá ajustarse, con el respectivo informe. En caso de que éste sea afirmativo, se someterá a la resolución definitiva a consideración del Gobierno Departamental.

Deróguese todos los Decretos o contenidos de éstos que se contrapongan al presente POT.

En particular, queda derogada la siguiente normativa a partir de la promulgación del presente Decreto:

- Decreto JDT 10/13 de 10/09/2013, Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su microrregión
- Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, Ordenanza de Fraccionamiento
- Resolución JVT S/N de 14/06/1977, artículo 2
- Resolución JVT S/N de 10/06/1970, artículo 2; en la redacción dada por Decreto JDT 55/987 de 26/11/1987, artículo 1.

El Decreto JDT 42/024 de 14/11/2024, Revisión parcial POT, se mantiene vigente en todo lo que no se contraponga con el presente POT".

(Aprobado, mayoría de 24 votos en 30 Ediles presentes)

CAPÍTULO 7 FICHAS NORMATIVAS

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ

En esta Ficha se identifican los enclaves suburbanos.

Para los emprendimientos instalados de hecho y que ahora, por sus usos actuales, son reconocidos de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley 18.308, la DGOT establecerá las medidas compensatorias que deberán cumplir sus propietarios.

CATEGORÍA (enclave)	ZONA	PADRONES	ACTIVIDAD EXISTENTE
Suburbano Industrial	--	3167R	Lumin
	--	776R	Hormigonera (Ruta 5 próximo a Asociación Rural de Tacuarembó)
	--	14903R / 14904R / 15185R	Frigorífico Tacuarembó - Fenirol
	--	11479R	Erro
	--	9136	Matadero
	ZE14-a	14476R	Arboreal
	--	8040R	Urubrama
	--	14882R	Valetor (Poblado Lavalleja)
	ZR15	12549R	Aserradero
	ZR17-a	20927 / 20928	Aserradero
	ZE16	14779	Cabezas Bier
	ZE16	11349	Fábrica de quesos

CATEGORÍA (enclave)	ZONA	PADRONES	ACTIVIDAD EXISTENTE
Suburbano Logístico	--	5948R / 12971R / 10995	Vialidad y Comisaría
	ZR11	15730 / 15731	Aero Club
	--	61 / 81 / 98 / 161 / 10190	Aeropuerto
	ZR13	7428	Escuela departamental de Policía – Unidad nº26 Cárcel Departamental
	ZR10	16285 / 16284 / 17656 / 17657	Galpones y depósitos Coca-Cola
	ZR17-a	12684 / 19330 / 19329 / 19331 / 18329 / 18330 / 20932 / 13281	Infraestructuras logísticas varias
	--	11236R	Gularte

CATEGORÍA (enclave)	ZONA	PADRONES	ACTIVIDAD EXISTENTE
Suburbano Actividades Múltiples	--	9149R / 6253R	Reserva de fauna
	--	2770 / 781	Laguna de las Lavanderas

CATEGORÍA (enclave)	ZONA	PADRONES	ACTIVIDAD EXISTENTE
Suburbano Residencial	--	321	Complejo Sepé (PAI aprobado)
	ZE19	1429R / 7831R / 4890R / 4779R / 5240R	La Aldea, ocupación irregular

956

**REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN**

**JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ**

En esta Ficha Normativa Genérica, se agrupan aquellos atributos generales, de competencia privada y/o pública, y que son aplicables a todas las Zonas Especiales o Reglamentadas.

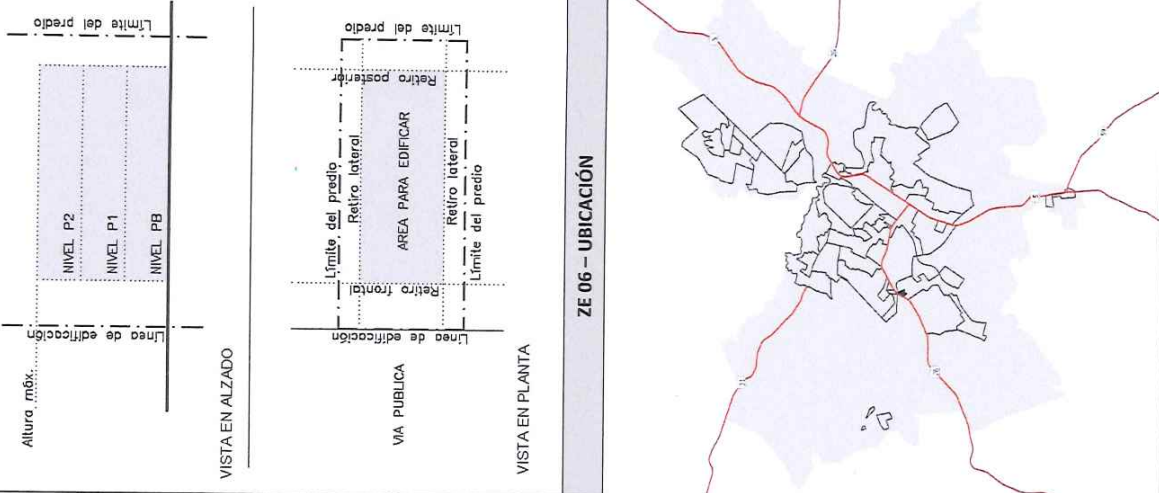
ATRIBUTOS		GENERALES
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Aceras mayores a 3m de ancho: se deberán pavimentar 2m y asegurar área permeable. Donde se indique expresamente, se podrá mantener perfil rural sin pavimentar.
	Calzadas	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta o riego asfáltico Donde se indique expresamente, podrán ser de tosca basáltica
	Arbolado	En todas las vías públicas, con cantero mínimo 1m x 1m sin cordoneta perimetral. Se reforzará en ambos márgenes del Arroyo Sandú y sobre las avenidas y bulevares. En la faja de retiro sobre las rutas 5 y 26 se plantarán especies acordes a su jerarquía. En las nuevas calles libradas al uso público se promoverá forestar en ambas aceras con especies cada 10 m como mínimo. Se promoverá la conservación y re-forestación de la flora autóctona
	Equipamiento urbano	Paradas de ómnibus, papeleras, bancos, contenedores, bicicleros, juegos infantiles, etc. Alumbrado público: 3 luminarias LED c/100m Se deberá cumplir con la Ley 18.651 de protección integral de personas con discapacidad en los lugares indicados en su artículo 76
ARQUITECTURA		Se deberá cumplir con la Ley 18.651 de protección integral de personas con discapacidad en los lugares indicados en su artículo 76. Se considera vivienda no decorosa a la vivienda en condiciones físicas inadecuadas, sin servicios básicos, en condiciones de hacinamiento y con inseguridad para sus integrantes y vecinos.
FUERA DE ORDENAMIENTO		Se refiere a los padrones con actividades que se encuentran en conflicto con el uso preferente de la Zona a la que pertenecen. Se refiere, además, a todas aquellas actividades que contravengan las ordenanzas de tránsito, ocupación de espacios públicos y salubridad e higiene.

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 01		ATRIBUTOS	ZE 01	ZE 01 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 500 m2		CATEGORÍA DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON	
	Condicionados	Uso comercial mayor a 500 m2 Servicios: salas velatorias, pubs, discotecas, etc. Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton para sus procesos de producción o comercialización, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.		PLANIFICACIÓN DERIVADA	Se definirá infraestructura vial primaria de referencia y reserva de espacios para equipamiento urbano. Padrón 7.890: round point en calle paralela a ruta 26 y vía férrea. PUD contemplando trazado alternativo de calzada lateral por pre-existencias.	Altura máx. Línea de edificación Límite del predio NIVEL P2 NIVEL P1 NIVEL PB	
No admitidos		Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Instalación de prostíbulos y whiskerías. Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE		ESPECIFICIDADES	La ubicación de las nuevas edificaciones queda sujeta a la trama vial de referencia (no se podrán ubicar sobre las calles planificadas) Toda nueva urbanización deberá cumplir con el art. 38 de la Ley 18.308. Sobre Ruta 26: para todo trámite o actuación vinculado al padrón, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 m lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta. Dentro de la faja de servidumbre de 30 m de ancho de las líneas de 30 kW de UTE, se podrá establecer una faja con destino a vía de tránsito. Se proyectarán intervenciones urbanas en los espacios públicos que se generen. El uso de la vía pública para la carga y descarga de mercadería queda sujeto a la reglamentación respectiva.	VISTA EN ALZADO VISTA EN PLANTA	
PARCELA		Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m2 con red de saneamiento OSE 600 m2 sin red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio)	MAPA DE RIESGO	En la extensión del arroyo Sandú no se podrá edificar a menos de 25 m del borde de la barranca ni por debajo de la TR100 con cambio climático definido por el Mapa de Riesgo. A menos de 15 m del eje de los afluentes principales se prohíbe el movimiento de suelos, rellenos y edificaciones sin un estudio hidráulico y/o un proyecto integral para la cuenca correspondiente. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	ZE 01 – UBICACIÓN	
RETROS	Frente mínimo (ref. art. 69)	Con red de saneamiento: 10 m Sin red de saneamiento: 20 m				VIA PUBLICA	
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Con red de saneamiento: 60% Sin red de saneamiento: 40%					
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Con red de saneamiento: frente a calles 180% - frente a avenidas y bulevares 240% Sin red de saneamiento: 80%					
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	F.O.S.V. (ref. art. 50)	30%					
	Altura máxima (ref. art. 51)	Frente a calles: 9 m Frente a avenidas y bulevares proyectados: 12 m a ambos lados					
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a calles: no obligatorio Frente a avenidas y bulevares: obligatorio 5m non edificandi. Frente a ruta 26: 30m obligatorio non edificandi Frente a calzada lateral de ruta 26: obligatorio 5m non edificandi					
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Laterales (ref. art. 52)	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m					
	Posterior (ref. art. 52)	No obligatorio					
		Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas para vivienda.					
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		Obligatorio para edificios destinados a vivienda colectiva. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.					
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Reserva de espacio destinado a espacio público, centro de barrio, CAIF, escuela pública, etc. Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.					

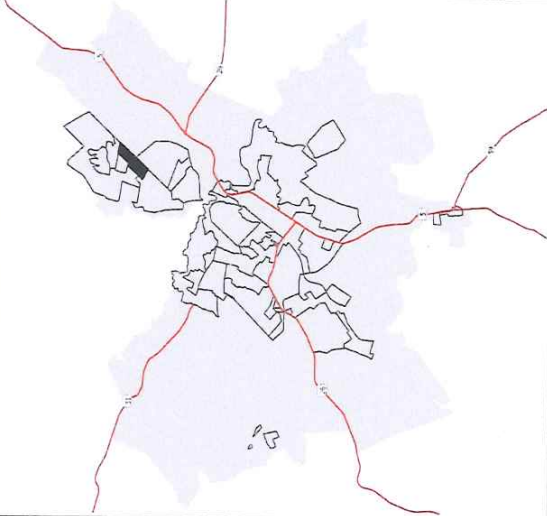
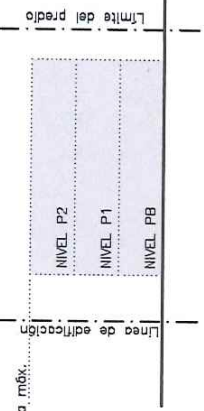
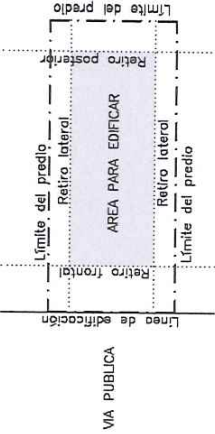
REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN				JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ	
ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 02		ZE 02 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 500 m2		CATEGORÍA DE SUELO	ZE 02
	Condicionados	Uso comercial mayor a 500 m2 Servicios: salas velatorias, pubs, discotecas, etc. Depósitos y/o acopios de hasta 500 m2 que requieran transporte en camiones de hasta 9 Ton en calles secundarias y hasta 24 Ton en avenidas, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.			
PARCELA	No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton para sus procesos de producción o comercialización (barracas, talleres, procesos industriales, depósitos), excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE		PLANIFICACIÓN DERIVADA	URBANO NO CONSOLIDADO
	Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m2 (Ley Nº 18.308) con red de saneamiento 600 m2 sin red de saneamiento OSE			
RETROS	Frente mínimo (ref. art. 69)	Con red de saneamiento: 10 m Sin red saneamiento: 20 m		ESPECIFICIDADES	MAPA DE RIESGO
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Con red de saneamiento: 60% Sin red de saneamiento: 40%			
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Con red de saneamiento: frente a Calles: 180% - frente a Avenidas y bulevares: 240% Sin red de saneamiento: 60%		MAPA DE RIESGO	MAPA DE RIESGO
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	30%			
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Altura máxima (ref. art. 51)	Frente a calles: 9 m Frente a avenidas y bulevares proyectados: 12 m a ambos lados		MAPA DE RIESGO	MAPA DE RIESGO
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a calles: no obligatorio Frente a avenidas y bulevares, actuales y proyectados: obligatorio 5m no edificandi Frente a ruta 26: 30m obligatorio no edificandi Frente a calzada lateral de ruta 26: 5 m obligatorio no edificandi			
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	Laterales (ref. art. 52)	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m		MAPA DE RIESGO	MAPA DE RIESGO
	Posterior (ref. art. 52)	No obligatorio			
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas para vivienda			MAPA DE RIESGO	MAPA DE RIESGO
	Obligatorio para edificios destinados a vivienda colectiva. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.				
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308			MAPA DE RIESGO	MAPA DE RIESGO
	Donde sea necesario, dotación de equipamiento de servicios (educativos, de salud, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc.)				
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.			MAPA DE RIESGO	MAPA DE RIESGO

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN							
ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 06 – LA PEDRERA (PADRON 7306)		ZE 06		ZE 06 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 100 m2		CATEGORÍA DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	ZE 06	
	Condicionados	Servicios: salas velatorias, pubs, discotecas, etc. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.					
	No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento - Requieran el transporte en camiones mayores a 9 Ton para sus procesos de producción o comercialización (barracas, talleres, procesos industriales, depósitos), excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.)					
	Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m2 (Ley Nº 18.308) En predios de propiedad IDT se admitirá 100 m2 para uso de interés social (Ley Nº 10.723)					
PARCELA	Frente mínimo (ref. art. 69)	Sujeto a lo que determine el Proyecto Urbano		PLANIFICACIÓN DERIVADA	URBANO NO CONSOLIDADO	ZE 06	
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Sujeto a lo que determine el Proyecto Urbano					
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Sujeto a lo que determine el Proyecto Urbano					
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	Sujeto a lo que determine el Proyecto Urbano					
	Altura máxima (ref. art. 51)	Sujeto a lo que determine el Proyecto Urbano					
RETTROS	Frontal (ref. art. 52)	En calles: no obligatorio		ESPECIFICIDADES			
	Laterales (ref. art. 52)	--					
	Posterior (ref. art. 52)	--					
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón y material de descarte				MAPA DE RIESGO		
ESTACIONAMIENTOS (ref. artículo 55)	Sujeto a lo que determine el Proyecto Urbano						
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Donde sea necesario, dotación de equipamiento de servicios (educativos, de salud, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc.)						
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.						

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 09		ATRIBUTOS	ZE 09	ZE 09 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
Admitidos		De reserva ambiental (paisajístico, ecológico)		CATEGORÍA DE SUELO	RURAL NATURAL	ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON	
Condicionados		Turístico-recreativo, y toda construcción que sirva a tal fin.		PLANIFICACIÓN DERIVADA			
No admitidos		Construcciones de uso residencial, comercial, logístico, industrial, etc. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.					
Sup. Mínima (ref. art. 47)		No corresponde		ESPECIFICIDADES	En el lago, se deberá mantener y potenciar la vegetación de borde para promover la reducción de escorrentías pluviales y la infiltración al terreno. Se prohíbe el uso de agroquímicos o fertilizantes químicos para el mantenimiento de áreas enjardinadas en general. Ver Evaluación Ambiental Estratégica.	VISTA EN ALZADO VISTA EN PLANTA	
Frente mínimo (ref. art. 69)		No corresponde					
F.O.S. máximo (ref. art. 48)		No corresponde					
F.O.T. máximo (ref. art. 49)		No corresponde					
F.O.S.V. (ref. art. 50)		No corresponde					
Altura máxima (ref. art. 51)		No corresponde		MAPA DE RIESGO	Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	ZE 09 – UBICACIÓN	
Frontal (ref. art. 52)		No corresponde					
Laterales (ref. art. 52)		No corresponde					
Posterior (ref. art. 52)		No corresponde					
ARQUITECTURA (ref. art. 53)		Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte					
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)		Acorde al equipamiento turístico-recreativo.					
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		Saneamiento alternativo y energía eléctrica. Se admitirán perforaciones para extracción de agua no apta para consumo humano.					
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Se deberá promover la conservación de vegetación o ecosistemas existentes (bosque, especies autóctonas, humedales, pastizal, entre otros) y/o mejorarla, priorizando la incorporación de flora nativa. Se prohíbe la incorporación de especies exóticas invasoras, tales como acacia, ligustro o fresno.					

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN			
ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 13	
		ORIGINAL	CON TRANSFORMACIÓN
USO DEL SUELO	Admitidos	Usos productivos vinculados a actividades agropecuarias y forestales con las limitaciones que establece la normativa aplicable.	Residencial Servicios anexos a la vivienda, hasta 150 m2 Actividad comercial hasta 150 m2 En cada padrón podrá haber un máximo de 2 unidades habitacionales con carácter residencial permanente, debiendo contar cada una con un mínimo de 15% de espacio libre.
	Condicionados	Vivienda rural hasta 2 unidades habitacionales por padrón. Galpones de hasta 2.000 m2 como complemento a la actividad productiva. Actividad comercial. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos.	Alojamiento turístico no permanente. Todas aquellas actividades que no tienen carácter residencial y servicios que superen los 150 m2 Salones de fiesta, clubes o locales sociales, locales gastronómicos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos.
	No admitidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a los usos admitidos por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) Instalación de prostíbulos y whiskerías. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados.	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) Instalación de prostíbulos, whiskerías, locales bailables, barracas, talleres, procesos industriales de pequeña escala, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados.
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	5 Há	1.200 m2
	Fronte mínimo (ref. art. 69)	No aplica	30 m
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	No aplica	30%
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	No aplica	50%
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	No aplica	60%
RETROS	Altura máxima (ref. art. 51)	No aplica	6 m
	Frontal (ref. art. 52)	Fronte a caminos: 15 m obligatorio no edificandi	Fronte a calles: 10 m obligatorio no edificandi Fronte a caminos: 15 m obligatorio no edificandi
	Laterales (ref. art. 52)	No aplica	5 m bilateral obligatorio no edificandi Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.
	Posterior (ref. art. 52)	No aplica	No obligatorio. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.
ARQUITECTURA (ref. art. 53)		Acorde con el tipo de emprendimiento	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)		Se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio.	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Se admitirá sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		No aplica	Se deberá presentar propuesta paisajística.
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.	
ATRIBUTOS		CATEGORÍA DE SUELO	ZE 13
PLANIFICACIÓN DERIVADA		Potencialmente transformable a SUBURBANO RESIDENCIAL	
ESPECIFICIDADES		Transformación mediante PAI Abreviado	
MAPA DE RIESGO		No afectado por MIR	
ZE 13 – GRÁFICOS NORMATIVOS		ZE 13 – UBICACIÓN	
ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON			
VISTA EN ALZADO		VISTA EN PLANTA	
			

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 14	
		ORIGINALES	CON TRANSFORMACIÓN
USO DEL SUELO	Admitidos	Usos productivos vinculados a actividades agropecuarias y forestales con las limitaciones que establece la normativa aplicable. Vivienda rural hasta 2 unidades habitacionales por padrón.	ZE14-A: Usos industriales y/o logísticos asociados a la actividad industrial de alto riesgo ZE14-B: Usos industriales y/o logísticos asociados a la actividad industrial de bajo riesgo
	Condicionados	Galpones mayores a 2.000 m2 como complemento a la actividad productiva. Actividad comercial. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.	Usos logísticos, comerciales, de servicios asociados a los usos preferentes. Talleres de mantenimiento, lugares de acopio y/o instalaciones e infraestructuras asociadas a los usos preferentes. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.
	No admitidos	Urbanizaciones con destino residencial.	Uso residencial permanente. Equipamientos y servicios asociados al uso residencial permanente. Procesos industriales con tratamiento de Impregnación con CCA.
		Sup. Mínima (ref. art. 47)	5 Há
PARCELA	Fronte mínimo (ref. art. 69)	No aplica	100 m
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	No aplica	FACTOR DE FORMA: relación largo/ancho del predio no puede ser mayor a 6
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	No aplica	20%
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	No aplica	60%
RETROS	Altura máxima (ref. art. 51)	Condicionada por proximidad de infraestructura aeronáutica.	Mínimo: 25% Menor al 80%: realizar estudio hidráulico ambiental y medidas de mitigación. Igual o Mayor al 80%: no requiere medidas de mitigación.
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a caminos: 15 m	Condicionada por proximidad de infraestructura aeronáutica en ZE14-B
	Laterales (ref. art. 52)	No aplica	Obligatorio 30 m no edificandi (ver especificidades)
	Posterior (ref. art. 52)	No aplica	Frente a vía férrea: obligatorio 30 m no edificandi
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Acorde con el tipo de emprendimiento	No aplica	Obligatorio 30 m bilateral
	Estacionamientos (ref. art. 55)	No aplica	Obligatorio 30 m
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	Acorde con el tipo de emprendimiento	No aplica	Acorde con el tipo de emprendimiento
	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA; planta tratamiento efluentes.	No aplica	Obligatorio dentro del predio, se deberá presentar propuesta según programa arquitectónico o actividad. Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA; planta tratamiento efluentes.
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Acorde con el tipo de emprendimiento	No aplica	Agua potable: perforación y/o tajamares acorde con el emprendimiento.
	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA; planta tratamiento efluentes.	No aplica	Se podrá tomar agua para uso industrial de los cursos de agua, previo autorización DINAGUA Plan de manejo de residuos Se deberá generar una cortina verde en el perímetro de la zona industrial. Se deberá promover la conservación de vegetación o ecosistemas existentes (especies autóctonas, bosque, humedales, pastizal, entre otros)

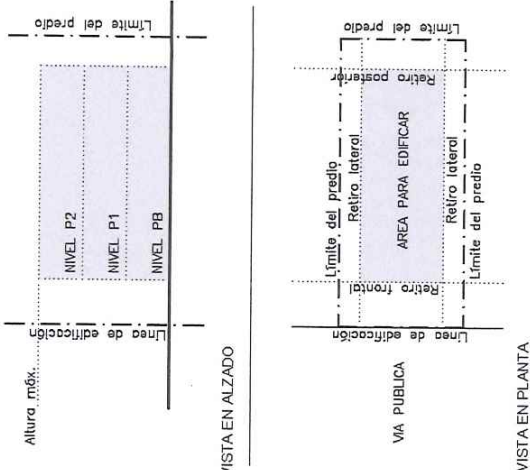
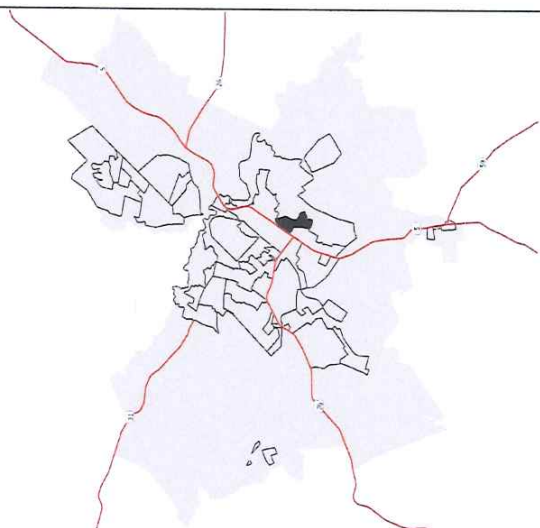
ATRIBUTOS	ZE 14	ZE 14 – GRÁFICOS NORMATIVOS
CATEGORÍA DE SUELO	RURAL PRODUCTIVO Potencialmente transformable a SUBURBANO INDUSTRIAL	ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON
PLANIFICACIÓN	Transformación mediante PAI Abreviado	VISTA EN ALZADO
ESPECIFICIDADES	La apertura de nuevas vías públicas por iniciativa privada se regulará mediante un Contrato-Plan. Todas las maniobras deberán realizarse dentro del predio. ZE14-A: -Entronque de Cno. Vecinal y Ruta 26 en acuerdo con MTOP - Zona ambientalmente protegida: faja de 150 m al borde de la barranca del arroyo Tranqueras. - Ensanche del puente sobre Arroyo Tranqueras en acuerdo con MTOP. - Padrones frentistas a camino vecinal desde Ruta 26 hasta vía férrea: quedan afectados por un retiro no edificandi de 15 m y las cesiones para el ensanche del camino a una faja de 30 m. ZE14-B: - Zona ambientalmente protegida: en la extensión de la cañada y sus afluentes principales faja de 40 m al borde de la barranca. - Las edificaciones deberán respetar restricciones de altura por proximidad de infraestructura aeronáutica. - Camino a Rincón de Tranqueras (acceso al aeropuerto): queda afectado por un retiro no edificandi de 15 m y las cesiones para el ensanche del mismo a una faja de 30 m. En el marco del Decreto 349/005 y sus modificativas, los nuevos emprendimientos, en particular aquellos que manejen sustancias peligrosas, quedan condicionados a un informe técnico favorable de DINACEA, en el cual se evaluará las características de vulnerabilidad del acuífero, la consideración del nivel de riesgo asociado a la actividad, así como la consideración de efectos negativos acumulativos en relación a la calidad del agua. Al momento de solicitar el cambio de uso de suelo se deberá realizar el estudio hidráulico del arroyo Tranqueras y demás cursos de agua permanentes que existan en el perímetro de actuación. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	VISTA EN PLANTA
MAPA DE RIESGO		

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN				
LEY N° 17.500 JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ				
ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 16		
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 1.000 m2	URBANO NO CONSOLIDADO	ZE 16
	Condicionados	Uso comercial mayor a 1.000 m2 Servicios: oficinas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno. Depósitos y/o acopios. Actividades con maniobra de carga y descarga, que requieran transporte en camiones de entre 9 Ton y 24 Ton. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton para sus procesos de producción o comercialización (barracas, talleres, procesos industriales, depósitos), excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) División en propiedad horizontal. Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE		
PARCELA	No admitidos		ESPECIFICIDADES	ZE 16 – GRÁFICOS NORMATIVOS
RETIROS	Sup. Mínima (ref. art. 47)	1,5 Há (15.000 m2)	MAPA DE RIESGO	ZE 16 – UBICACIÓN
	Frente mínimo (ref. art. 69)	60 m		
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Se admitirá 17 m para predios afectados por continuidad del entramado vial. Padrones hasta 3.000 m2 de superficie: 50% Padrones entre 3.000 m2 y 15.000 m2: 1.500 m2 Padrones mayores a 15.000 m2: 2.000 m2	CATEGORÍA DE SUELO	ESQUEMA ILUSTRATIVO GNERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Padrones hasta 3.000 m2: 60% Padrones entre 3.000 m2 y 15.000 m2: 3.000 m2 Padrones mayores a 15.000 m2: 3.000 m2		
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	F.O.S.V. (ref. art. 50)	Padrones hasta 3.000 m2: 40% Padrones entre 3.000 m2 y 15.000 m2: variable entre 40% y 80%, proporcional a la superficie del terreno Padrones mayores a 15.000 m2: 80%	PLANIFICACIÓN DERIVADA	VISTA EN ALZADO
	Altura máxima (ref. art. 51)	9 m		
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Frontal (ref. art. 52)	obligatorio 5m no edificandi (ver especificidades)	ESPESIFICIDADES	VISTA EN PLANTA
	Laterales (ref. art. 52)	Frente a Eusebio Godoy: obligatorio 15 m no edificandi		
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Posterior (ref. art. 52)	Padrones de hasta 3.000 m2: unilateral 3 m obligatorio no edificandi Padrones mayores a 3.000 m2: bilateral 5 m obligatorio no edificandi Padrones de hasta 3.000 m2: no aplica Padrones mayores a 3.000 m2: 5 m obligatorio no edificandi	MAPA DE RIESGO	ZE 16 – GRÁFICOS NORMATIVOS
		Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones en adobe, material de descarte y cubiertas quinchadas para uso residencial		
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Para uso residencial, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta. Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308	MAPA DE RIESGO	ZE 16 – GRÁFICOS NORMATIVOS
		Dotación de equipamiento de servicios (educativos, de salud, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc.) acorde a la demanda que genere la consolidación de la zona. Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA.		
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.	MAPA DE RIESGO	ZE 16 – GRÁFICOS NORMATIVOS

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN				
ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 17 – ACTIVIDADES MÚLTIPLES		
		ORIGINALES	CON TRANSFORMACIÓN	
USO DEL SUELO	Admitidos	Vivienda unifamiliar Depósitos de hasta 500 m ² Vivienda unifamiliar hasta 5 unidades habitacionales a razón de 1 unidad por 1,5 hectáreas.	Logística, depósitos, barracas, talleres. Fábricas e industrias de bajo riesgo (ensamble de piezas, por ej.) Residencia no permanente como actividad complementaria al uso preferente.	
	Condiciona- dos	Requieren transporte en camiones mayores a 24 Ton para sus procesos de producción o comercialización (barracas, depósitos, acopio de materiales), excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolec. residuos, etc.) Depósitos mayores a 500 m ² . Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.	Vivienda unifamiliar. Actividad comercial al servicio de los usos admitidos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares. Instalación de prostíbulos y whiskerías.	
	No admitidos	Forestación. Todos aquellos que presenten notorios efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) División en PH	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función a terceros por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen calles y aceras para su funcionamiento. Urbanizaciones con destino residencial permanente.	
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	3 Há	Propiedad común: 5.000 m ² UPH: 1.500 m ²	
	Frente mínimo (ref. art. 69)	75 m Se admitirá 17 m para predios afectados por continuidad del entramado vial.	Propiedad común: 40 m UPH: 30 m	
	F.O.S. máx. (ref. art. 48)	3%	Propiedad común: 30 % UPH: 50%	
	F.O.T. máx. (ref. art. 49)	5%	Propiedad común: 60 % UPH: 80%	
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	90%	Mínimo: 25% Menor al 80%: realizar estudio hidráulico ambiental y medidas de mitigación. Igual o Mayor al 80%: no requiere medidas de mitigación.	
RETROS	Altura máx. (ref. art. 51)	Uso residencial 6 m Otros usos 9 m	15 m	
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a rutas 30 m Frente a calzada lateral de rutas 5 m Frente a calles: 15 m	Frente a rutas: 30 m obligatorio no edificandi Frente a calzada lateral de rutas: 5 m obligatorio no edificandi Frente a calles: 15 m obligatorio no edificandi	
	Laterales (ref. art. 52)	Todos obligatorios no edificandi	UPH: 5 m obligatorio no edificandi	
	Posterior (ref. art. 52)	Bilaterales 10 m obligatorio no edificandi	Propiedad común: bilateral 5 m obligatorio no edificandi UPH: unilateral 5 m obligatorio no edificandi	
ARQUITECTURA (ref. art. 53)		10 m obligatorio no edificandi	UPH: 5 m obligatorio no edificandi	
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)		Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Depto. de OT	Acorde con el tipo de emprendimiento.	
		Obligatorio para todo uso dentro del predio. Prohibido en vías de circulación pública.	Obligatorio para todo uso dentro del predio. Prohibido en vías de circulación pública.	
INFRAESTRUC- TURA SERVICIOS		Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA	En la extensión del arroyo Sandú y sus afluentes principales se deberá dejar una faja libre de un mínimo de 50 m desde el borde de la barranca a ambos lados, la cual podrá ser parquizada con especies autóctonas para el arroyo Sandú, y para sus afluentes la faja tendrá un mínimo de 30 m al borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.	MAPA DE RIESGO	

ZE 17		SUBURBANO	
ATRIBUTOS	CATEGORÍA DE SUELO	Potencialmente transformable a SUBURB. ACTIVIDADES MÚLTIPLES	
	PLANIFICACIÓN DERIVADA	Transformación mediante PAI Abreviado	
		La ubicación de las nuevas edificaciones queda sujeta al amanzanamiento general previsto (no se podrán ubicar sobre las calles proyectadas)	
		Dentro de las fajas de servidumbre establecidas por UTE, se podrán establecer zonas con destino a vías de tránsito.	
		Rutas 5 y 26: para todo trámite o actuación vinculada al padrón, que requiera autorización de la IDT, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 m lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela.	
		Calle 192 desde vía férrea hasta Ruta Nacional Nº 5 y calle 201 desde Ruta 26 a calle Juan Zorrilla de San Martín quedan afectados por un retiro "non edificandi" de 15 metros y a las cesiones para el ensanche de las mismas a una faja de 30 m de acuerdo a un perfil vial adecuado para circulación de carga pesada.	
		Prever solución de entronque de Ruta 5 y calles 152 (Interagrovial) y 192.	
		Ensanche de calle 192.	
		En el marco del Decreto 349/005 y sus modificativas, los nuevos emprendimientos, en particular aquellos que manejen sustancias peligrosas, quedan condicionados a un informe técnico favorable de DINACEA, en el cual se evaluará las características de vulnerabilidad del acuífero, la consideración del nivel de riesgo asociado a la actividad, así como la consideración de efectos negativos acumulativos en relación a la calidad del agua.	
		En la extensión del arroyo Sandú y sus afluentes principales se deberá dejar una faja libre de un mínimo de 50 m desde el borde de la barranca a ambos lados, la cual podrá ser parquizada con especies autóctonas para el arroyo Sandú, y para sus afluentes la faja tendrá un mínimo de 30 m al borde de la barranca.	
		Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	

</

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN				
 JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ				
ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 18		
Admitidos	Actividades educativas, de investigación e innovación, recreativas con fines paisajísticos, ecológicos, didácticos. Residencia no permanente como actividad complementaria al uso preferente.			
Condicionados	Actividad comercial al servicio de las actividades admitidas. Logística de bajo riesgo Depósitos, barracas, fábricas y talleres al servicio de las actividades admitidas. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.			
No admitidos	Actividad comercial en general. Uso residencial permanente. Equipamientos y servicios asociados al uso residencial permanente. Locales ballables, prostíbulos, whiskerías.			
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	1,5 Há		
	Frente mínimo (ref. art. 69)	75 m		
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	40%		
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	160%		
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	Mínimo: 40% Menor al 80%: realizar estudio hidráulico ambiental y medidas de mitigación. Igual o Mayor al 80%: no requiere medidas de mitigación.		
RETIROS	Altura máxima (ref. art. 51)	Locales habitables: 12 m Otras instalaciones: 18 m		
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a rutas: 30 m obligatorio no edificandi Frente a calzada lateral de rutas: 5 m obligatorio no edificandi Calles: 15 m obligatorio no edificandi		
	Laterales (ref. art. 52)	10 m bilateral obligatorio no edificandi		
	Posterior (ref. art. 52)	10 m obligatorio no edificandi		
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Acorde con el tipo de emprendimiento.			
ESTACIONAMIENTOS (ref. artículo 55)	Obligatorio dentro del predio, se deberá presentar propuesta según programa arquitectónico o actividad.			
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Red vial pavimentada, energía eléctrica y alumbrado público en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que sean destinadas las parcelas. Suministro de agua potable para consumo humano avalado por OSE , Saneamiento por colector y cámara impermeable, o sistema alternativo avalado por DINAGUA. Se admite perforación y/o tajamares para usos complementarios, acorde con el tipo de emprendimiento.			
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico.			
ATRIBUTOS		ZE 18		
CATEGORÍA DE SUELO		SUBURBANO ACTIVIDADES MÚLTIPLES		
PLANIFICACIÓN DERIVADA		Zona a desarrollarse mediante un Proyecto Urbano de Detalle liderado por INIA – MGAP - UDELAR		
ESPECIFICIDADES		Padrón nº 11.111: se priorizarán usos asociados a la actividad agropecuaria, forestal o similar, vinculado al uso preferente. Actividades comerciales condicionadas, deberán regirse por las disposiciones establecidas por el programa general del Campus inter-institucional. En el límite con ZR5 y ZR17, se deberá proponer un buffer vegetal. En Ruta 5: para todo trámite o actuación vinculado al padrón, que requiera autorización de la IDT, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 m lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta.		
MAPA DE RIESGO		En la extensión de la cañada Tercera (afluente de cañada Ramalla) no se podrá edificar a menos de 30 m del borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.		
ZE 18 – GRÁFICOS NORMATIVOS		ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON  VISTA EN ALZADO VIA PUBLICA VISTA EN PLANTA		
ZE 18 – UBICACIÓN				

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 19 – LA ALDEA		ZE 19		ZE 19 – GRÁFICOS NORMATIVOS		
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 200 m2 Depósitos hasta 500 m2	SUBURBANO RESIDENCIAL		CATEGORÍA DE SUELO	PLANIFICACIÓN DERIVADA	ESQUEMA ILUSTRATIVO GNERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON	
	Condicionados	Uso comercial mayor a 200 m2 Servicios (centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno) Depósitos y/o acopios de hasta 500 m2 que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.					VISTA EN ALZADO	
	No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton excepto para servicios esenciales.					VISTA EN PLANTA	
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	600 m2 200 m2 (Ley 10.723)	ESPECIFICIDADES				ZE 19 – UBICACIÓN	
	Frente mínimo (ref. art. 69)	600 m2: 15 m 200 m2: 10 m						
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	40%						
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	80%						
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	50%						
RETIROS	Altura máxima (ref. art. 51)	6 m	MAPA DE RIESGO					
	Frontal (ref. art. 52)	No obligatorio.						
	Laterales (ref. art. 52)	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.						
	Posterior (ref. art. 52)	No obligatorio. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.						
	ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe: - Toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de Arquitectura - Construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón y material de descarte.						
ESTACIONAMIENTOS (ref. artículo 55)	Se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio.		Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.					
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA. Reserva de espacio destinado a espacio público, centro de barrio, CAIF, etc.							
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.							

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN									
ATRIBUTOS		ZONA ESPECIAL 20 – CAMINO AL BALNEARIO IPORÁ				ATRIBUTOS	ZE 20	ZE 20 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
		ORIGINALES		CON TRANSFORMACIÓN		CATEGORÍA/A DE SUELO	RURAL PRODUCTIVO	ESQUEMA ILUSTRATIVO GNERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON	
USO DEL SUELO	Admitidos	Uso residencial (rural productivo) Vivienda unifamiliar hasta 5 unidades habitacionales a razón de 1 unidad cada 1,5 Há Galpones de hasta 500m2		Uso residencial permanente Servicios anexos hasta 150 m2 (expedición de alimentos y bebidas al paso, venta de productos típicos de la zona)		PLANIFICACIÓN DERIVADA	Potencialmente transformable a SUBURBANO RESIDENCIAL TURÍSTICO	Altura móx. Límite de edificación Límite del predio	
	Condicionados	Galpones mayores de 500m2 Que requieran el transporte en camiones de entre 9 Ton y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Salones de fiesta, clubes sociales y deportivos. Complejos turísticos y hoteles de campo de hasta 10 camas. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.		Servicios anexos mayores a 150 m2 (expedición de alimentos y bebidas al paso, venta de productos típicos de la zona) Salones de fiesta, clubes sociales y deportivos. Requieren el transporte en camiones de entre 9 Ton y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolec. municipal, etc.) Complejos turísticos y hoteles de campo mayores a 10 camas. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.			Transformación mediante PAI Abreviado. Continuidad del entramado vial entre ZR8, ZR12, ZR20 y ZE9. Proyecto vial de ensanche de Av. Héctor Gutiérrez Ruiz a 30 m.	VISTA EN ALZADO	
	No admitidos	Forestación de más del 15% del área del predio y que diste menos de 100 m de áreas pobladas. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran el transporte en camiones > 24 Ton. - Instalación de prostibulos y whiskerías Actividades de carácter industrial y/o depósitos de logística. Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE		Forestación de más del 15% del área del predio y que diste menos de 100 m de áreas pobladas. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran transporte en camiones > 24 Ton. - Instalación de prostibulos y whiskerías Actividades de carácter industrial y/o depósitos de logística. Otras actividades comerciales. Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE			Frente a Av. Héctor Gutiérrez Ruiz: Para todo trámite o actuación vinculado al padrón, que requiera autorización de la IDT, se deberá ceder al uso y dominio público una faja para el ensanche a un ancho de 30m de acuerdo al proyecto vial a elaborarse. Los predios frontistas a Av. Héctor Gutiérrez Ruiz quedan afectados por un retiro no edificandi de 40 m mientras no se realicen las cesiones para el ensanche de la misma. Las urbanizaciones en propiedad horizontal se regirán por la ordenanza respectiva. De acuerdo a la Ley 18.367, se podrán admitir superficies mayores a 10.000 m2 para las áreas comprendidas entre los componentes de las tramas de circulación pública. Toda urbanización en propiedad horizontal no podrá tener menos de 5 Há sin perjuicio del área a ceder para el ensanche de Av. Héctor Gutiérrez Ruiz. Dentro de las fajas de servidumbre establecidas por UTE, se podrán establecer fajas con destino a vía de tránsito.	VIA PUBLICA Retiro lateral Retiro del predio Retiro posterior Límite del predio Límite de edificación Retiro lateral	

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 01 - CENTRO		ATRIBUTOS	ZR 01	ZR 01 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 200 m2		CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO	ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON	
	Condicionados	Uso comercial mayor a 200 m2 Servicios: oficinas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno. Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos. Barracas, talleres, depósitos.		PLANIFICACIÓN DERIVADA		VISTA EN ALZADO	
PARCELA	No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Que requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton - Instalación de prostíbulos y whisquerías. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados.		ESPECIFICIDADES		VISTA EN PLANTA	
	Sup. Mínima (ref. art. 47)	150 m2 (Ley Nº 10.723)		ESPECIFICIDADES		ZR 01 – UBICACIÓN	
RETROS	Frente mínimo (ref. art. 69)	7m Para lotes al fondo: frente mínimo 3 m					
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	80% Áreas de preferencia comercial (Ref. artículo 28): 100%					
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Frente a calles: 960% Frente a avenidas y bulevares: se admitirá 1.200%					
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	10% No obligatorio para vivienda unifamiliar en predios menores a 400 m2 y área de preferencia comercial.					
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Altura máxima (ref. art. 51)	36 m Frente a avenidas y bulevares: 45 m a ambos lados de las mismas. Para alturas mayores a 12 m es obligatorio obtener viabilidad previa.		MAPA DE RIESGO		Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a calles: no obligatorio Frente a avenidas y bulevares: obligatorio 5 m non edificandi					
	Laterales (ref. art. 52)	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica.					
	Posterior (ref. art. 52)	No obligatorio Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica.					
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas.		MAPA DE RIESGO		Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	
	ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.					
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308		MAPA DE RIESGO		Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	
	JARDINERÍA Y ARBOLADO	Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.					

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN

JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ

ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO
DE AFECTACIONES A UN PADRON

Altura mós.

NIVEL P2

NIVEL P1

NIVEL PB

Línea de edificación

Límite del predio

VISTA EN ALZADO

Límite del predio

Retro frontal

Retro lateral

AREA PARA EDIFICAR

Retro lateral

Límite del predio

VIA PUBLICA

VISTA EN PLANTA

ZR 02 – GRÁFICOS NORMATIVOS

ZR 02

URBANO CONSOLIDADO

El padrón Nº 4071 de la manzana 174, propiedad de la IDT, será objeto de un Proyecto Urbano de Detalle. Allí se ubican la Terminal de Pasajeros Carlos Gardel, la Planta de Productos de Hormigón, TTOSA.

El espacio verde lindero a ambas márgenes de la canalización del Arroyo Sandú desde Timoteo Aparicio hasta su desembocadura en el Río Tacuarembó Chico será objeto de un Proyecto Urbano de Detalle.

Proyecto Urbano de Detalle para toda la extensión de Cañada El Molino.

En torno a Liceos, Escuelas, Centros de Barrio, Equipamientos Públicos Deportivos y de Salud, Cementerios, salas velatorios, crematorios no se podrán instalar actividades tales como pubs, discotecas y afines. Sujeto a normativa respectiva.

Padrón 3.149 se dará preferencia a la instalación de actividades del rubro gastronómico y de espectáculos públicos, no admitido usos residenciales.

La Viabilidad para la construcción en altura (ref. artículo 51) estará sujeta a reglamentación la cual considerará como mínimo:
- la edificabilidad total de la manzana.
- las características del entorno (ancho de calles, usos, servicios, etc.).
- el impacto sobre su entorno (retiros, asoleamiento, vistas, medianeras, estacionamientos, etc.)

Toda actividad pública y privada de carácter comercial, financiera y de servicios ubicada en el área de preferencia comercial (ref. artículo 28), estará regida por la normativa específica de marquesinas y cartelera.

El uso de la vía pública y la actividad de carga y descarga de mercadería queda sujeto a la normativa respectiva.

En la extensión del arroyo Sandú no se podrá edificar a menos de 30 m del borde de la barranca y en la extensión de su principal afluente no se podrá edificar a menos de 20 m del borde de la barranca.

Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.

ZR 02 – UBICACIÓN

ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 02 – PERICENTRO	ATRIBUTOS	ZR 02
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 300 m2 Uso comercial mayor a 300 m2 Servicios: oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno. Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Requieren el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs) Instalación de prostíbulos y whiskerías. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados.	CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO
	Condicionados		PLANIFICACIÓN DERIVADA	El padrón Nº 4071 de la manzana 174, propiedad de la IDT, será objeto de un Proyecto Urbano de Detalle. Allí se ubican la Terminal de Pasajeros Carlos Gardel, la Planta de Productos de Hormigón, TTOSA. El espacio verde lindero a ambas márgenes de la canalización del Arroyo Sandú desde Timoteo Aparicio hasta su desembocadura en el Río Tacuarembó Chico será objeto de un Proyecto Urbano de Detalle. Proyecto Urbano de Detalle para toda la extensión de Cañada El Molino.
	No admitidos			En torno a Liceos, Escuelas, Centros de Barrio, Equipamientos Públicos Deportivos y de Salud, Cementerios, salas velatorios, crematorios no se podrán instalar actividades tales como pubs, discotecas y afines. Sujeto a normativa respectiva. Padrón 3.149 se dará preferencia a la instalación de actividades del rubro gastronómico y de espectáculos públicos, no admitido usos residenciales.
				La Viabilidad para la construcción en altura (ref. artículo 51) estará sujeta a reglamentación la cual considerará como mínimo: - la edificabilidad total de la manzana. - las características del entorno (ancho de calles, usos, servicios, etc.). - el impacto sobre su entorno (retiros, asoleamiento, vistas, medianeras, estacionamientos, etc.)
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	150 m2 (Ley Nº 10.723)	ESPECIFICIDADES	Toda actividad pública y privada de carácter comercial, financiera y de servicios ubicada en el área de preferencia comercial (ref. artículo 28), estará regida por la normativa específica de marquesinas y cartelera.
	Frente mínimo (ref. art. 69)	7m Para lotes al fondo: frente mínimo 3 m 70%		El uso de la vía pública y la actividad de carga y descarga de mercadería queda sujeto a la normativa respectiva.
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Áreas de preferencia comercial (Ref. artículo 28): 100% Frente a calles: 420% Frente a avenidas y bulevares: se admitirá 1.050%		En la extensión del arroyo Sandú no se podrá edificar a menos de 30 m del borde de la barranca y en la extensión de su principal afluente no se podrá edificar a menos de 20 m del borde de la barranca.
RETROS	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	10%	MAPA DE RIESGO	Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	No obligatorio para vivienda unifamiliar en predios menores a 400 m2 y áreas de preferencia comercial.		
	Altura máxima (ref. art. 51)	27 m Frente a calles menores a 17 m: sobre la alineación basamento de 9 m y sobre este volumen, retrado 5 m podrá completar la altura máxima establecida. Frente a calles mayores 17 m: sobre la alineación basamento de 15 m y sobre este volumen, retrado 5 m podrá completar la altura máxima establecida. Para predios en esquina, se aplicará el basamento de mayor altura. Frente a avenidas y bulevares: 45 m a ambos lados de las mismas. Para alturas mayores a 12 m es obligatorio obtener viabilidad previa. Frente a calles: no obligatorio, en caso de constituirlo se deberá materializar el límite de propiedad		
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Frontal (ref. art. 52)	Frente a avenidas y bulevares: obligatorio 5 m non edificandi		
	Laterales (ref. art. 52)	Frente a Av. Pablo Ríos: obligatorio 9,50 m non edificandi a partir del cordón de la acera		
	Posterior (ref. art. 52)	No obligatorio en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)		Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica.		
		Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas		
		Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.		
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308		
		Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.		

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN



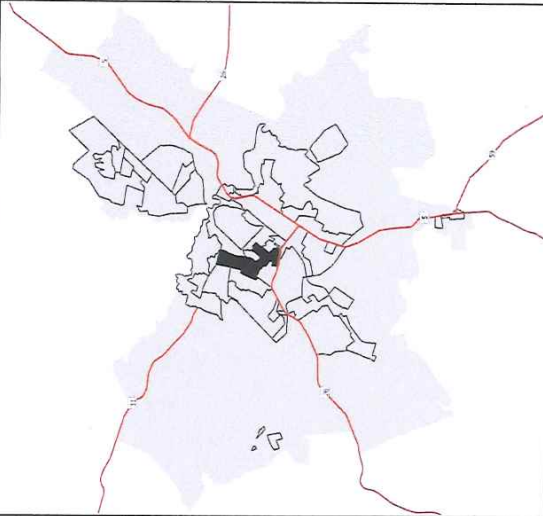
ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 03		ATRIBUTOS	ZR 03	ZR 03 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 600 m2		CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO		
	Condicionados	Uso comercial mayor a 600 m2 Servicios: oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno. Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados. Instalación de prostíbulos y whiskerías.		PLANIFICACIÓN DERIVADA	El padrón nº 3874, propiedad de AFE, será objeto de un Proyecto Urbano de Detalle.		
	No admitidos			ESPECIFICIDADES	En torno a Liceos, Escuelas, Centros de Barrio, Equipamientos Públicos Deportivos y de Salud, Cementerios, salas velatorias, crematorios no se podrán instalar actividades tales como pubs, discotecas y afines. Sujeto a normativa respectiva. Frente a Ruta 5 y Ruta 26, para todo trámite o actuación vinculado al padrón, que requiera autorización de la IDT, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 m lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta. La viabilidad para la construcción en altura (ref. artículo 51) estará sujeta a reglamentación la cual considerará como mínimo: - la edificabilidad total de la manzana. - las características del entorno (ancho de calles, usos, servicios, etc.). - el impacto sobre su entorno (retiros, asoleamiento, vistas, medianeras, estacionamientos, etc.) Toda actividad pública y privada de carácter comercial, financiera y de servicios ubicada en el área de preferencia comercial (ref. artículo 28), estará regida por la normativa específica de marquesinas y cartelería. El uso de la vía pública y la actividad de carga y descarga de mercadería queda sujeto a la normativa respectiva.		
PARCELA		Sup. Mínima (ref. art. 47) 7m Frente mínimo (ref. art. 69) Para lotes al fondo: frente mínimo 3 m F.O.S. máximo (ref. art. 48) 60% Áreas de preferencia comercial (Ref. artículo 28): 100% 300% F.O.T. máximo (ref. art. 49) Frente a avenidas y bulevares: se admitirá 900% 15% F.O.S.V. (ref. art. 50) No obligatorio para vivienda unifamiliar en predios menores a 400 m2 y áreas de preferencia comercial.		MPAPA DE RIESGO			
RETIROS		Altura máxima (ref. art. 51) Máxima 15 m. Frente a calles menores a 17 m: sobre la alineación basamento de 6 m y sobre este volumen, retirado 5 m podrá completarse la altura máxima establecida. Frente a avenidas y bulevares: 45 m máx. a ambos lados de las mismas. Para alturas mayores a 12 m es obligatorio obtener viabilidad previa. Frente a calles: no obligatorio. Frente a avenidas y bulevares: obligatorio 5 m no edificandi Frente a Av. Pablo Ríos: obligatorio 9,50 m no edificandi a partir del cordón de la acera y cubiertas quinchadas					
ARQUITECTURA (ref. art. 53)		No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		En la extensión del arroyo Sandú no se podrá edificar a menos de 25 m del borde de la barranca, y en la extensión de su principal afluente no se podrá edificar a menos de 20 m del borde de la barranca.		Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)		Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas					
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.					
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308					
		Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.					

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 04		ATRIBUTOS	ZR 04	ZR 04 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 600 m2		CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO	ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERAL DE AFECTACIONES A UN PADRÓN	
	Condicionados	Actividad que pueda generar interferencias en su entorno) Servicios (oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, procesos industriales de pequeña escala, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados. Instalación de prostíbulos y whiskerías.		PLANIFICACIÓN DERIVADA	Proyecto Urbano de Detalle para toda la extensión de Cañada El Molino. En las nuevas urbanizaciones se definirá infraestructura vial primaria de referencia y reserva de espacios para equipamiento urbano.	VISTA EN ALZADO	
	No admitidos					VIA PÚBLICA	
						VISTA EN PLANTA	
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m2 con red de saneamiento 600 m2 sin red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio)		ESPECIFICIDADES	En la ubicación de las nuevas edificaciones queda sujeta a la trama vial de referencia (no se podrán ubicar sobre las calles planificadas) En torno a Liceos, Escuelas, Centros de Barrio, Equipamientos Públicos Deportivos y de Salud, Cementerios, salas velatorias, crematorios no se podrán instalar actividades tales como pubs, discotecas y afines. Sujeto a normativa respectiva. En las fajas de servidumbre establecidas por UTE para línea AT, deberán emplazarse vías de tránsito. El padrón 17.255 queda afectado para la continuidad del entramado vial contiguo a la línea AT. Se preverá una solución de entronque en la intersección de Av. proyectada bajo línea de alta tensión de 150Kw con Av. Presidente Batlle. Frente a Ruta 26, para todo trámite o actuación vinculado al padrón, que requiera autorización de la IDT, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 m lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta. En la intersección de Av. Torres Medeiros y ruta 26 se preverá una solución de entronque. El uso de la vía pública y la actividad de carga y descarga de mercadería queda sujeta a la normativa respectiva. Consolidar calles en padrones 16.237, 15.387, 15.389, 20.795, 9.864, 9.059, 9.060, 13.799, 17.255, 20.748 La viabilidad para la construcción en altura (ref. artículo 51) estará sujeta a reglamentación la cual considerará como mínimo: - las características totales de la manzana. - el impacto sobre su entorno (retiros, usos, servicios, etc.). - el asoleamiento, vistas, medianeras, estacionamientos, etc.)	VIA PÚBLICA	
	Frente mínimo (ref. art. 69)	Con red de saneamiento: 10 m Sin red de saneamiento: 15 m Para lotes al fondo: frente mínimo 3 m (ref. artículo 68) Aplica tolerancia (ref. artículo 74)				VIA PÚBLICA	
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Con red de saneamiento: 60% Sin red de saneamiento: 40%				VIA PÚBLICA	
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Con red de saneamiento: 300% Sin red de saneamiento: 60%				VIA PÚBLICA	
RETROS	F.O.S.V. (ref. art. 50)	20% No obligatorio para vivienda unifamiliar en predios menores a 400 m2 y áreas de preferencia comercial.		MAPA DE RIESGO	En la extensión de la cañada del Molino no se podrá edificar a menos de 20 m del borde de la barranca, y en la de su afluente y la de la cañada Lesna no se podrá edificar a menos de 10 m del borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	VIA PÚBLICA	
	Altura máxima (ref. art. 51)	15 m Frente a calles menores a 17 m: sobre la alineación basamento de 6 m y sobre este volumen, retirado 5 m podrá completarse la altura máxima establecida. Frente a avenida Diego Lamas: 12 m Frente a Plaza Revolución de Quebracho, avenidas y bulevares: 45 m a ambos lados de las mismas. Para alturas mayores a 12 m es obligatorio obtener viabilidad previa. Frente a calles: no obligatorio. Frente a Plaza Revolución de Quebracho, avenidas y bulevares: obligatorio 5 m non edificandi				VIA PÚBLICA	
	Frontal (ref. art. 52)	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m. Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica.				VIA PÚBLICA	
	Laterales (ref. art. 52)	Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.				VIA PÚBLICA	
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS	Posterior (ref. art. 52)	Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		MAPA DE RIESGO	En la extensión de la cañada del Molino no se podrá edificar a menos de 20 m del borde de la barranca, y en la de su afluente y la de la cañada Lesna no se podrá edificar a menos de 10 m del borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	VIA PÚBLICA	
	ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas.				VIA PÚBLICA	
	ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.				VIA PÚBLICA	
	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308				VIA PÚBLICA	
JARDINERÍA Y ARBOLADO	JARDINERÍA Y ARBOLADO	Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.		MAPA DE RIESGO	En la extensión de la cañada del Molino no se podrá edificar a menos de 20 m del borde de la barranca, y en la de su afluente y la de la cañada Lesna no se podrá edificar a menos de 10 m del borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	VIA PÚBLICA	
						VIA PÚBLICA	

ZR 04 – UBICACIÓN



REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN



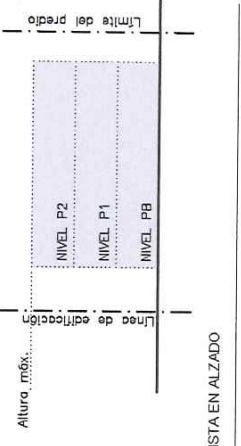
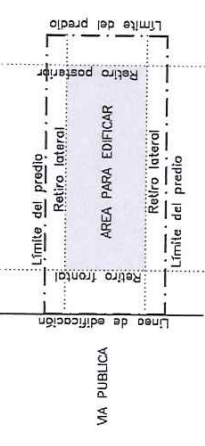
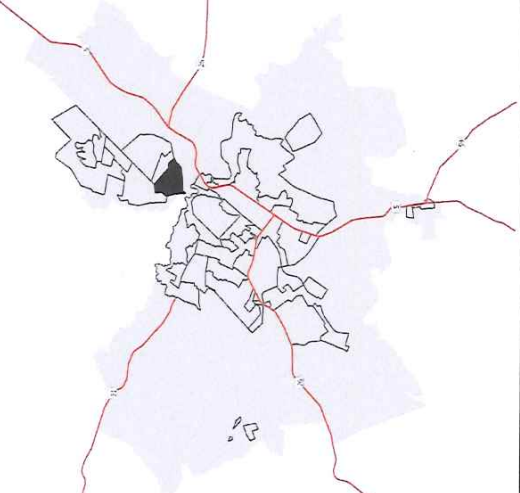
ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 05		ATRIBUTOS	ZR 05	ZR 05 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 600 m2	Residencial Comercial hasta 600 m2	CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO		
	Condicionados	Uso comercial mayor a 600 m2 Servicios (oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno) Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.	Uso comercial mayor a 600 m2 Servicios (oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno) Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.				
	No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs)	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs)				
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m2 con red de saneamiento 600 m2 sin red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio)	300 m2 con red de saneamiento 600 m2 sin red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio)	ESPECIFICIDADES	En torno a Liceos, Escuelas, Centros de Barrio, Equipamientos Públicos Deportivos y de Salud, Cementerios, salas velatorias, crematorios no se podrán instalar actividades tales como pubs, discotecas y afines. Sujeto a normativa respectiva. Frente a Ruta 5 para todo trámite o actuación vinculado al padrón, que requiera autorización de la IDT, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 m lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta. Toda actividad pública y privada de carácter comercial, financiera y de servicios ubicada en el área de preferencia comercial (ref. artículo 28), estará regida por la normativa específica de marquesinas y cartelera. El uso de la vía pública y la actividad de carga y descarga de mercadería queda sujeto a la normativa respectiva. Las edificaciones deberán respetar restricciones de altura por proximidad de infraestructura aeronáutica. La viabilidad para la construcción en altura (ref. artículo 51) estará sujeta a reglamentación la cual considerará como mínimo: - la edificabilidad total de la manzana. - las características del entorno (ancho de calles, usos, servicios, etc.). - el impacto sobre su entorno (retiros, asoleamiento, vistas, medianeras, estacionamientos, etc.)		
	Frente mínimo (ref. art. 69)	Con red de saneamiento: 10 m Sin red de saneamiento: 15 m Para lotes al fondo: frente mínimo 3 m (ref. artículo 68) Aplica tolerancia (ref. artículo 74)	Con red de saneamiento: 10 m Sin red de saneamiento: 15 m Para lotes al fondo: frente mínimo 3 m (ref. artículo 68) Aplica tolerancia (ref. artículo 74)				
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Con red de saneamiento: 60%	Con red de saneamiento: 60%				
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Área de preferencia comercial (Ref. artículo 28): 100%	Área de preferencia comercial (Ref. artículo 28): 100%				
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	Con red de saneamiento: frente a calles 300% - frente a avenidas y bulevares 600% Sin red de saneamiento: 60%	Con red de saneamiento: frente a calles 300% - frente a avenidas y bulevares 600% Sin red de saneamiento: 60%				
RETIROS	Altura máxima (ref. art. 51)	20% No obligatorio para vivienda unifamiliar en predios menores a 400 m2 y áreas de preferencia comercial Máx.15 m Condicionada por proximidad de infraestructura aeronáutica. Frente a calles menores a 17 m: sobre la alineación basamento de 6 m y sobre este volumen, retirado 5 m podrá completar la altura máxima establecida. Frente a avenidas y bulevares: 30 m máximo a ambos lados de las mismas. Para alturas mayores a 12 m es obligatorio obtener viabilidad previa.	20% No obligatorio para vivienda unifamiliar en predios menores a 400 m2 y áreas de preferencia comercial Máx.15 m Condicionada por proximidad de infraestructura aeronáutica. Frente a calles menores a 17 m: sobre la alineación basamento de 6 m y sobre este volumen, retirado 5 m podrá completar la altura máxima establecida. Frente a avenidas y bulevares: 30 m máximo a ambos lados de las mismas. Para alturas mayores a 12 m es obligatorio obtener viabilidad previa.	MAPA DE RIESGO	En la extensión de la cañada Domínguez no se podrá edificar a menos de 10 m del borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.		
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a calles: no obligatorio. Frente a avenidas y bulevares: obligatorio 5 m no edificandi	Frente a calles: no obligatorio. Frente a avenidas y bulevares: obligatorio 5 m no edificandi				
	Laterales (ref. art. 52)	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m. Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica.	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m. Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica.				
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Posterior (ref. art. 52)	Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica.	Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica.				
	ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas				
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.	Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.				
	INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308				
	JARDINERÍA Y ARBOLADO	Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.	Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.				

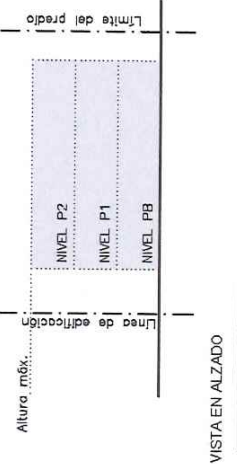
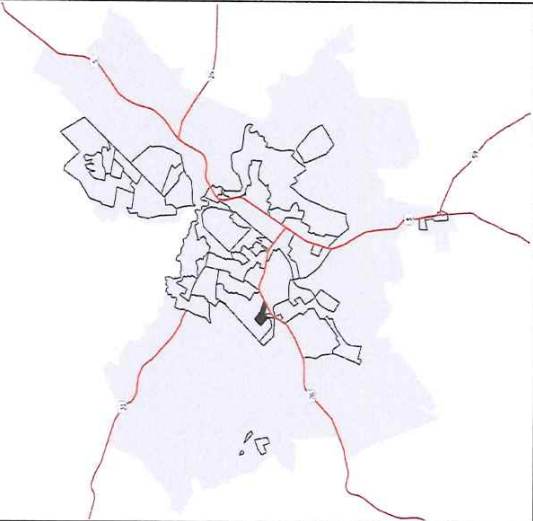
REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 07 – LA MATUTINA	
Admitidos	Residencial	Residencial hasta 600 m2	
	Comercial hasta 600 m2		
Condicionados	Uso comercial mayor a 600 m2	Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, procesos industriales de pequeña escala, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.	
	Todos aquellos que:		
No admitidos	- Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos)	- Ocupen calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Solo se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs para camiones de hasta 9 Ton en avenidas y calles secundarias, y para camiones de hasta 24 Ton solamente en avenidas.	
	- Ocupen calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica)		
Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m2 con red de saneamiento	600 m2 sin red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio)	
	Para 300m2: 10 m		
Frente mínimo (ref. art. 69)	Para 600m2: 15 m	Aplica tolerancia (ref. artículo 78)	
	Aplica tolerancia (ref. artículo 78)		
F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Con red de saneamiento: 60%	Sin red de saneamiento: 40%	
	Con red de saneamiento: 60%		
F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Con red de saneamiento: frente a calles 240% - frente a avenidas y bulevares 600%	Sin red de saneamiento: 60%	
	Sin red de saneamiento: 60%		
F.O.S.V. (ref. art. 50)	20%	No obligatorio para vivienda unifamiliar en predios menores a 400 m2 y áreas comerciales 12 m.	
	12 m.		
Altura máxima (ref. art. 51)	Frente a calles menores a 17 m sobre la alineación basamento de 6 m y sobre este volumen, retirado 5 m podrá completar la altura máxima establecida.	Frente a avenida Diego Lamas: 12 m.	
	Frente a avenidas y bulevares: 30 m a ambos lados de las mismas.		
Frontal (ref. art. 52)	Para alturas mayores a 12 m es obligatorio obtener viabilidad previa.	Frente a calles Senador E. Paz Aguirre y Zorrilla de San Martín: obligatorio 5 m non edificandi	
	Frente a restantes Calles: no obligatorio.		
Laterales (ref. art. 52)	Frente a avenidas y bulevares: obligatorio 5 m non edificandi	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m.	
	Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		
Posterior (ref. art. 52)	Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas	
	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT.		
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales.	Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares.	
	Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares.		
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308.	
	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308.		
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Donde sea necesario, dotación de equipamiento de servicios (educativos, de salud, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc.)	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.	
	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.		
JARDINERÍA Y ARBOLADO			

ATRIBUTOS	ZR 07	ZR 07 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO	ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON	
PLANIFICACIÓN DERIVADA	En las nuevas urbanizaciones se definirá infraestructura vial primaria de referencia y reserva de espacios para equipamiento urbano.		
ESPECIFICIDADES	La ubicación de las nuevas edificaciones queda sujeta a la trama vial de referencia (no se podrán ubicar sobre las calles planificadas) Prever solución de entronque en la intersección de Avenidas Tabaré y Oliver con calle Senador Eduardo Paz Aguirre. Padrón 15.393 se deberá contemplar reserva de superficie para espacio público.		
		VISTA EN PLANTA	
MAPA DE RIESGO	En la extensión de la cañada La Matutina se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja de 20 m a ambos lados del borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.		

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN			
 JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO			
ATRIBUTOS	ZONA REGLAMENTADA 08	ATRIBUTOS	ZR 08
Admitidos	Residencial Comercial hasta 300 m2	CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO
Condicionados	Uso comercial mayor a 300 m2 Servicios (oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno) Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, procesos industriales de pequeña escala, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados.	PLANIFICACIÓN DERIVADA	
No admitidos		ESPECIFICIDADES	Toda actividad pública y privada de carácter comercial, financiera y de servicios ubicada en el área de preferencia comercial (ref. artículo 28), estará regida por la normativa específica de marquesinas y cartelera. Los predios frentistas a Av. Secco Aparicio entre Av. Paul Harris y calle Joaquín Artigas, se dará preferencia a la instalación de actividades del rubro gastronómico y de espectáculos. Padrón 13.306 se dará preferencia a la instalación de actividades del rubro gastronómico y de espectáculos públicos, no admitido usos residenciales.
USO DEL SUELO		MAPA DE RIESGO	Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.
Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m2 con red de saneamiento 600 m2 sin red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio)	ZR 08 – GRÁFICOS NORMATIVOS   ZR 08 – UBICACIÓN 	
Frente mínimo (ref. art. 69)	Con red de saneamiento: 10 m Sin red de saneamiento: 15 m Para lotes al fondo: frente mínimo 3 m (ref. artículo 68) Aplica tolerancia (ref. artículo 78)		
F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Con red de saneamiento: 60% Sin red de saneamiento: 40%		
F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Áreas de preferencia comercial (Ref. artículo 28): 100% Con red de saneamiento: frente a calles 240% - frente a avenidas y bulevares 180% Sin red de saneamiento: 60%		
F.O.S.V. (ref. art. 50)	15% No obligatorio para vivienda unifamiliar en predios menores a 400 m2 y áreas de preferencia comercial		
Altura máxima (ref. art. 51)	12 m. Frente a calles menores a 17 m sobre la alineación basamento de 6 m y sobre este volumen, retirado 5 m podrá completar la altura máxima establecida. Frente a avenidas y bulevares: 9 m a ambos lados de las mismas.	RETIROS Frontal (ref. art. 52) Frente a avenidas y bulevares: obligatorio 5 m non edificandi Laterales (ref. art. 52) No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m. Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica. Posterior (ref. art. 52) No obligatorio. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.	
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas.		
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta		
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308	JARDINERÍA Y ARBOLADO Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.	
JARDINERÍA Y ARBOLADO			

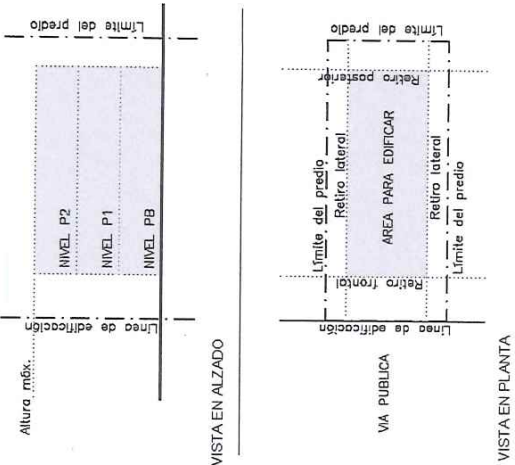
REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN				
 JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO				
ATRIBUTOS	ZONA REGLAMENTADA 09 – BARRIO SANTÁNGELO	ATRIBUTOS	ZR 09	ZR 09 – GRÁFICOS NORMATIVOS
Admitidos	Residencial Comercial hasta 200 m2 Depósitos hasta 200 m2.	CATEGORÍA DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	 ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON VISTA EN ALZADO
Condicionados	Uso comercial y depósitos mayores a 200 m2 Servicios (oficinas públicas, centros educativos, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno) Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, procesos industriales de pequeña escala. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - salas velatorias, pubs, discotecas. - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs) Instalación de prostíbulos y whiskerías.	PLANIFICACIÓN DERIVADA		
No admitidos	- Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - salas velatorias, pubs, discotecas. - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs) Instalación de prostíbulos y whiskerías.	ESPECIFICIDADES	Frente a Ruta 26, para todo trámite o actuación vinculado al padrón, que requiera autorización de la IDT, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 m lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta. Mejorar entronque de calle Bernardo Gadoia y Ruta 26	
Sup. Mínima (ref. art. 47)	750 m2 sin red de saneamiento	MAPA DE RIESGO	Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	 ZR 09 – UBICACIÓN
Frente mínimo (ref. art. 69)	1.500 m2 con red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio) Con red de saneamiento: 15 m Sin red de saneamiento: 30 m Aplica tolerancia (ref. artículo 78)			
F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Uso residencial: 20%			
F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Otros usos: 30%			
F.O.S.V. (ref. art. 50)	Cultivos bajo techo: 80%			
Altura máxima (ref. art. 51)	En general: 100% Para uso residencial: 40%			
Frontal (ref. art. 52)	En general: 40%			
Laterales (ref. art. 52)	Cultivos bajo techo: 20%			
Posterior (ref. art. 52)	6 m			
RETROS	Frente a calles: obligatorio 5m non edificandi Frente a ruta 26: obligatorio 30 m non edificandi Frente a calzada lateral de ruta 26: no obligatorio 1,5 m bilateral obligatorio non edificandi Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.			
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas.			
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Para sistemas constructivos alternativos, de acuerdo a normativa específica. Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.			
INFRAESTRUCTURA	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308			
SERVICIOS	Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA			
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros. Arboles con gran desarrollo de raíces o de más de 5 m de altura, se deberán plantar a una distancia mínima de 4 m de la medianera.			

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN			
JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO			
ATRIBUTOS	ZONA REGLAMENTADA 10	ATRIBUTOS	ZR 10
Admitidos	Residencial Comercial hasta 500 m2	CATEGORÍA DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO
Condicionados	Uso comercial mayor a 500 m2 Servicios: oficinas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno. Depósitos y/o acopios. Actividades que requieran transporte en camiones de entre 9 Ton y 24 Ton.	PLANIFICACIÓN DERIVADA	
No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton para sus procesos de producción o comercialización (barracas, talleres, procesos industriales, depósitos), excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) División en propiedad horizontal.	ESPECIFICIDADES	Frente a Ruta 26, para todo trámite o actuación vinculado al padrón, que requiera autorización de la IDT, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 m lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta. Continuación de calle Bernardo Gadola hasta calle Zorrilla de San Martín.
USO DEL SUELO	Sup. Mínima (ref. art. 47)	MAPA DE RIESGO	
	Fronte mínimo (ref. art. 69)		
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)		
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)		
	F.O.S.V. (ref. art. 50)		
PARCELA	Altura máxima (ref. art. 51)	ZR 10 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
	Frontal (ref. art. 52)		
	Laterales (ref. art. 52)		
RETORNOS	Posterior (ref. art. 52)		
	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones en adobe, material de descarte y cubiertas quinchadas para uso residencial.		
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Para uso residencial, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.	MAPA DE RIESGO	En la extensión de la Cañada de la Matutina se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja libre de 25 m a ambos lados del borde de la barranca, con destino a espacio público. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308. Dotación de equipamiento de servicios (educativos, de salud, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc.) acorde a la demanda que genere la consolidación de la zona. Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA.		
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.		
JARDINERÍA Y ARBOLADO			

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 11		ZR 11		ZR 11 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Vivienda unifamiliar hasta 5 unidades habitacionales a razón de 1 unidad por hectárea. Actividad agropecuaria de pequeña escala (granjas, cultivo bajo techo y similares) Comercial y Depósitos hasta 300 m2 Actividades que requieran transporte en camiones de entre 9 Ton y 24 Ton.		CATEGORÍA DE SUELO	SUBURBANO	ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON	
	Condicionados	Comercial y Depósitos mayores a 300 m2. Actividades que requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton para sus procesos de producción o comercialización (barracas, depósitos, acopio de materiales), excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.					
	No admitidos	Forestación de más del 25% del área del predio y que diste menos de 100 m de áreas pobladas. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran el transporte en camiones mayores a 50 Ton. División en propiedad horizontal. Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE				VISTA EN ALZADO	
	Parcela	Sup. Mínima (ref. art. 47) Frente mínimo (ref. art. 69) F.O.S. máximo (ref. art. 48) F.O.T. máximo (ref. art. 49) F.O.S.V. (ref. art. 50) Altura máxima (ref. art. 51)				VISTA EN PLANTA	
RETROS	Frontal (ref. art. 52)	Frente a calles :15 m obligatorio no edificandi Frente a avenidas: 10 m obligatorio no edificandi Frente a Camino departamental ex ruta 5: 10 m obligatorio no edificandi		ESPECIFICIDADES		Z R 11 – UBICACIÓN	
	Laterales (ref. art. 52)	Bilateral 10 m obligatorio no edificandi					
	Posterior (ref. art. 52)	10 m obligatorio no edificandi					
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones en adobe, material de descarte y cubiertas quinchadas para uso residencial		MAPA DE RIESGO				
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Para uso residencial, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.						
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA						
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.						

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN						JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ
ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 12			ZR 12 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Vivienda unifamiliar hasta 5 unidades habitacionales a razón de 1 unidad cada 1,5 hectáreas. Comercial y depósitos de hasta 300 m2				
	Condicionados	Aquellas actividades que no impliquen el cambio de categoría y que no generen riesgos importantes en su transformación. Actividades que requieran transporte en camiones de entre 9 Ton y 24 Ton excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.				
	No admitidos	Forestación de más del 25% del área del predio y que diste menos de 100 m de áreas pobladas. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. - Requieran el transporte en camiones mayores a 50 Ton. División en propiedad horizontal. Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE Uso residencial en planicie de inundación de cañada Los Molles.				
	Sup. Mínima (ref. art. 47)	1,5 Hás (15.000m2)				
PARCELA	Fronte mínimo (ref. art. 69)	60 m Se admitirá 17 m para predios afectados por continuidad del entramado vial.			ESPECIFICIDADES	
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	5%				
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	10%				
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	90%				
RETIROS	Altura máxima (ref. art. 51)	Uso residencial: 6 m Otros usos: 12 m			MAPA DE IRESGO	
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a avenidas: 5 m obligatorio no edificandi. Frente a calles: 10 m obligatorio no edificandi.				
	Laterales (ref. art. 52)	Bilateral 10 m obligatorio no edificandi.				
	Posterior (ref. art. 52)	10 m obligatorio no edificandi.				
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones en adobe, material de descarte y cubiertas quinchadas para uso residencial.					
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Para uso residencial, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.					
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308. Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA.					
JARDINERÍA Y ARBOLADO	En predios privados se podrán plantar árboles a 2 m mín. de la medianera dependiendo de la especie.					
CATEGORÍA DE SUELO		SUBURBANO			ZR 12	
PLANIFICACIÓN DERIVADA		Sector en la intersección de Vía férrea y Av. Fernando Secco Aparicio definido con APT a Suburbano Logístico mediante PAI Complementario. Jerarquización de calles Daniel F. Crespo, Francisco Miranda y N°173 asociadas a la transformación del uso del suelo en ZE13 y a sector con APT de ZR12.			ZR 12 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
ESPECIFICIDADES		Dentro de las fajas de servidumbre establecidas por UTE, se establecerán fajas con destino a vía de tránsito.				
MAPA DE IRESGO		En la extensión de la cañada de Los Molles se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja libre de 30 m como mínimo a ambos lados del borde de la barranca. No afectado por MDR				

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 13	ATRIBUTOS	ZR 13	ZR 13 – GRÁFICOS NORMATIVOS
USO DEL SUELO	Admitidos	Vivienda unifamiliar hasta 5 unidades habitacionales a razón de 1 unidad cada 1,5 hectáreas. Actividad agropecuaria de pequeña escala (granjas, viñedos, cultivo bajo techo y similares) Comercial y depósitos de hasta 600 m2	CATEGORÍA DE SUELO	SUBURBANO	ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON
	Condicionados	Aquellas actividades que no impliquen el cambio de categoría y que no generen riesgos importantes en su transformación. Actividades que requieran transporte en camiones de entre 9 Ton y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Comercial y depósitos mayores 600 m2 Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.	PLANIFICACIÓN DERIVADA	PUD en padrones linderos al padrón 7428 cárcel Departamental. Nuevo acceso a polo logístico del Ministerio del Interior y Cárcel Departamental	
	No admitidos	Forestación de más del 25% del área del predio y que diste menos de 100 m de áreas pobladas. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. - Regularan el transporte en camiones mayores a 50 Ton. División en propiedad horizontal. Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE	ESPECIFICIDADES	Dentro de las fajas de servidumbre establecidas por UTE, se podrán establecer fajas con destino a vías de tránsito. Se deberá proteger las especies autóctonas existentes sobre los cauces de ríos, arroyos y lagunas.	
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	1,5 Há (15.000m2)	MAPA DE RIESGO	En la extensión de la cañada de Los Alemanes se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja libre como mínimo de 50 m a ambos lados del borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	ZR 13 – UBICACIÓN
	Frente mínimo (ref. art. 69)	60 m Se admitirá 17 m para predios afectados por continuidad del entramado vial.			
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	5%			
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	10%			
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	90%			
RETROS	Altura máxima (ref. art. 51)	Uso residencial: 6 m Otros usos: 12 m			
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a avenidas: 5 m obligatorio no edificandi Frente a calles: 10 m obligatorio no edificandi			
	Laterales (ref. art. 52)	Bilateral 10 m no obligatorio edificandi			
	Posterior (ref. art. 52)	10 m obligatorio no edificandi			
	ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones en adobe, material de descarte y cubiertas quinchadas para uso residencial			
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Para uso residencial, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.				
INFRAESTRUCTURA	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA.				
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.				

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN			
JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ			
ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 14 – LOCALIDAD BALNEARIO IPORÁ	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Servicios anexos a la vivienda, hasta 150 m2 Actividad comercial hasta 150 m2 En cada padrón podrá haber un máximo de 2 unidades habitacionales con carácter residencial permanente, debiendo contar cada una con un mínimo de 15% de espacio libre.	
	Condicionados	Alojamiento turístico no permanente. Todas aquellas actividades que no tienen carácter residencial. Servicios que superen los 150 m2. Salones de fiesta, clubes o locales sociales, locales gastronómicos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos. Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) Instalación de prostíbulos, whiskerías, locales bailables, barracas, talleres, procesos industriales de pequeña escala, depósitos. Fraccionar en propiedad común. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados.	
	No admitidos		
	Sup. Mínima (ref. art. 47)	No corresponde	
PARCELA	Fronte mínimo (ref. art. 69)	No corresponde	
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	50% para 1 unidad habitacional 70% para 2 unidades habitacionales 60% para usos condicionados	
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	100% para 1 unidad habitacional 140% para 2 unidades habitacionales 120% para usos condicionados	
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	30% para 1 unidad habitacional 15% para 2 unidades habitacionales 30% para usos condicionados	
RETIROS	Altura máxima (ref. art. 51)	8 m (2 niveles)	
	Frontal (ref. art. 52)	Obligatorio 4 m no edificandi Predios con frente a 2 calles: 4 m por ambos lados.	
	Laterales (ref. art. 52)	3 m unilateral no edificandi Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.	
	Posterior (ref. art. 52)	No obligatorio. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.	
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas las construcciones en chapa, cartón y material de descarte.		
	Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento de al menos 2 vehículos dentro del predio. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.		
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)			
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Según artículo 32º a) de la Ley 18.308. Se admitirá sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA		
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.		
ATRIBUTOS		ZR 14	
CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO		
PLANIFICACIÓN DERIVADA			
ESPECIFICIDADES	En los padrones originados según plano de mensura registrado en Catastro con el nº 6776 del 5/12/1988, regirán los retiros establecidos en dicho plano de mensura. El padrón 313 queda afectado por: - retiros laterales de 15 m - retiro frontal de 5 m La generación de ruidos molestos queda sujeto a ordenanza respectiva.		
MAPA DE RIESGO	No afectado por MR		
ZR 14 – GRÁFICOS NORMATIVOS			
ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON Altura m6x. NIVEL P2 NIVEL P1 NIVEL PB Linea de edificaci3n Line			

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN			
ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 16 – ZONA INDUSTRIAL LOGISTICA	
USO DEL SUELO	Admitidos	Actividades Industriales y/o logísticas asociadas a la transformación mecánica de la madera. Actividades asociadas a la transformación de la madera con fines energéticos o combustibles. Viveros.	
	Condicionados	Usos logísticos, comerciales, de servicios asociados a los usos preferentes. Talleres de mantenimiento, lugares de acopio y/o instalaciones e infraestructuras asociadas a los usos preferentes. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.	
	No admitidos	Uso residencial permanente. Equipamientos y servicios asociados al uso residencial permanente. Procesos Industriales con tratamiento de impregnación con CCA. Prostibulos y whiskerías.	
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	5 Há	
	Fronte mínimo (ref. art. 69)	100 m FACTOR DE FORMA: relación largo/anchura del predio no puede ser mayor a 6	
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	20%	
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	60%	
PARCELA	F.O.S.V. (ref. art. 50)	Mínimo: 25% Menor al 80%: realizar estudio hidráulico ambiental y medidas de mitigación. Igual o Mayor al 80%: no requiere medidas de mitigación.	
	Altura máxima (ref. art. 51)	14 m: locales habitables 31 m: equipamientos y/o instalaciones	
RETORNOS	Frontal (ref. art. 52)	Obligatorio 30 m (ver especificidades) no edificandi Frente a vía férrea: obligatorio 22 m no edificandi	
	Laterales (ref. art. 52)	Obligatorio 30 m bilateral no edificandi	
	Posterior (ref. art. 52)	Obligatorio 30 m no edificandi	
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Acorde con el emprendimiento.		
ESTACIONAMIENTOS (ref. artículo 55)	Se deberá presentar propuesta		
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA: planta tratamiento efluentes. Energía eléctrica: red de UTE y/o generación a partir de biomasa. Agua potable: perforación y/o tajeares acorde con el emprendimiento. Residuos: ref. artículo 15 de Decreto JDT 42/24)		
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Acorde con el emprendimiento. Se deberá promover la conservación de vegetación o ecosistemas existentes (especies autóctonas, bosque, humedales, pastizal, entre otros)		

ATRIBUTOS		ZR 16	
CATEGORÍA DE SUELO		SUBURBANO INDUSTRIAL	
PLANIFICACIÓN DERIVADA		Se debe solicitar viabilidad previa, de acuerdo al emprendimiento podrá requerir Proyecto de Detalle.	
ESPECIFICIDADES		Aplica el Decreto JDT 42/24 de noviembre de 2024 (revisión parcial sustancial) En caso de futura división predial de la ZR16, la misma se limitará hasta 3 predios en total. No se admitirán instalaciones, construcciones ni acopios de materiales ni rellenos por debajo de la cota 132m. En el marco del Decreto 349/005 y sus modificativas, los nuevos emprendimientos, en particular aquellos que manejen sustancias peligrosas, quedan condicionados a un informe técnico favorable de DINACEA, en el cual se evaluará las características de vulnerabilidad del acuífero, la consideración del nivel de riesgo asociado a la actividad, así como la consideración de efectos negativos acumulativos en relación a la calidad del agua.	
MAPA DE RIESGO		En la extensión de la cañada afluente del arroyo Tranqueras no se podrá edificar al sur de la misma. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	

<

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN			
USO DEL SUELO		ZONA REGLAMENTADA 17	
Atributos	Admitidos	Logística, depósitos, barracas, talleres. Fábricas e industrias de bajo riesgo (por ejemplo, ensamble de piezas) Residencia no permanente como actividad complementaria al uso preferente.	
	Condicionalizados	Vivienda unifamiliar. Actividad comercial al servicio de los usos admitidos. Instalación de prostíbulos y whiskerías. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.	
	No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función a terceros por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen calles y aceras para su funcionamiento. Urbanizaciones con destino residencial permanente.	
Parcela	Sup. Mínima (ref. art. 47)	Propiedad común: 5.000 m ² UPH: 1.500 m ²	
	Frente mínimo (ref. art. 69)	Propiedad común: 40 m UPH: 30 m	
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Propiedad común: 30 % UPH: 50%	
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Propiedad común: 60 % UPH: 80%	
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	Mínimo: 25% Menor al 80%: realizar estudio hidráulico ambiental y medidas de mitigación. Igual o Mayor al 80%: no requiere medidas de mitigación.	
Retiros	Altura máxima (ref. art. 51)	15 m	
	Frontal (ref. art. 52)	Frente a rutas: 30 m obligatorio no edificandi Frente a calzada lateral de rutas: 5 m obligatorio no edificandi Frente a calles: 15 m obligatorio no edificandi UPH: 5 m obligatorio no edificandi	
	Laterales (ref. art. 52)	Propiedad común: bilateral 5 m obligatorio no edificandi UPH: unilateral 5 m obligatorio no edificandi	
	Posterior (ref. art. 52)	Propiedad común: 5 m obligatorio no edificandi UPH: 5 m obligatorio no edificandi	
Arquitectura	(ref. art. 53)	Acorde con el tipo de emprendimiento.	
	Estacionamientos (ref. art. 55)	Obligatorio para todo uso dentro de los predios. Prohibido en vías de circulación pública.	
Infraestructura y servicios		Red vial pavimentada, energía eléctrica y alumbrado público en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que sean destinadas las parcelas. Suministro de agua potable para consumo humano avalado por OSE. Saneamiento por colector y cámara impermeable, o sistema alternativo avalado por DINAGUA.	
		Se admite perforación y/o tajamares para usos complementarios, acorde con el tipo de emprendimiento. Dotación de espacios públicos para servicios gastronómicos, transporte público, emergencia médica, etc.	
Jardinería y arbolado		Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico. Se podrá exigir una barrera vegetal.	

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN			
ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 19	URBANO CONSOLIDADO
Admitidos	Residencial Comercial hasta 200 m ²		
Condicionados	Uso comercial mayor a 200 m ² Salas velatorias, pubs, discotecas, salones de eventos, barracas, talleres, etc. Depósitos y/o acopios de hasta 500 m ² que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos. Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton para sus procesos de producción o comercialización (barracas, talleres, depósitos), excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Actividades industriales. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs. en la vía pública para dicho porte de camión. Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de Alta Tensión de UTE		
No admitidos			
Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m ² con red de saneamiento OSE		
Frente mínimo (ref. art. 69)	600 m ² sin red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio)		
F.O.S. máximo (ref. art. 48)	10 m		
F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Sin red saneamiento: 15 m		
F.O.S.V. (ref. art. 50)	Con red de saneamiento: 60%		
Altura máxima (ref. art. 51)	Sin red de saneamiento: 40%		
Frontal (ref. art. 52)	Con red de saneamiento: frente a calles 180% - frente a avenidas y bulevares, actuales y proyectados 240%		
Laterales (ref. art. 52)	Sin red de saneamiento: 60%		
Posterior (ref. art. 52)	30%		
Retiros (ref. art. 52)	Frente a calles: 9 m		
Arquitectura (ref. art. 53)	Frente a avenidas y bulevares: 12 m		
Estacionamientos (ref. art. 55)	Obligatorio no edificandi de 5 m		
Infraestructura y servicios	Unilateral de 3 m obligatorio no edificandi		
Jardinería y arbolado	Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		
	No obligatorio.		
	Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		
	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT.		
	Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas para vivienda		
	Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales.		
	Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares.		
	Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.		
	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308		
	Donde sea necesario, dotación de equipamiento de servicios (educativos, de salud, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc.)		
	Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico.		
	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.		

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON

Altura máx.

NIVEL P2

NIVEL P1

NIVEL PB

Línea de edificación

Límite del predio

VISTA EN ALZADO

Límite del predio

Retiro posterior

Retiro lateral

AREA PARA EDIFICAR

Retiro lateral

Límite del predio

Línea de edificación

VIA PUBLICA

VISTA EN PLANTA

ZR 19 – GRÁFICOS NORMATIVOS

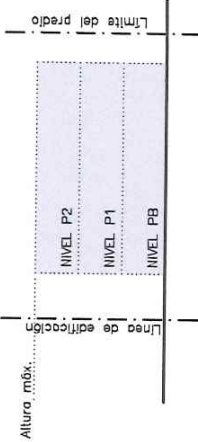
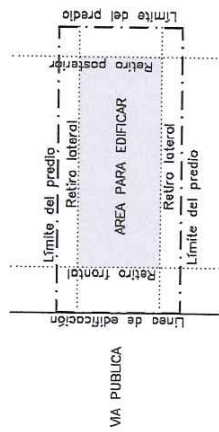
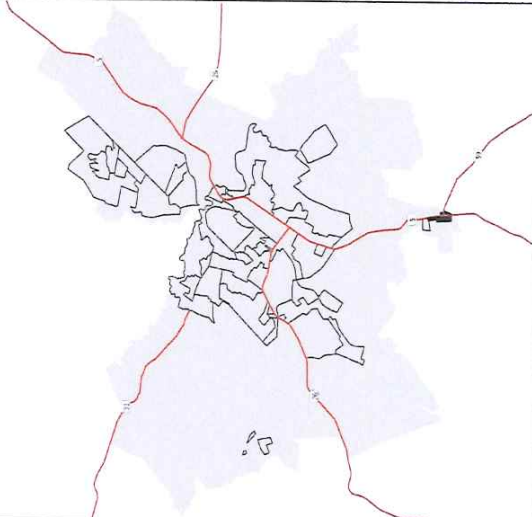
ZR 19 – UBICACIÓN

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN



ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 20		ATRIBUTOS	ZR 20	ZR 20 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
USO DEL SUELO	Admitidos	Residencial Comercial hasta 300 m2		CATEGORÍA DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO		
	Condicionados	Uso comercial mayor a 300 m2 Servicios (oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno) Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, procesos industriales de pequeña escala, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares.					
	No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a terceros por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Regularan el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs) Instalación de prostíbulos y whiskerías. Uso residencial en planicie de inundación de cañada Los Molles.		PLANIFICACIÓN DERIVADA			
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	300 m2 con red de saneamiento OSE 600 m2 sin red de saneamiento OSE (cámara séptica al frente del predio)		ESPECIFICIDADES			
	Frente mínimo (ref. art. 69)	Con red de saneamiento: 10 m Sin red de saneamiento: 600m2: 20 m Aplica tolerancia (ref. artículo 78)					
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	Con red de saneamiento: 60%					
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	Con red de saneamiento: frente a calles 300% - frente a avenidas y bulevares 180%					
RETROS	F.O.S.V. (ref. art. 50)	Sin red de saneamiento: 60%		MAPA DE RIESGO			
	Altura máxima (ref. art. 51)	En general: 30%					
	Frontal (ref. art. 52)	6 m Frente a Av. Fernando Seco Aparicio: 9 m					
	Laterales (ref. art. 52)	Frente a Av. Fernando Seco Aparicio: obligatorio 5 m no edificandi					
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Posterior (ref. art. 52)	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.					
		No obligatorio. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.					
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)		Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio de la DGOT Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas.					
		Obligatorio para edificios en altura, vivienda colectiva y grandes superficies comerciales. Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.					
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS		Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Donde sea necesario, dotación de equipamiento de servicios (educativos, de salud, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc.)					
	JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.					

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN			
USO DEL SUELO		ZONA REGLAMENTADA 22	
Admitidos	Residencial	CATEGORÍA DE SUELO	SUBURBANO RESIDENCIAL
	Servicios anexos a la vivienda, hasta 150 m2		
	Actividad comercial hasta 150 m2		
Condicionados	En cada padrón podrá haber un máximo de 2 unidades habitacionales con carácter residencial permanente, debiendo contar cada una con un mínimo de 15% de espacio libre.	PLANIFICACIÓN	DERIVADA
	Alojamiento turístico no permanente.		
	Toda aquella actividad que no tenga carácter residencial y servicios mayores a 150 m2.		
No admitidos	Salones de fiesta, clubes o locales sociales, locales gastronómicos.	ESPECIFICIDADES	La zona se podrá desarrollar total o parcialmente al amparo del art. 59 de la Ley 18.308.
	Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos.		
	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos)		
Sup. Mínima (ref. art. 47)	Instalación de prostíbulos, whiskerías, locales bailables, barracas, talleres, procesos industriales, depósitos.	MAPA DE RIESGO	Ver Evaluación Ambiental Estratégica.
	Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados.		
	1.200 m2		
Frente mínimo (ref. art. 69)	30 m		
F.O.S. máximo (ref. art. 48)	30%		
F.O.T. máximo (ref. art. 49)	50%		
F.O.S.V. (ref. art. 50)	60%		
Altura máxima (ref. art. 51)	6 m		
Frontal (ref. art. 52)	10 m obligatorio no edificandi.		
Laterales (ref. art. 52)	5 m bilateral obligatorio no edificandi.		
Posterior (ref. art. 52)	Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	No obligatorio.		
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		
	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT.		
	Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas.		
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento de al menos 2 vehículos dentro del predio.		
	Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.		
	Red vial pavimentada, energía eléctrica y alumbrado público.		
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Suministro de agua potable para consumo humano avalado por OSE.		
	Saneamiento por colector y cámara impermeable, o sistema alternativo avalado por DINAGUA.		
	Todo proyecto de construcción deberá considerar un diseño paisajístico.		
	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.		
	Árboles con gran desarrollo de raíces o de más de 5 m de altura, se deberán plantar a una distancia mínima de 4 m de la medianera.		
	Se deberá promover la conservación de vegetación o ecosistemas existentes (especies autóctonas, bosque, humedales, pastizal, entre otros)		
	Se prohíbe la incorporación de especies exóticas invasoras, tales como acacia, ligustro o Fresno.		
ZR 22 – GRÁFICOS NORMATIVOS		ZR 22 – UBICACIÓN	
ESQUEMA ILLUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON			
VISTA EN ALZADO		VISTA EN PLANTA	

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN				
 JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ				
ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 23 – PASO BONILLA		
Admitidos	Residencial.	Residencial. Comercial hasta 200 m2.		
	Comercial hasta 200 m2.			
Condicionados	Uso comercial mayor a 200 m2.	Uso comercial mayor a 200 m2. Servicios: oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno. Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos.		
	Servicios: oficinas públicas, centros educativos, salas velatorias, pubs, discotecas, toda actividad que pueda generar interferencias en su entorno. Actividades que requieran transporte en camiones entre 9 y 24 Ton, excepto vehículos de servicios básicos (bomberos, ambulancias, recolección municipal, etc.) Barracas, talleres, depósitos. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos.			
No admitidos	Todos aquellos que: - Ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos). - Ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (excepto actividad gastronómica) - Requieran el transporte en camiones mayores a 24 Ton (excepto actividades de carga y descarga de 21 a 11 hs). Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados. Instalación de prostíbulos y whiskerías.			
PARCELA	Sup. Mínima (ref. art. 47)	500 m2	Prever solución de entronque de Ruta 5 y Ruta 59 Padrón rural 7.843: Se deberá generar un acceso para los camiones forestales, los cuales sólo podrán circular por las vías públicas actuales en circunstancias específicas acordadas previamente con la IDT.	
	Fronte mínimo (ref. art. 69)	10 m		
	F.O.S. máximo (ref. art. 48)	40%		
	F.O.T. máximo (ref. art. 49)	60%		
	F.O.S.V. (ref. art. 50)	50%		
RETIROS	Altura máxima (ref. art. 51)	6 m	No afectado por MR	
	Frontal (ref. art. 52)	No obligatorio. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		
	Laterales (ref. art. 52)	No obligatorio, en caso de constituirlo el ancho mínimo será de 1m Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.		
ARQUITECTURA (ref. art. 53)	Posterior (ref. art. 52)	No obligatorio. Para sistemas constructivos alternativos de acuerdo a normativa específica.	MAPA DE RIESGO	
	Se prohíbe toda construcción considerada no decorosa a juicio del Departamento de OT. Prohibidas las construcciones residenciales en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas.			
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)	Obligatorio para obra nueva de viviendas unifamiliares. Para el resto de los programas se deberá presentar propuesta.			
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS	Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308. Se habilita sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA.			
JARDINERÍA Y ARBOLADO	Se podrán plantar árboles que no ocasionen perjuicios a terceros.			
		ZR 23 – GRÁFICOS NORMATIVOS		
		ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON  VISTA EN ALZADO AREA PARA EDIFICAR  VIA PUBLICA VISTA EN PLANTA		
		ZR 23 – UBICACIÓN		
				

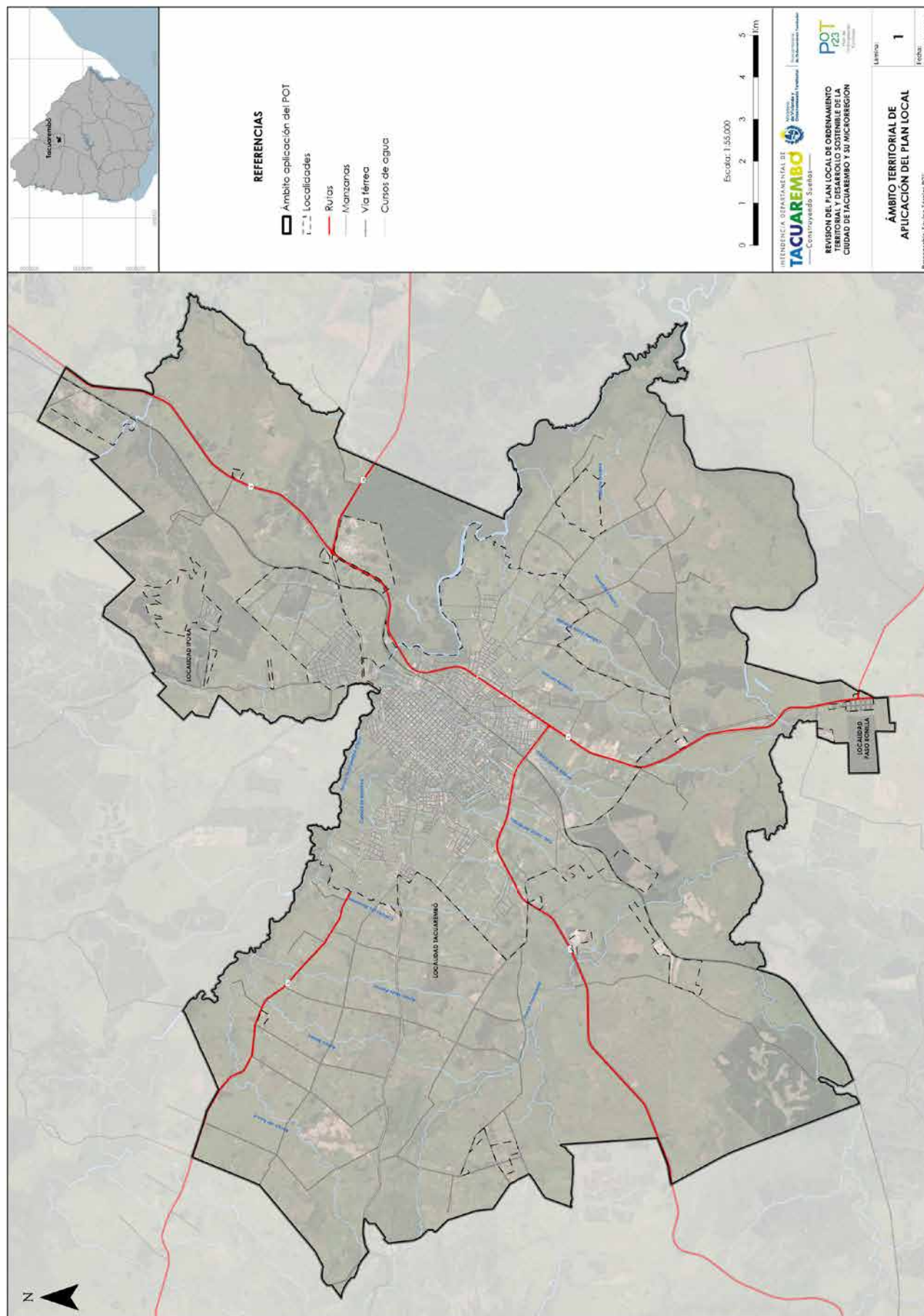
REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN

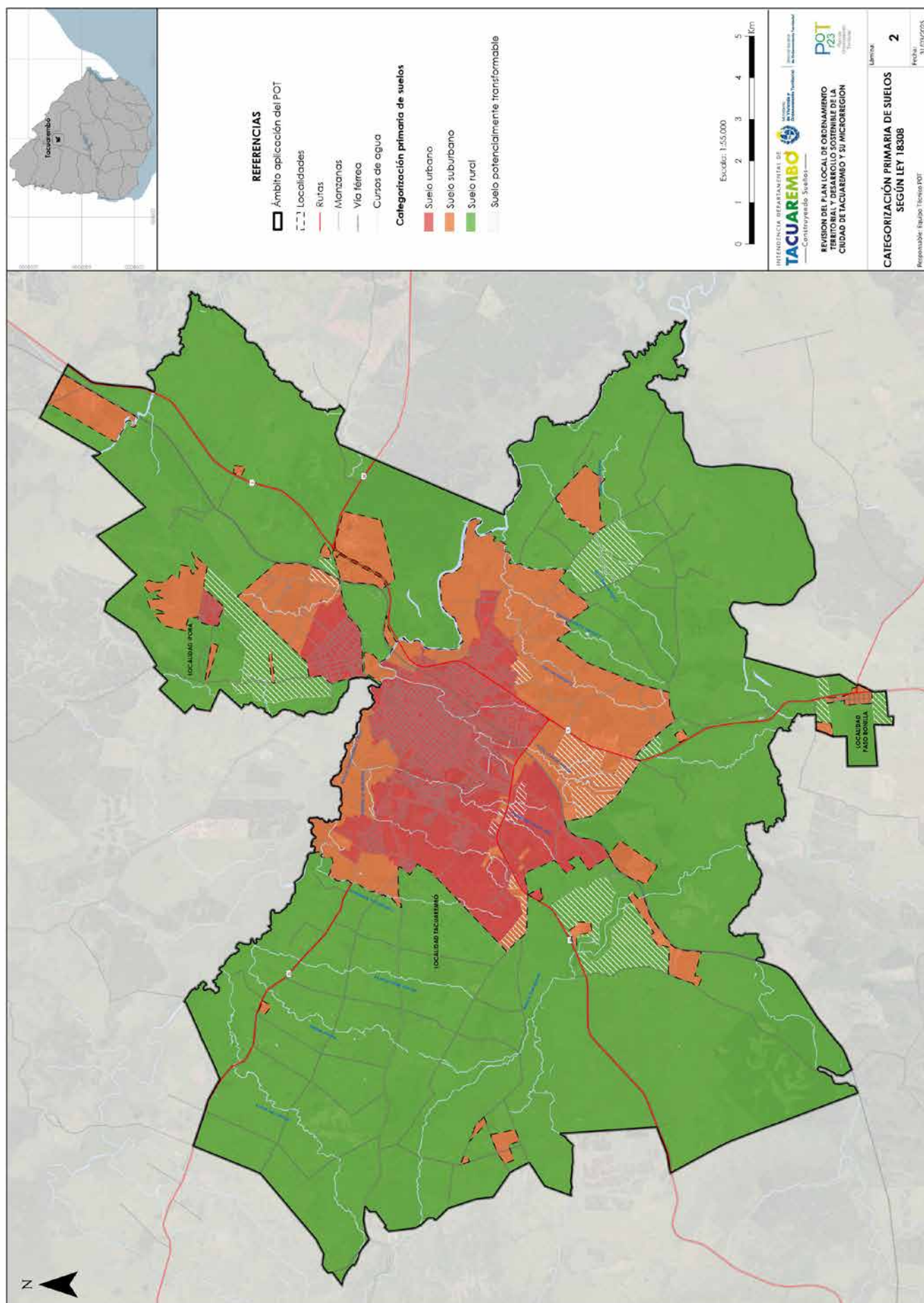


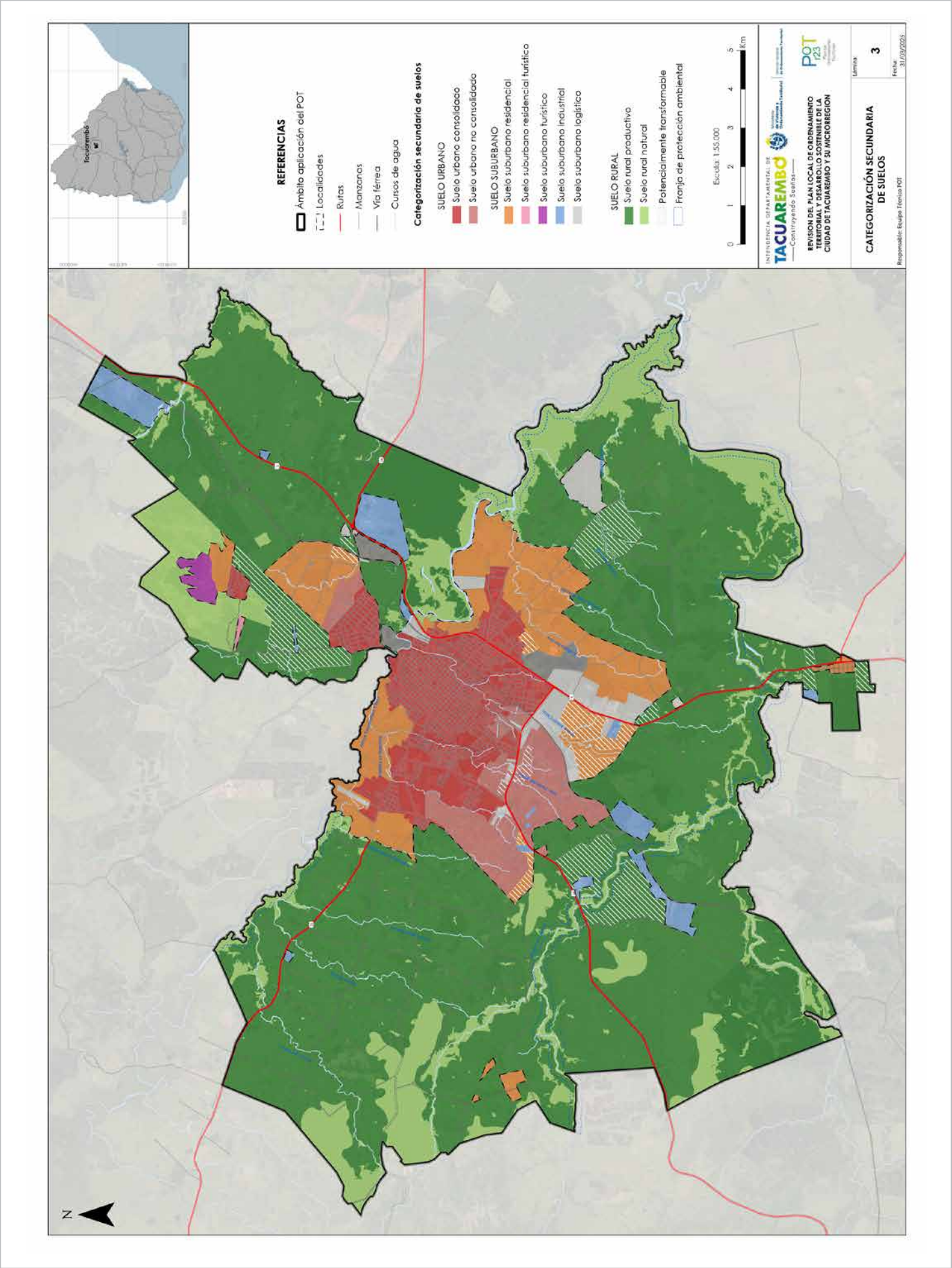
ATRIBUTOS		ZONA REGLAMENTADA 24 - INDUSTRIAL		ZR 24		ZR 24 – GRÁFICOS NORMATIVOS	
Admitidos		Usos industriales y/o logísticos asociados a la actividad industrial de bajo riesgo Usos logísticos, comerciales, talleres de mantenimiento, lugares de acopio y/o instalaciones e infraestructuras y servicios directos asociados a los usos industriales.		CATEGORÍA DE SUELO		ESQUEMA ILUSTRATIVO GENERICO DE AFECTACIONES A UN PADRON	
Condicionados		Usos industriales y/o logísticos asociados a la actividad industrial de alto riesgo. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios públicos.		PLANIFICACIÓN DERIVADA		Se debe solicitar viabilidad previa, de acuerdo al emprendimiento podrá requerir Proyecto de Detalle y/o Contrato Plan.	
No admitidos		Uso residencial permanente. Equipamientos y servicios asociados al uso residencial permanente. Procesos industriales con tratamiento de impregnación con CCA. Depósitos y/o acopios de chatarra, materiales reciclables o similares en predios privados.		ESPECIFICIDADES		Zona ambientalmente protegida: faja de 150 m a cada lado del eje del arroyo Tranqueras. En el marco del Decreto 349/005 y sus modificativas, los nuevos emprendimientos, en particular aquellos que manejen sustancias peligrosas, quedan condicionados a un informe técnico favorable de DINACEA, en el cual se evaluará las características de vulnerabilidad del acuífero, la consideración del nivel de riesgo asociado a la actividad, así como la consideración de efectos negativos acumulativos en relación a la calidad del agua.	
Sup. Mínima (ref. art. 47)		5 Hás.		MAPA DE RIESGO		En la extensión del arroyo Tranqueras no se podrá edificar a menos de 150 m del borde de la barranca. Padrones afectados por MDR aplica lo determinado por artículos 95 al 98.	
Fronte mínimo (ref. art. 69)		100 m FACTOR DE FORMA: relación largo/ancho del predio no puede ser mayor a 6					
F.O.S. máximo (ref. art. 48)		20%					
F.O.T. máximo (ref. art. 49)		60%					
F.O.S.V. (ref. art. 50)		Mínimo: 25% Menor al 80%: realizar estudio hidráulico ambiental y medidas de mitigación. Igual o Mayor al 80%: no requiere medidas de mitigación.					
Altura máxima (ref. art. 51)		15 m: locales habitables 30 m: equipamientos y/o instalaciones					
Frontal (ref. art. 52)		En general: obligatorio 30 m no edificandi Frente a vía férrea: obligatorio 30 m no edificandi					
Laterales (ref. art. 52)		En general: obligatorio 30 m bilateral no edificandi					
Posterior (ref. art. 52)		En general: obligatorio 30 m no edificandi					
ARQUITECTURA (ref. art. 53)		Acorde con el emprendimiento.					
ESTACIONAMIENTOS (ref. art. 55)		Obligatorio dentro del predio, se deberá presentar propuesta según programa arquitectónico o actividad.					
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS		Según artículo 32º a) y 38º de la Ley 18.308 Sistema de saneamiento alternativo avalado por DINAGUA: planta tratamiento efluentes. Energía eléctrica: red de UTE y/o generación a partir de biomasa. Agua potable: perforación y/o tajamares acorde con el emprendimiento Se podrá tomar agua para uso industrial de los cursos de agua, previo autorización DINAGUA Plan de manejo de residuos.					
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Acorde con el emprendimiento. Se deberá promover la conservación de vegetación o ecosistemas existentes (especies autóctonas, bosque, humedales, pastizal, entre otros)					

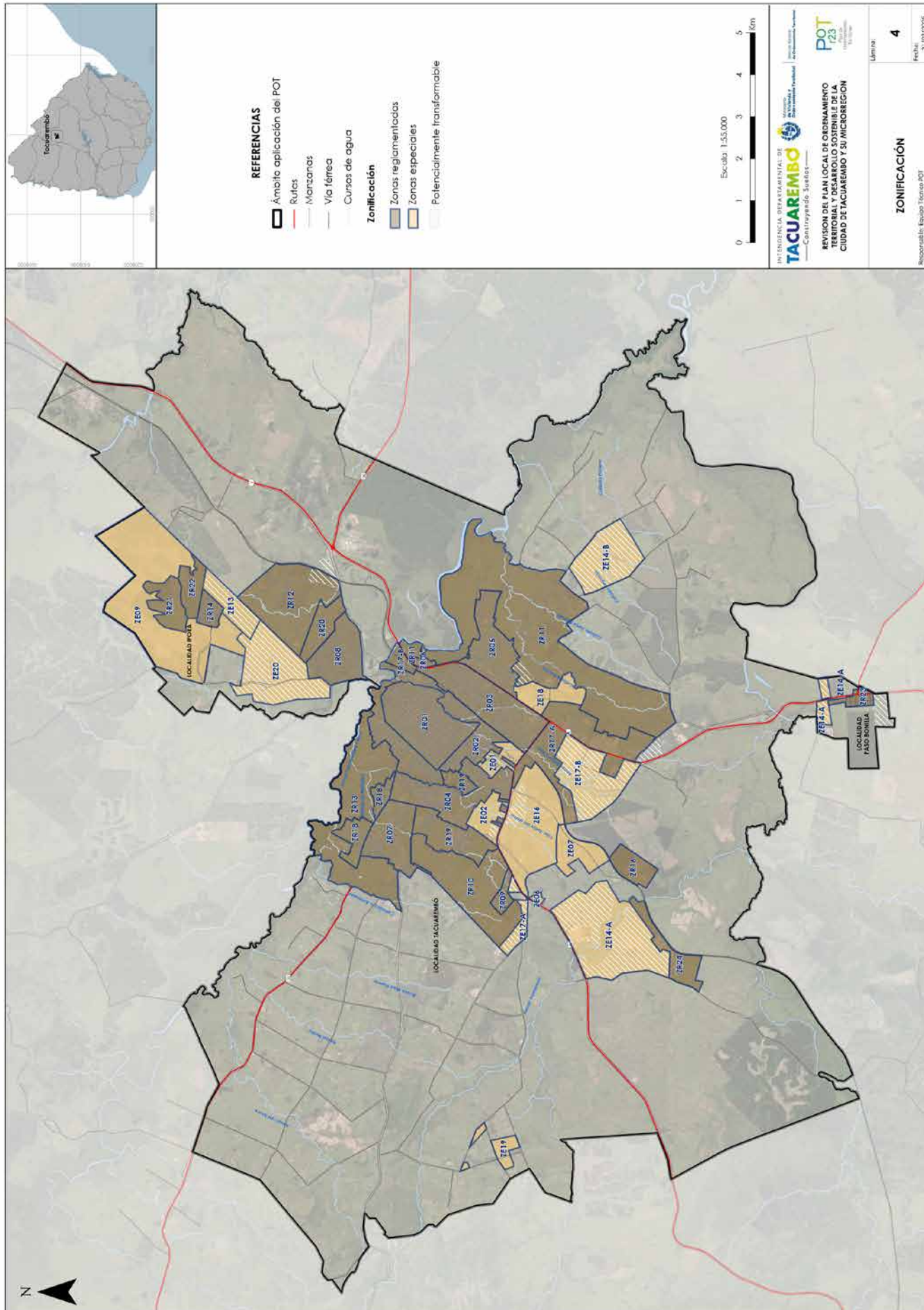
CAPÍTULO 8

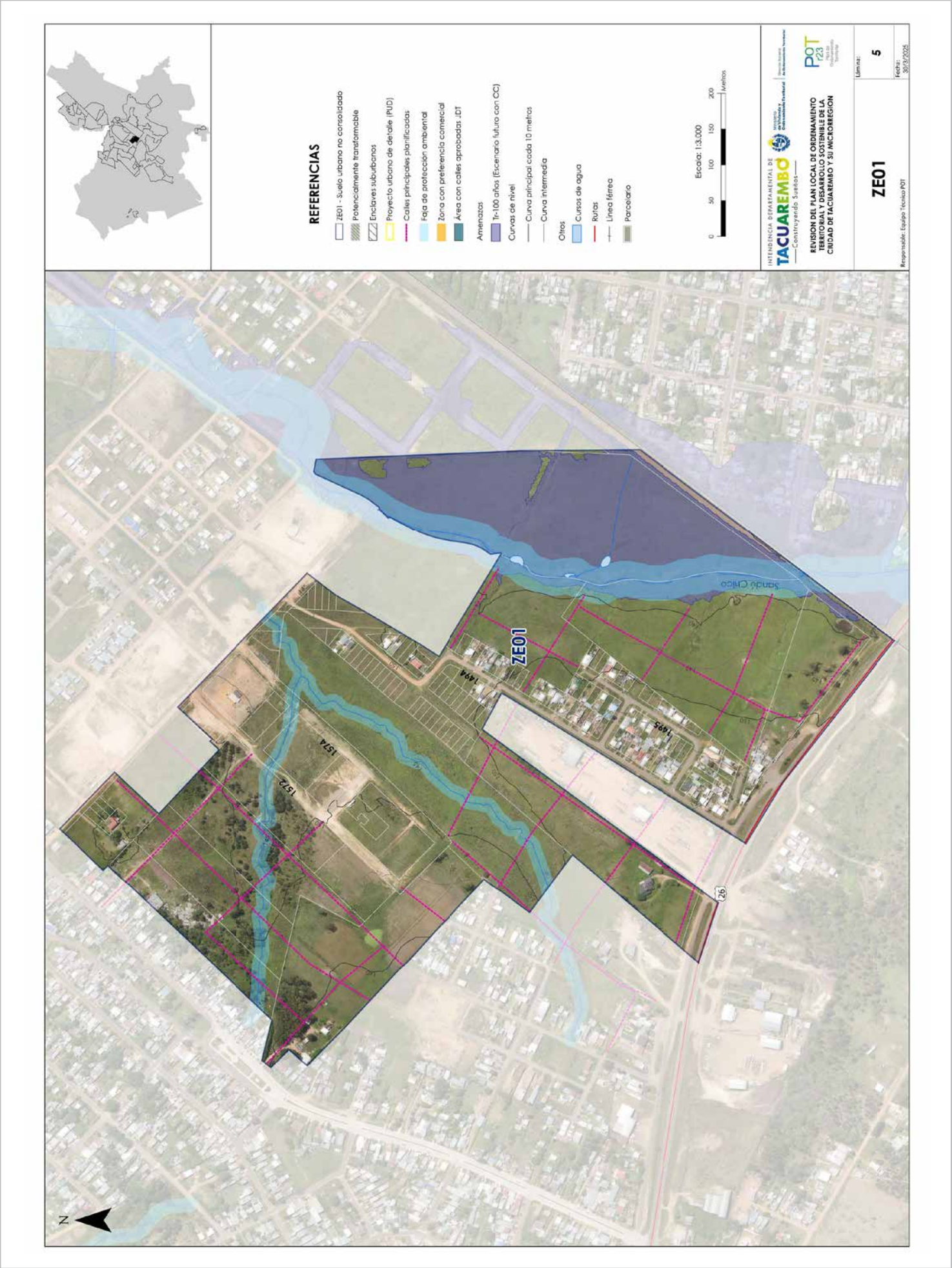
INFORMACIÓN GRÁFICA

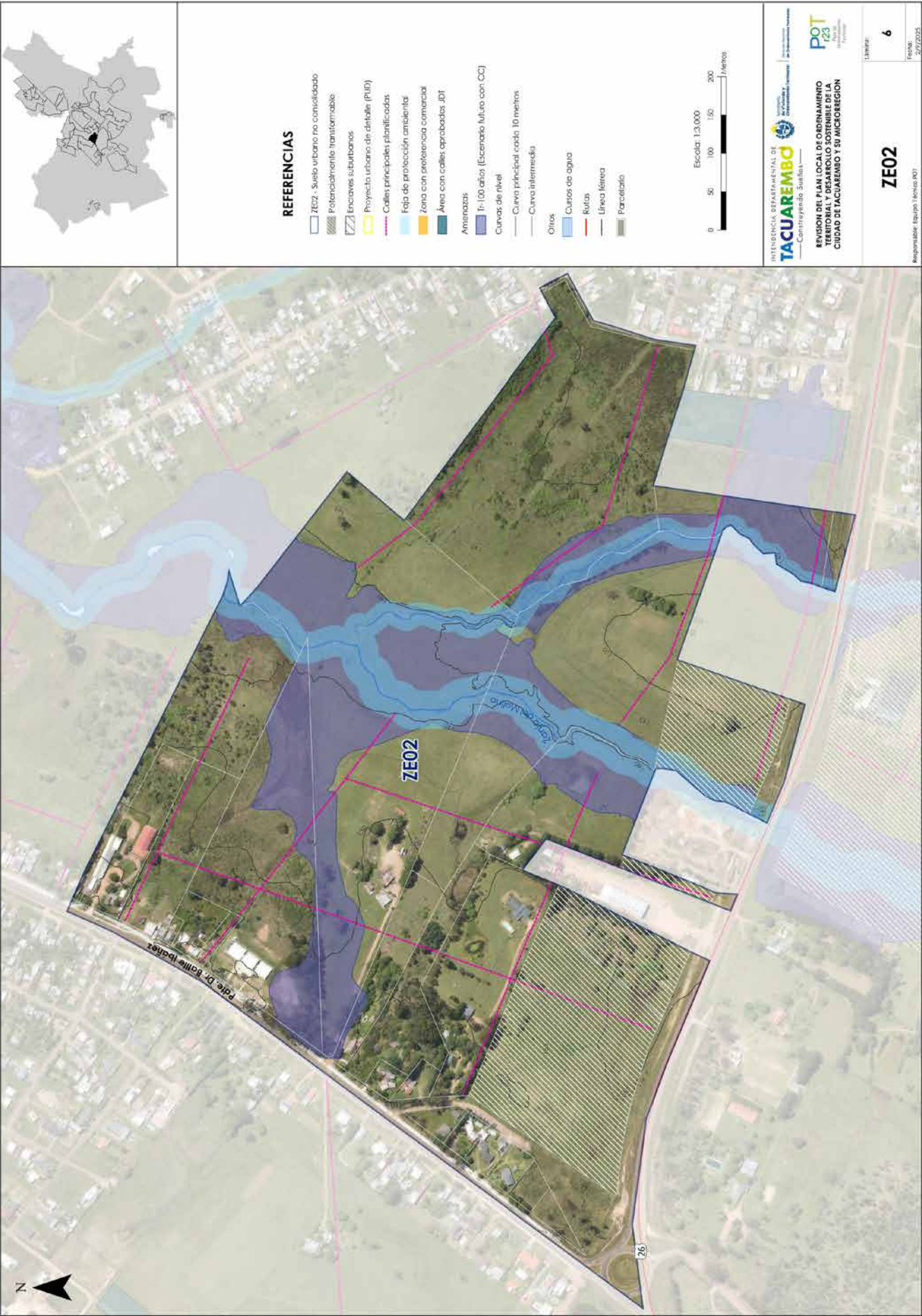


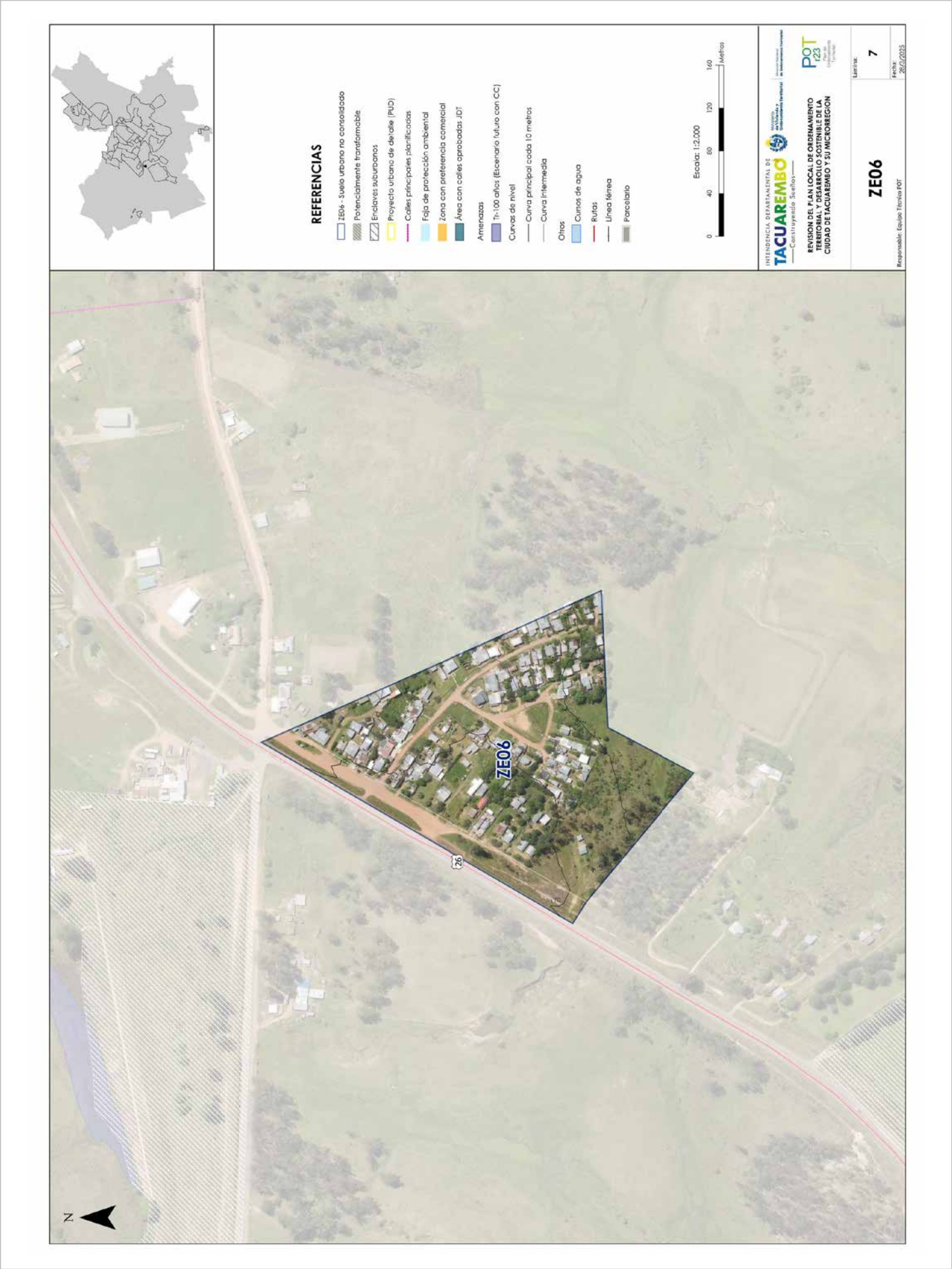




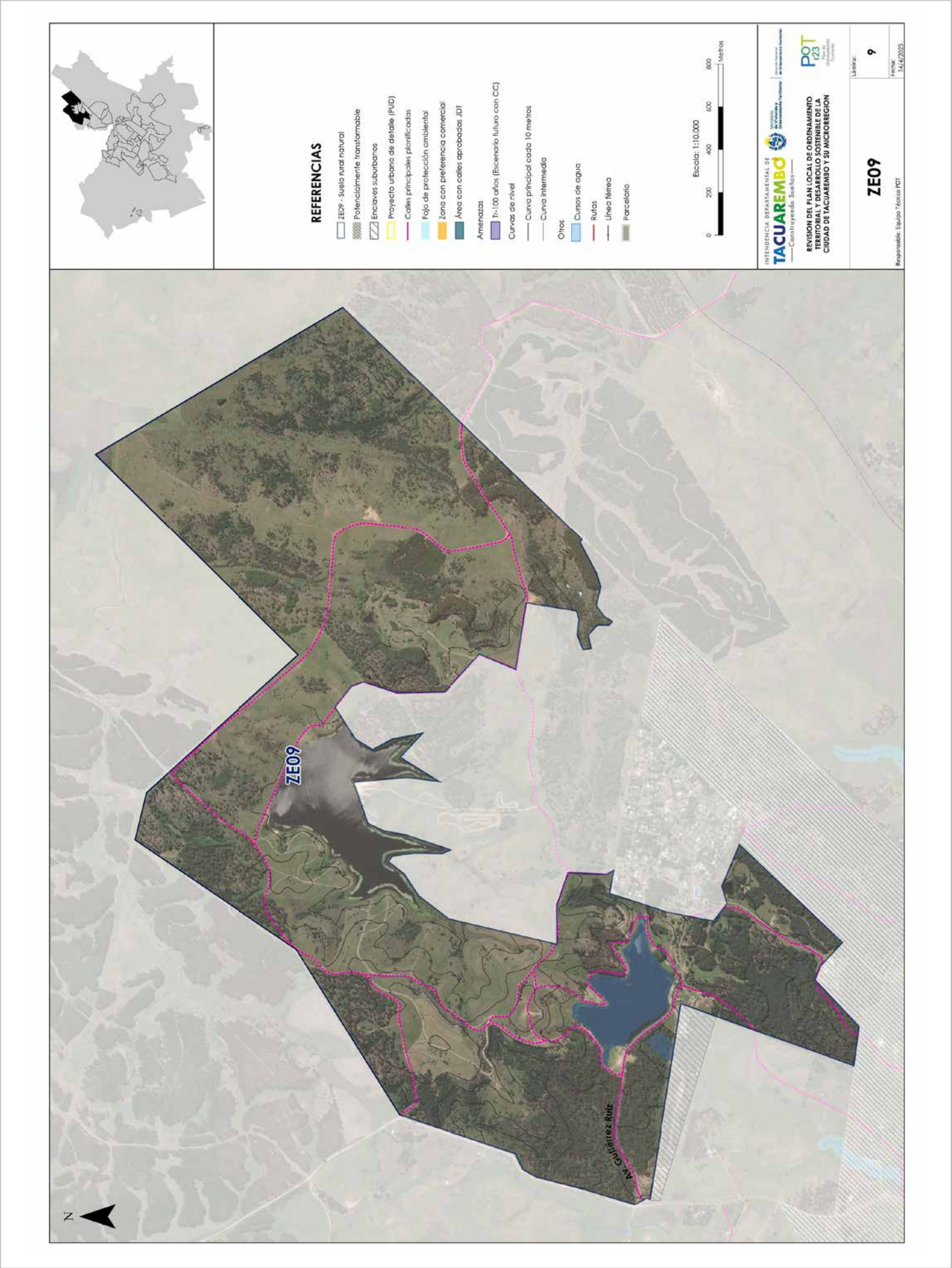


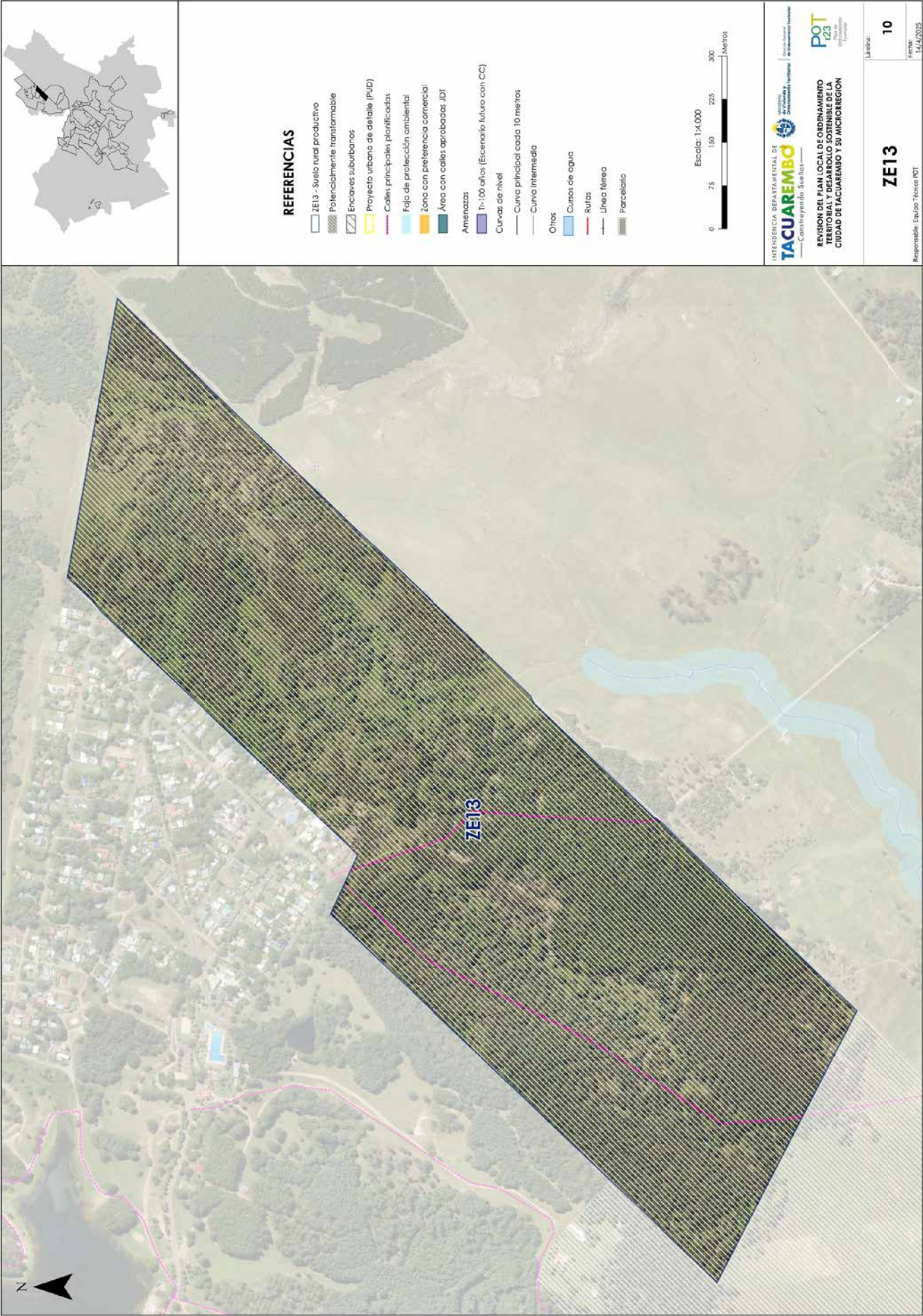




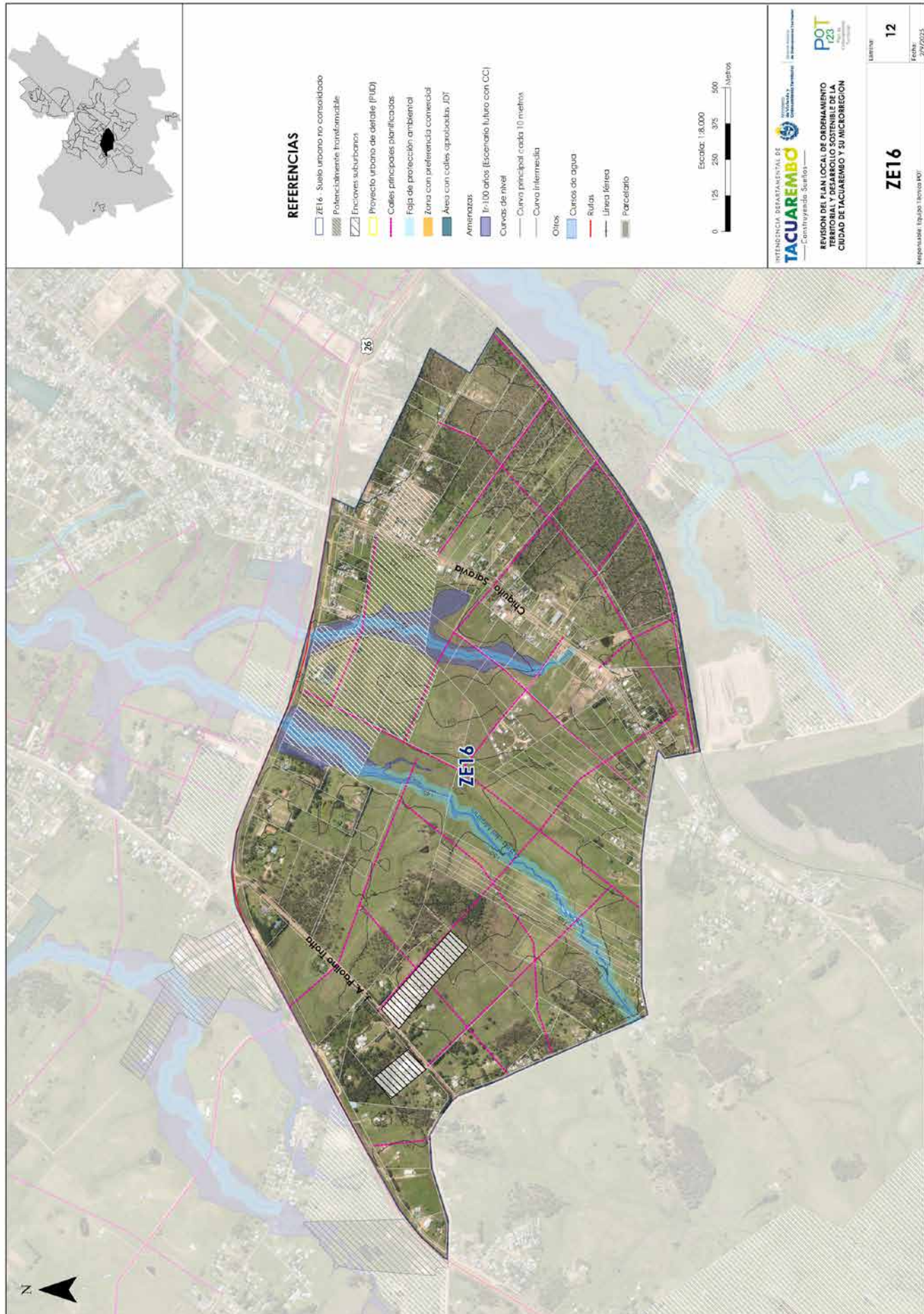


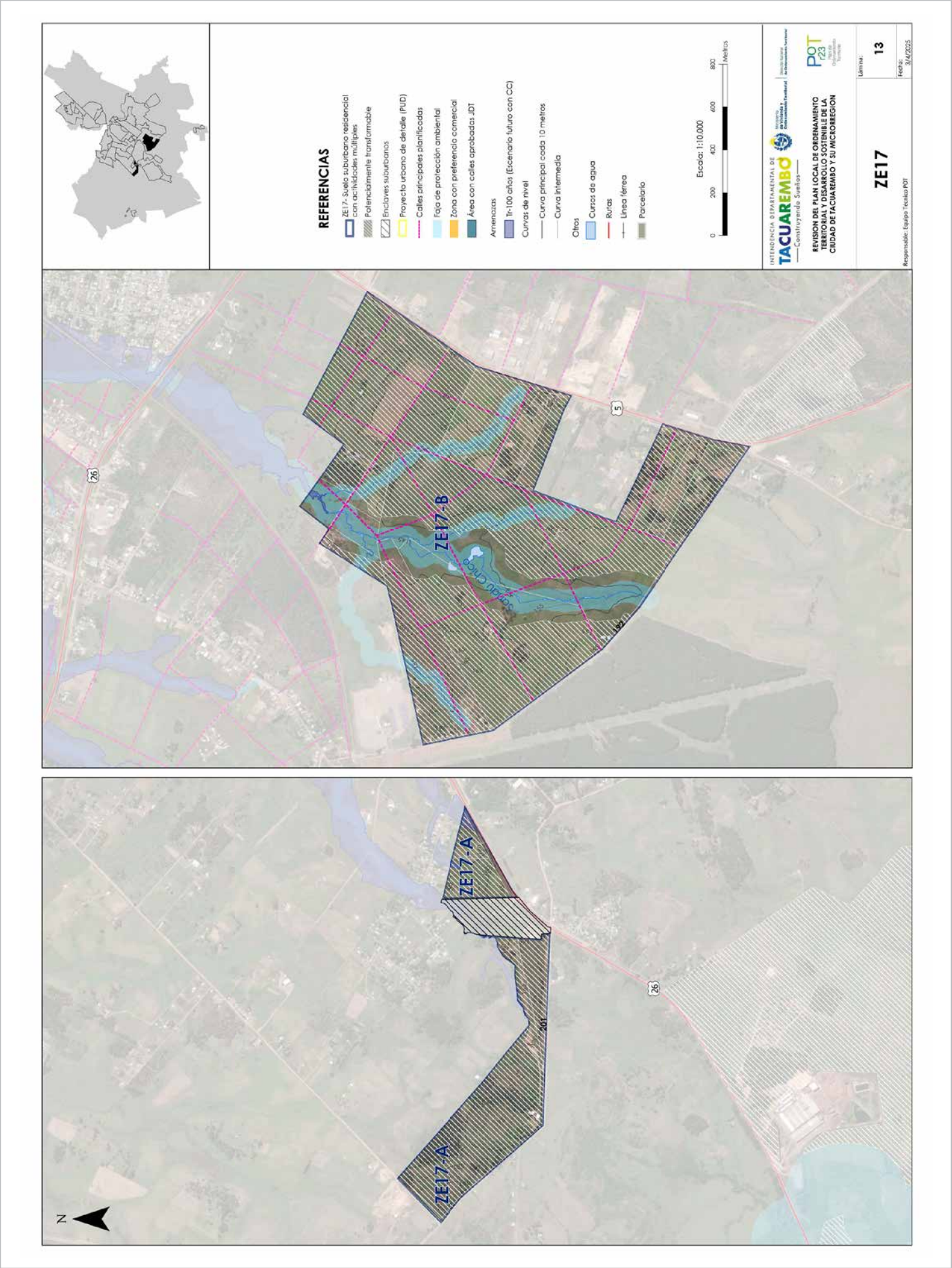


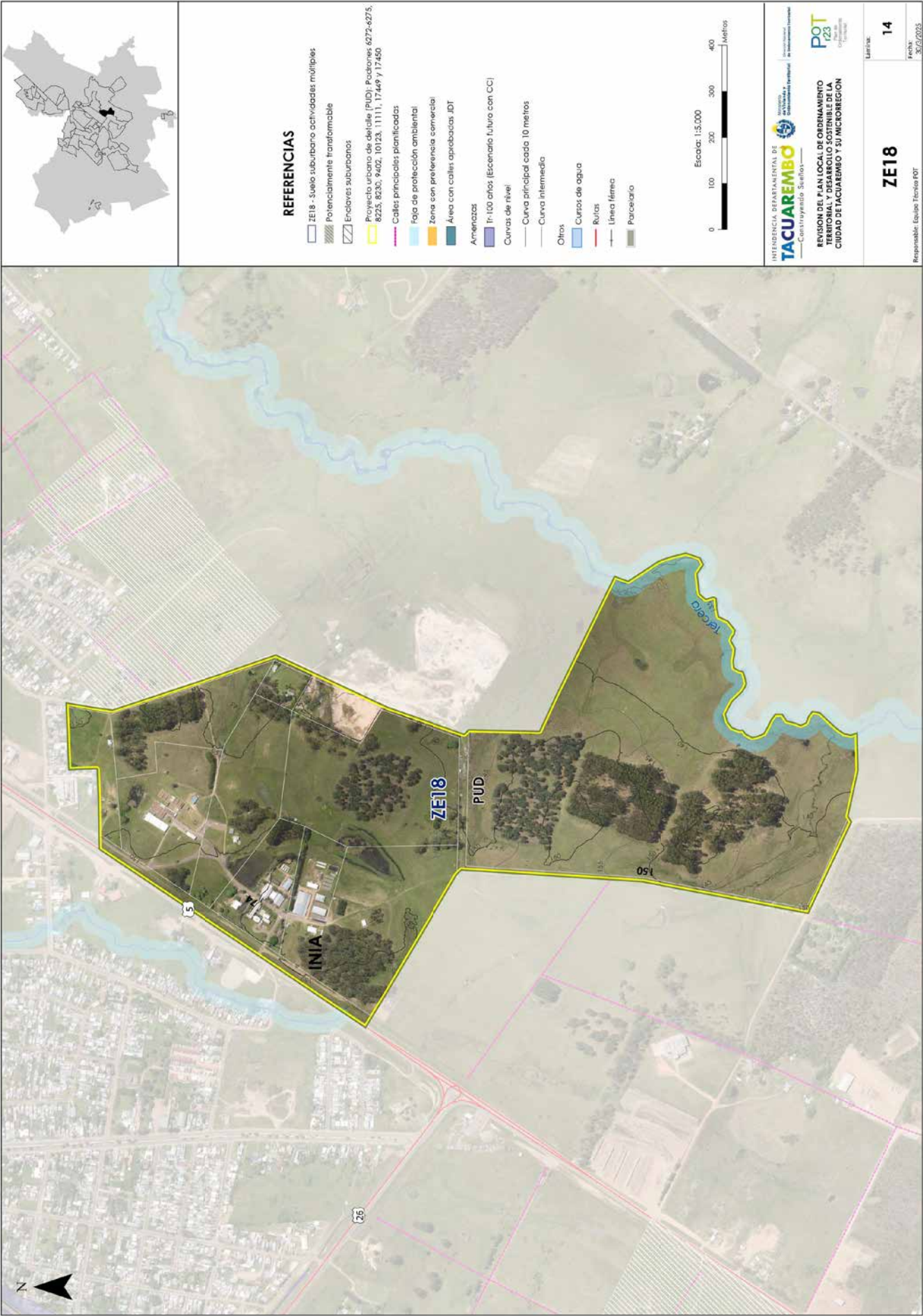


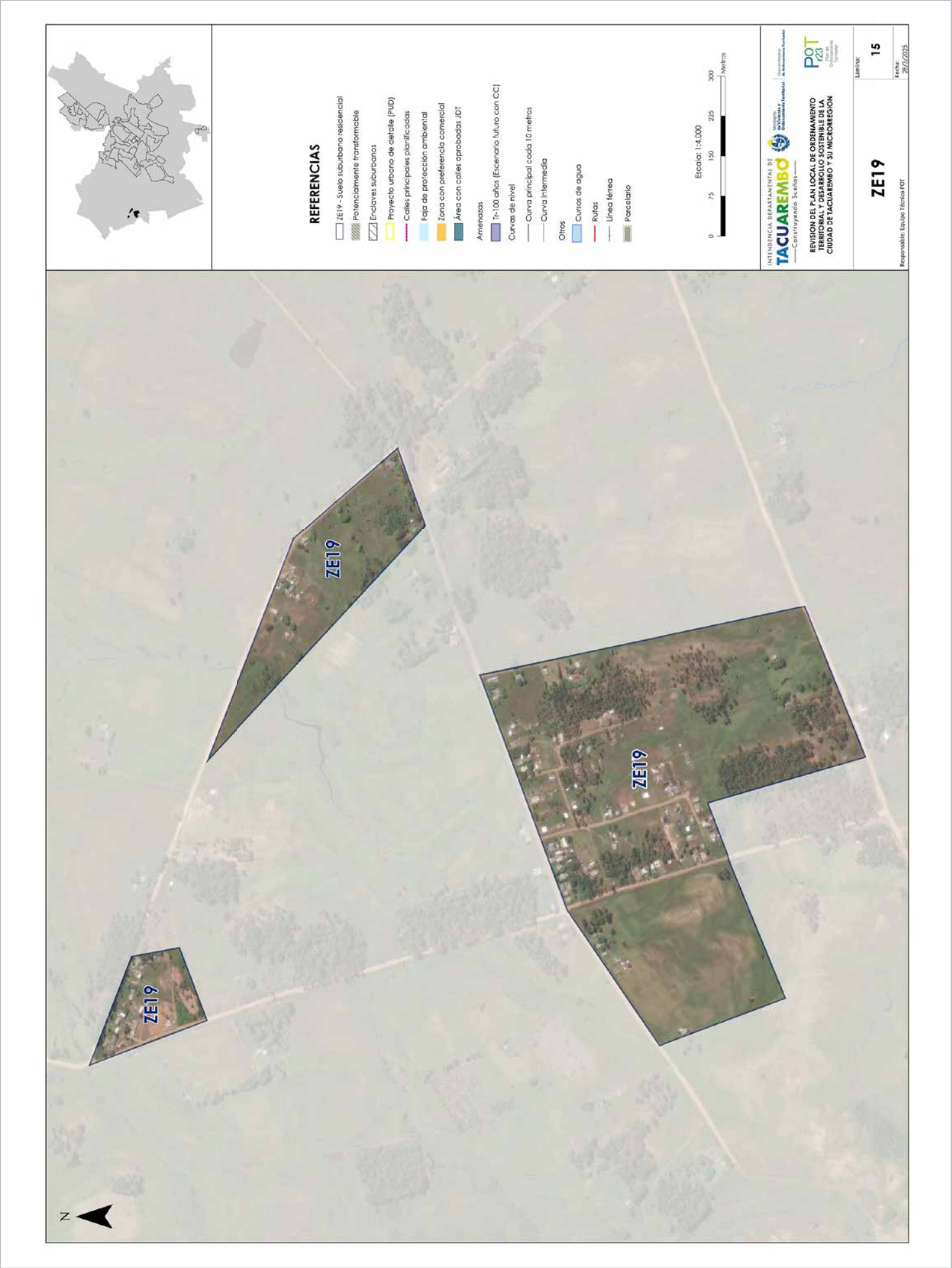


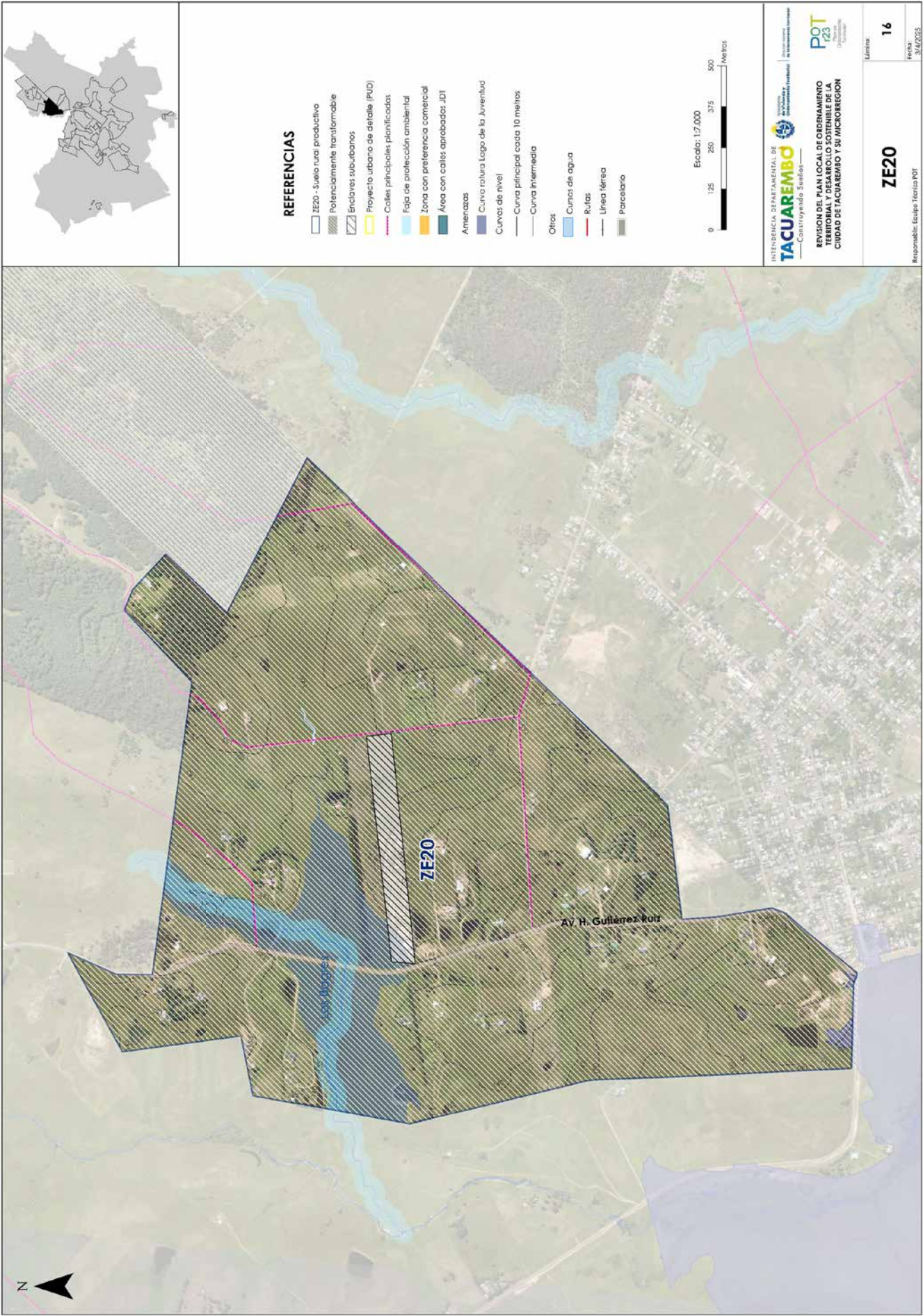


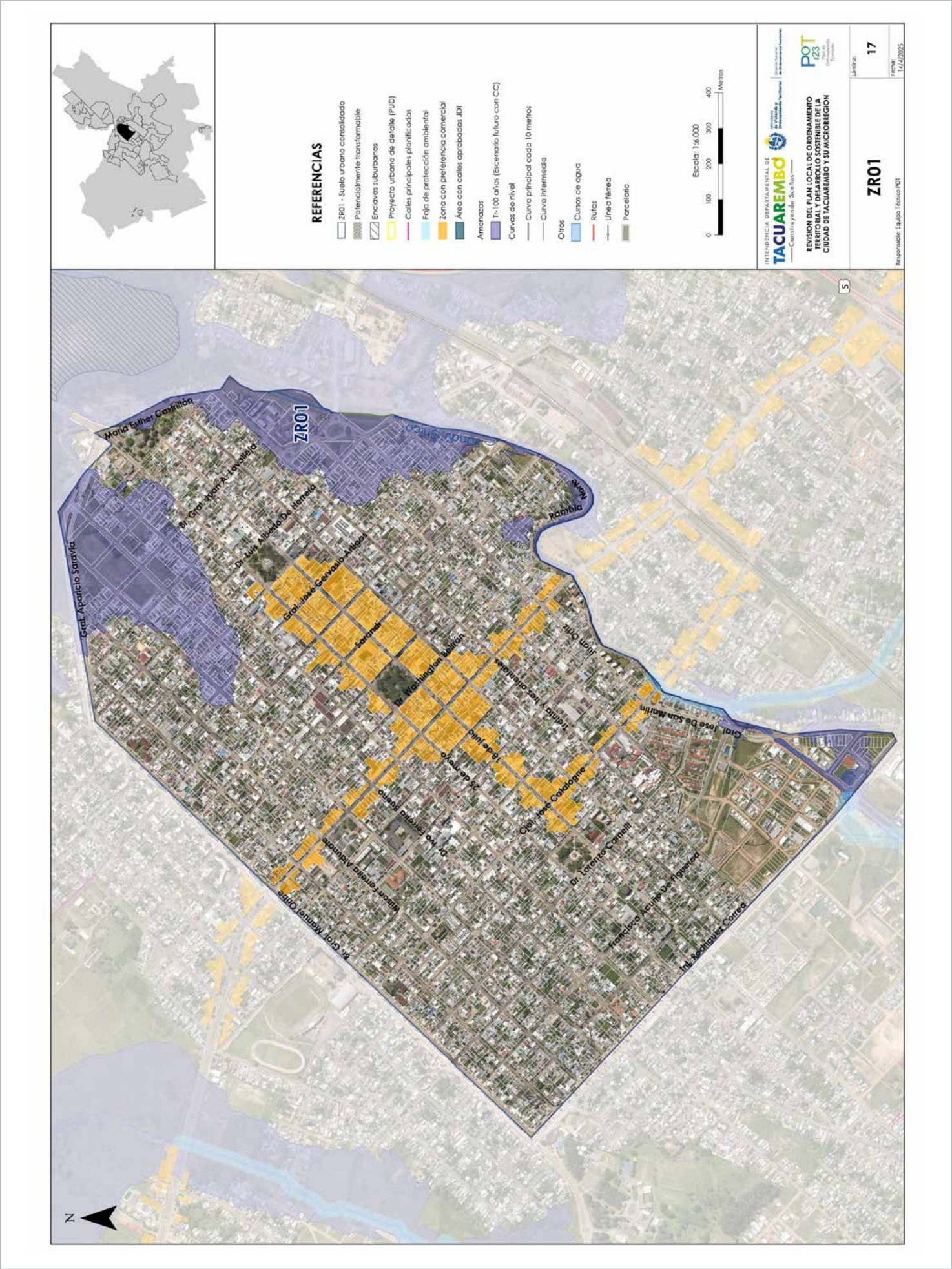


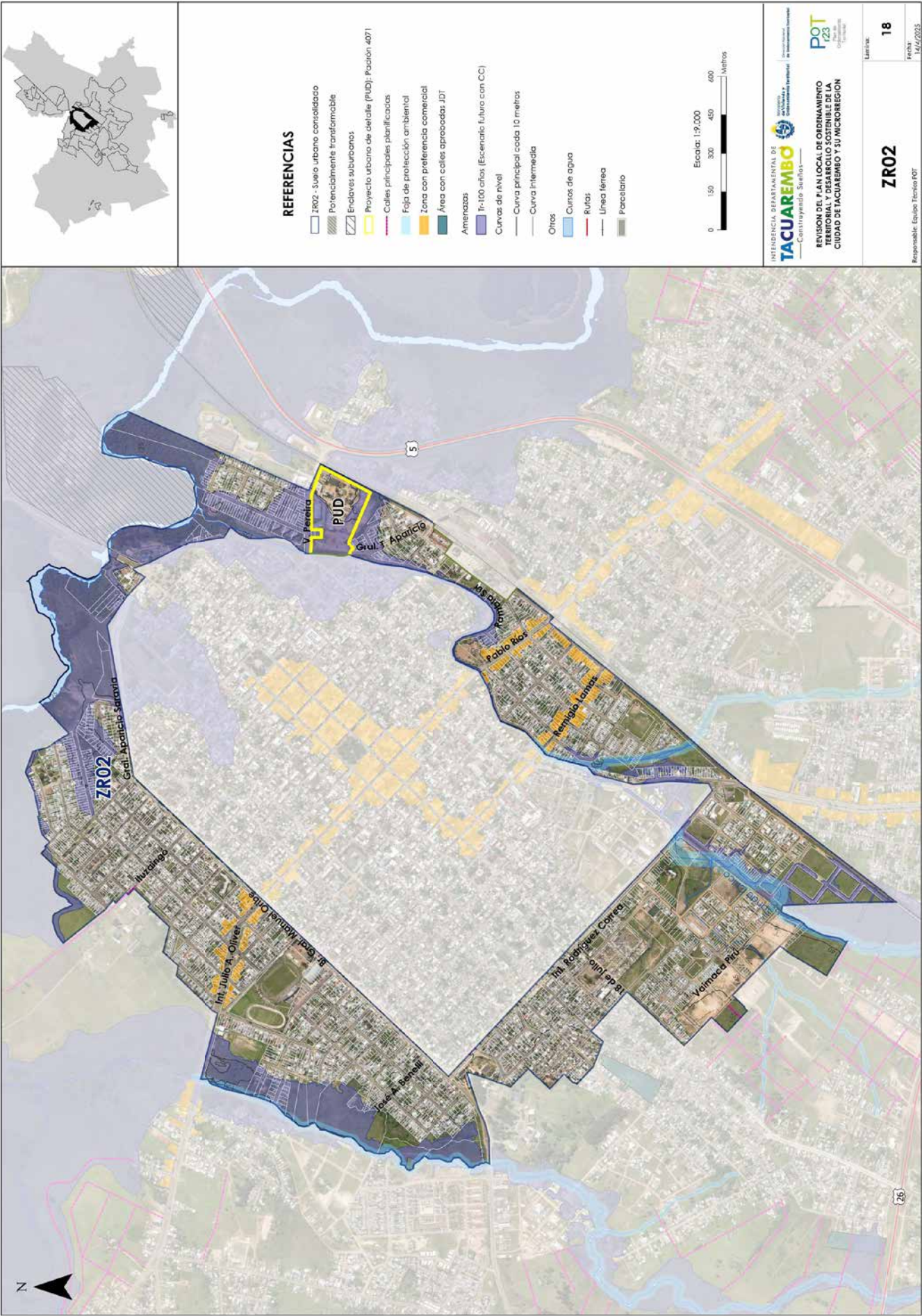


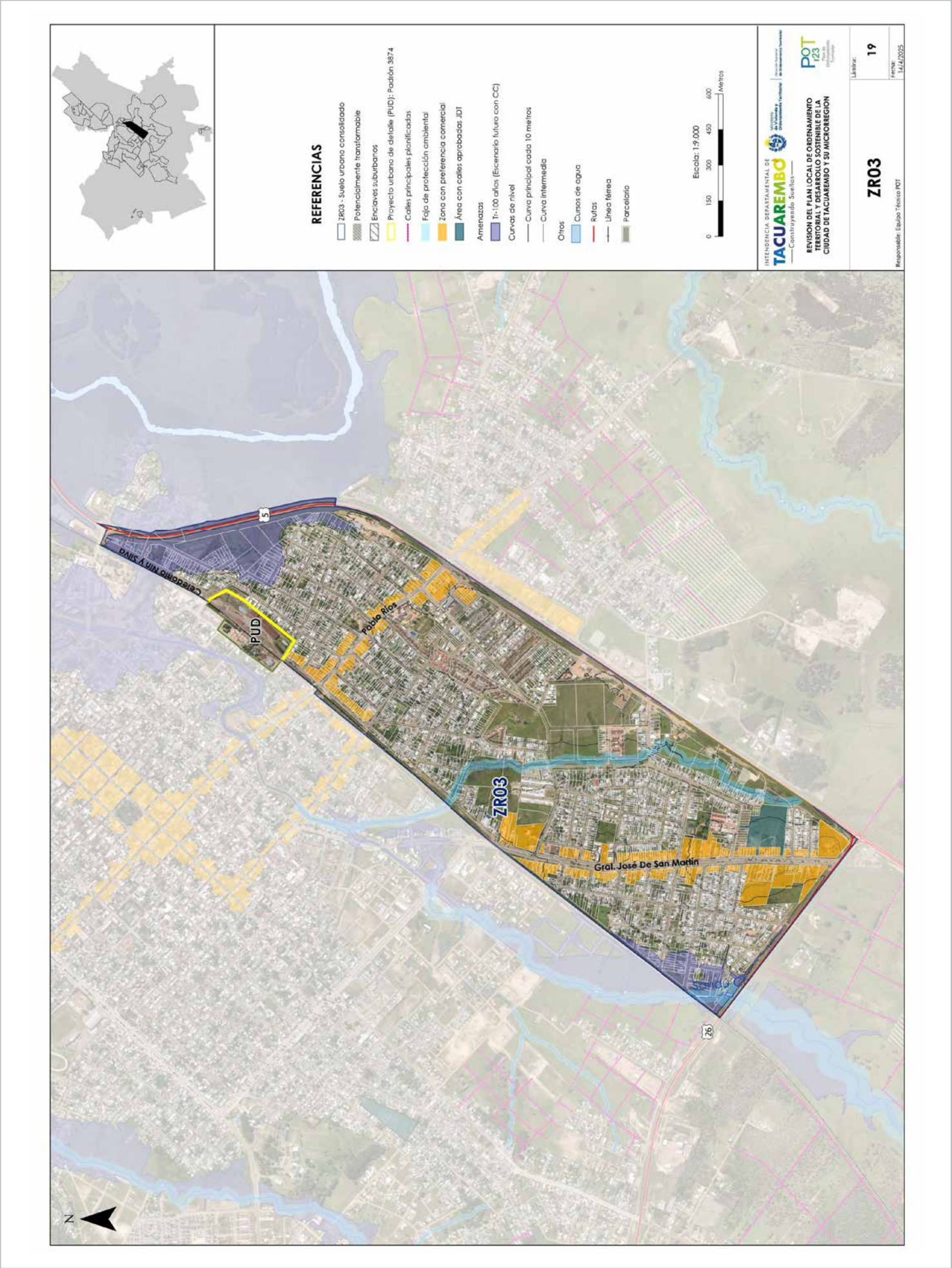


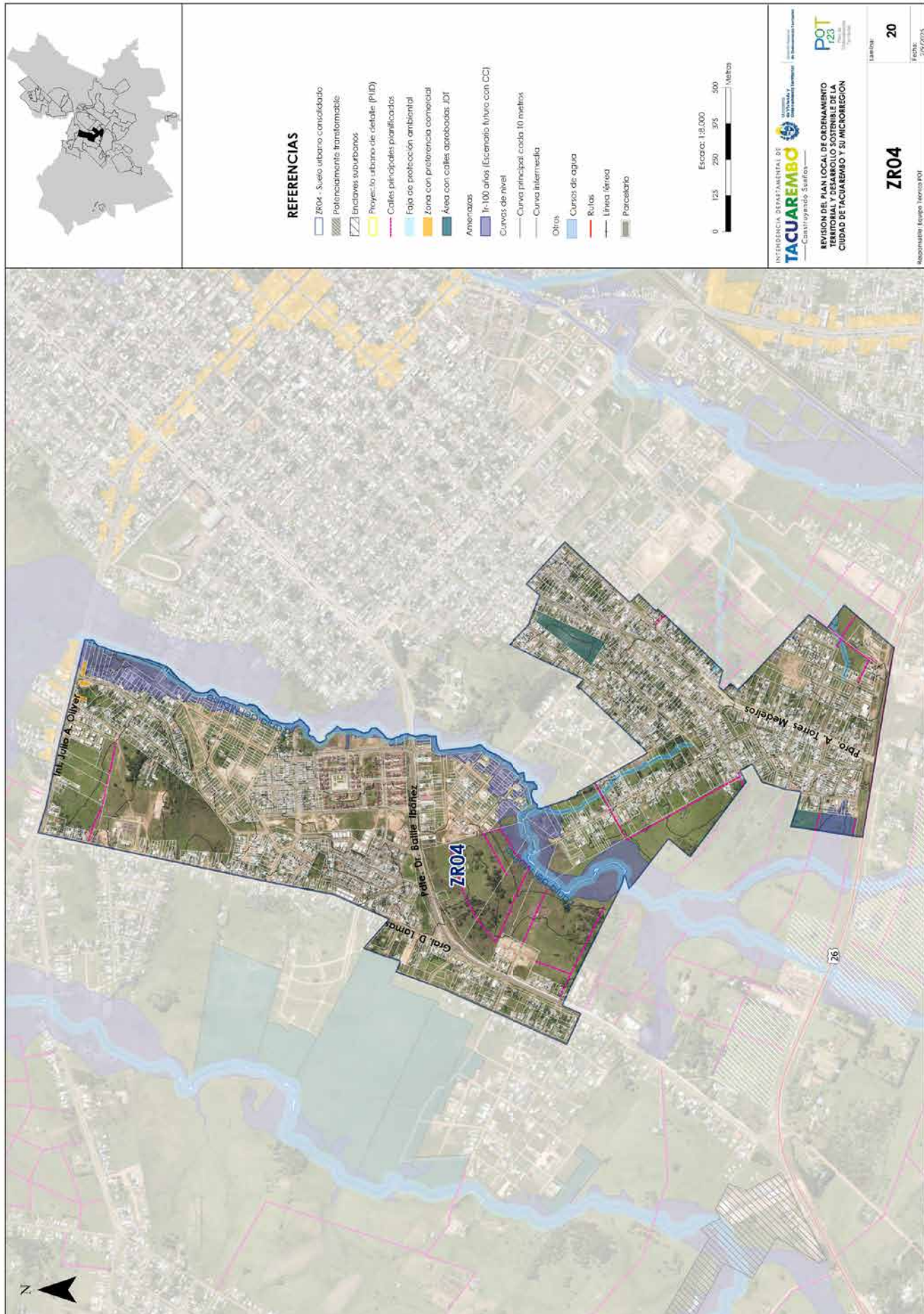


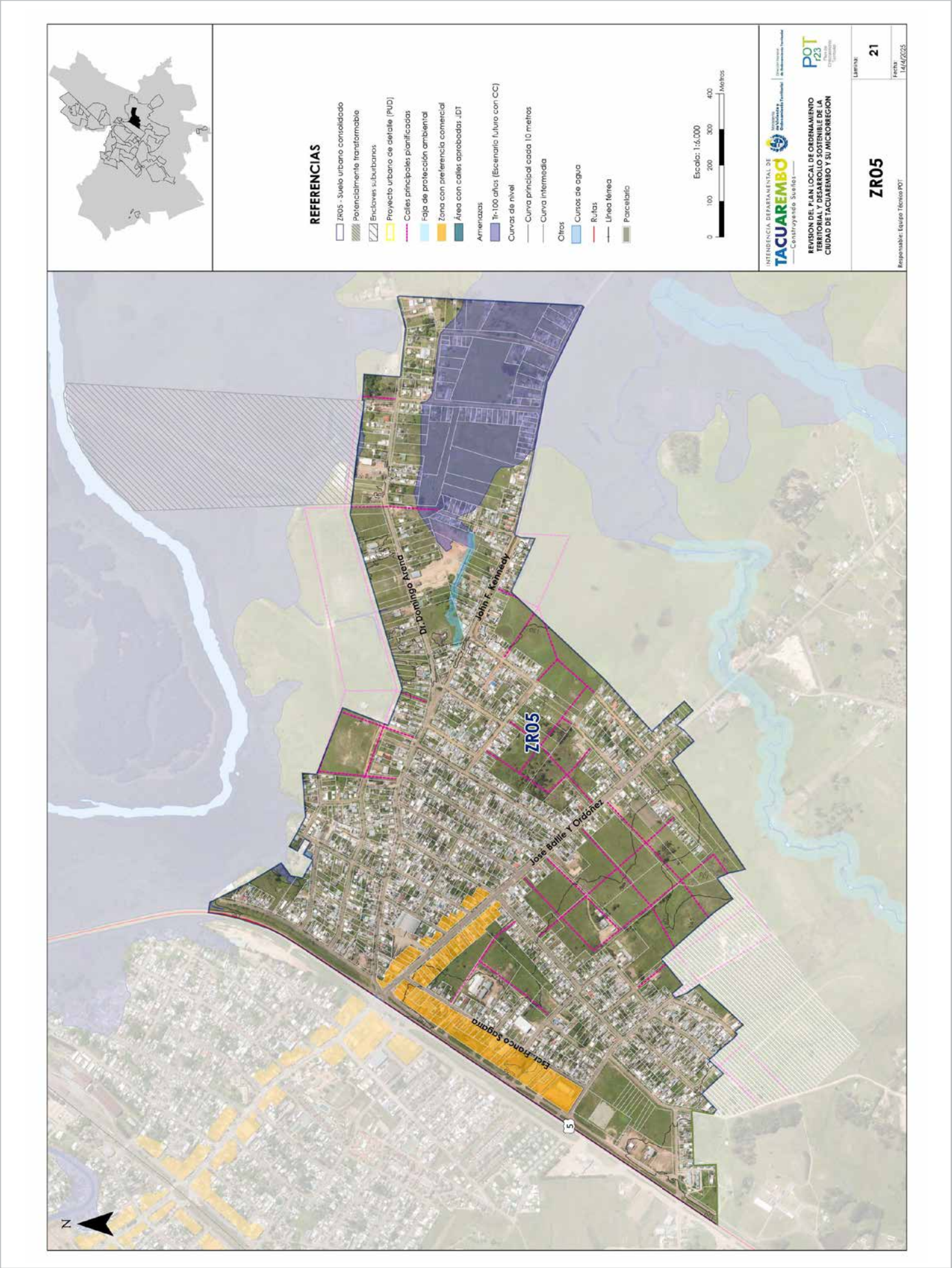




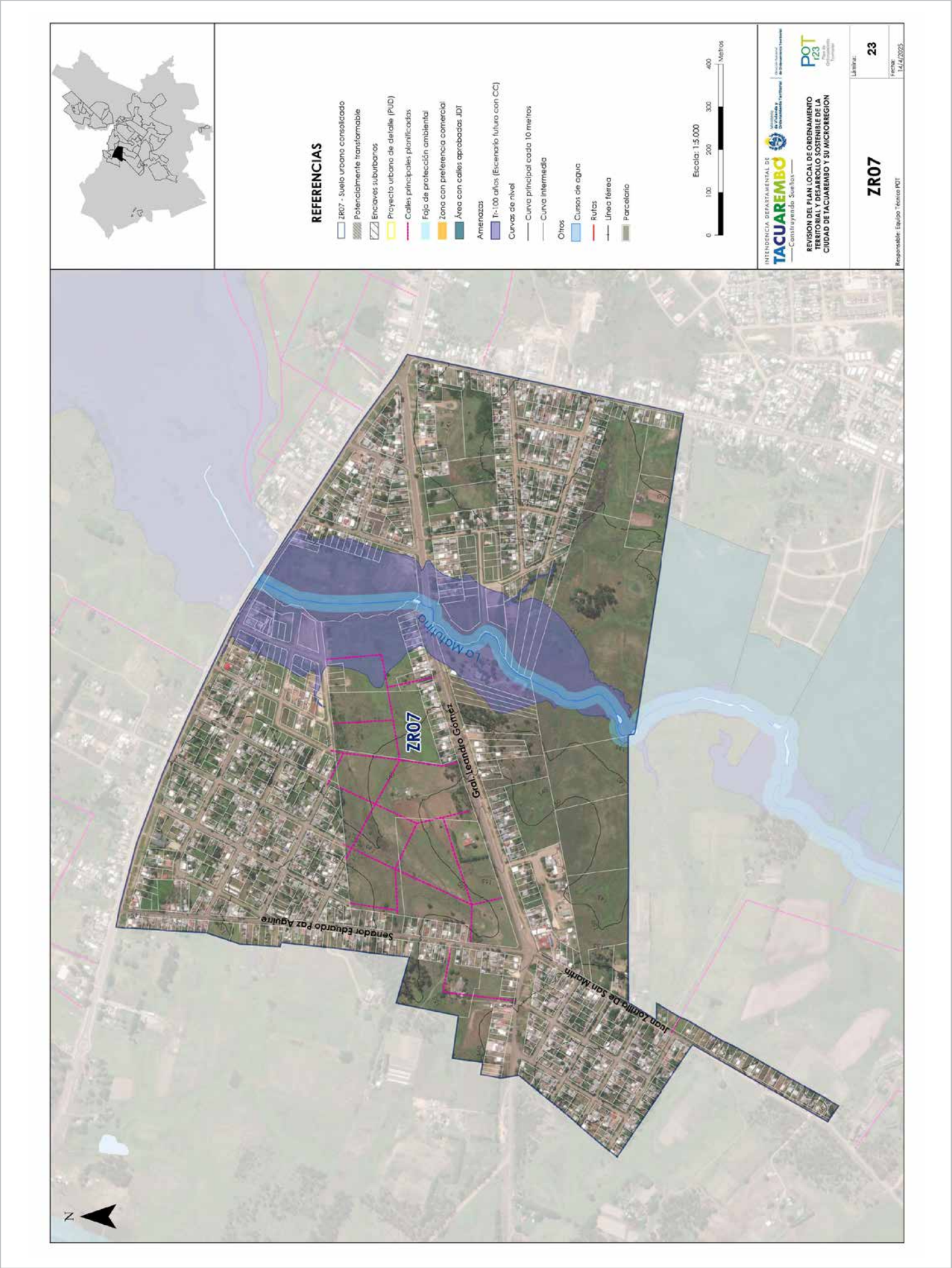


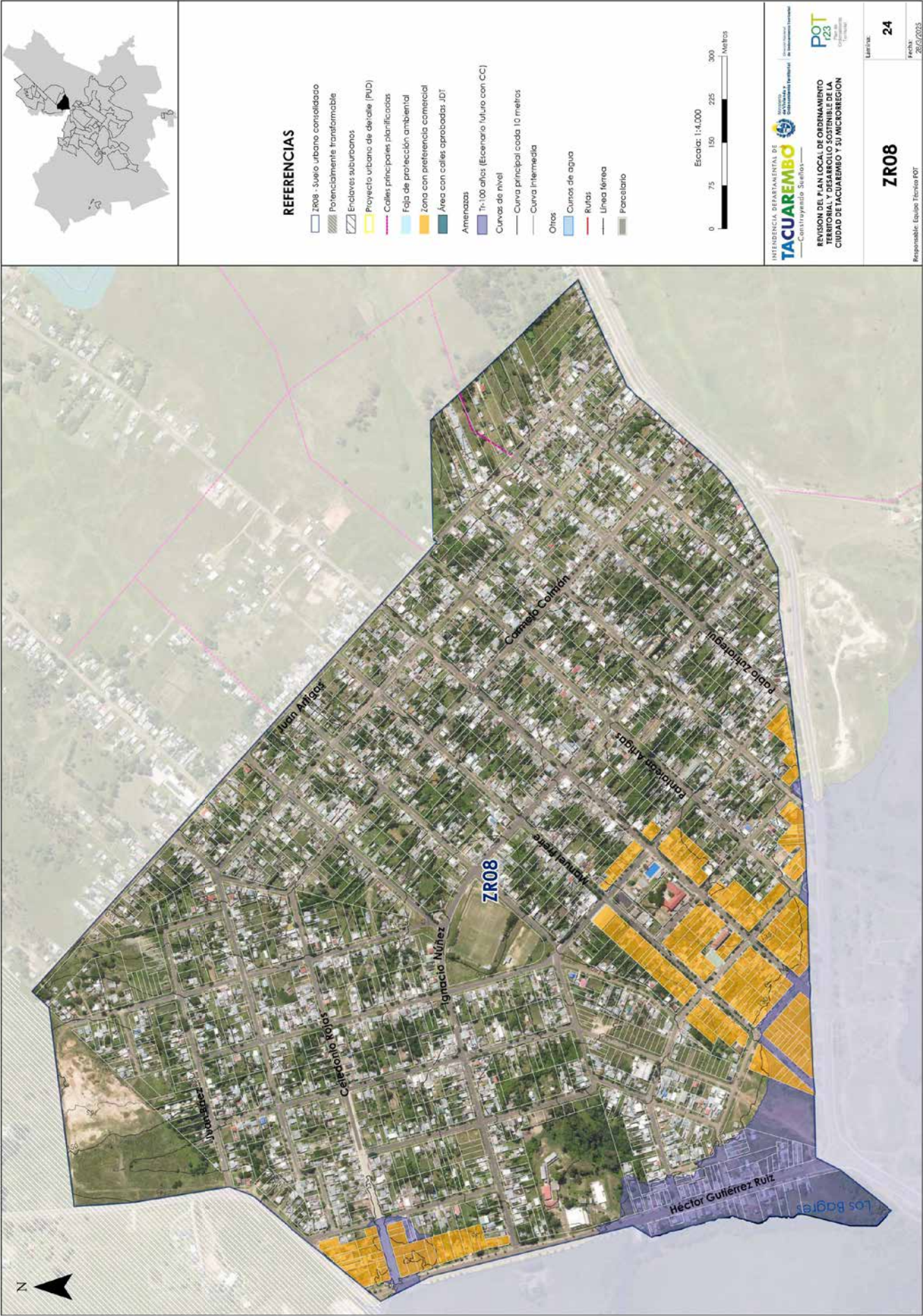


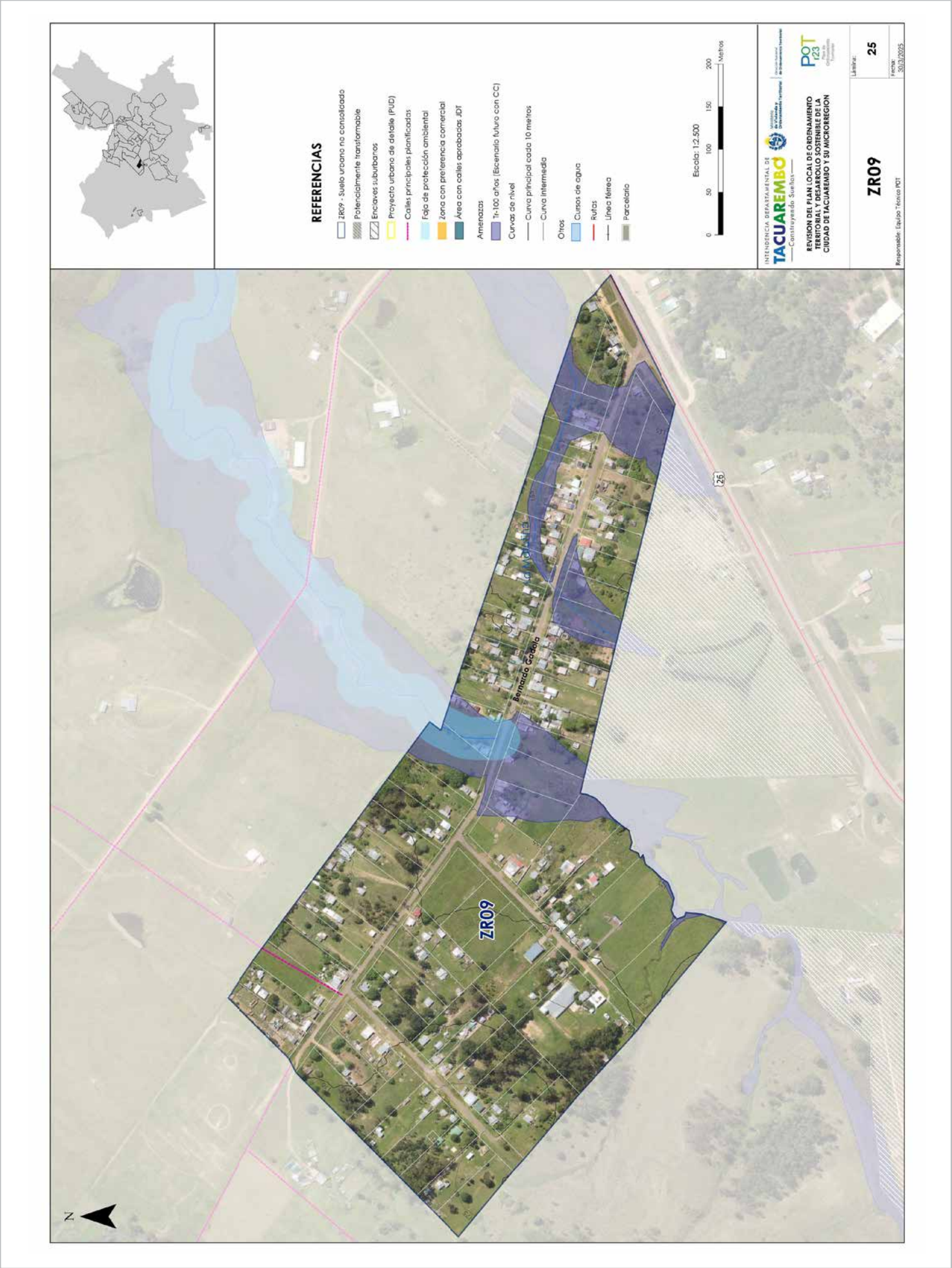


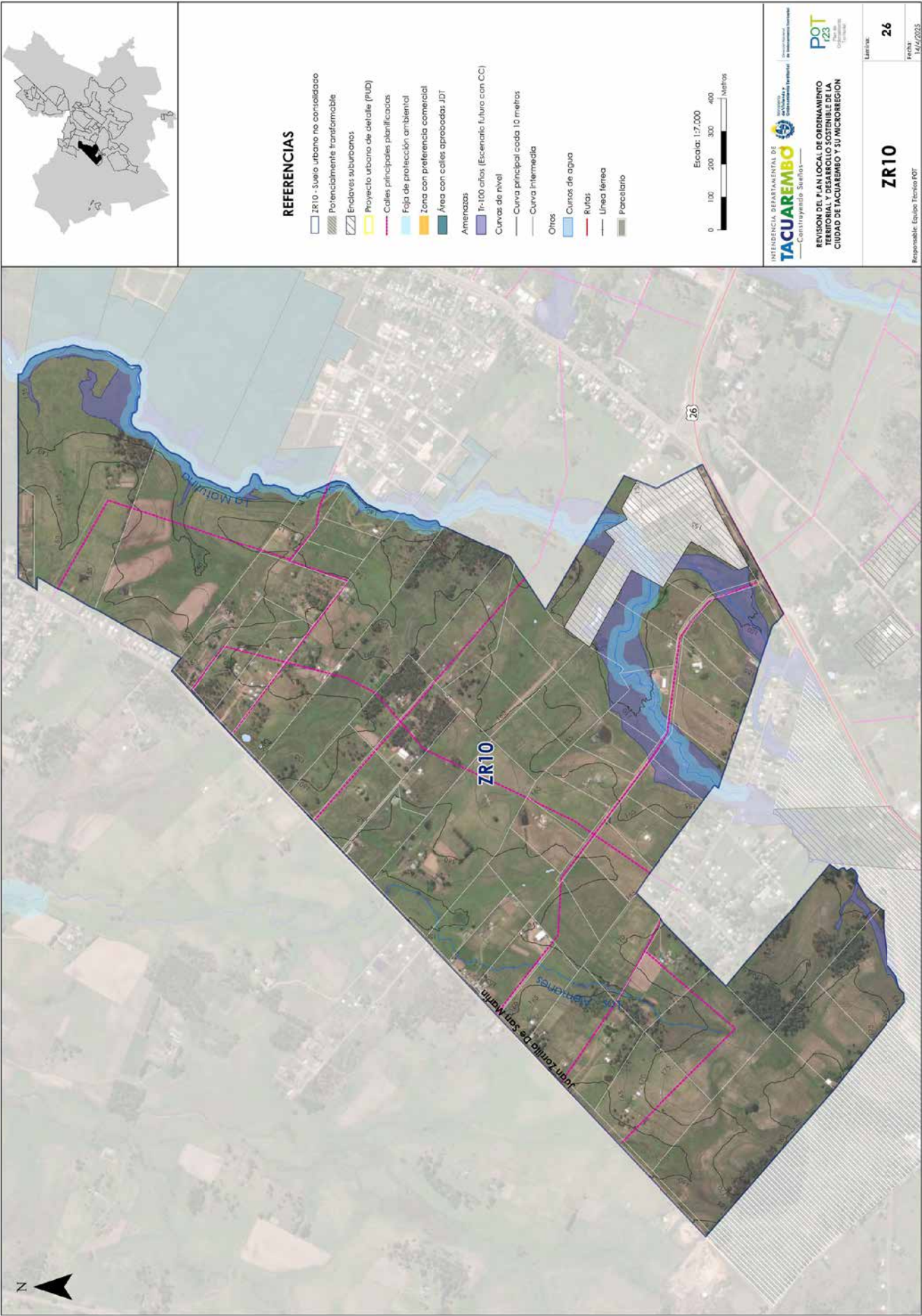


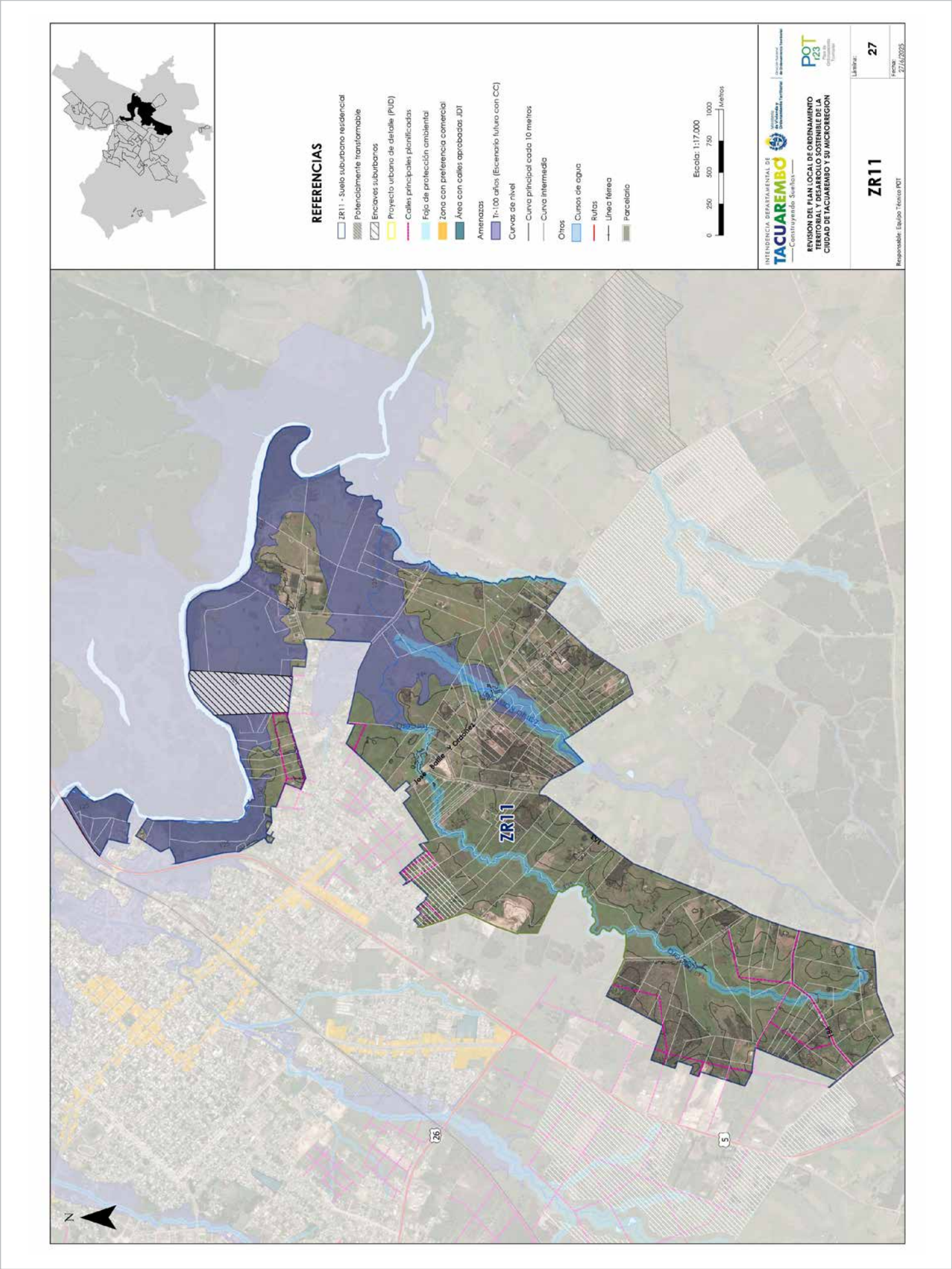


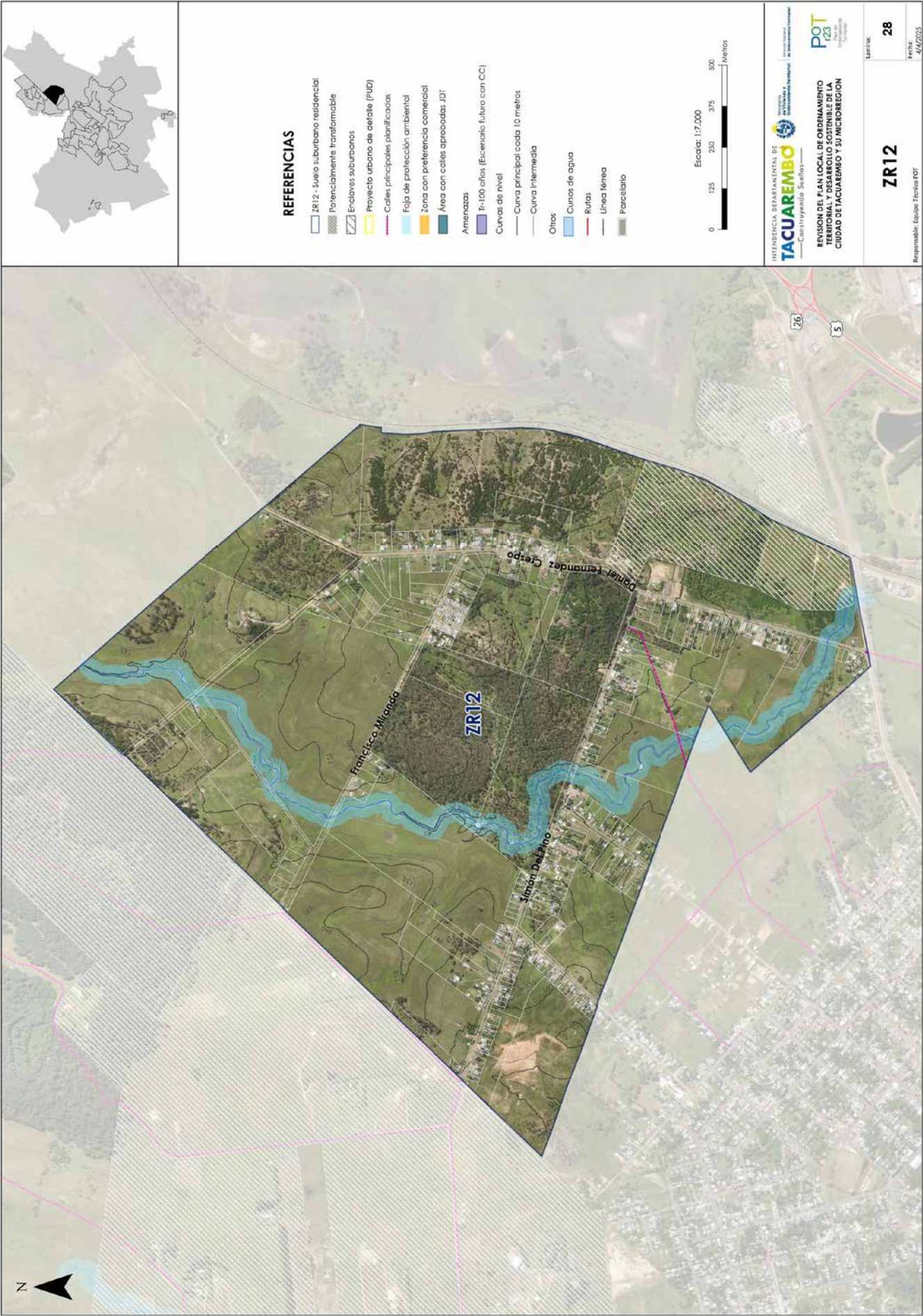


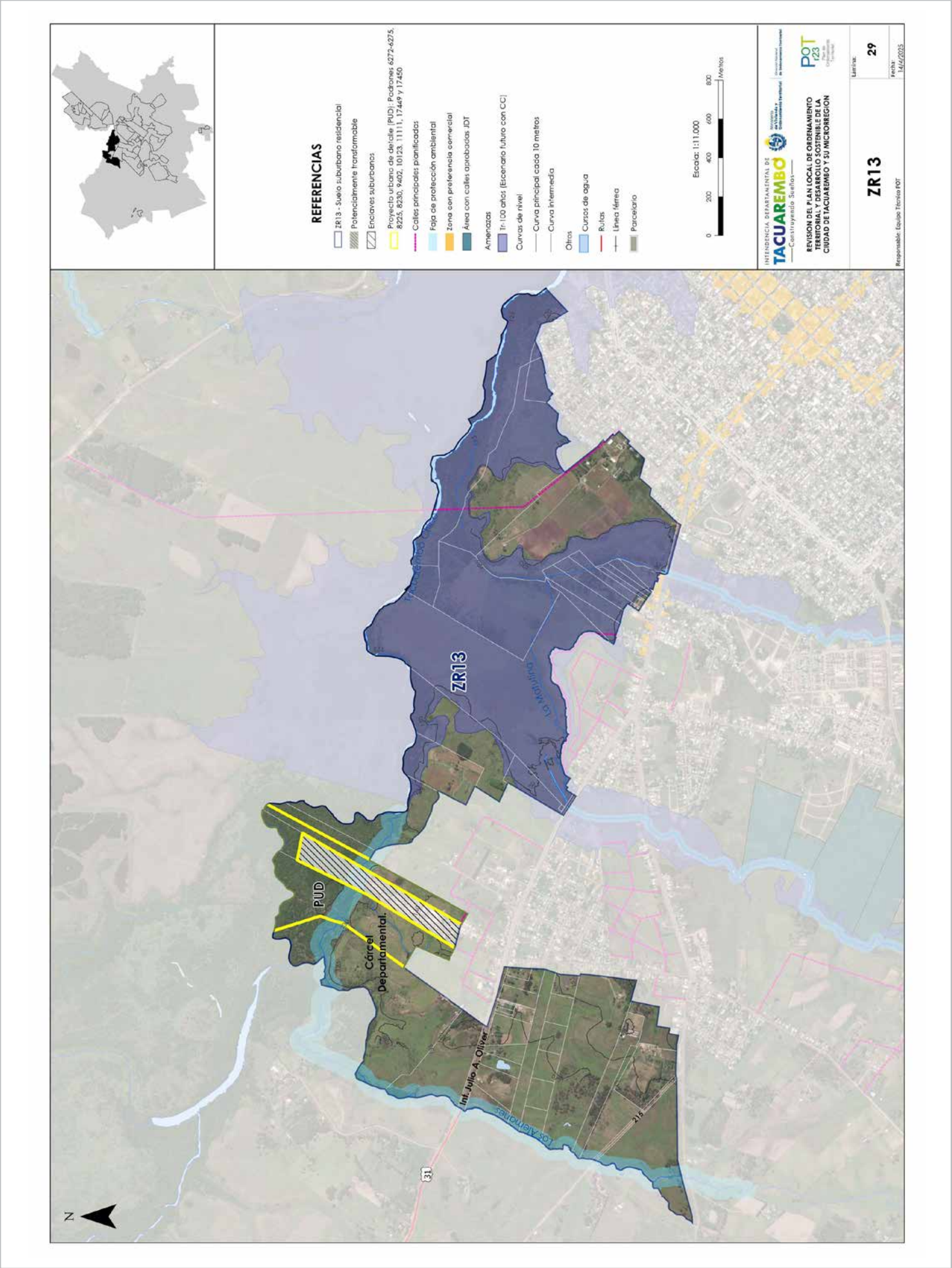


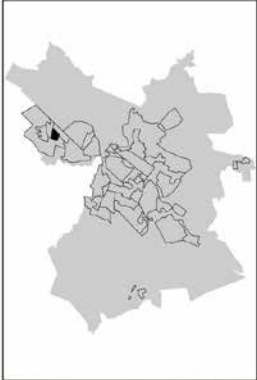












REFERENCIAS

- ZR14 - Suelo urbano consolidado
- ▨ Potencialmente transformable
- ▤ Enclaves suburbanos
- ▭ Proyecto urbano de detalle (PUD)
- ▬ Calles principales planificadas
- ▬ Faja de protección ambiental
- ▬ Zona de preferencia comercial
- ▬ Área con calles apropiadas JDT
- Amenazas**
- ▬ Tr-100 años (Escenario futuro con CC)
- ▬ Curvas de nivel
- ▬ Curva principal cada 10 metros
- ▬ Curva intermedia
- Otros**
- ▬ Cursos de agua
- ▬ Rutas
- ▬ Línea férrea
- ▬ Parcelario





INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBÓ
— Contrayente: Suelo —

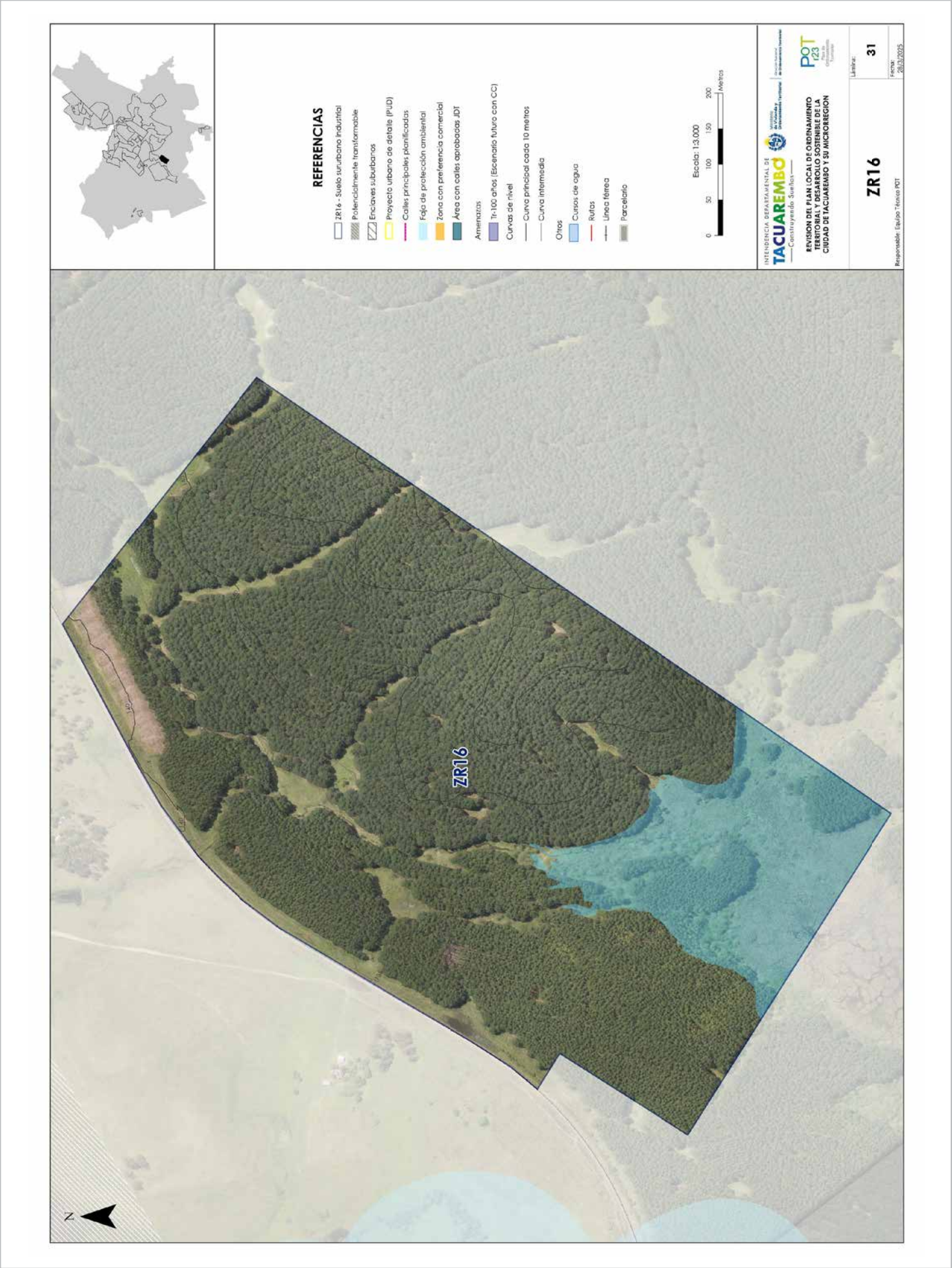
REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN

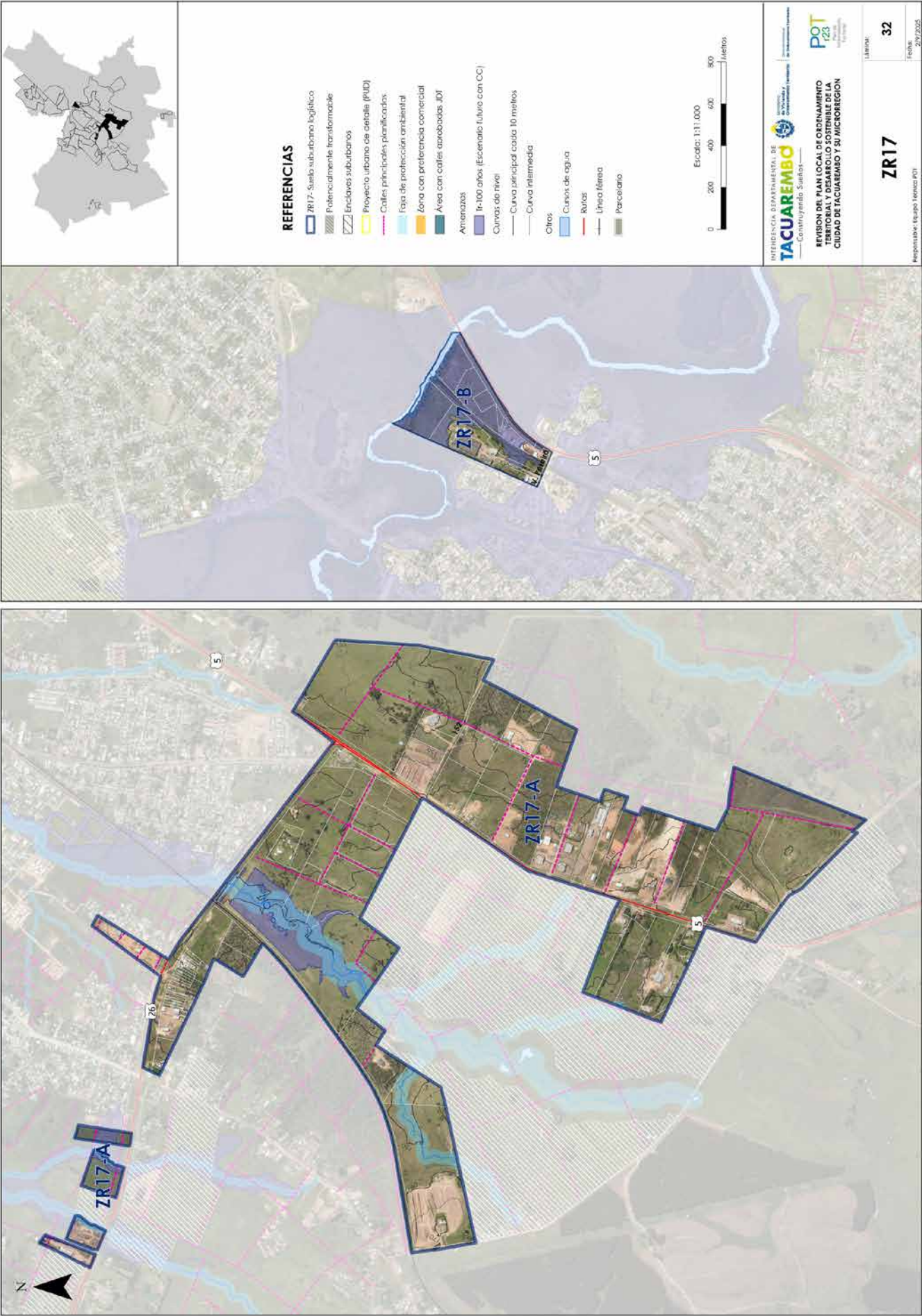
ZR14

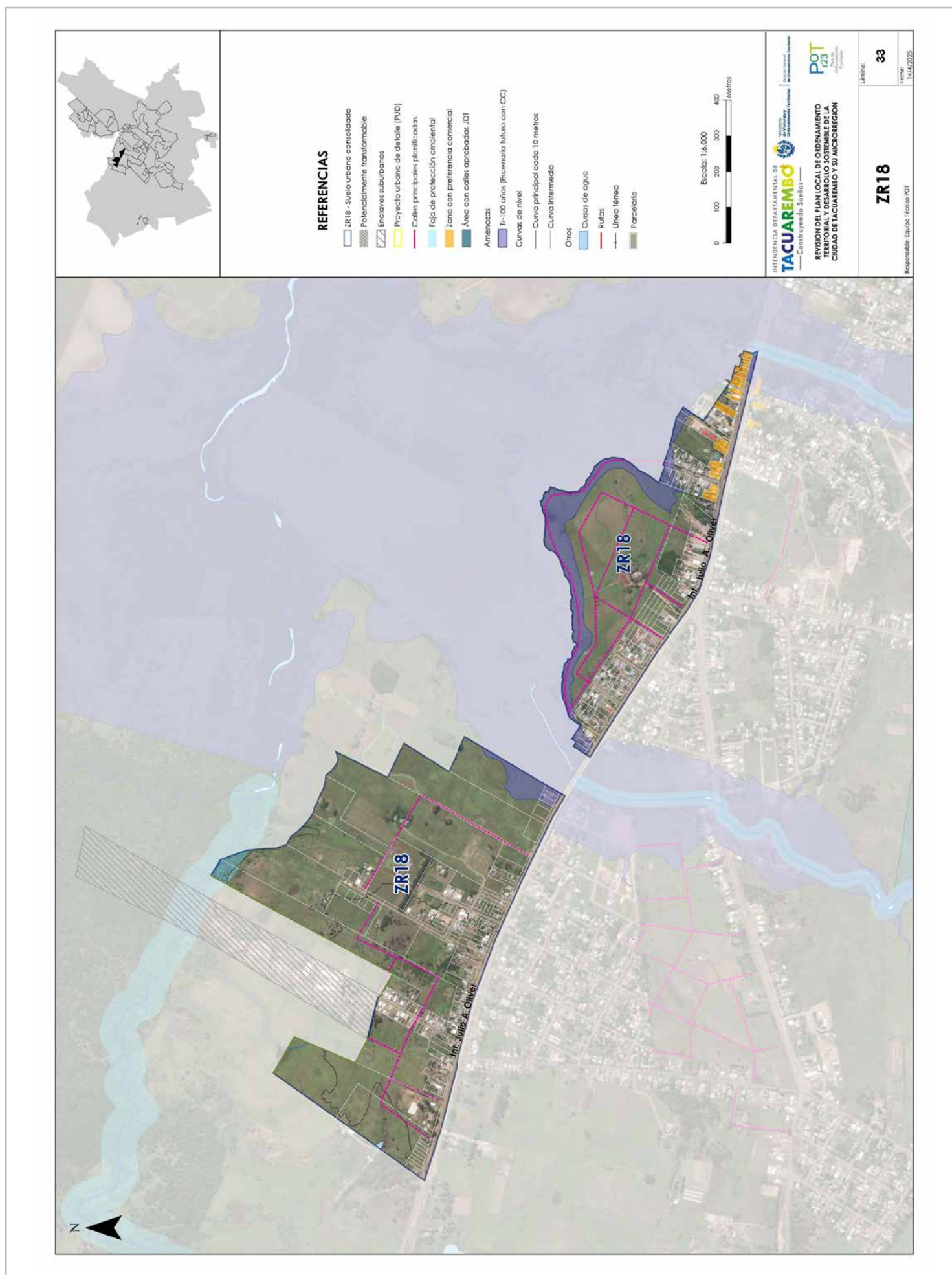
Latitud: **30**

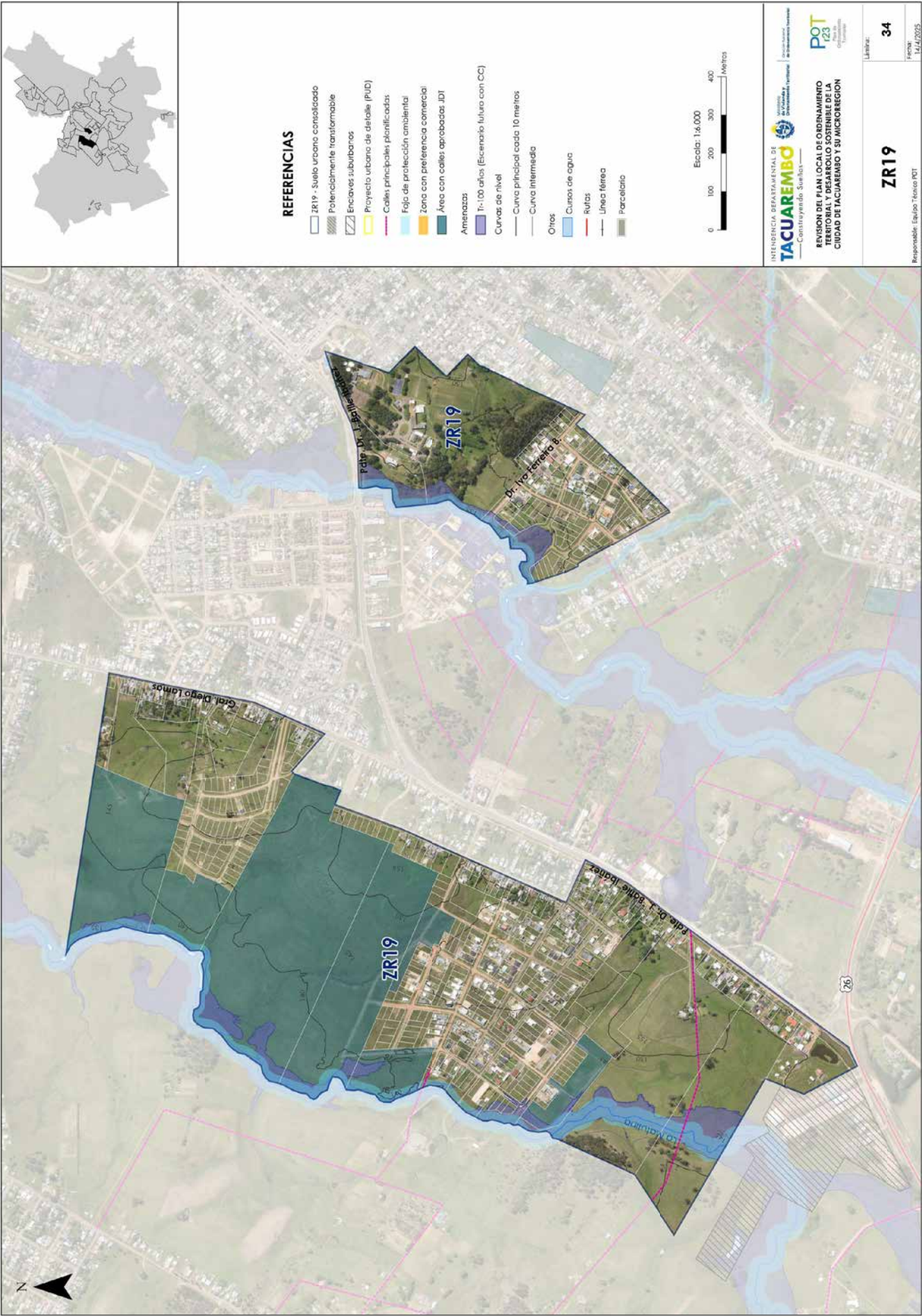
Fecha: **4/4/2025**

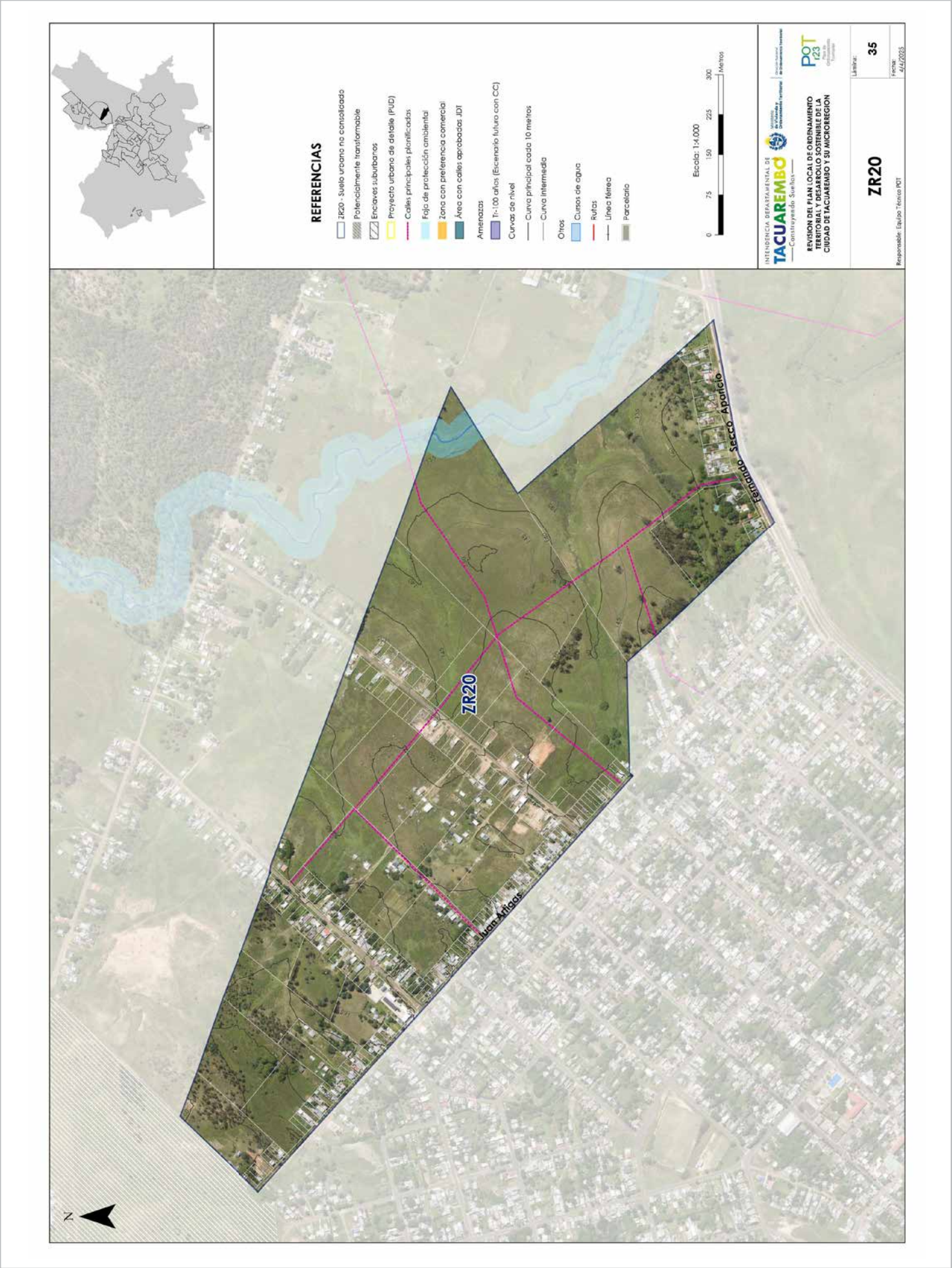
Responsable: Esteban Treviño POT



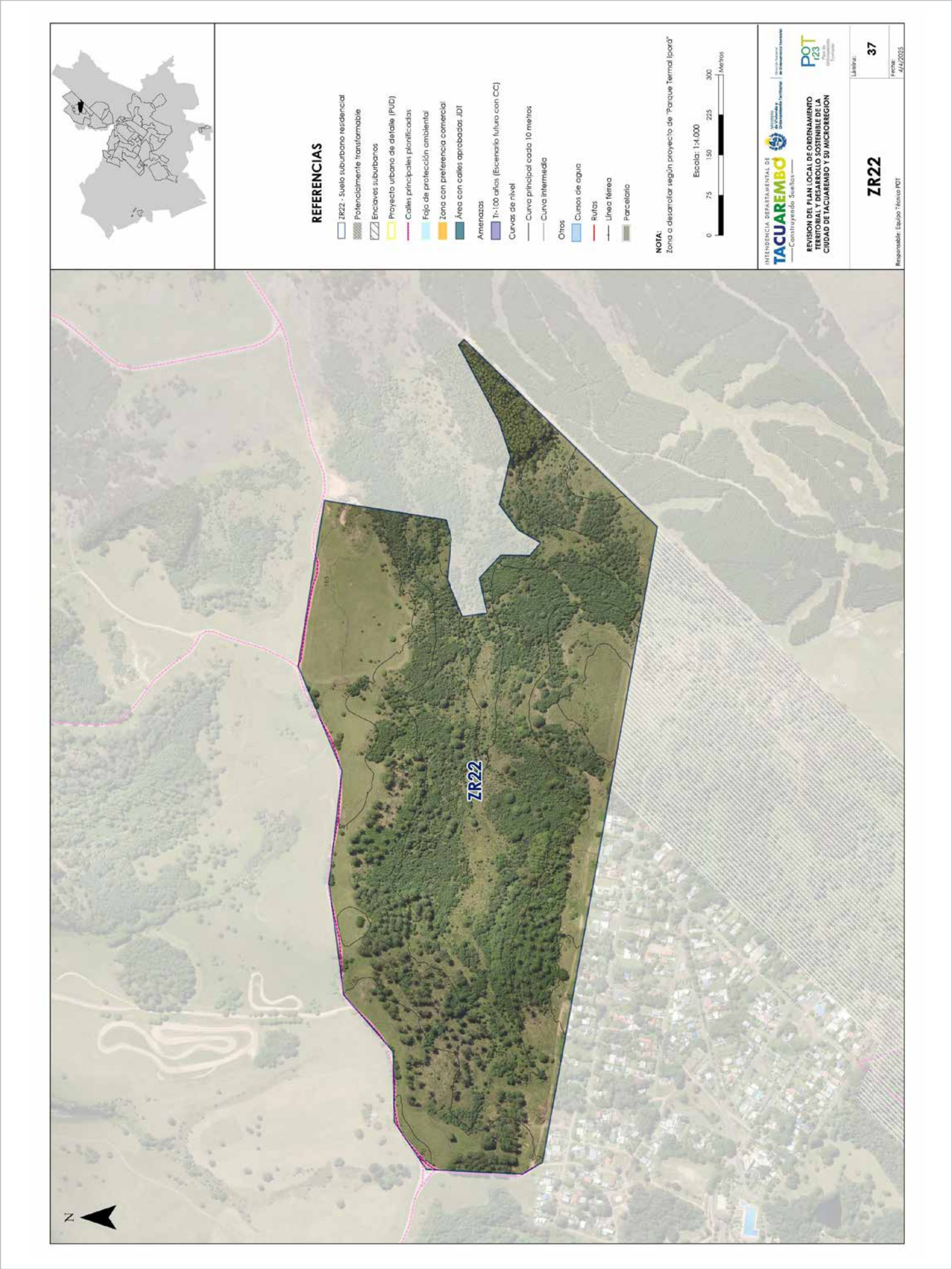




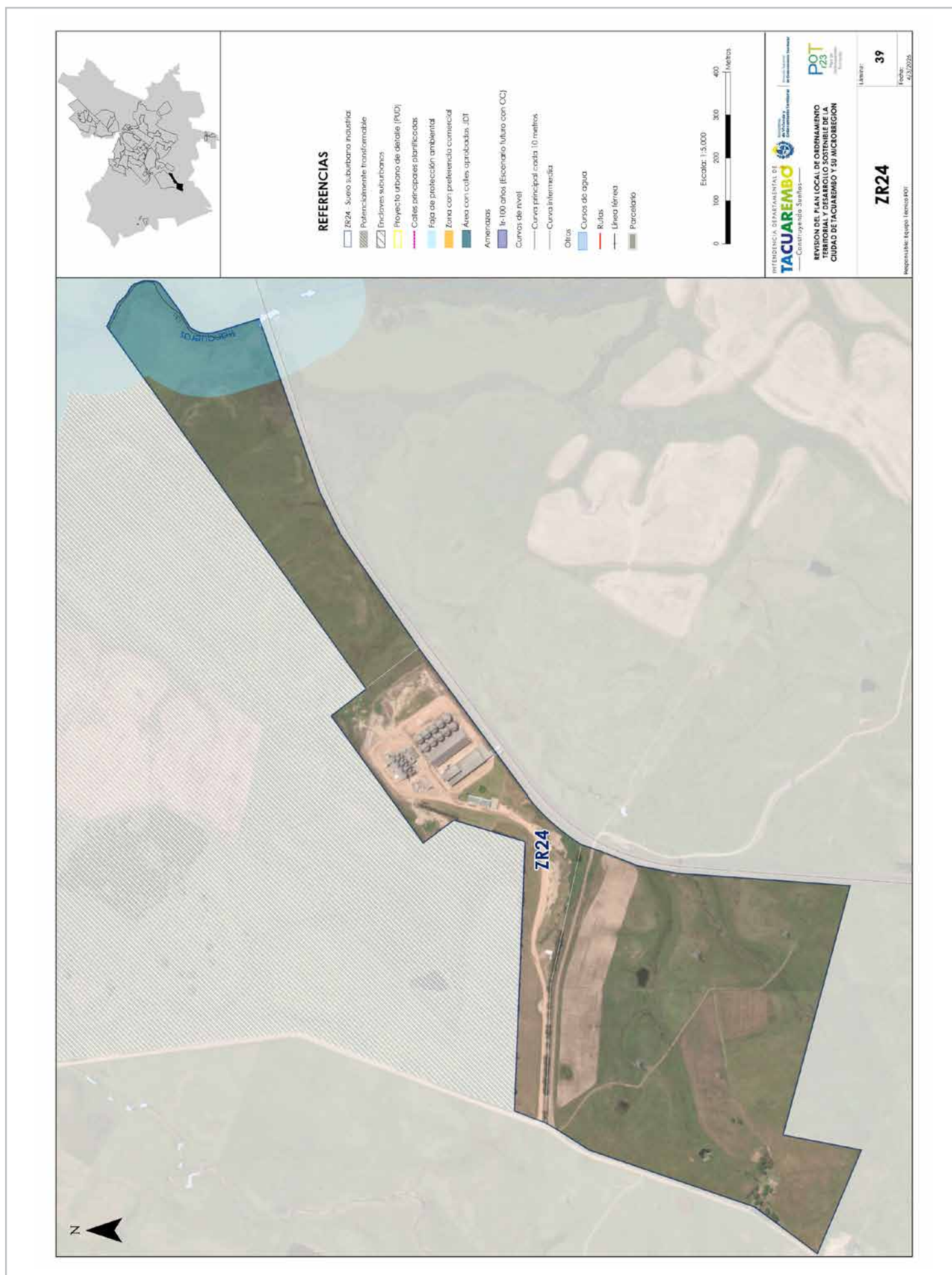


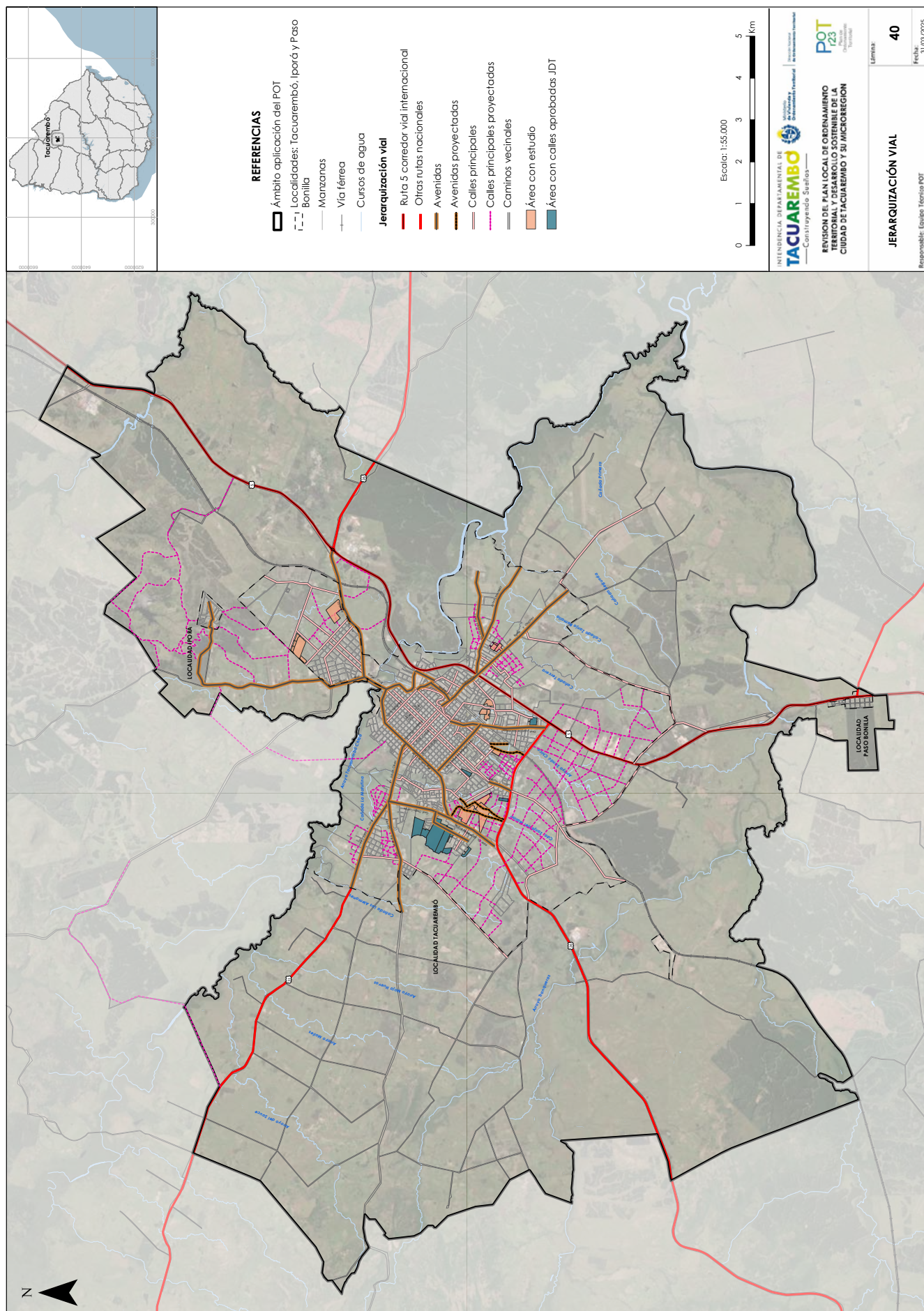


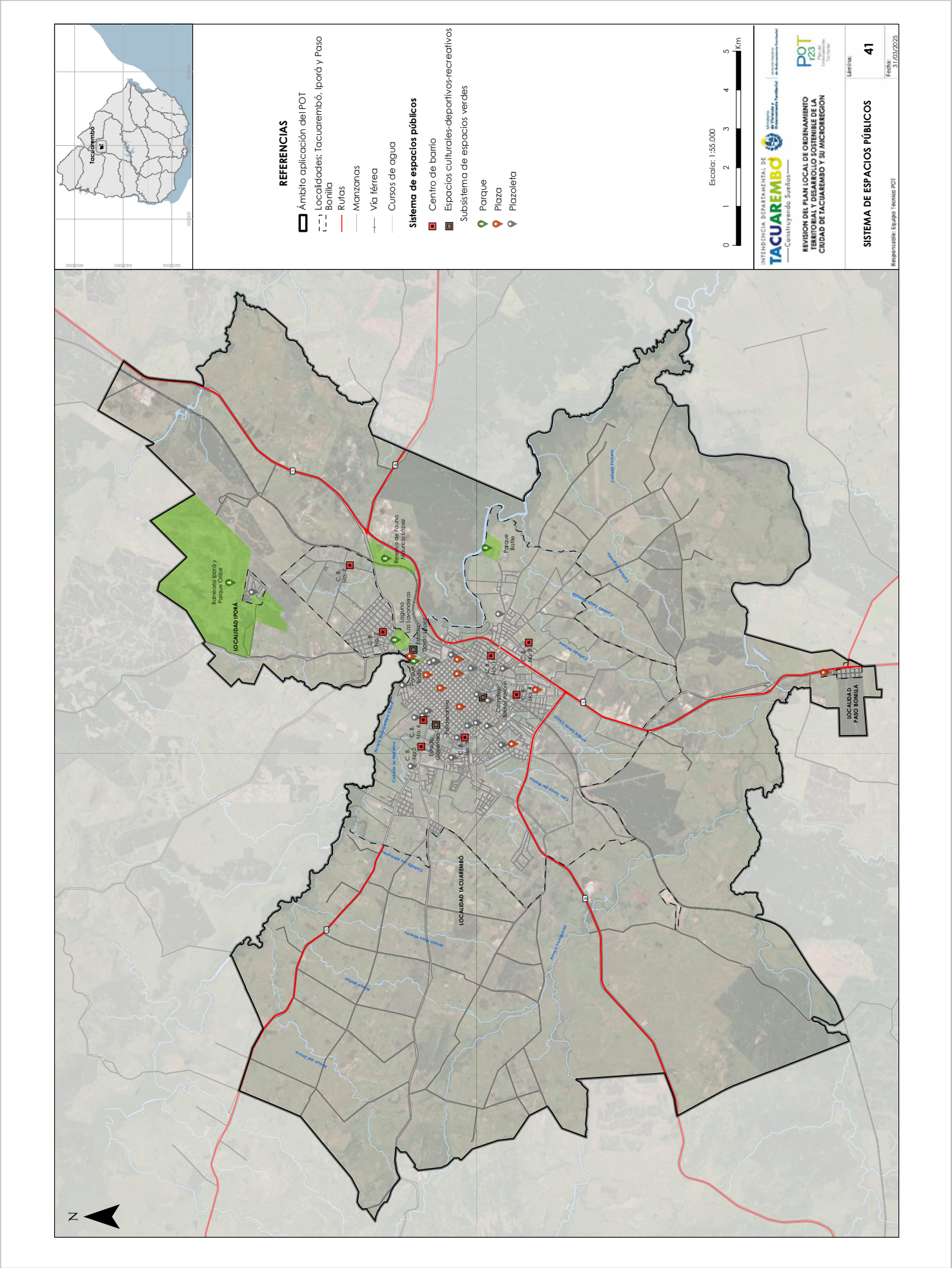


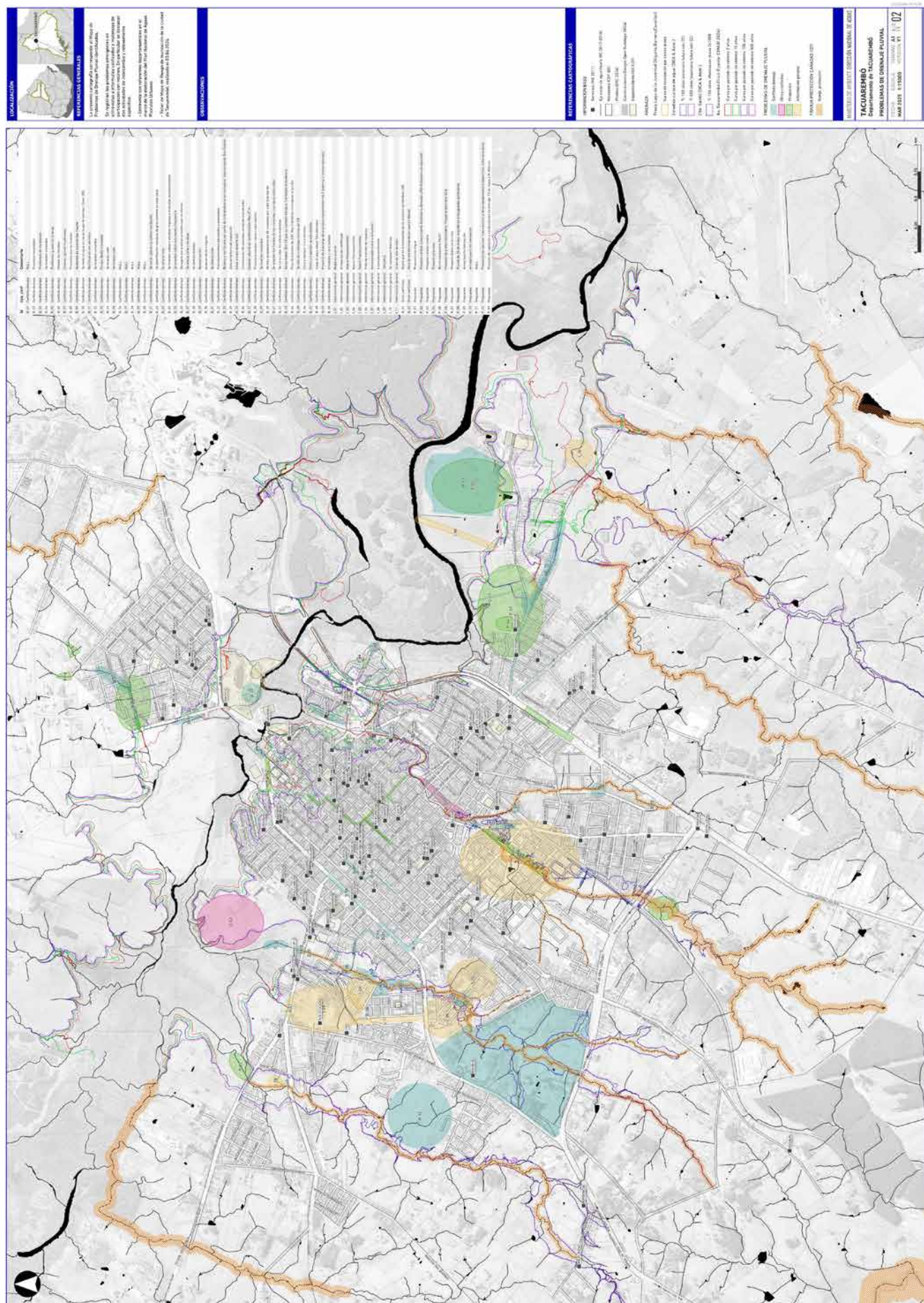


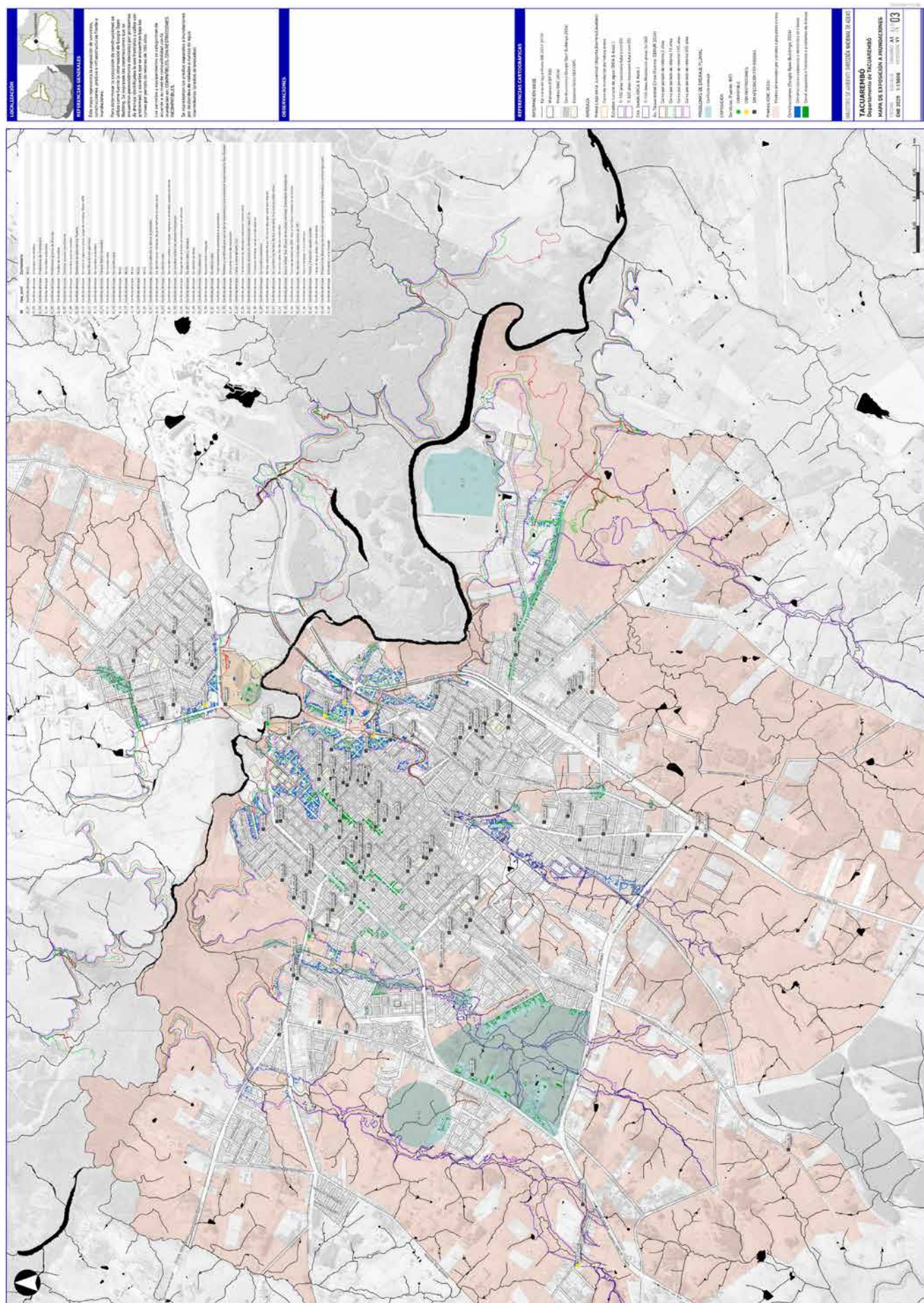


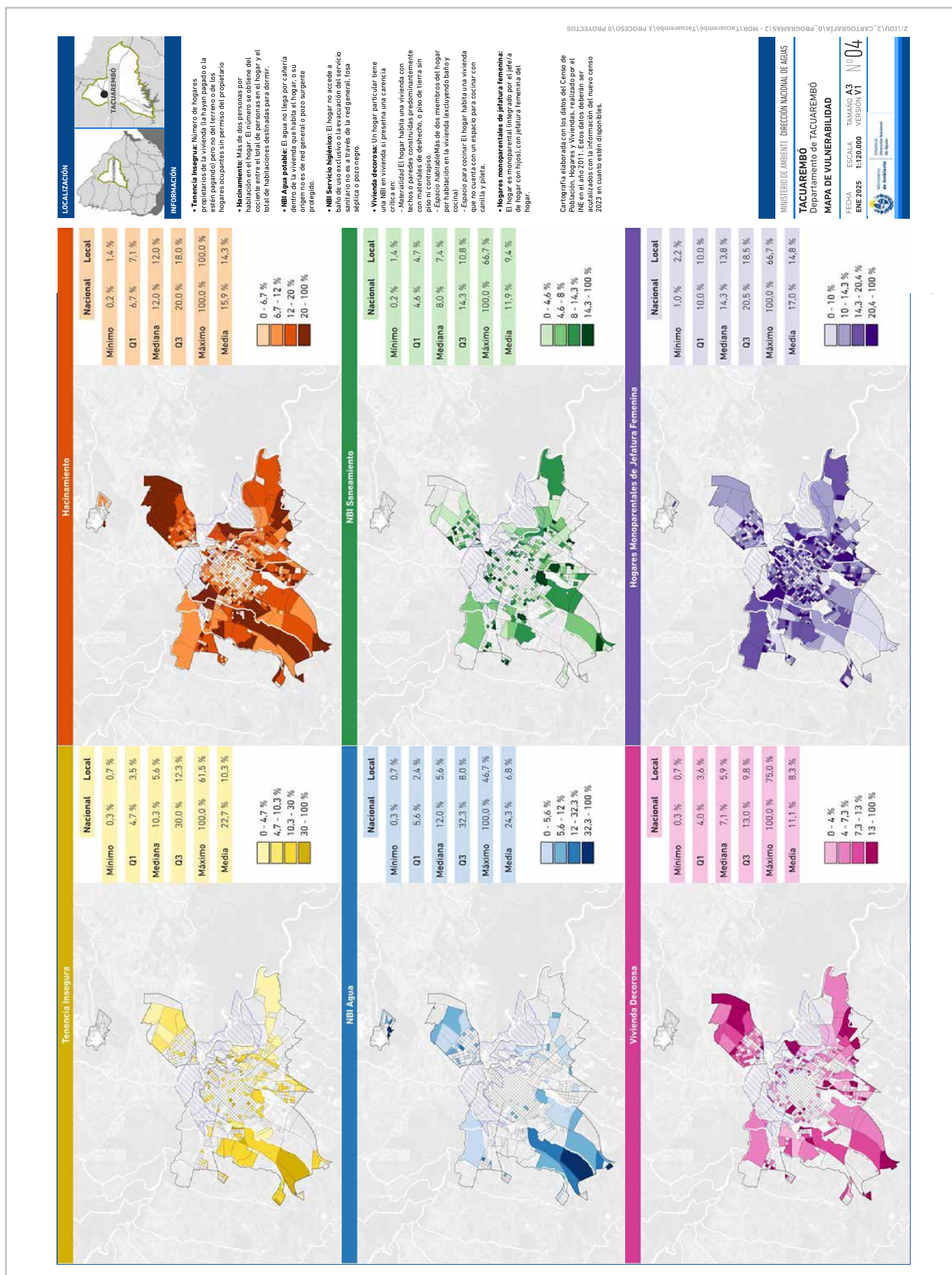












CAPÍTULO 9 ANEXOS

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE LÍMITES DE ZONAS ESPECIALES Y ZONAS REGLAMENTADAS

A continuación, se presenta la descripción de límites de cada una de las Zonas Especiales y Reglamentadas definidas en el POT.

Como criterio general, para describir los límites de cada Zona se tomaron como referencia los límites entre padrones, las calles, los cursos de agua y demás elementos relevantes.

En el caso particular de los límites entre padrones, si con posterioridad a la entrada en vigencia del POT algunos de estos padrones son fraccionados, los nuevos padrones resultantes que definan el límite original quedarán de hecho incorporados a la presente descripción de límites.

Complementariamente, se adjuntan gráficos con la delimitación de cada zona mediante coordenadas de sus vértices más relevantes (sistema de referencias de coordenadas: EPSG:5382- SIRGAS-ROU98/ UTM zone 21S).

ZONAS ESPECIALES

ZE01

En sentido horario, iniciando en la intersección de la ruta 26 y la vía férrea, por ruta 26 hasta calle 1494 y por esta hasta el encuentro entre padrones 17906 y 14709. Bordeando el padrón 14709 en sentido anti-horario hasta su encuentro con el padrón 14708, por este en sentido horario hasta el padrón 19590 y por este último hasta el padrón 19410. Bordeando padrones 19410, 20976, 20970 (cruzando vía pública) y 20814 hasta calle Vaimaca Pirú y por esta hasta padrón 11105, bordeando este padrón en sentido anti-horario hasta retornar calle Vaimaca Pirú. Por esta calle hasta calle Pública 1575 y padrón 14713, bordeando este padrón en sentido antihorario hasta padrón 19271, bordeando este padrón en sentido horario hasta la vía férrea y continuando por la vía férrea hasta el punto de inicio en su intersección con ruta 26.

ZE02

En sentido horario, iniciando en la intersección de la ruta 26 y Av. Pte. Dr. Jorge Batlle, por ese bulevar hasta el encuentro entre padrones 12007 y 7369. Bordeando en sentido horario los padrones 7369, 7364, 16950, 13280, 20931, 18331, 17271, 10948 y 12683 hasta ruta 26. Por ruta 26 hacia el Oeste hasta el punto de inicio.

ZE06

Comprende el padrón 7306

ZE07

En sentido horario, iniciando en la intersección de calle Soldado Eusebio Godoy y Av. Chiquito Saravia, por esta avenida hasta calle 192, por esta calle hasta la vía férrea y por la vía férrea hasta el encuentro entre padrones 7301 y 18032. Bordeando en sentido horario los padrones 7301 y 7328 (cruzando Av. Chiquito Saravia), y en sentido anti-horario los padrones 7327 y 7312 hasta calle Soldado Eusebio Godoy. Por esta calle hacia el Este hasta el punto de inicio.

ZE09

Proyecto de fraccionamiento previsto que abarca Zona Especial ZE09 y Zonas Reglamentadas ZR21 y ZR22. Ver láminas 9, 36 y 37 del presente Anexo.

ZE13

Comprende los padrones rurales 977, 7417 y 7471.

ZE14

Comprende 3 subsectores:

ZE14-A localidad Tacuarembó:

Comprende los padrones rurales 15271, 10614, 14477, 10383 y 9560.

Queda excluida de este subsector la faja de protección ambiental del arroyo Tranqueras.

ZE14-A localidad Paso Bonilla:

Comprende los padrones rurales 16631, 16632, 14880, 15893, 14704 y 14703.

ZE14-B:

En sentido horario, iniciando en la intersección de calle 155 y camino a planta OSE, bordeando los padrones rurales 140, 192, 15, 3338, 15908, 15907, 15906, 117 y nuevamente 140 hasta el punto de inicio.

ZE16

En sentido horario, iniciando en la intersección de Av. Pte. Dr. Jorge Batlle y la ruta 26, por esta ruta hasta el encuentro entre padrones 11640 y 15771. Bordeando en sentido horario los padrones 11640, 11641, 11642, 12395, 15366, 15368, 16571, 12398, 15769, 15770 y 12400 hasta la calle 1464, por esta calle hasta la vía férrea y por la vía férrea hasta la calle 192. Por calle 192 hasta Av. Chiquito Saravia y por esta hasta calle Soldado Eusebio Godoy, por esta última hasta ruta 26 y por ruta 26 hacia el NE hasta el punto de inicio.

ZE17

Comprende 2 subsectores:

ZE17:

Abarca los padrones 7399, 19219, 19220, 7424 y 7425.

ZE17:

En sentido horario, iniciando en la intersección de ruta 5 y calle 192, por esta calle hasta el encuentro entre padrones 7259 y 7260. Bordeando en sentido horario los padrones 7260, 12565, 12561, 12560, 7251, 7250, 7249, 16326, 7263 y 16586 hasta la ruta 5 y por ruta 5 hasta el punto de inicio.

ZE18

En sentido horario, iniciando en la intersección de calles 152 y 150, por esta última calle hasta el encuentro entre padrones 6298 y 10123. Bordeando el padrón 10123 hasta ruta 5 y por esta ruta hasta el encuentro entre padrones 7845 y 9402. Bordeando el padrón 9402 hasta calle Dr. Eduardo Damauchans y por esta hacia el Sur continuando por calle 150 hasta el encuentro entre padrones 6303 y 11111, y bordeando este último padrón en sentido horario hasta el punto de inicio.

ZE19

Comprende los padrones rurales 1429, 7831, 4890, 4779 y 5240.

ZE20

En sentido horario, iniciando en la intersección de Av. Héctor Gutiérrez Ruiz y Camino Departamental, por este Camino hasta el encuentro entre padrones rurales 14552 y 14551. Bordeando en sentido anti-horario los padrones rurales 14552, 14553, 14554, 14555, 12032, 12031 y 10322 hasta Av. Héctor Gutiérrez Ruiz y por esta avenida hasta el encuentro entre padrones rurales 14127 y 12541. Bordeando en sentido horario los padrones 12541, 12561, 9718, 12569, 12570, 12571, 12570, 12569, 12567, 12568, 12557, 12558 y 12559 hasta Av. Héctor Gutiérrez Ruiz. Por esta avenida hacia el Sur hasta el punto de inicio.

ZONAS REGLAMENTADAS

ZRO1

En sentido horario, iniciando en la intersección de Bvar. Ing. Manuel Rodríguez Correa y Av. Brigadier General Manuel Oribe, por esta avenida hacia el NE, continuando por Bvar. Gral. Aparicio Saravia, y María Esther Castrillón hasta el encuentro entre padrones 7047 y 1898.

Bordeando en sentido horario el padrón 1898 hasta el arroyo Sandú, por este arroyo hacia el Sur hasta el Bvar. Ing. Manuel Rodríguez Correa y por este bulevar hasta el punto de inicio.

ZRO2

Límite interior:

Coincide con límites de ZR01.

Límite exterior:

En sentido horario, iniciando en la intersección de Av. Pte. Dr. Jorge Batlle y la cañada Del Molino, por esta cañada hacia el Norte hasta Av. Intendente Julio A. Oliver y por esta avenida al Este hasta el encuentro entre padrones 7068 y 13354. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 7068, 2068, 18247 y 18472 hasta el vértice Norte del padrón 18471. A partir de este vértice, se prolonga el límite entre padrones 18471 y 18472 hasta el padrón 2067, y se continúa bordeando en sentido anti-horario este padrón hasta el arroyo Tacuarembó. Bordeando este arroyo hasta el encuentro entre padrones 7050 y 7053, bordeando en sentido anti-horario los padrones 7053 y 19641 hasta la calle Victorino Pereira. Por esta calle hasta la vía férrea, por la vía hacia el Sur hasta padrón 3874. Bordeando en sentido horario el padrón 3874 hasta la vía férrea. Por la vía férrea hasta el encuentro con padrón 19271, bordeando en sentido anti-horario el padrón 19271 y en sentido horario el padrón 14713 hasta calle Vaimaca Pirú y por esta calle en dirección Noroeste hasta el encuentro entre padrones 20865 y 11105, bordeando en sentido horario el padrón 11105 hasta retomar calle Vaimaca Pirú en dirección Noroeste hasta calle 18 de Julio. Por esta calle hasta Periodista José Castro, continuando por esta y por las calles Gral. Fructuoso Rivera y 1512 hasta el padrón 18381. Bordeando en sentido anti-horario el padrón 18381 hasta Av. Pte. Dr. Jorge Batlle y por esta avenida hasta el punto de inicio.

ZRO3

En sentido horario, iniciando en la intersección de ruta 26 y la vía férrea, por la vía hasta padrón 3874. Bordeando en sentido horario este padrón hasta retomar la vía férrea y por la vía férrea hasta avenida Victorino Pereira. Por esta avenida hasta la ruta 5, por ruta 5 hasta ruta 26 y por esta ruta hasta el punto de inicio.

ZRO4

En sentido horario, iniciando en la intersección de Av. Gral. Diego Lamas y Av. Int. Julio Oliver, por esta avenida hasta la cañada Del Molino y por esta cañada hacia el Sur hasta el padrón 9210. Bordeando en sentido horario los padrones 9210, 14359, 14361, 9063 y 8538 hasta calle 4168, y por esta calle hasta el encuentro entre padrones 19623 y 15066. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 19623, 19232, 19231, 19230, 19229, 19228, 19226, 19225, 19076, 19075, 19074, 18397, 18396 y 18395 hasta calle Dr. Ivo Ferreira Boadas y por esta calle hasta el encuentro entre padrones 20962 y 18386. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 18386 y 18381 hasta calle 1512, continuando por calles 1512, Gral. Fructuoso Rivera, Periodista José Castro, 18 de Julio y Vaimaca Pirú hasta el encuentro entre padrones 13255 y 20814. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 20814, 20970, 20976, 19410, 19590 y 14708 hasta ruta 26. Por ruta 26 hacia el Oeste hasta el encuentro entre padrones 15495 y 13281, bordeando en sentido horario los padrones 15495 y 16886 hasta calle 1508, continuando por calles 1508 y 1507 hasta el encuentro entre padrones 16950 y 12607. Bordeando en sentido horario los padrones 12607, 12608, 20636 y 12007 hasta Av. Pte. Dr. Jorge Baffle, continuando por esta avenida, por calle Maestro Roque Diperna y por calle 1° de Mayo hacia el Norte hasta el padrón 14941. Bordeando en sentido anti-horario este padrón hasta calle 4181, continuando por esta calle y por Av. Gral. Diego Lamas hacia el Norte hasta el punto de inicio.

ZRO5

Iniciando en la intersección de ruta 5 y el encuentro entre padrones 7845 y 9402, bordeando este último padrón en sentido anti-horario hasta calle Dr. Eduardo Darnauchans y por esta calle hasta el encuentro entre padrones 19122 y 6301. Bordeando en sentido horario los padrones 6301, 6300, 12086, 19680, 14423, 14422, 14423, 14424 y 6312 hasta Av. Pte. Dr. José Batlle y Ordóñez, y por esta avenida hasta el encuentro entre padrones 11878 y 10677. Bordeando en sentido horario los padrones 10677, 16677 y 17600 hasta Av. John Fitzgerald Kennedy, y por esta avenida hacia el Este hasta el encuentro entre padrones 9274 y 6359. Bordeando en sentido horario el padrón 6359 hasta Av. Dr. Domingo Arena, por esta avenida hacia el Oeste hasta el encuentro entre padrones 6367 y 9984, y bordeando en sentido horario los padrones 9984, 15730, 15731, 18463, 18462, 18461, 18460, 18459, 18458, 8905 y 12502 hasta ruta 5, y por ruta 5 hacia el Sur hasta el punto de inicio.

ZRO6

En sentido horario, iniciando en la intersección de calle 122 y ruta 5, por esta ruta hacia el Norte hasta el encuentro entre padrones 7040 y 19434. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 19434, 16515 y 6403 hasta el arroyo Tacuarembó Chico, por este arroyo hacia el sur hasta el encuentro entre padrones 16504 y 17476. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 17476, 17477 y 8905 hasta calle 122, y por esta calle hasta el punto de inicio.

ZRO7

En sentido horario, iniciando en la intersección de Av. Int. Julio Oliver y Av. Gral. Diego Lamas y por esta última avenida hacia el Sur hasta el encuentro entre padrones 19696 y 19069. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 19069, 20681, 20680, 16774 y 9595 hasta Av. Zorrilla de San Martín y por esta avenida hasta el encuentro entre padrones 16774 y 16773. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 16774, 14470 y 7382 hasta Av. Zorrilla de San Martín, y por esta avenida hacia el Noreste hasta el encuentro entre padrón 13581 y padrón rural 5216. Bordeando en sentido anti-horario los padrones rurales 5216 y 6057 y, cruzando Av. Gral. Leandro Gómez, los padrones 20525, 15024 y 17670 hasta el vértice Noroeste del padrón 17669, y desde este vértice hasta el vértice Sureste del padrón 17355. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 17355 y 17356 hasta Av. Int. Julio Oliver, y por esta avenida hacia el Este hasta el punto de inicio.

ZRO8

En sentido horario, iniciando en la intersección de Camino Departamental y Av. Héctor Gutiérrez Ruiz, continuando por esta avenida hacia el Norte hasta el encuentro entre padrones rurales 12559 y 12560, bordeando en sentido anti-horario el padrón rural 12559 hasta calle Juan Artigas. Por esta calle hasta el encuentro entre padrones 8083 y 6502, y bordeando en sentido anti-horario los padrones 8083, 20821, 20822 y 12329 hasta Av. Fernando Secco Aparicio. Por esta avenida hacia el Suroeste hasta el encuentro entre padrón 3049 y padrón rural 16495, bordeando este padrón rural hacia el Norte hasta vía pública y por esta hasta Av. Héctor Gutiérrez Ruiz, continuando por esta avenida hacia el Norte hasta el punto de inicio.

ZRO9

En sentido horario, iniciando en Ruta 26 y el encuentro entre padrones 7901 y 7425, bordeando en sentido anti-horario los padrones 7425, 7424, 9136, 7420, 7419, 18265, 18264, 18552, 18550, 18548, 18546, 18544, 18542, 18541 y 18539 hasta ruta 26, continuando por la ruta hasta el punto de inicio.

ZR10

En sentido horario, iniciando en Av. Juan Zorrilla de San Martín y el encuentro entre padrones 7399 y 7400, continuando por Av. Juan Zorrilla de San Martín hasta el encuentro entre padrones 14479 y 7382. Bordeando en sentido horario los padrones 7382, 14470, 16774, 9595 y nuevamente 16774 hasta la cañada La Matutina, y por esta cañada hacia el Sur hasta el padrón 7407. Bordeando en sentido horario los padrones 7407, 7408, 11199, 20586, 17655 y 17657 hasta la ruta 26, y continuando por la ruta 26 hacia el Suroeste hasta el encuentro entre padrones 18539 y 7741. Bordeando en sentido horario los padrones 18539, 18541, 18542, 18544, 18546, 18548, 18550, 18552, 18264, 18265, 7419, 7420, 7422, 7421 y 7400 hasta el punto de inicio.

ZR11

Comprende 2 subsectores:

ZR11:

En sentido horario, iniciando en la intersección de ruta 5 y el arroyo Tacuarembó Chico, continuando por el arroyo hacia el Sur hasta el encuentro entre padrones 6403 y 16504, bordeando en sentido horario los padrones 6403, 16515 y 19434 hasta la ruta 5 y por ruta 5 en dirección Noreste hasta el punto de inicio.

ZR11:

En sentido horario, iniciando en la intersección de ruta 5 y calle 122, continuando por calle 122 hasta el encuentro entre padrones 10653 y 8905, bordeando en sentido anti-horario los padrones 8905, 17477 y 17476 hasta el arroyo Tacuarembó Chico, y por este arroyo hacia el Sur hasta el encuentro entre padrón 6362 y padrón rural 121. Bordeando en

sentido anti-horario los padrones rurales 121, 13619, 13620 y 4623-hata calle 155, por esta calle hacia el Noroeste hasta calle s/n, por esta hasta calle 156 y por esta calle hacia el Norte hasta calle 153. Por calle 153 hacia el Sur hasta calle s/n, por esta hacia el Oeste hasta Camino Vecinal, continuando por este camino hacia el Norte hasta el encuentro entre padrones 19059 y 6296. Bordeando en sentido horario los padrones 6296, 19172, 19173, 12944, 16833 y 16832 hasta el punto resultante de prolongar el límite Oeste del padrón 6281 hasta el límite Norte del padrón 16832 y desde este punto hasta el encuentro entre padrones 6282 y 6281. Bordeando en sentido horario los padrones 6281 y 6279 hasta calle 152, y por esta calle hacia el Sureste hasta el encuentro entre padrones 11111 y 6295, bordeando en sentido anti-horario el padrón 11111 hasta calle 150, y continuando hacia el Norte por calles 150 y Dr. Eduardo Darnauchans hasta el encuentro entre padrones 19122 y 6301. Bordeando en sentido horario los padrones 6301, 6300, 12086, 19680, 14423, 14422, 14423, 14424, 6312, 10677, 16677 y 17600 hasta Av. John Fitzgerald Kennedy, por esta avenida hacia el Este hasta el encuentro entre padrones 9274 y 6359, bordeando el padrón 6359 en sentido horario hasta Av. Domingo Arena, y por esta avenida hacia el Oeste hasta el encuentro entre padrones 6367 y 9984. Bordeando en sentido anti-horario el padrón 6367 hasta el vértice Noreste del padrón 12302, desde este vértice hasta el vértice Noreste del padrón 10838, desde este vértice hasta el vértice Noroeste del padrón 10828 y desde allí hasta el vértice Noroeste del padrón 10827, desde este vértice prolongando el límite Oeste del padrón 10827 hasta intersectar con una línea virtual que es paralela al límite Norte del padrón 10826 y pasa por el vértice Sureste del padrón 15947, por esta línea virtual hasta dicho vértice. Bordeando en sentido horario los padrones 18458, 8905 y 12502 hasta la ruta 5, y por ruta 5 hacia el Norte hasta el punto de inicio.

ZR12

En sentido anti-horario, iniciando en la intersección de la vía férrea y Av. Fernando Secco Aparicio, continuando por esta avenida hasta el encuentro entre padrones 9501 y 11717. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 9501, 20821 y 6511 hasta el vértice Este de este padrón. Desde este vértice hasta el vértice Oeste del padrón 16548, desde allí hasta el vértice Norte del padrón 6574 y desde este vértice hasta el encuentro entre padrón 6572, padrón rural 15467 y la vía férrea, continuando por la vía férrea hacia el Sur hasta el punto de inicio.

ZR13

En sentido horario, iniciando en la intersección de calle 215 y la cañada Los Alemanes, continuando por esta cañada hacia el Norte hasta el arroyo Tacuarembó Chico. Continuando por el arroyo hacia el Este hasta el vértice Este del padrón 2067, y bordeando este padrón en sentido horario hasta el punto de intersección entre dicho borde y la prolongación del límite Norte del padrón 18471. Desde ese punto de intersección hasta el vértice Norte del padrón 18471, y desde este vértice bordeando en sentido horario los padrones 18472, 18247, 2068, 7068, 15858 y 11884. Desde el vértice Noroeste del padrón 9069 hasta el vértice Noreste del padrón 3053, y desde allí prolongando el borde Norte del padrón 3053 hasta la calle 1541. Por calle 1541 hasta el padrón 18078, continuando por el límite entre padrones 18078 y 18079 hasta su encuentro con padrón 3055 y desde allí en línea recta hasta el encuentro entre padrones 3063 y 3076. Bordeando en sentido horario el padrón 3076 hasta su intersección con la cota altimétrica +130m, y por esta cota hasta calle 231. Bordeando en sentido horario el padrón 17175 hasta Av. Int. Julio Oliver y por esta avenida hasta el encuentro entre padrones 18283 y 19605. Bordeando en sentido horario los padrones 19605, 14973, 14971 y 6992 hasta el vértice Norte del padrón 6988. Trazando, desde dicho vértice, una línea virtual perpendicular al límite entre padrones 19282 y 19395 y luego bordeando en sentido horario el padrón 19395 hasta el punto de intersección con la prolongación del límite Noreste del padrón 19394. Desde este punto se sigue por dicha prolongación y luego se bordea en sentido horario los padrones 19395, 7428, 14945, 7427 y 7426 hasta Av. Int. Julio Oliver. Continuando por esta avenida hacia el Este hasta el encuentro entre padrones 17356 y 10137, desde ese punto hasta el vértice Suroeste del padrón 8760 y desde allí hasta el vértice Noroeste del padrón 17669. Bordeando en sentido horario los padrones 17670 y 15024 hasta el vértice Noroeste del padrón 15023, desde allí hasta el vértice Suroeste del padrón 15007. Bordeando en sentido horario los padrones 15024 y 20525 hasta Av. Gral. Leandro Gómez, por esta avenida hacia el Oeste hasta el encuentro entre padrón

rural 1186 y padrón 7386, y bordeando en sentido horario este padrón hasta el punto de inicio.

ZR14

En sentido horario, iniciando en el vértice Noreste del padrón rural 9754 y bordeando en sentido anti-horario los padrones rurales 11366, 7417, 7471, 16605 y 9754 hasta el punto de inicio.

ZR16

Comprende el padrón rural 17155.

ZR17

Comprende 3 subsectores:

ZR17-A:

En sentido horario, iniciando en la intersección de calle 192 y la vía férrea, continuando por la vía hasta calle 1464 y por esta hasta el encuentro entre padrones 12400 y 12401. Desde allí hasta el vértice Norte del padrón 12401, siguiendo hasta el vértice Suroeste del padrón 15771 y bordeando este padrón hasta ruta 26, por ruta 26 hasta el vértice Suroeste del padrón 14709, y bordeando este padrón en sentido horario hasta retomar ruta 26. Continuando por ruta 26 hasta ruta 5, siguiendo por ruta 5 hacia el Norte hasta el encuentro entre padrones 13117 y 10123, y por el límite Sur del padrón 10123 hasta calle 150. Por calle 150 hacia el Sur hasta calle 152, y por esta calle hasta el encuentro entre padrones 6278 y 6279, por el borde Oeste de los padrones 6279 y 6281 prolongando dicho borde hasta el borde Norte del padrón 16832. Desde el punto resultante, bordeando en sentido anti-horario los padrones 16832, 16833, 12944, 19173, 19172 y 6296 hasta Camino Vecinal, por este camino hacia la ruta 5 y por esta ruta hasta el encuentro entre padrones 8964 y 16586. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 16586, 7263 y 16326 hasta ruta 5, por ruta 5 hacia el Norte hasta el encuentro entre padrones 7251 y 15965, y bordeando en sentido anti-horario los padrones 7251, 12560, 12561, 12565 y 7260 hasta calle 192 y por esta calle hacia el Norte hasta el punto de inicio.

ZR17-A:

Padrones 12684, 19329, 19330, 19331, 18329, 18330, 20932 y 13281.

ZR17-B:

En sentido horario, iniciando en la intersección del arroyo Tacuarembó Chico y la ruta 5, continuando por esta ruta hacia el sur hasta la calle Victorino Pereira y por esta calle hacia el Oeste hasta el encuentro entre padrones 5793 y 20275. Bordeando en sentido horario los padrones 20275, 19641 y 7053 hasta el arroyo Tacuarembó Chico, y por este arroyo hacia el Este hasta el punto de inicio.

ZR18

En sentido horario, iniciando en Av. Int. Julio Oliver y el encuentro entre padrones 19711 y 7426, bordeando en sentido anti-horario los padrones 7426, 7427, 14945, 7428 y 19395 hasta el vértice Este del padrón 19394. Prolongando el borde Noreste del padrón 19394 hasta el borde Este del padrón 19395, bordeando en sentido anti-horario dicho padrón hasta intersectar una línea virtual perpendicular que pasa por el vértice Norte del padrón 6988. Continuando por dicha línea virtual y bordeando en sentido anti-horario los padrones 6992, 14971, 14973 y 19605 hasta Av. Int. Julio Oliver, por esta avenida en dirección Oeste hasta el punto de inicio.

En sentido horario, iniciando en Av. Int. Julio Oliver y el encuentro entre padrones 17175 y 17174, bordeando en sentido anti-horario el padrón 17175 hasta su intersección con la cota altimétrica + 130m, y por esta cota hasta su intersección con el padrón 3076. Bordeando el límite Sur del padrón 3076 hasta el vértice Noreste del padrón 3063, desde este vértice hasta el vértice Norte del padrón 18079 continuando por el límite norte de este padrón hasta calle 1541. Por calle 1541 hasta el punto determinado por la prolongación del borde Norte del padrón 3053, desde este punto hasta el vértice Noreste del padrón 3053 y desde dicho vértice hasta el vértice Noroeste del padrón 9069. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 11884 y 15858 hasta Av. Int. Julio Oliver, por esta avenida hacia el Oeste hasta el punto de inicio.

ZR19

En sentido horario, iniciando en la intersección de cañada El Molino

y Av. Pte. Dr. Jorge Baffle, continuando por esta avenida hasta el encuentro entre padrones 5110 y 18381, bordeando en sentido horario los padrones 18381 y 18386 hasta calle Dr. Ivo Ferreira Buadas y por esta calle hasta el encuentro entre padrones 18395 y 18394. Bordeando en sentido anti-horario el padrón 18394 hasta el vértice Norte del padrón 15104, desde este vértice hasta el vértice Noroeste del padrón 15066 y de allí hasta calle 4168, continuando por esta calle hasta calle 1571. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 8538, 9063, 14361, 14359 y 9210 hasta su encuentro con cañada El Molino y por esta cañada aguas abajo hasta el punto de inicio.

ZR20

En sentido horario, iniciando en la intersección de Av. Fernando Secco Aparicio con el encuentro entre padrones 8874 y 12329, continuando por esta avenida hasta el encuentro entre padrones 9501 y 11717, bordeando en sentido anti-horario los padrones 9501, 20821, 6511, 20257, 16001, 10563, 13140, 16513, 14490, 13011, 16972 y 16964 hasta calle Juan Artigas y por esta calle hasta el encuentro entre padrones 6502 y 8083. Bordeando en sentido anti-horario los padrones 8083, 20821, 20822 y 12329 hasta el punto de inicio.

ZR21

Proyecto de fraccionamiento previsto que abarca Zona Especial ZE09 y Zonas Reglamentadas ZR21 y ZR22. Ver láminas 9, 36 y 37 del presente Anexo.

ZR22

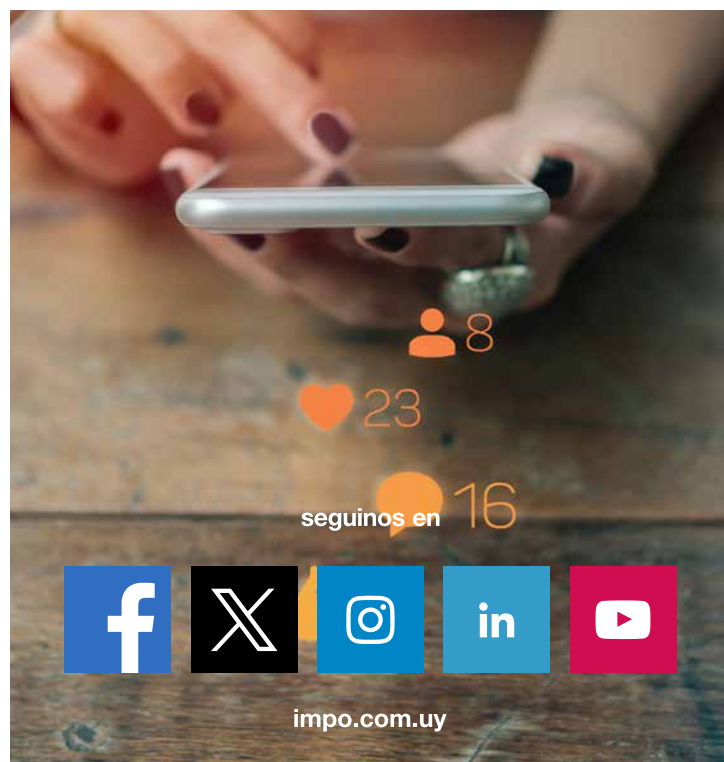
Proyecto de fraccionamiento previsto que abarca Zona Especial ZE09 y Zonas Reglamentadas ZR21 y ZR22. Ver láminas 9, 36 y 37 del presente Anexo.

ZR23

En sentido horario, iniciando en la intersección de ruta 5 con el encuentro entre padrón 2 y padrón rural 14880, continuando por la ruta 5 hacia el Sur hasta el encuentro entre padrones rurales 14698 y 14970, luego bordeando en sentido horario los padrones rurales 14970 y 6055 hasta ruta 5. Cruzando la ruta, se continúa bordeando en sentido anti-horario los padrones rurales 16866, 6165, 7843, 14480, 14481 y 14880 hasta el punto de inicio.

ZR24

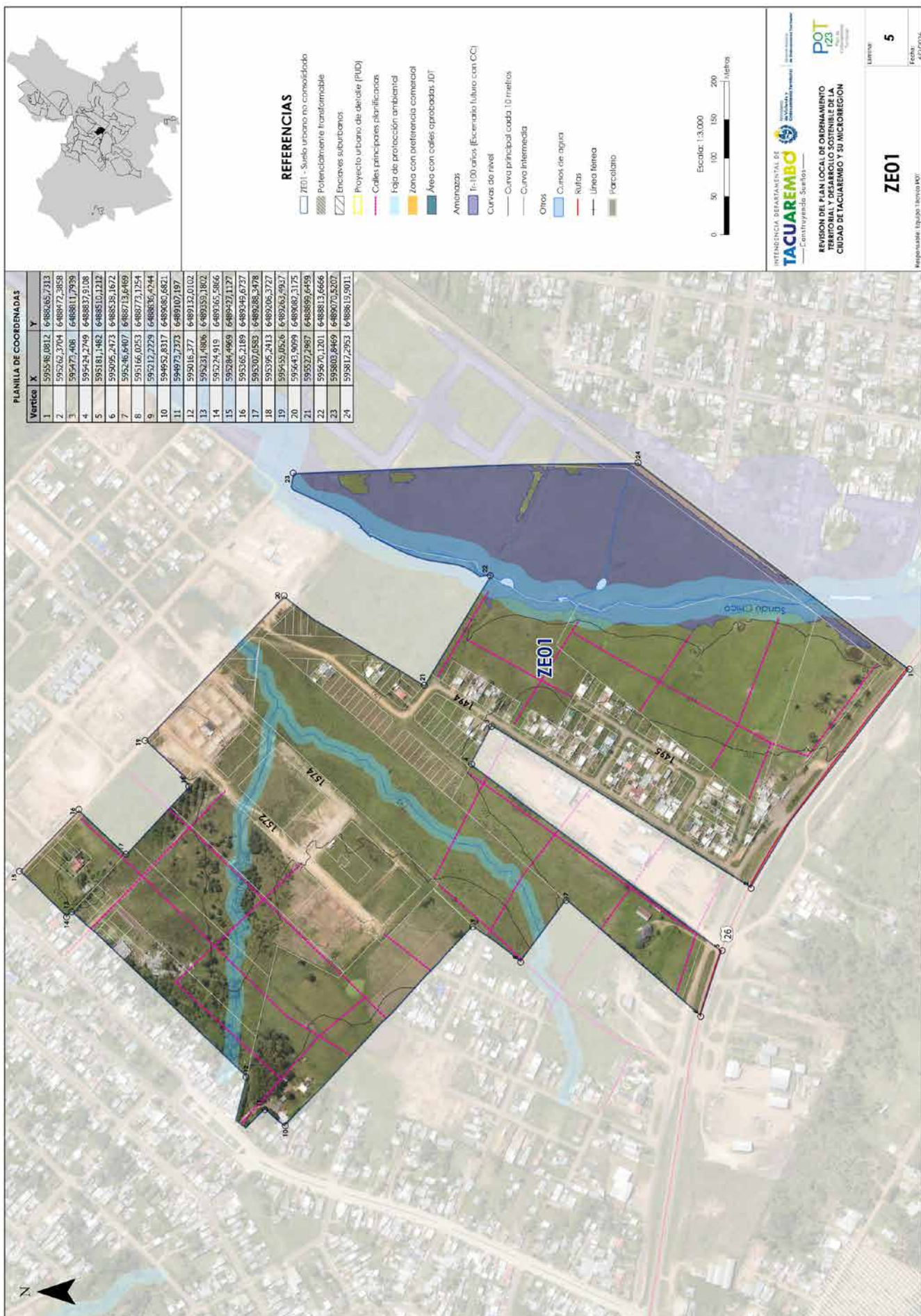
Comprende el padrón 17475, los padrones rurales 15272, 15970 y 15971.

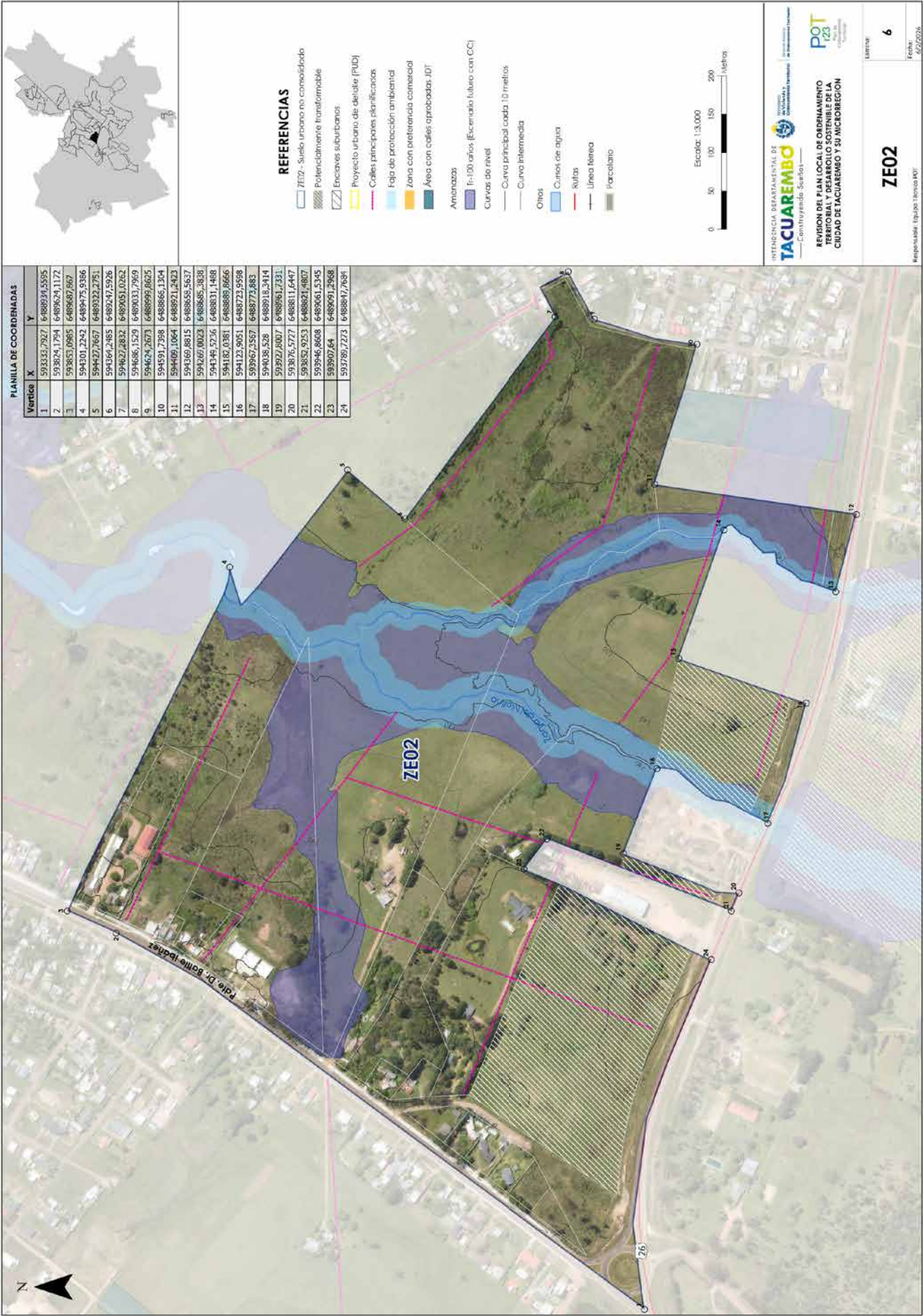


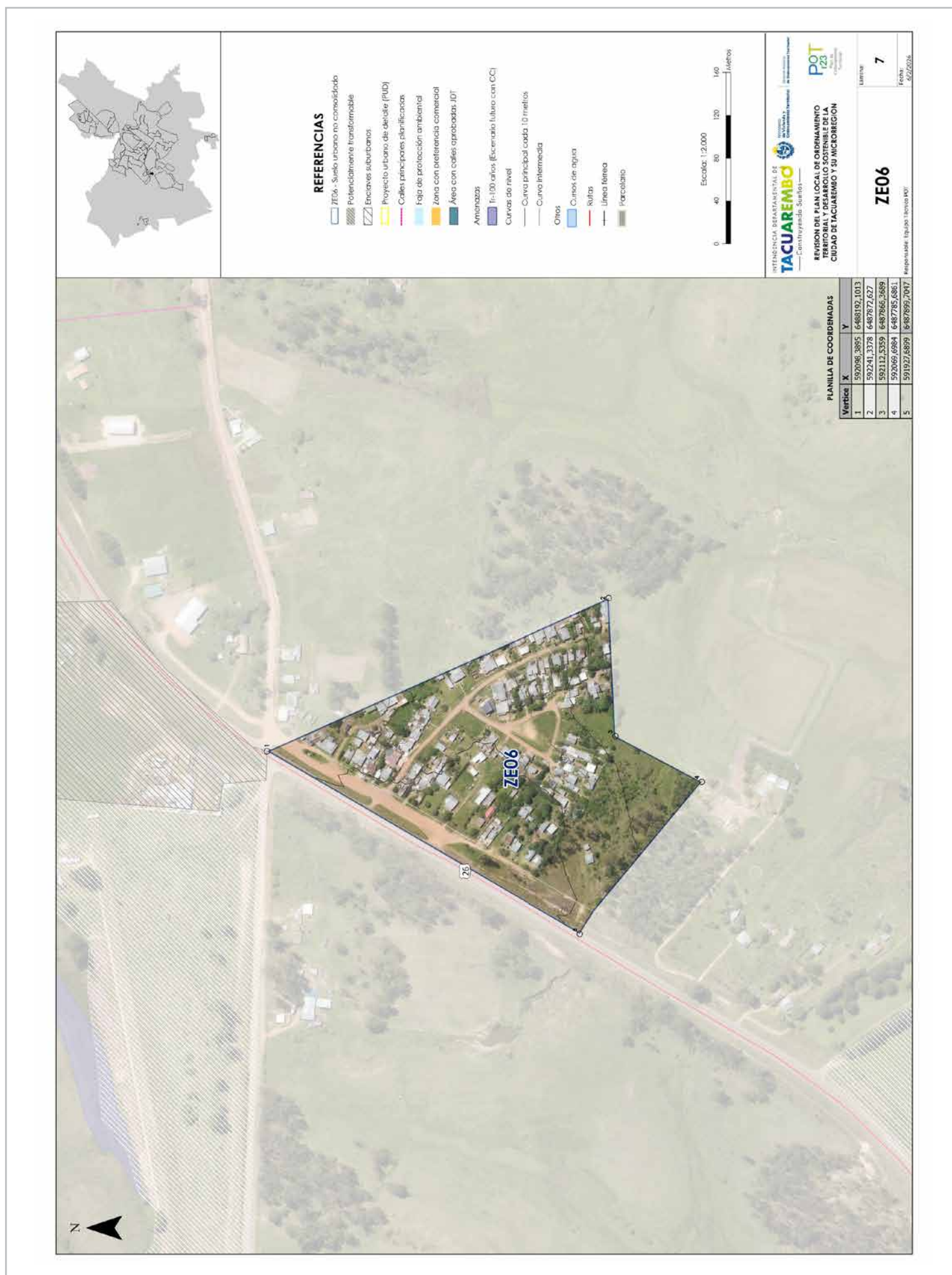
IMPO obtiene la certificación en Gestión de Calidad UNIT-ISO 9001:2015

Más información:

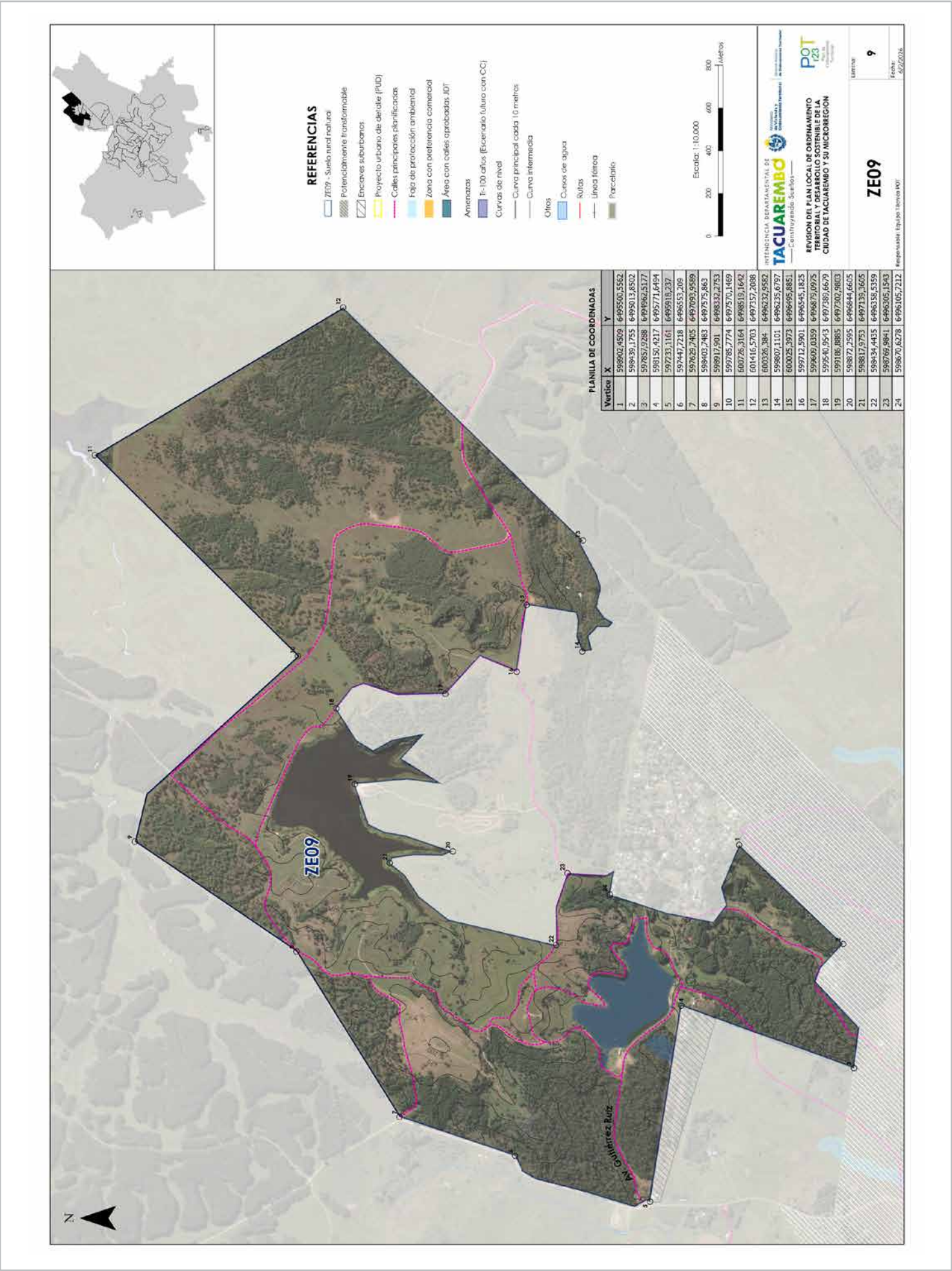
impo.com.uy/calidad/

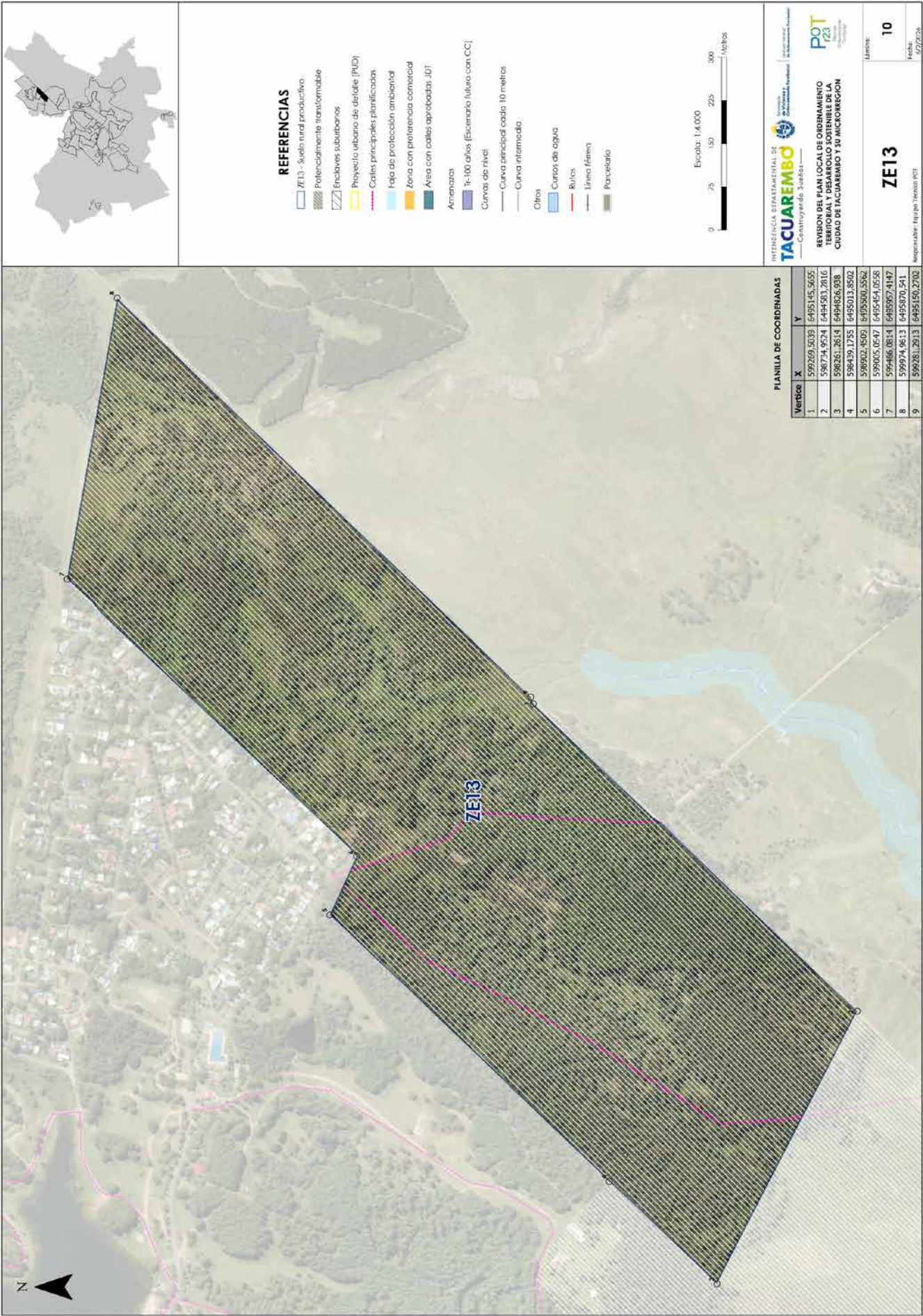


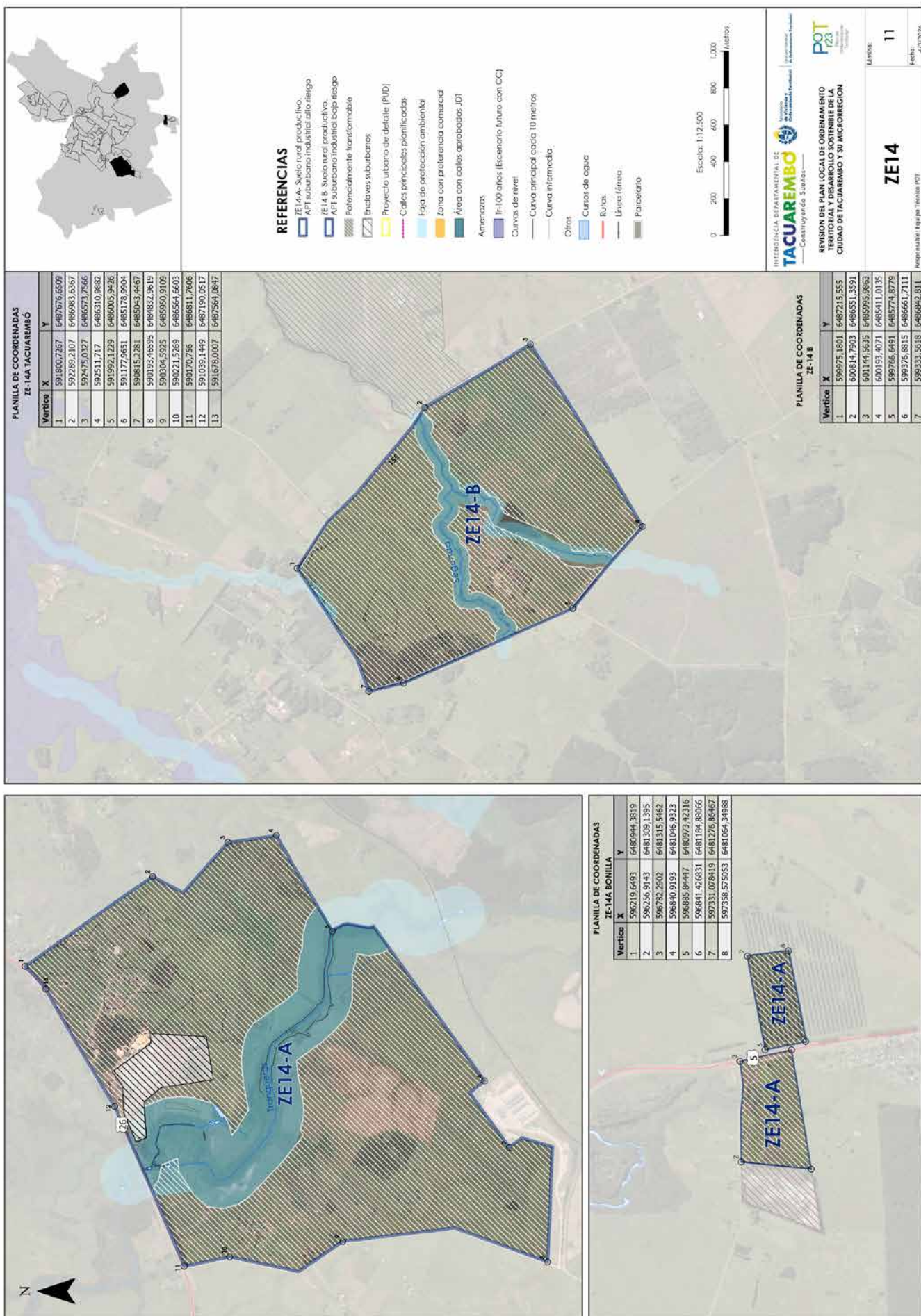






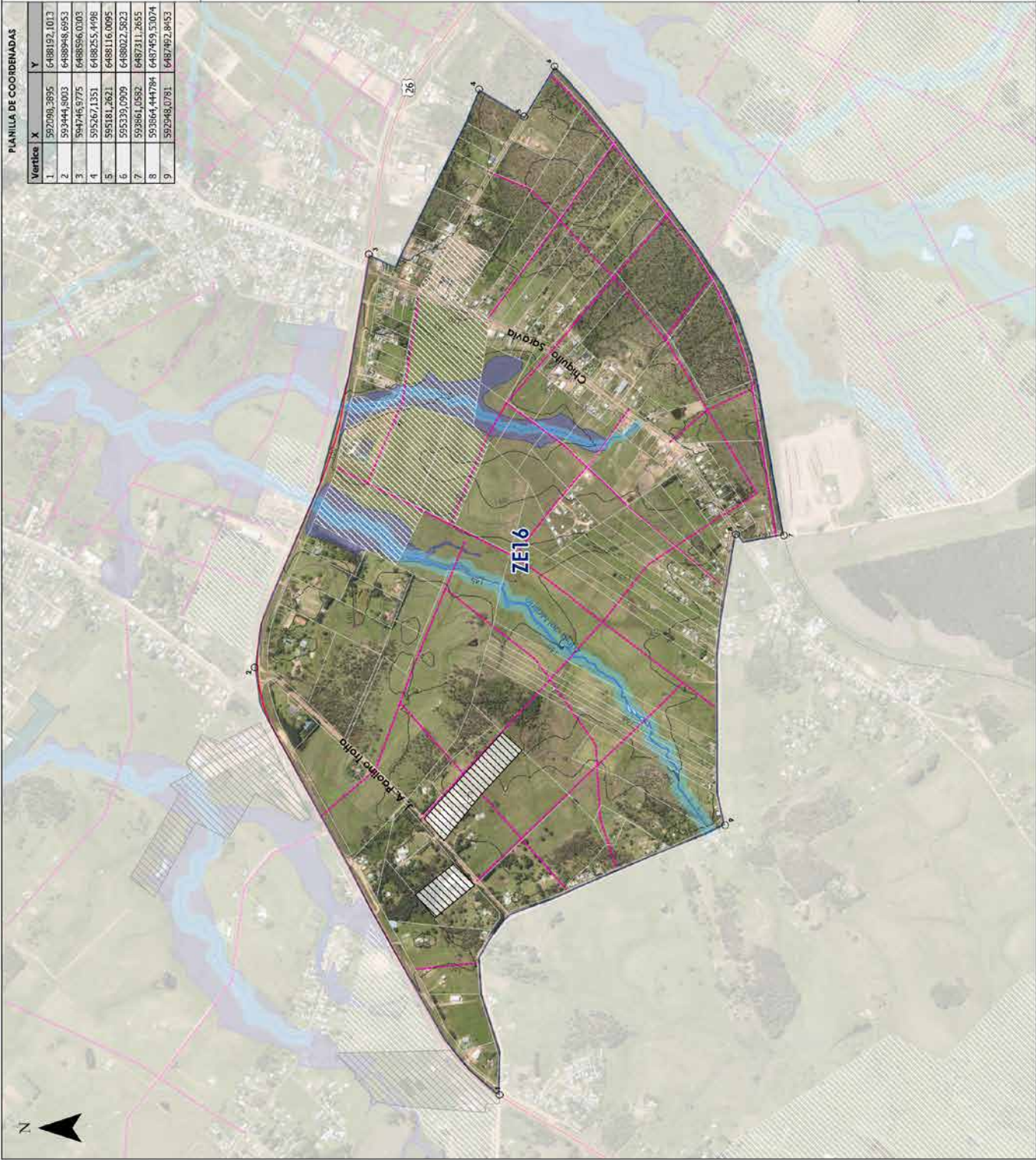






PLANILLA DE COORDENADAS

Vertice	X	Y
1	592980,3895	6488192,1013
2	593444,8003	6488948,6953
3	594746,5775	6488596,0303
4	595267,1351	6488255,4496
5	595581,2621	6488116,0095
6	595339,0909	6488022,5823
7	593861,0582	6487311,2655
8	593864,444784	6487455,53074
9	592548,0781	6487492,8453



REFERENCIAS

- ZE16 - Suelo urbano no consolidado
- Potencialmente transformable
- Encierres suburbanos
- Proyecto urbano de derribe (PUD)
- Calle principales saltilleadas
- Faja de protección ambiental
- Zona con preferencia comercial
- Área con calles aprobadas JDT
- Amenazas
- Ti-100 años (Ejecutado futuro con CC)
- Curvas de nivel
- Curva principal cada 10 metros
- Curva intermedia
- Otros
- Canos de agua
- Ruinas
- Línea férrea
- Parcelario



INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBO
Contratando Suelo

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO
TERITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
CIUDAD DE TACUAREMBO Y SU MICRORREGIÓN

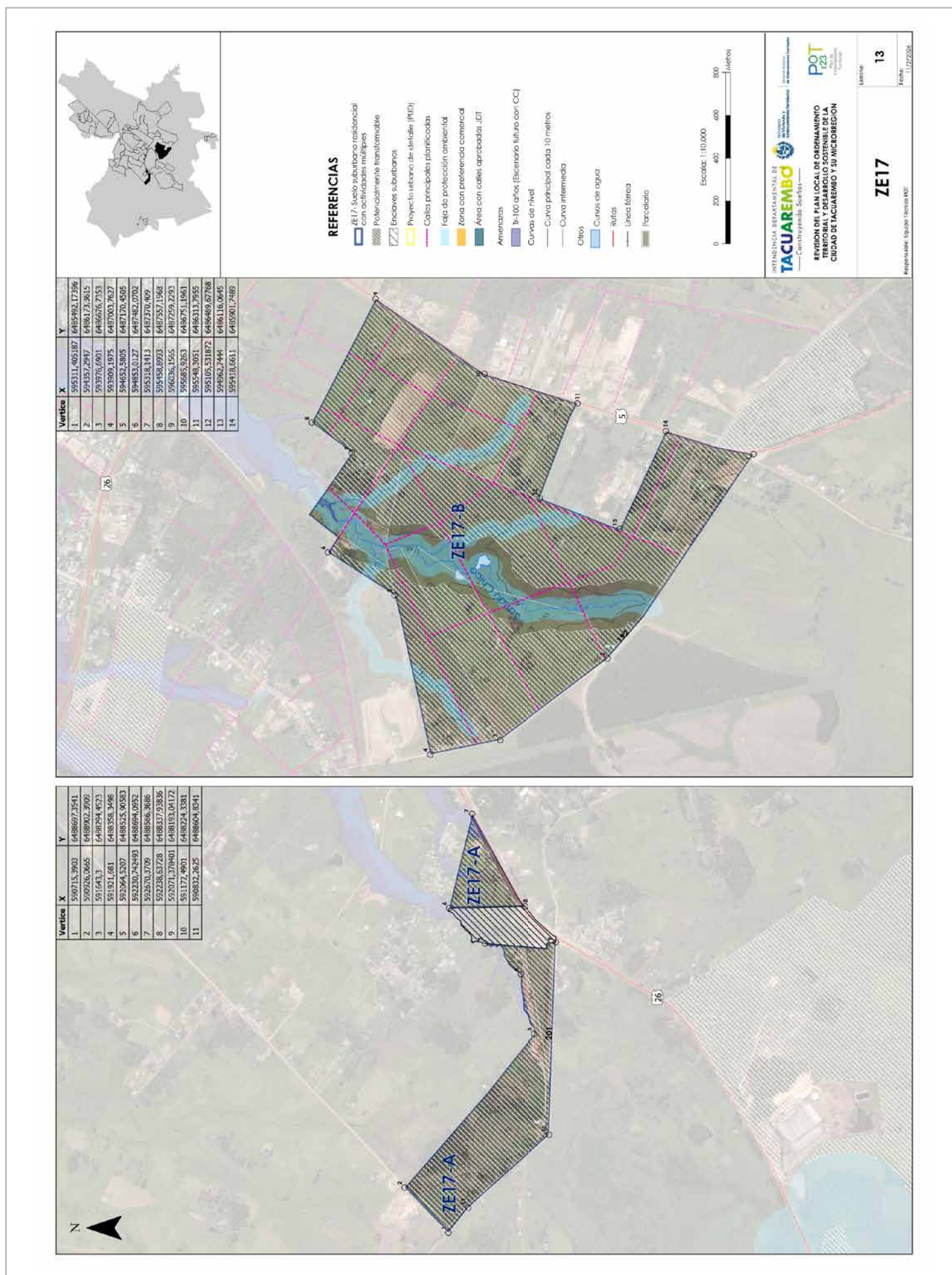
POI
r23

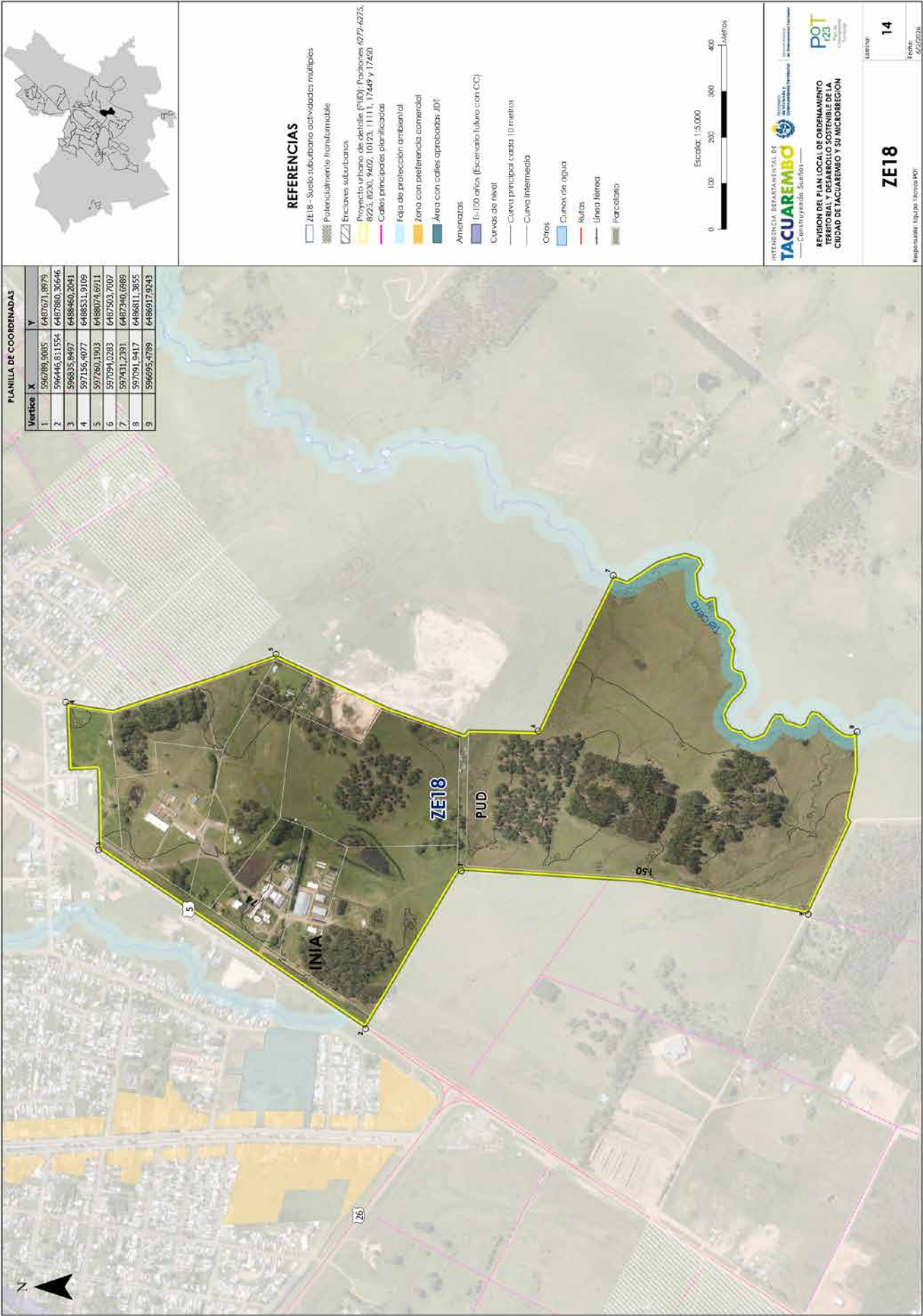
Lamina: **ZE16**

Folio: **12**

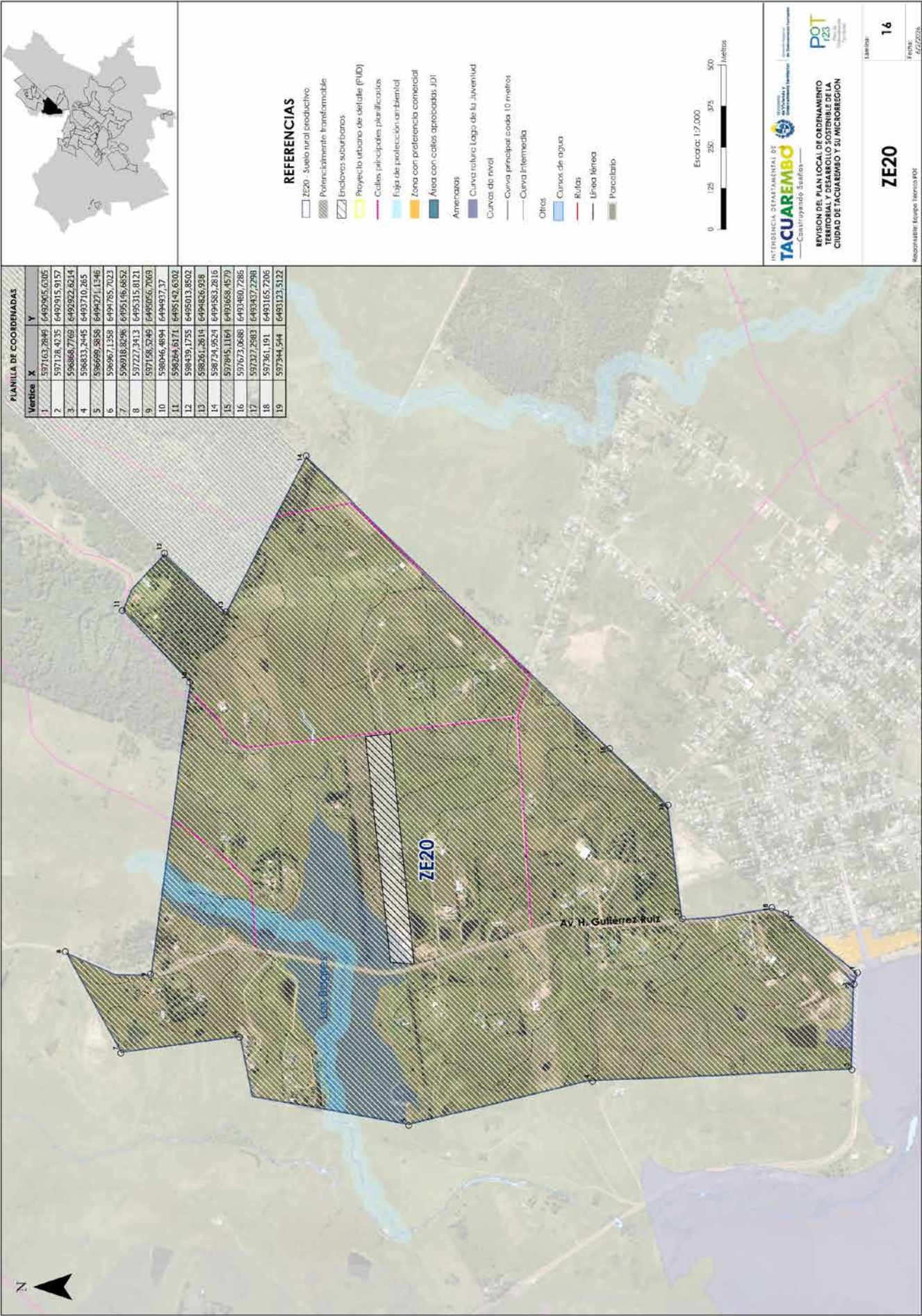
Fecha: 8/2/2026

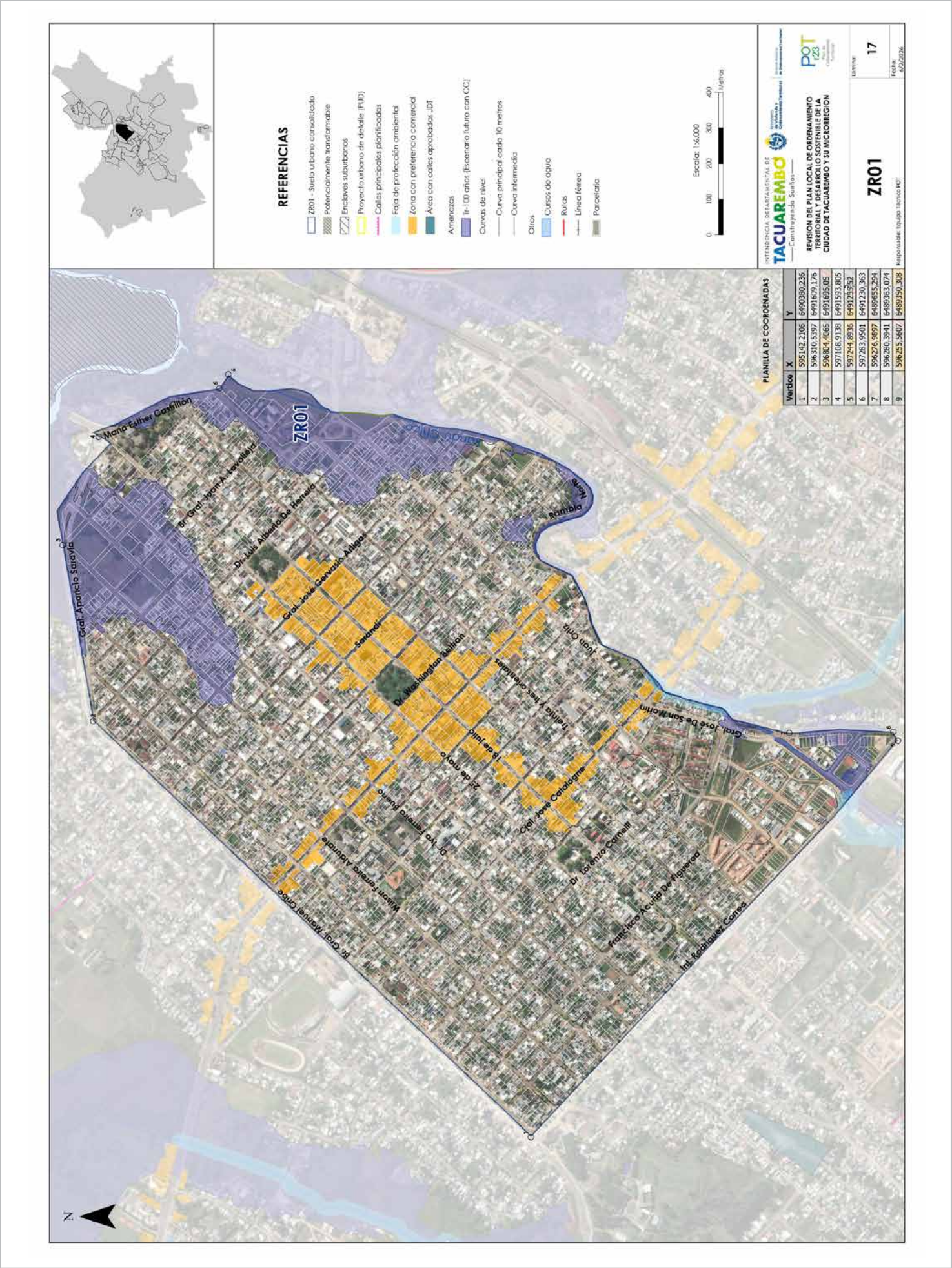
Responsable: Equipo Técnico POT

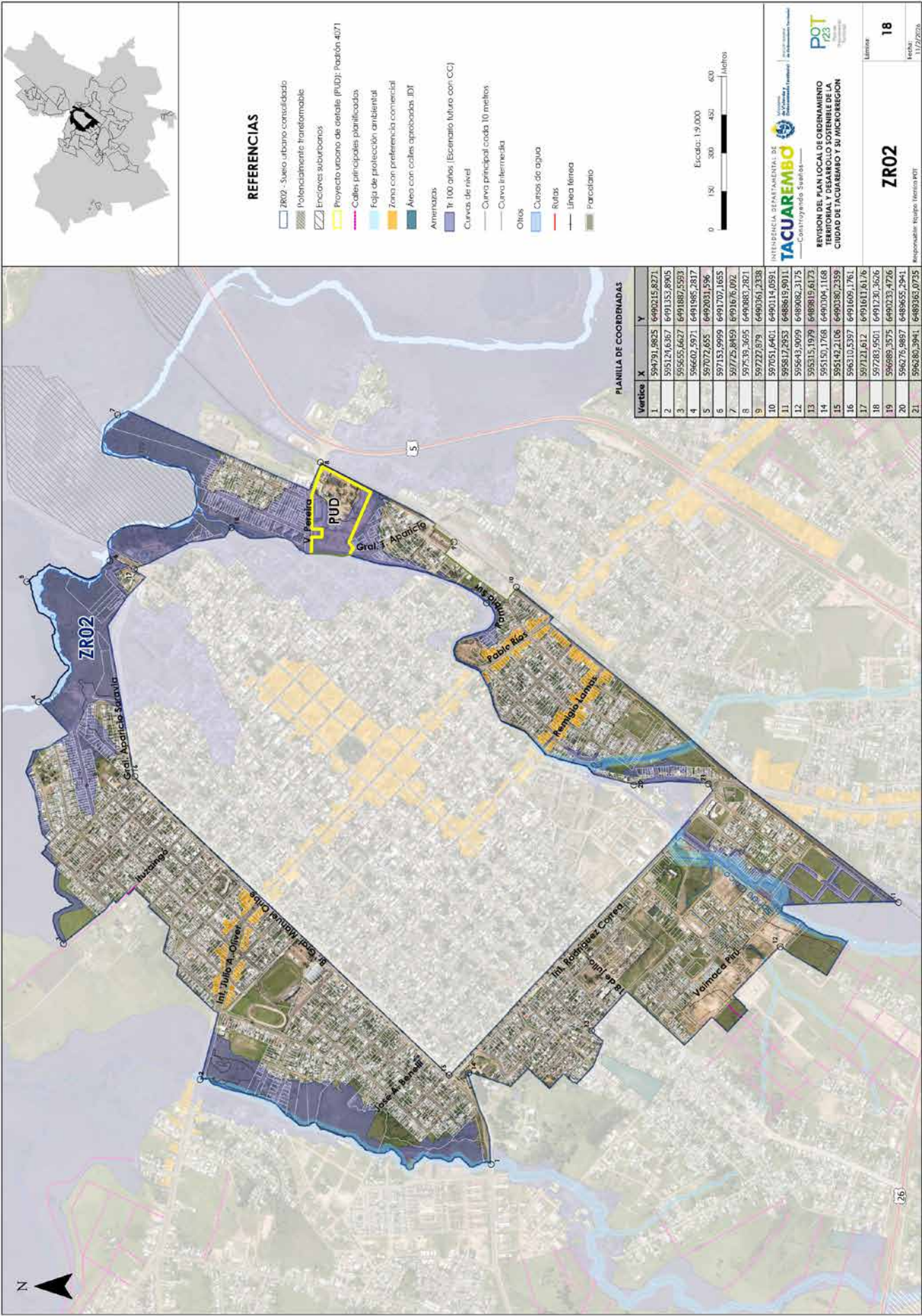


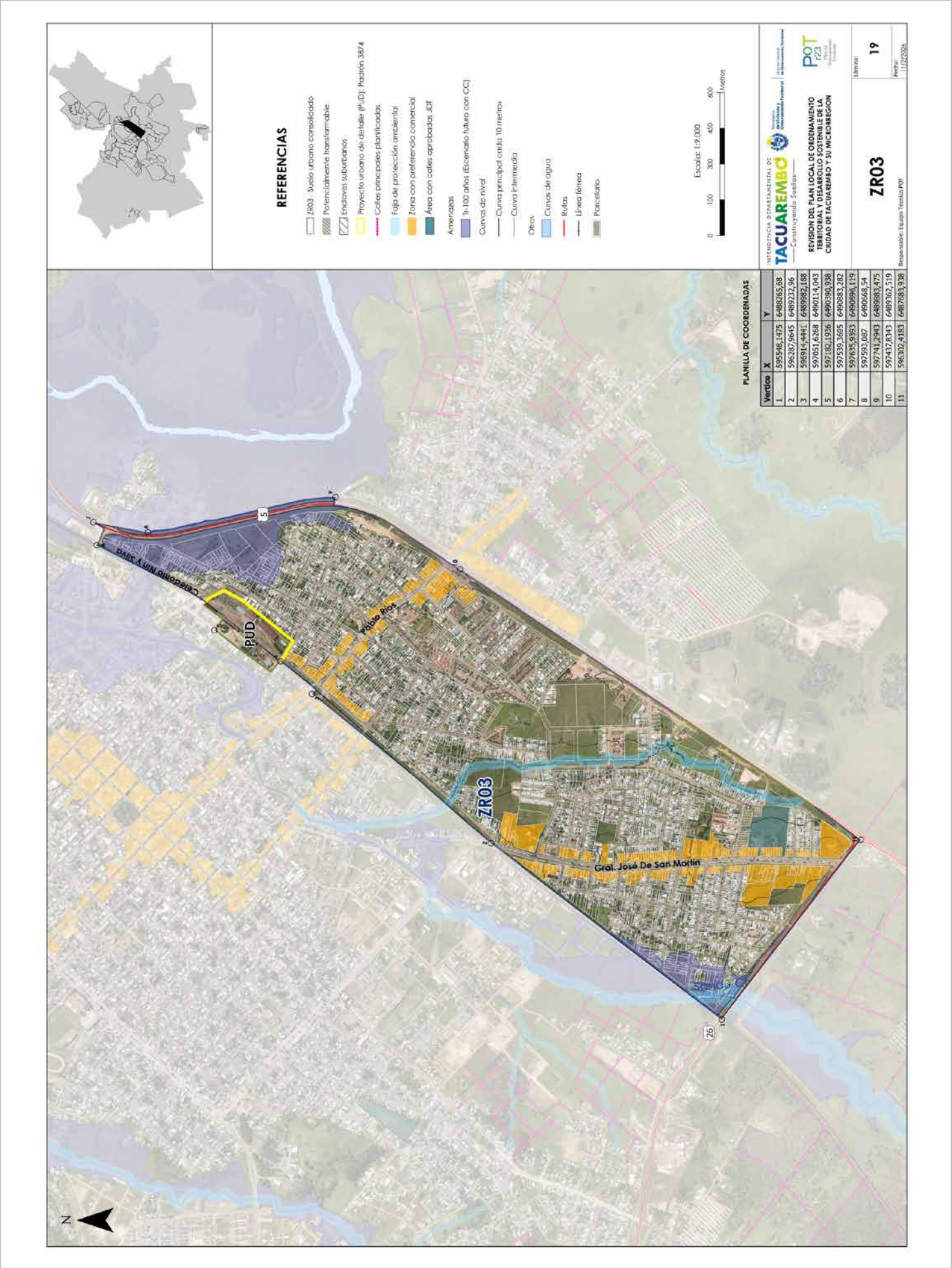


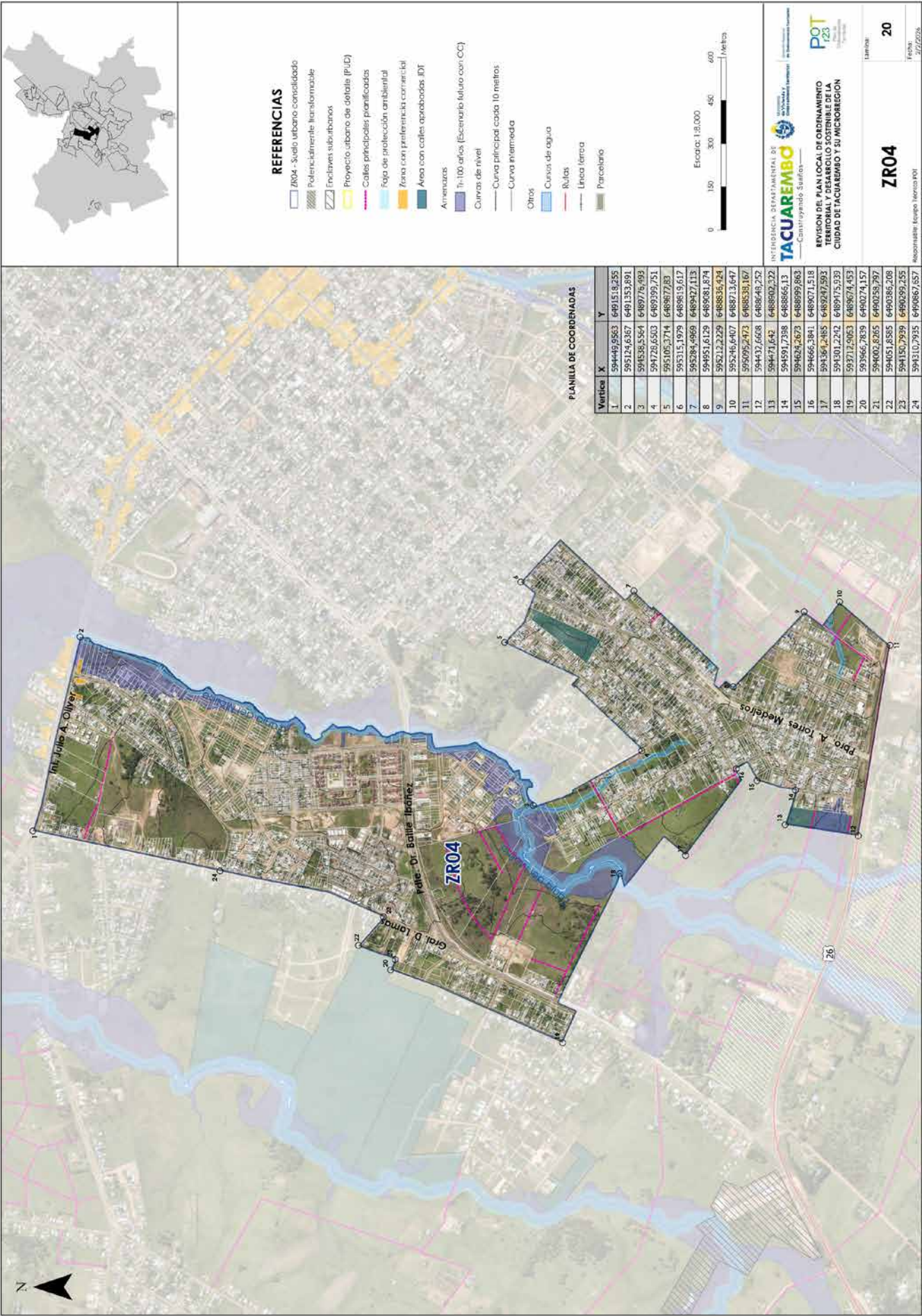


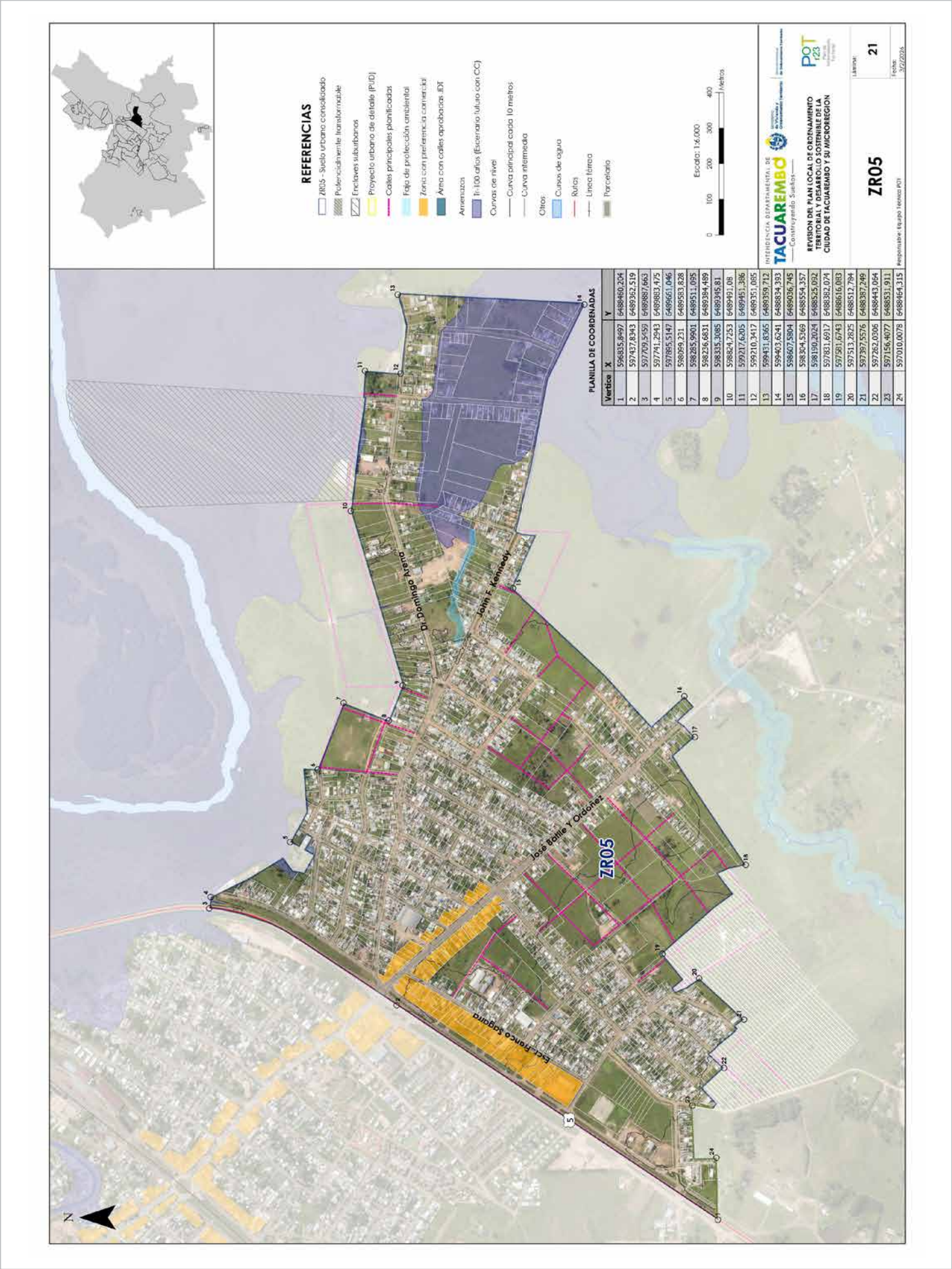


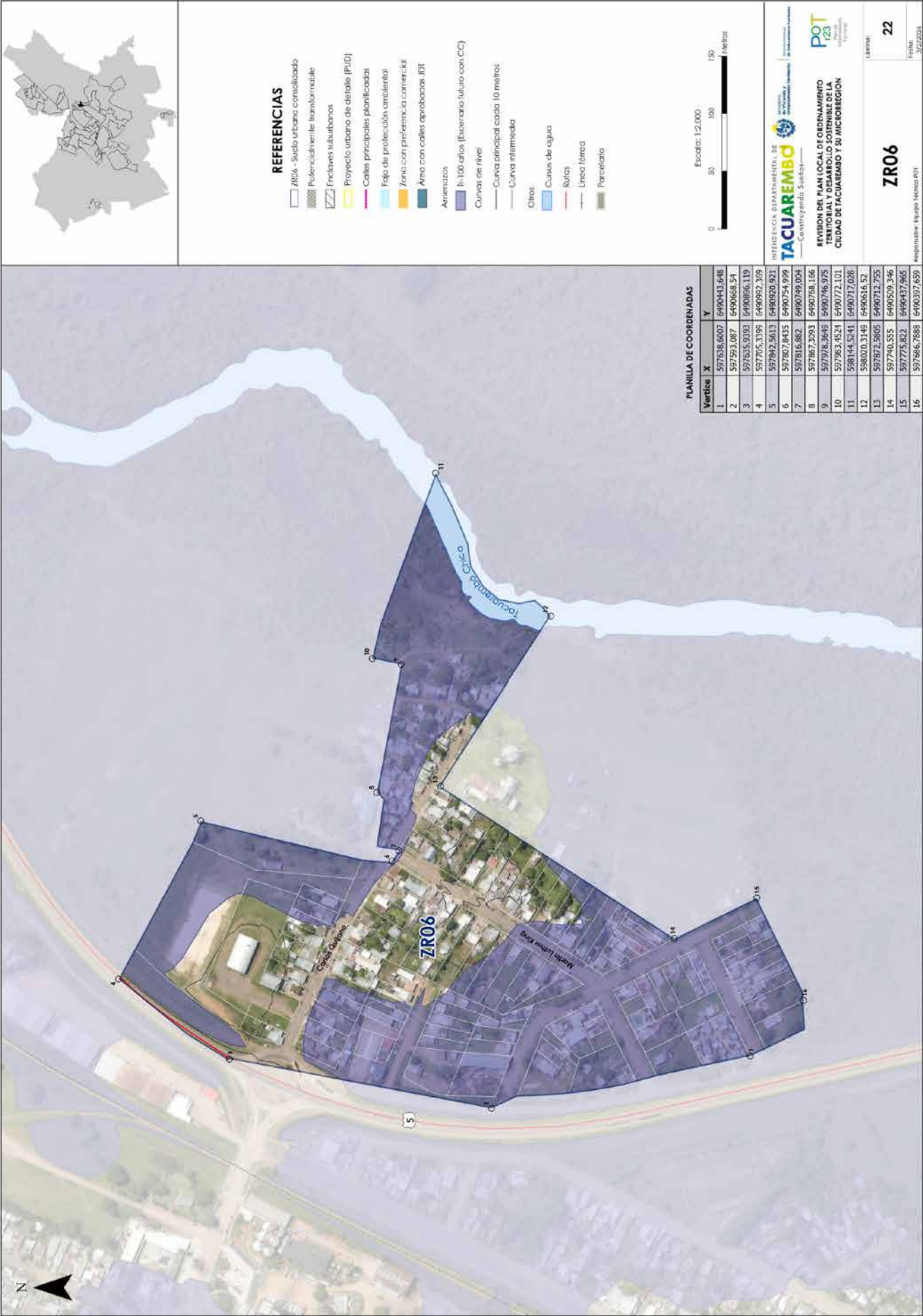


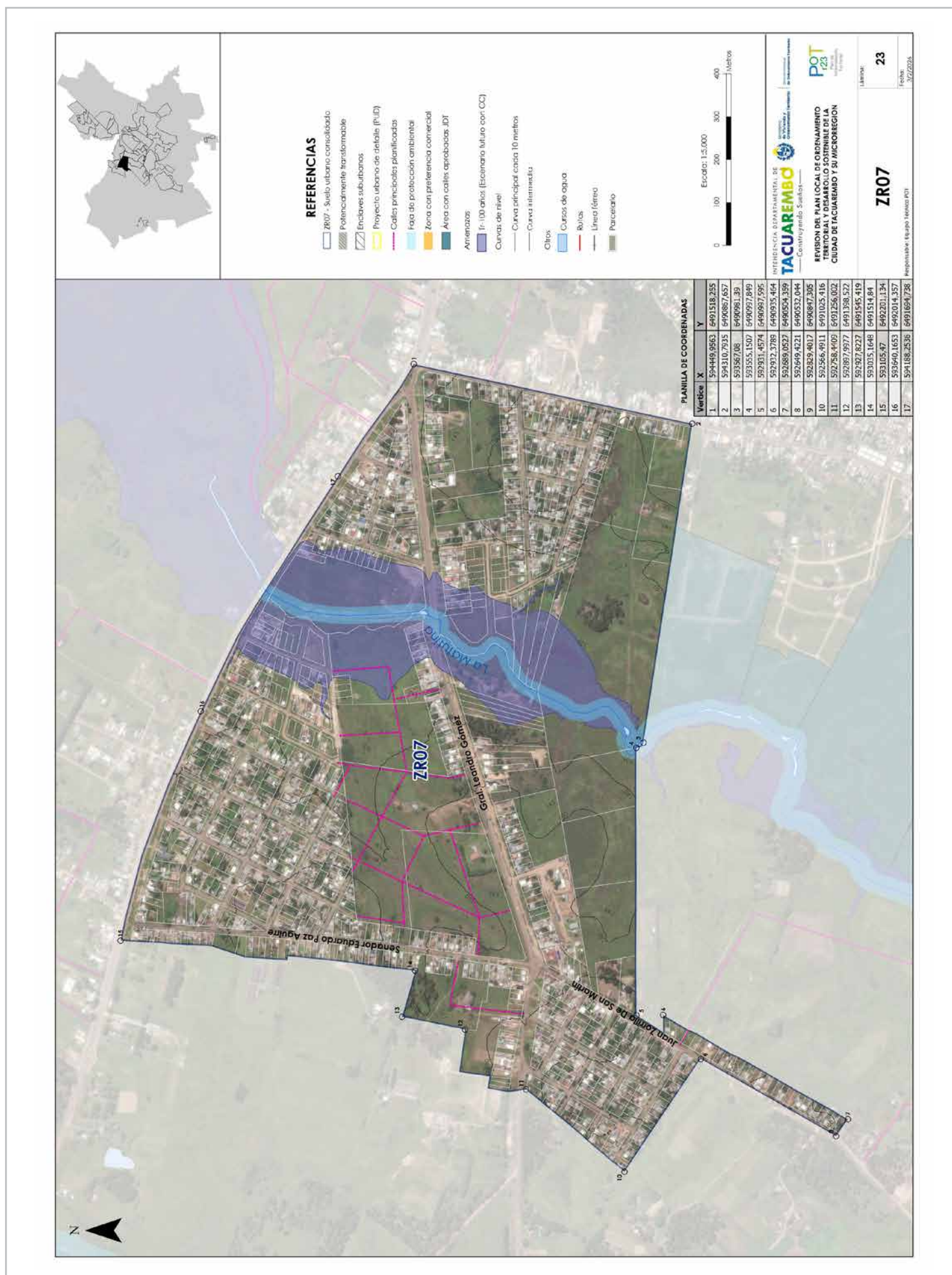


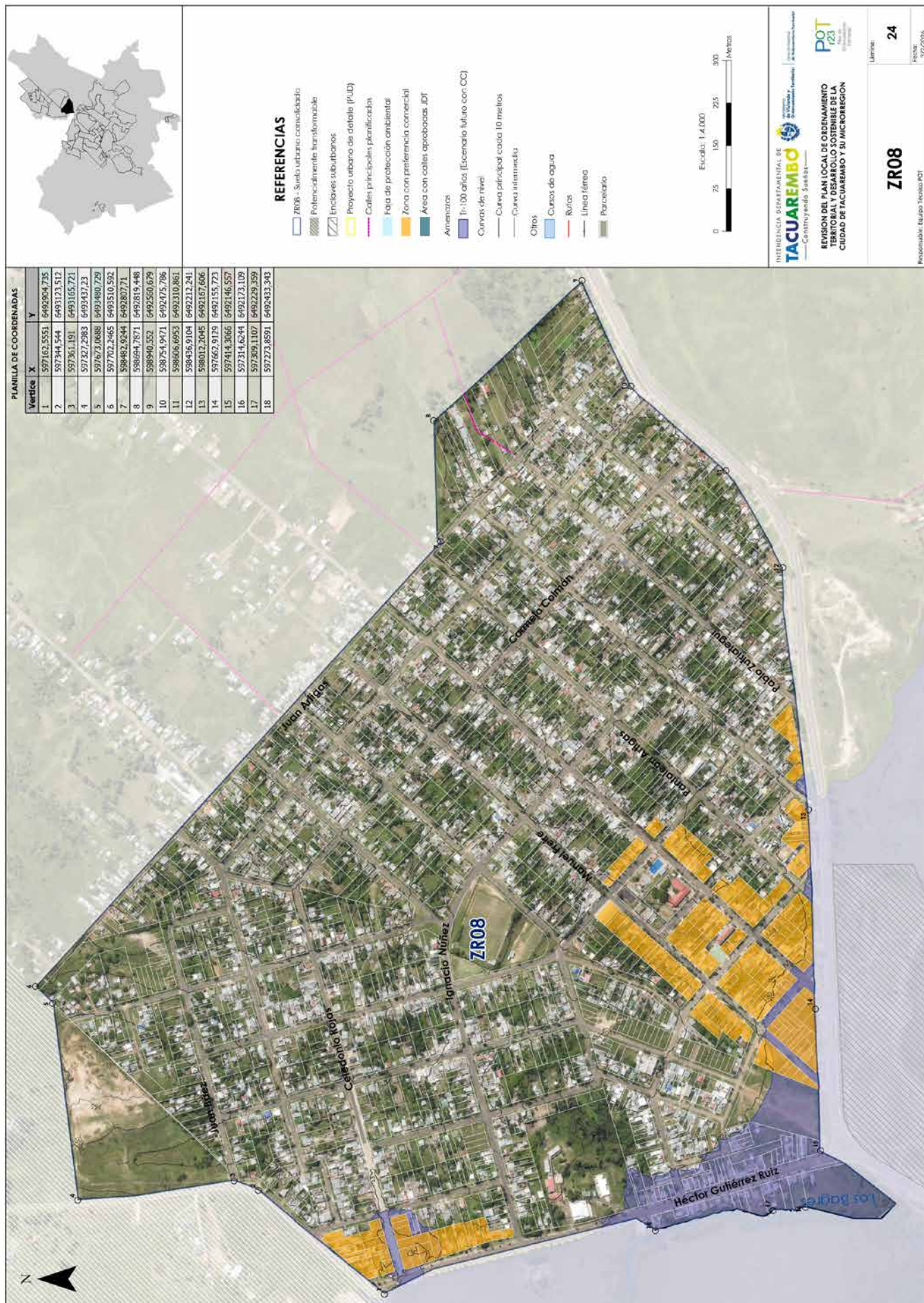


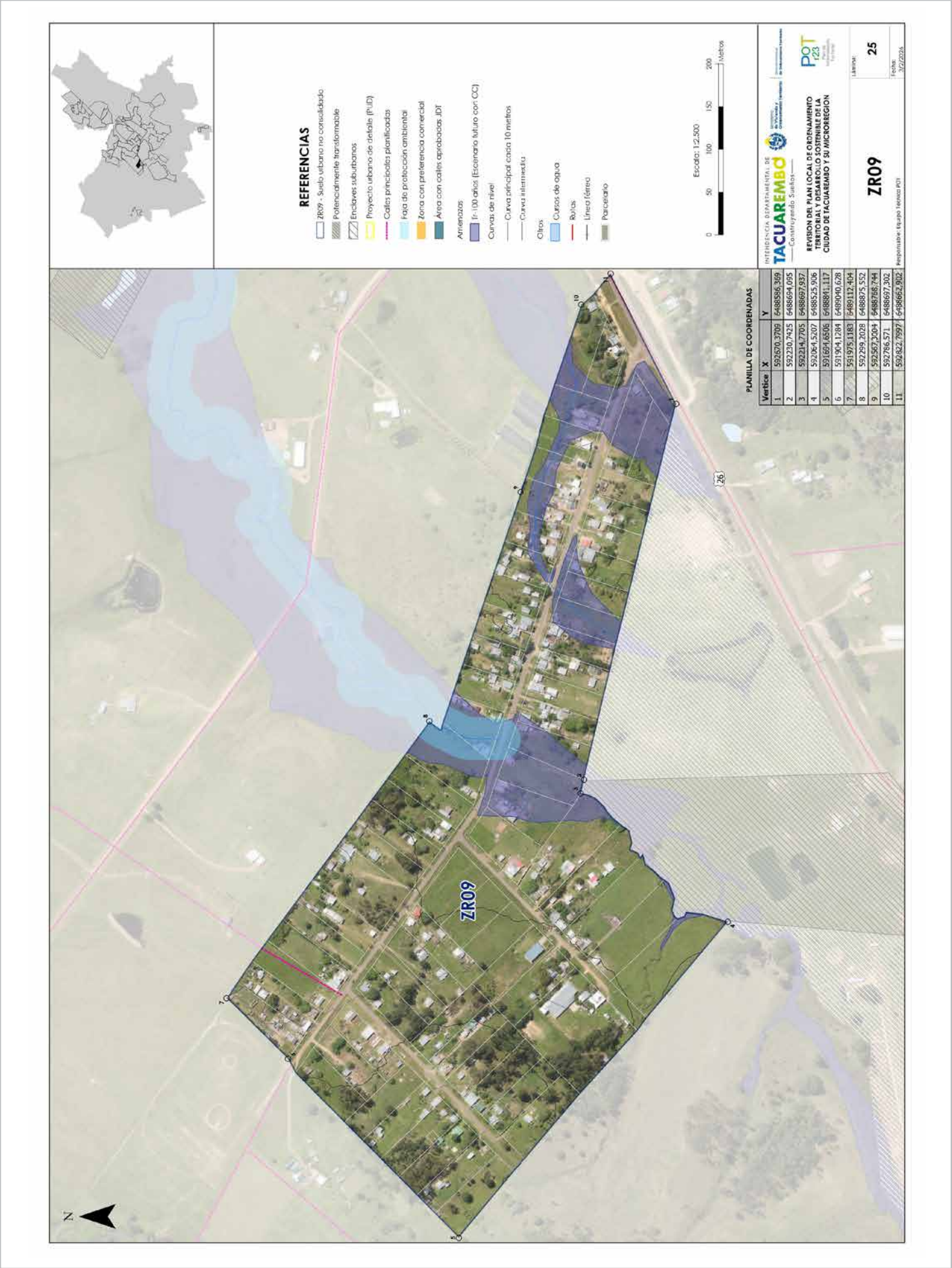


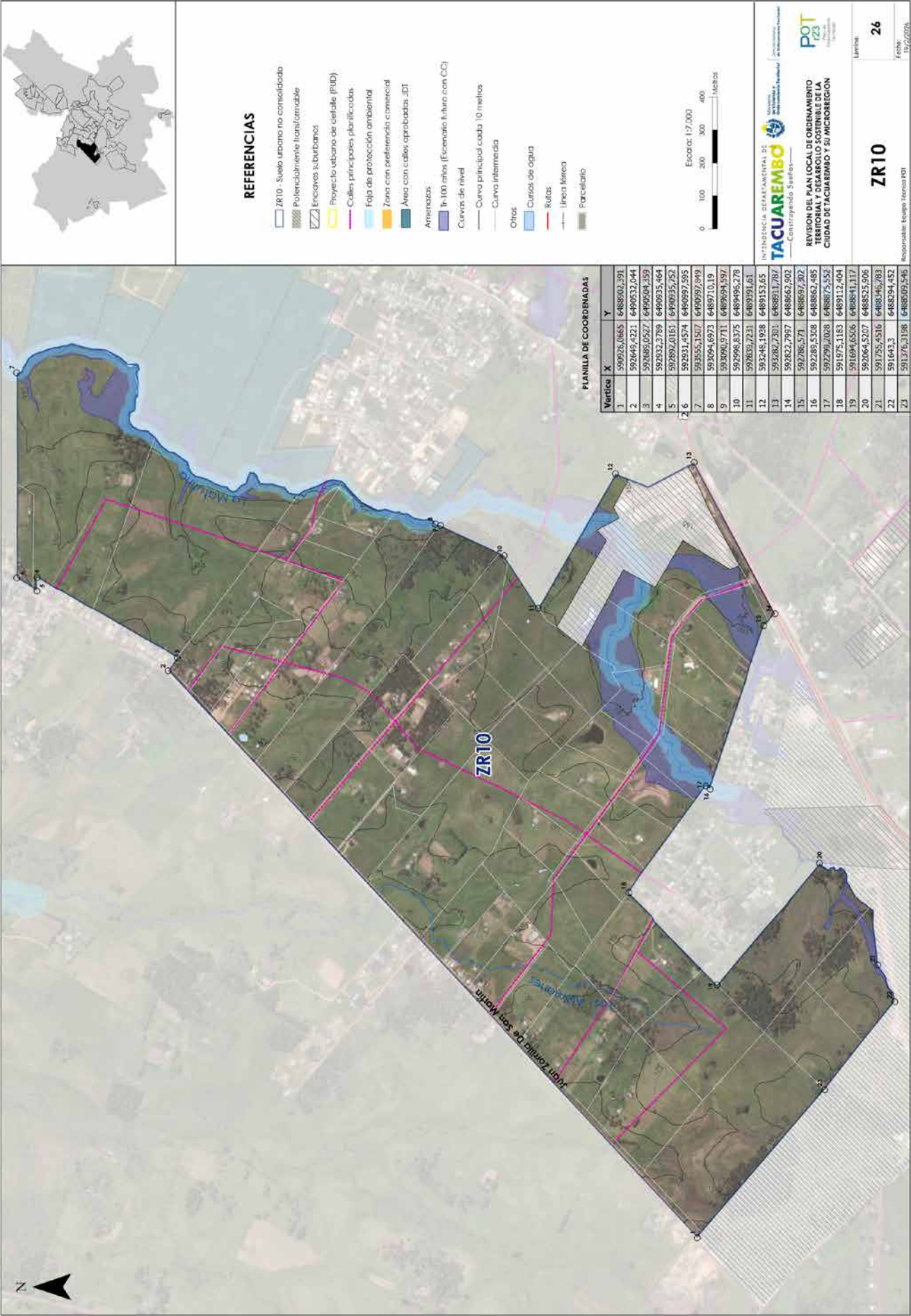


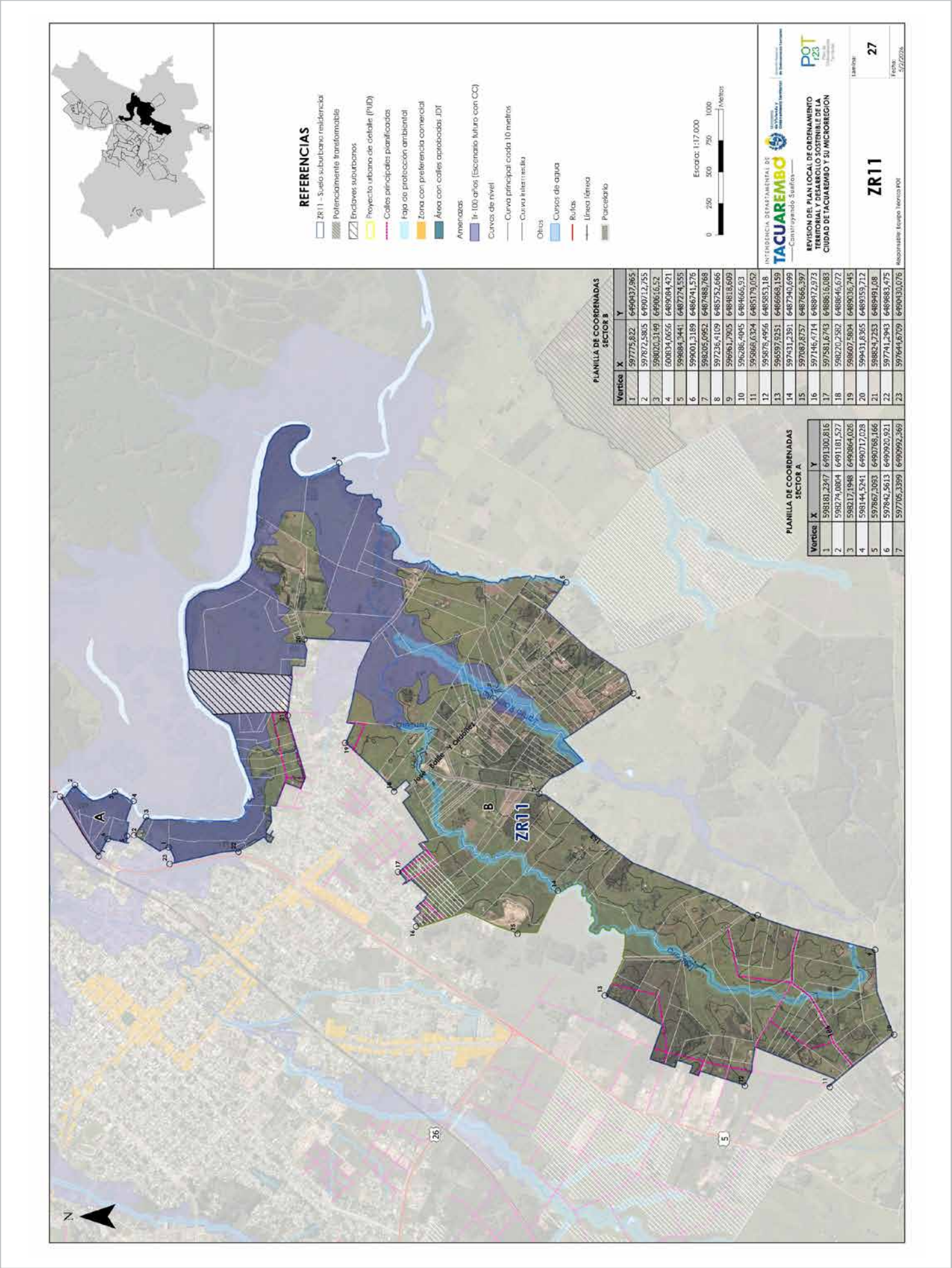


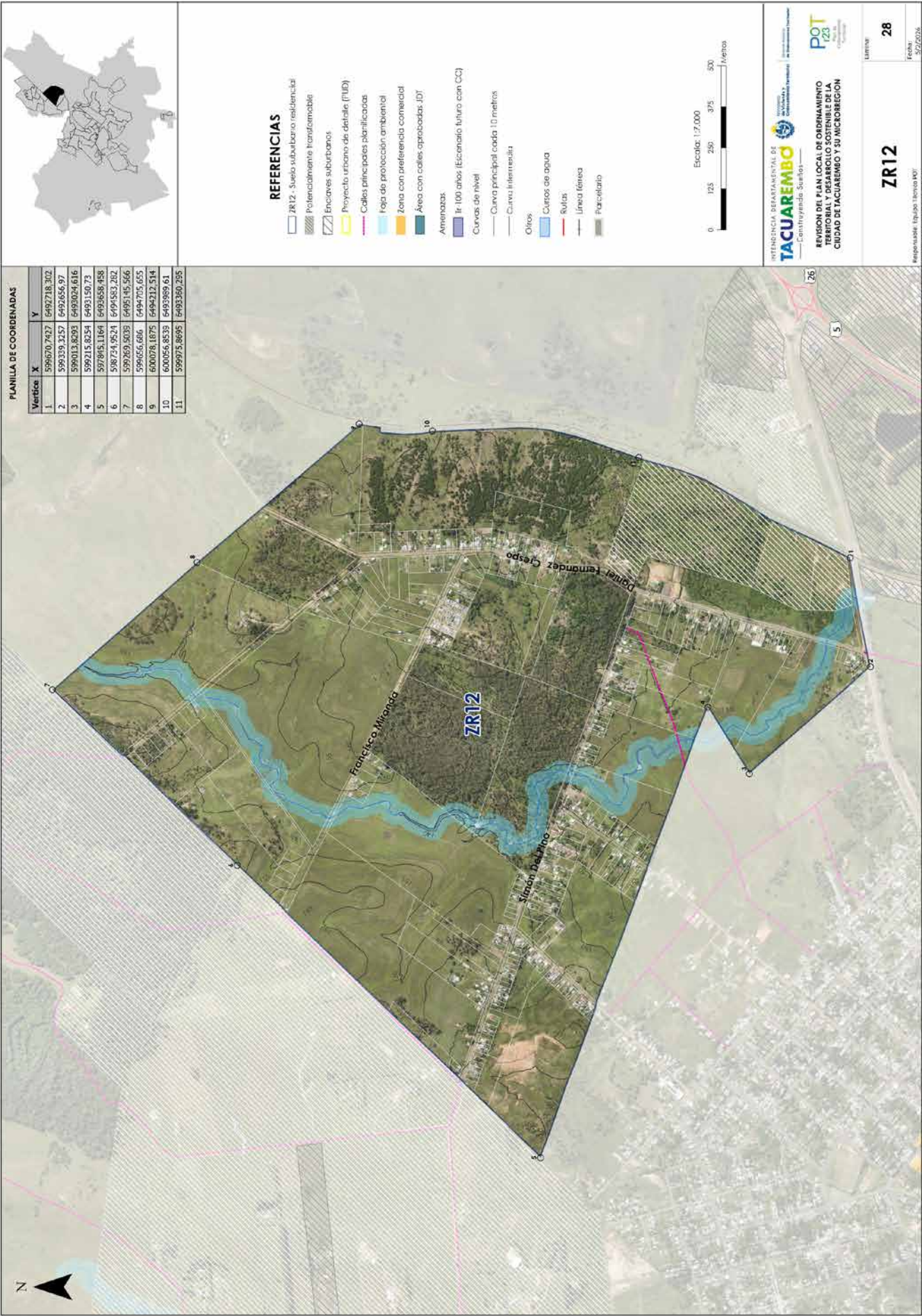


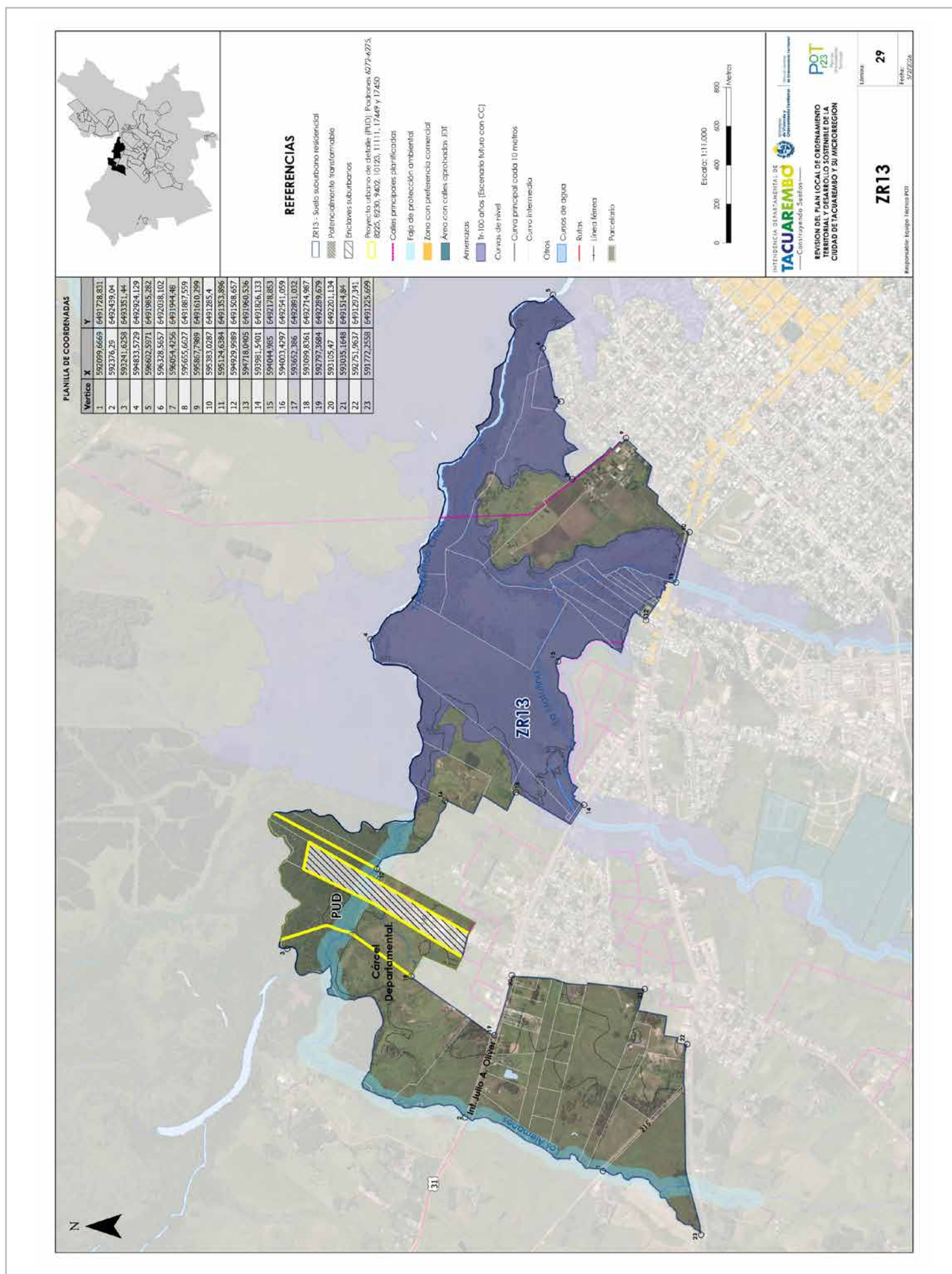


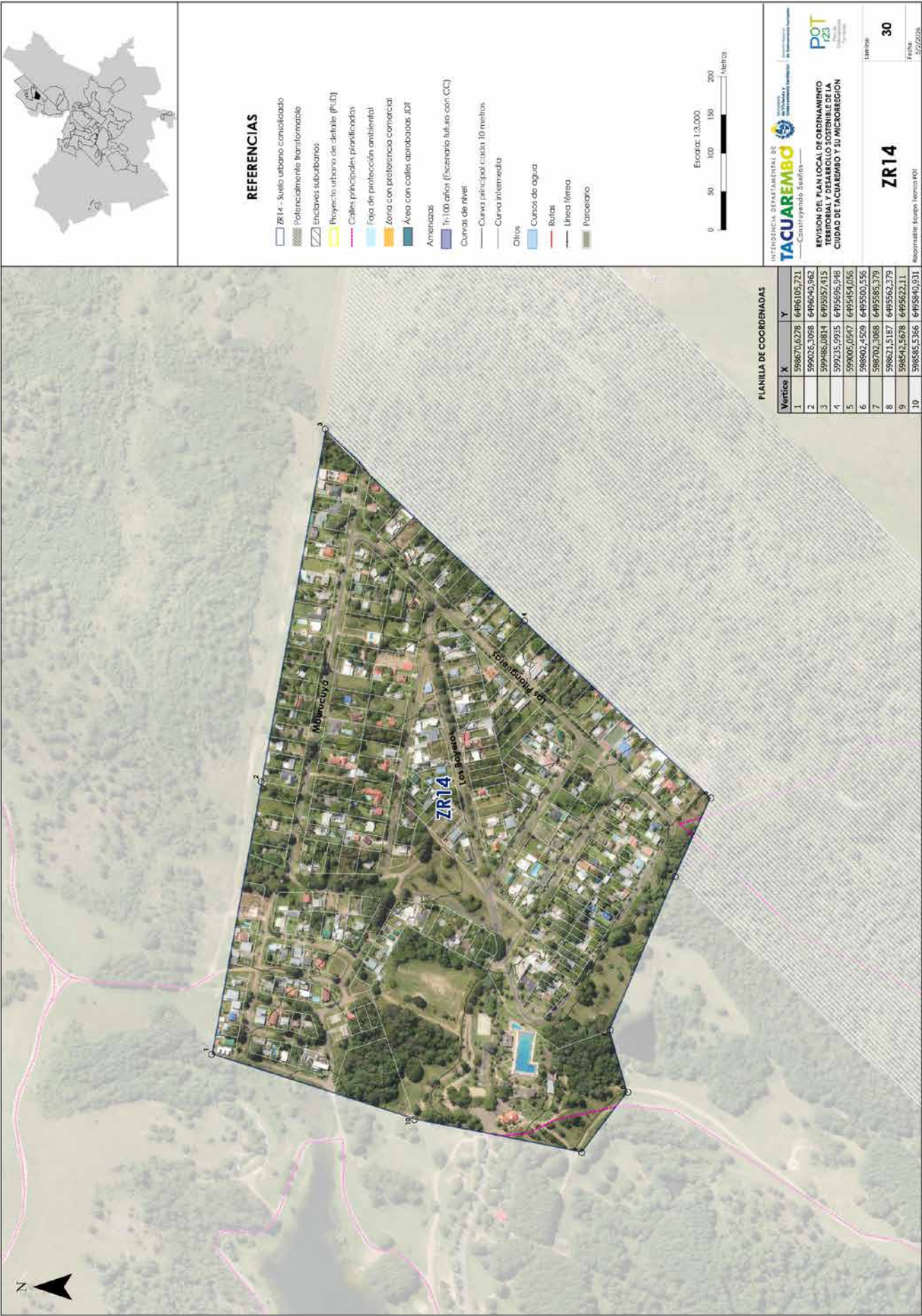


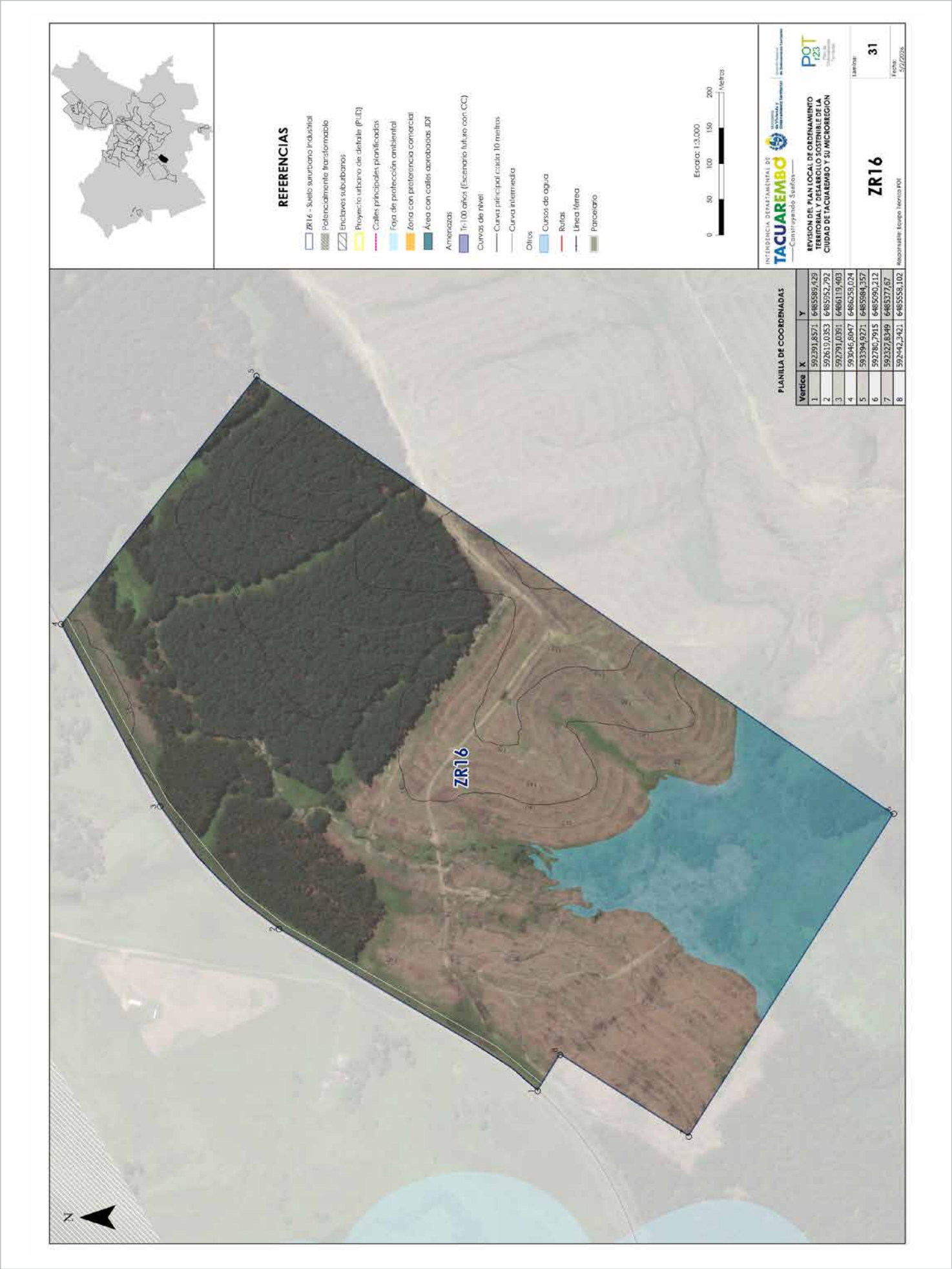


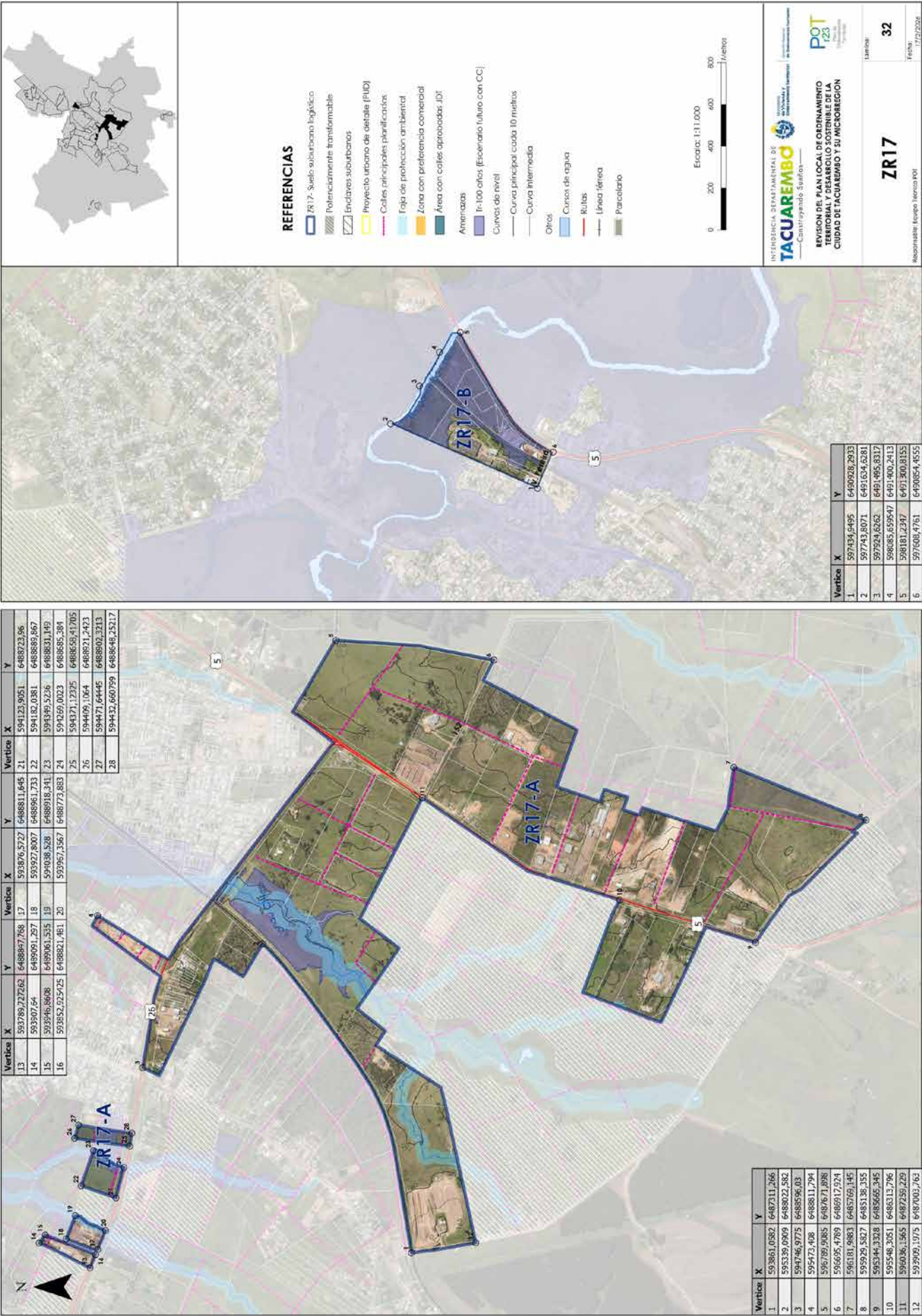


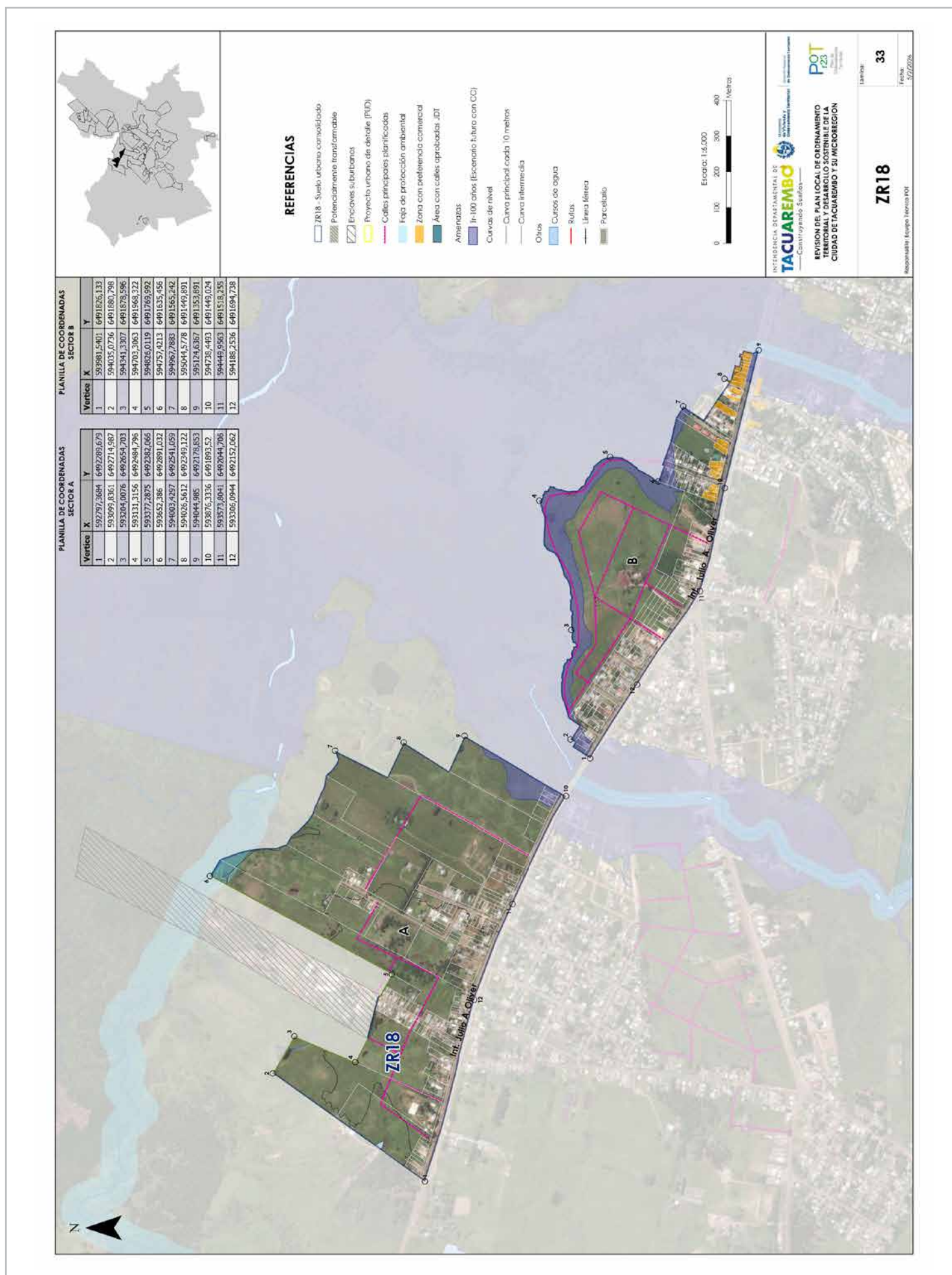


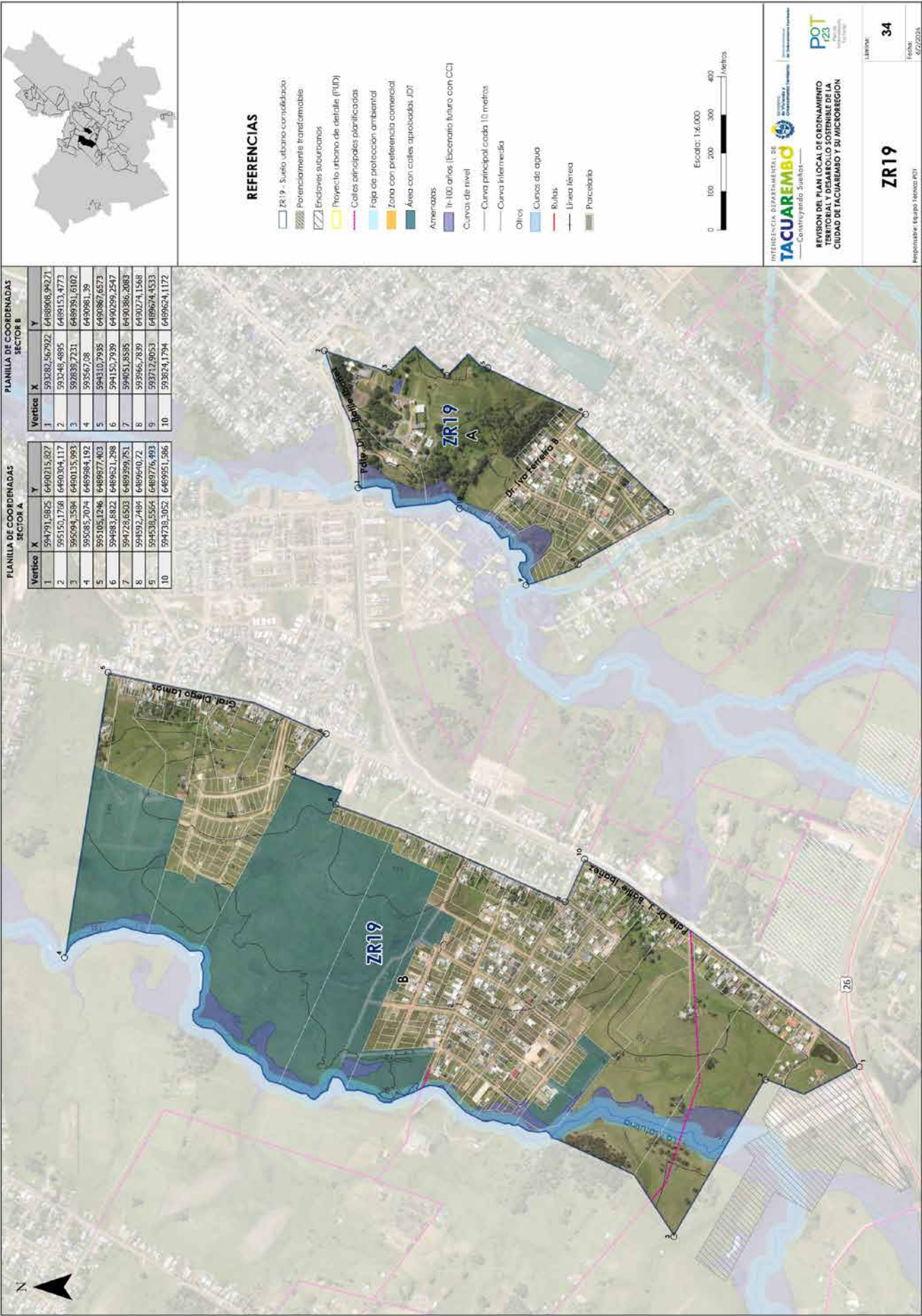


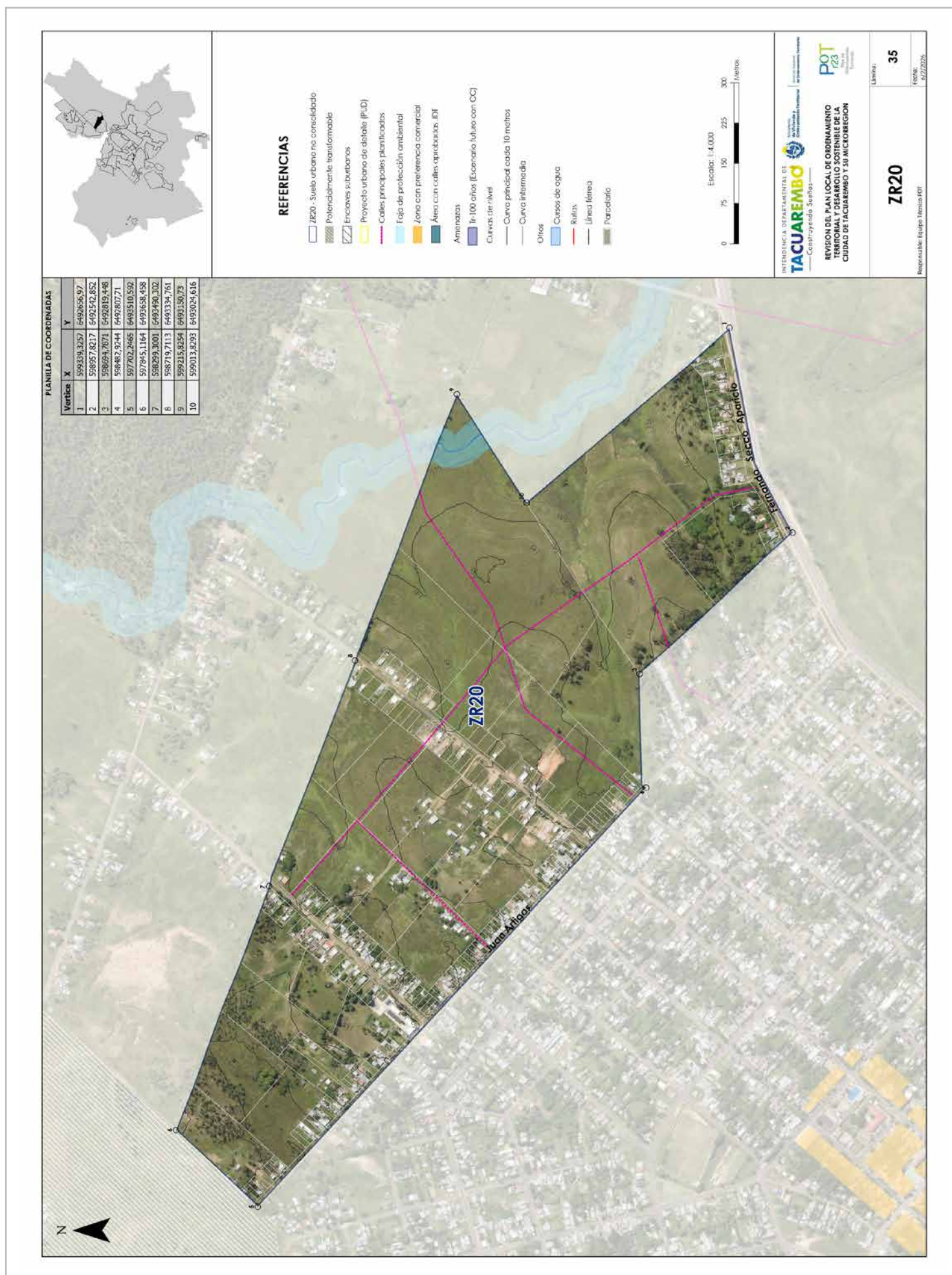














INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBO
Cultivos y Medio Ambiente

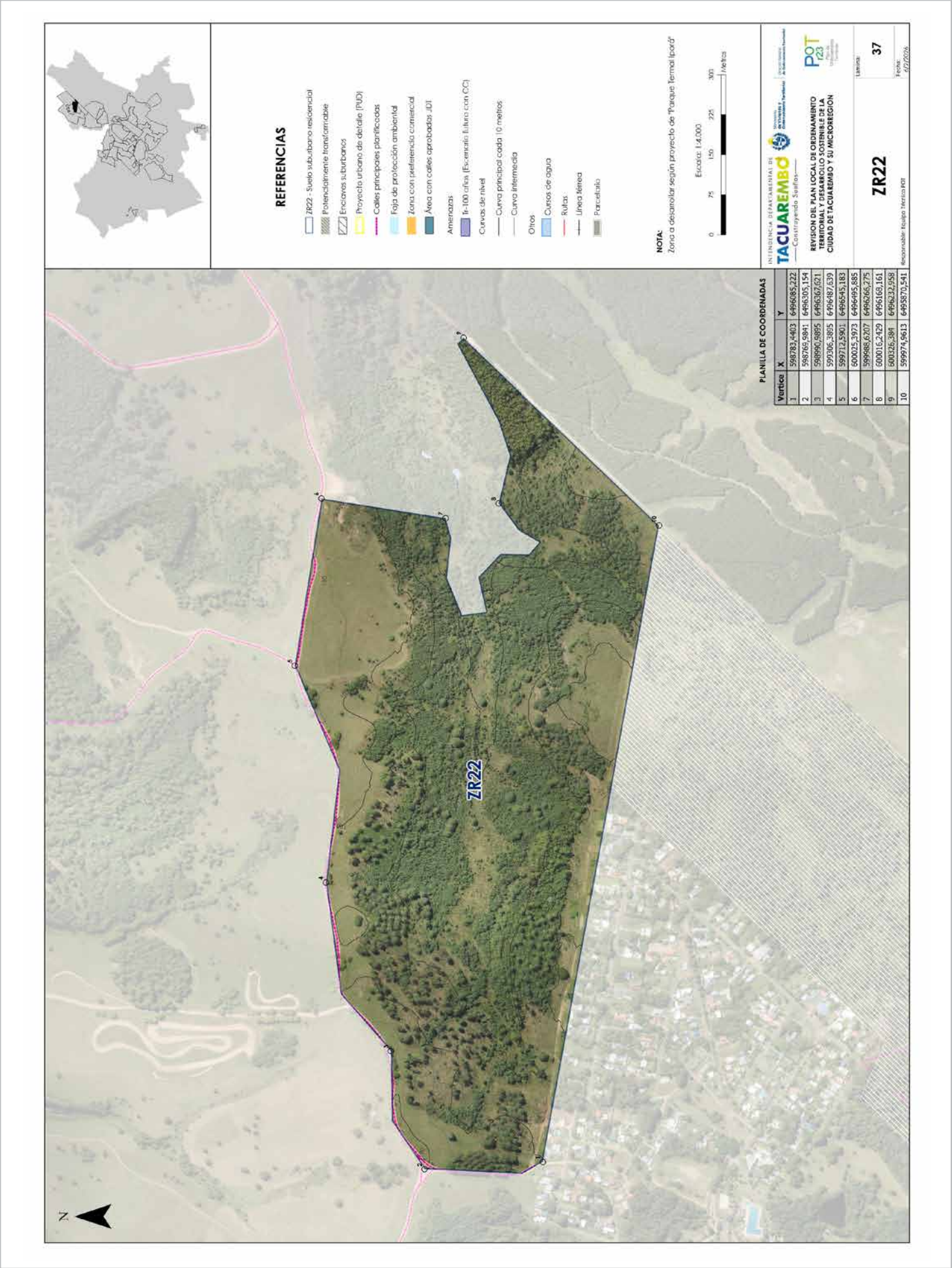
POT
Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Tacuarembó y su Microregión

ZR21

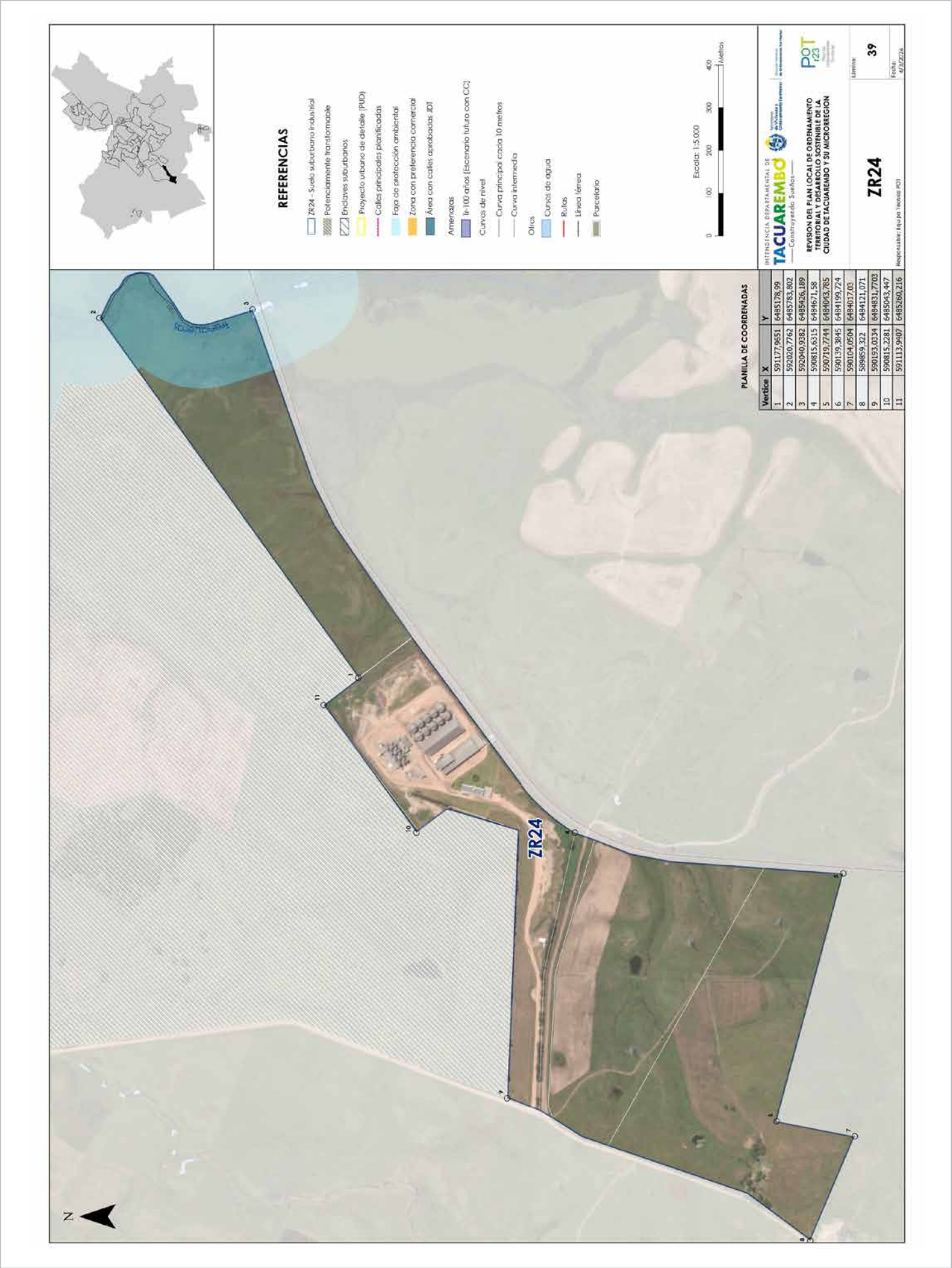
36

Fecha: 4/12/2016

Responsable: Equipo Técnico POT







Artículo 2º.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.
(Aprobado, mayoría de 24 votos en 30 Ediles presentes)

Sala de Sesiones “*Gral. José artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

POR LA JUNTA:
Dardo A. LOPEZ RODRIGUEZ, Director General de Secretaría;
Juan EUSTATHIOU HEREDIA, Presidente
DGS/zmfs

Tacuarembó, 07 de Agosto de 2026

RESOLUCION Nº 1477/2026

VISTO Y CONSIDERANDO: El Decreto Nº 019/2026 de la Junta Departamental de Tacuarembó del 23 de Julio de 2026, en la cual se dispuso: **Artículo 1º:** Apruébase el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Taeuárembo y su Microrregión, el que queda redactado según Papel Membretado Junta Departamental Serie C No 91708 a 91768, 91772, 91774 a 91783, y 91785 {Expie. 795/2024}.

**EL INTENDENTE DE TACUAREMBO
RESUELVE**

1º) Promúlguese el Decreto Nº 019/2026 de la Junta Departamental de Tacuarembó de fecha 23 de Julio de 2026.

2º) Pase a la Prosecretaria General, Esc. Liliana Isabel Esteves Barrios.

3º) Regístrese en el Decretero Departamental.
WILSON EZQUERRA MARTINOTTI, INTENDENTE DE TACUAREMBO; DR. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.



**INFRACCIONES DE TRÁNSITO
NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES
INTENDENCIA DE MALDONADO - DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
17
Notificación 163/026**

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.811)

Notificación SFVM 163/2026

El Departamento de Movilidad de la Intendencia Departamental de Maldonado ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la planilla adjunta, que se ha constatado la contravención del artículo que allí se señala, por lo que se aplica una multa en consecuencia. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de las actuaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de Actuación Administrativa (Resolución del Intendente N.º 0908/1992). La presentación de descargos se debe realizar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, accediendo a la dirección <https://www.gub.uy/tramites/revision-multa-transito-maldonado> y completando los datos allí solicitados.

Matricula	Fecha-Hora	Interseccion	Localidad	Serie-Boleta	Articulo	Valor UR
BAA2357	2026-09-03 12:25	MICHELINI ZELMAR Y TRES (3) DE FEBRERO	MALDONADO	FM14 30323	18.2.8 Estacionar en entrada a inmueble	2
SDM1147	2026-09-03 15:30	ESPAÑA AVDA. Y AV FRANKLIN ROOSEVELT	MALDONADO	FM14 30333	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
SCH3869	2026-09-03 16:04	SALAZAR FRANCISCO Y CHIVERTA AVDA.	PUNTA DEL ESTE	FM14 30338	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
SDE9614	2026-09-03 15:14	DIECIOCHO (18) DE JULIO Y ALEGRE VENTURA RAMON	MALDONADO	FM14 30341	18.8 Operaciones de carga y descarga dificultando la circulación	3

SCG7901	2026-09-03 16:57	VEINTICINCO (25) DE MAYO Y MICHELINI ZELMAR	MALDONADO	FM14 30343	18.9.1 Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
BAB1930	2026-09-03 17:26	VARELA JOSE PEDRO Y GUERRA ROMAN	MALDONADO	FM14 30374	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
BEB2345	2026-09-03 11:01	LAVALLEJA GRAL. JUAN A. AVDA. Y DIECIOCHO (18) DE JULIO	MALDONADO	FM14 30321	18.9.1 Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAN5127	2026-09-03 18:10	DIECIOCHO (18) DE JULIO Y FLORIDA	MALDONADO	FM14 30377	18.9.1 Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
BEA3968	2026-09-03 20:08	LUSSICH ANTONIO AVDA. Y GONZALEZ ETANISLAO	MALDONADO	FM14 30379	12.6 Circular a contramano	4
B567625	2026-09-03 20:27	VEINTICINCO (25) DE MAYO Y SARANDI	MALDONADO	FM14 30381	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
BCA2337	2026-09-03 00:17	DE VIANA JOSE JOAQUIN AVDA. Y ALEGRE VENTURA RAMON	MALDONADO	FM14 30385	7.30 No usar luces cortas (o DRL) encendidos en forma permanente.	1
BCA2337	2026-09-03 00:17	DE VIANA JOSE JOAQUIN AVDA. Y ALEGRE VENTURA RAMON	MALDONADO	FM14 30385	4.8 Conductor o pasajeros no usan cinturón de seguridad	2
BCA2337	2026-09-03 00:17	DE VIANA JOSE JOAQUIN AVDA. Y ALEGRE VENTURA RAMON	MALDONADO	FM14 30385	4.2.1 Conducir bajo efectos de alcohol o rehusarse al examen (artículo 46 de la ley 18.191)	15
ITP3002	2026-09-03 08:19	LUSSICH ANTONIO AVDA. Y RUTA INTERBALNEARIA	MALDONADO	FM14 30319	4.3.1 No respetar señalamiento	3
BFP8666	2026-09-03 11:06	LAVALLEJA GRAL. JUAN A. AVDA. Y DIECIOCHO (18) DE JULIO	MALDONADO	FM14 30322	16.5 No respetar giros o inversiones circunstanciales	4
BEY067	2026-09-03 12:45	VEINTICINCO (25) DE MAYO Y DIECINUEVE (19) DE ABRIL	MALDONADO	FM14 30324	21.3.1 Conductor o acompañante sin casco- Bicicleta 1 UR - decreto 81/014	2
BEY067	2026-09-03 12:45	VEINTICINCO (25) DE MAYO Y DIECINUEVE (19) DE ABRIL	MALDONADO	FM14 30324	3.1.1 No poseer licencia de conducir o tenerla suspendida	15
BEY067	2026-09-03 12:45	VEINTICINCO (25) DE MAYO Y DIECINUEVE (19) DE ABRIL	MALDONADO	FM14 30324	4.1.2 No portar documentación del vehículo o el conductor	6
BEL749	2026-09-03 13:17	FREIRE MANUEL Y DEL PINO SIMON	MALDONADO	FM14 30325	4.3.2 No respetar indicaciones del personal inspectivo	6
BEL749	2026-09-03 13:17	FREIRE MANUEL Y DEL PINO SIMON	MALDONADO	FM14 30325	12.6 Circular a contramano	4
BEL749	2026-09-03 13:17	FREIRE MANUEL Y DEL PINO SIMON	MALDONADO	FM14 30325	21.3.1 Conductor o acompañante sin casco- Bicicleta 1 UR - decreto 81/014	1
BFO8203	2026-09-03 15:12	ROOSEVELT FRANKLIN D. AVDA. Y CHIOSSI MARTINIANO AVDA.	PUNTA DEL ESTE	FM14 30330	15.4 No respetar señales luminosas	6
B401152	2026-09-03 15:16	DIECIOCHO (18) DE JULIO Y EDYE DR. JUAN T.	MALDONADO	FM14 30331	4.1.2 No portar documentación del vehículo o el conductor	6
B401152	2026-09-03 15:16	DIECIOCHO (18) DE JULIO Y EDYE DR. JUAN T.	MALDONADO	FM14 30331	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
B401152	2026-09-03 15:16	DIECIOCHO (18) DE JULIO Y EDYE DR. JUAN T.	MALDONADO	FM14 30331	4.8 Conductor o pasajeros no usan cinturón de seguridad	2
B401152	2026-09-03 15:16	DIECIOCHO (18) DE JULIO Y EDYE DR. JUAN T.	MALDONADO	FM14 30331	10.13.1 Falta placa matricula o ilegible	4
BEC2140	2026-09-03 15:29	CHIVERTA AVDA. Y SALAZAR FRANCISCO	PUNTA DEL ESTE	FM14 30332	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
SDH4257	2026-09-03 15:11	RAMBLA CLAUDIO WILLIMAN Y CHILE	MALDONADO	FM14 30334	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
BFO5580	2026-09-03 15:40	CHIVERTA AVDA. Y ARTIGAS GRAL. JOSE G. (BULEVAR	PUNTA DEL ESTE	FM14 30335	15.4 No respetar señales luminosas	6
BFO5580	2026-09-03 15:40	CHIVERTA AVDA. Y ARTIGAS GRAL. JOSE G. (BULEVAR	PUNTA DEL ESTE	FM14 30335	4.3.2 No respetar indicaciones del personal inspectivo	6
BEB9003	2026-09-03 16:03	CACHIMBA DEL REY AVDA. Y DIECINUEVE (19) DE ABRIL	MALDONADO	FM14 30337	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
DBE 1287	2026-09-03 16:07	CALLE 20 (EL REMANSO) Y LOS MUERGOS	PUNTA DEL ESTE	FM14 30339	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
DBE 1287	2026-09-03 16:07	CALLE 20 (EL REMANSO) Y LOS MUERGOS	PUNTA DEL ESTE	FM14 30339	4.3.2 No respetar indicaciones del personal inspectivo	6
DBE 1287	2026-09-03 16:07	CALLE 20 (EL REMANSO) Y LOS MUERGOS	PUNTA DEL ESTE	FM14 30339	15.4 No respetar señales luminosas	6
BEE2131	2026-09-03 16:09	VEINTICINCO (25) DE MAYO Y CRUZADA LIBERTADORA	MALDONADO	FM14 30340	2.2 Uso indebido de aceras por vehículos	3
AH084YC	2026-09-03 15:15	CHIVERTA AVDA. Y ARTIGAS GRAL. JOSE G. (BULEVAR	PUNTA DEL ESTE	FM14 30342	4.4.2 Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
AH084YC	2026-09-03 15:15	CHIVERTA AVDA. Y ARTIGAS GRAL. JOSE G. (BULEVAR	PUNTA DEL ESTE	FM14 30342	4.1.2 No portar documentación del vehículo o el conductor	6
B134462	2026-09-03 18:13	FLORIDA Y DIECIOCHO (18) DE JULIO	MALDONADO	FM14 30371	15.3.1 No respetar cartel de Pare	6
B134462	2026-09-03 18:13	FLORIDA Y DIECIOCHO (18) DE JULIO	MALDONADO	FM14 30371	4.8 Conductor o pasajeros no usan cinturón de seguridad	2
SBB6756	2026-09-03 17:51	EDYE DR. JUAN T. Y SARANDI	MALDONADO	FM14 30372	3.1.1 No poseer licencia de conducir o tenerla suspendida	15
SBB6756	2026-09-03 17:51	EDYE DR. JUAN T. Y SARANDI	MALDONADO	FM14 30372	4.1.2 No portar documentación del vehículo o el conductor	6
SBB6756	2026-09-03 17:51	EDYE DR. JUAN T. Y SARANDI	MALDONADO	FM14 30372	18.9.1 Estacionar en lugar prohibido o regulado	2

BAA2924	2026-09-03 18:26	ITUZAINGO Y DIECINUEVE (19) DE ABRIL	MALDONADO	FM14 30373	15.3.1 No respetar cartel de Pare	6
B572735	2026-09-03 19:18	TRES (3) DE FEBRERO Y DIECIOCHO (18) DE JULIO	MALDONADO	FM14 30378	15.3.1 No respetar cartel de Pare	6
NAQ8167	2026-09-03 20:24	SARANDI	MALDONADO	FM14 30380	18.9.1 Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SMC022	2026-09-03 20:16	DE VIANA JOSE JOAQUIN AVDA. Y ALEGRE VENTURA RAMON	MALDONADO	FM14 30382	4.4.1 Conducir con imprudencia	4
SMC022	2026-09-03 20:16	DE VIANA JOSE JOAQUIN AVDA. Y ALEGRE VENTURA RAMON	MALDONADO	FM14 30382	2.2 Uso indebido de aceras por vehículos	3
B558670	2026-09-04 04:20	DE LOS GAUCHOS AVDA. Y CHIOSSI STAGNARO ELIAS L.	MALDONADO	FM14 30386	7.30 No usar luces cortas (o DRL) encendidos en forma permanente.	1
B558670	2026-09-04 04:20	DE LOS GAUCHOS AVDA. Y CHIOSSI STAGNARO ELIAS L.	MALDONADO	FM14 30386	4.2.1 Conducir bajo efectos de alcohol o rehusarse al examen (artículo 46 de la ley 18.191)	15

Juan Pígola, Director General del Departamento de Movilidad Intendencia de Maldonado.

18 Notificación 661/026

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.812)

El Departamento de Movilidad de la Intendencia Departamental de Maldonado ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que a través de la Unidad de Fiscalización se ha constatado la contravención del artículo que allí se señala, por lo que se aplica una multa en consecuencia. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de las actuaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de Actuación Administrativa (Resolución del Intendente N.º 0908/1992). La presentación de descargos se debe realizar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, accediendo a la dirección <https://www.gub.uy/tramites/revision-multa-transito-maldonado> y completando los datos allí solicitados.

Matrícula	País	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
A148JCQ	ARGENTINA	01/09/2026 16:30	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0002318334	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
A148JCQ	ARGENTINA	01/09/2026 17:44	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0002318450	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA212HT	ARGENTINA	01/09/2026 18:54	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318592	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAB1698	URUGUAY	01/09/2026 18:56	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002318591	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAB1698	URUGUAY	01/09/2026 18:37	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318558	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAB1698	URUGUAY	01/09/2026 17:00	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002318388	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAC2964	URUGUAY	01/09/2026 14:32	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002318180	No respetar señales luminosas	6
AAJ3562	URUGUAY	01/09/2026 09:26	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002317867	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAK2027	URUGUAY	02/09/2026 03:03	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002319073	No respetar señales luminosas	6
AAN1271	URUGUAY	01/09/2026 16:27	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0002318326	No respetar señales luminosas	6
AAO5454	URUGUAY	01/09/2026 14:07	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318144	No respetar señales luminosas	6
AAV4522	URUGUAY	01/09/2026 13:46	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0002318122	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAV9681	URUGUAY	01/09/2026 16:34	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002318343	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAW6944	URUGUAY	01/09/2026 00:31	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002317594	No respetar señales luminosas	6
AAX9052	URUGUAY	01/09/2026 22:33	Ruta 39 y Km 15	IDM 0002318881	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA9274	URUGUAY	01/09/2026 15:52	Ruta 10 y Calle 19 (El Apero)	IDM 0002318294	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA9274	URUGUAY	01/09/2026 09:27	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002317866	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA9274	URUGUAY	01/09/2026 09:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002317855	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB116YS	ARGENTINA	21/03/2026 11:33	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002095090	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABH2368	URUGUAY	01/09/2026 16:29	Ruta 9 y Gaviotas	IDM 0002318321	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABH3311	URUGUAY	01/09/2026 16:46	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318355	No respetar señales luminosas	6
ABH5857	URUGUAY	01/09/2026 14:20	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002318161	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABJ3906	URUGUAY	01/09/2026 17:13	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002318403	No respetar señales luminosas	6
ABJ4991	URUGUAY	01/09/2026 07:50	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002317793	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABJ8453	URUGUAY	01/09/2026 13:49	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318117	No respetar señales luminosas	6
ABK5432	URUGUAY	01/09/2026 14:37	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318205	No respetar señales luminosas	6

ABK6289	URUGUAY	01/09/2026 10:13	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002317901	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABK9921	URUGUAY	01/09/2026 21:41	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318796	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABM3438	URUGUAY	01/09/2026 10:34	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002317914	No respetar señales luminosas	6
ABM9657	URUGUAY	31/08/2026 09:48	Av. Artigas y Gral. Alvear	IDM 0002316485	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC535ZN	ARGENTINA	13/06/2026 11:01	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002221234	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC535ZN	ARGENTINA	13/06/2026 11:01	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002221234	Placa matricula deteriorada	2
AC535ZN	ARGENTINA	13/06/2026 11:02	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002221232	No respetar señales luminosas	6
AC535ZN	ARGENTINA	13/06/2026 11:02	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002221232	Placa matricula deteriorada	2
AC535ZN	ARGENTINA	25/03/2026 03:46	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002101599	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC535ZN	ARGENTINA	25/03/2026 03:46	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002101599	Placa matricula deteriorada	2
AC772QZ	ARGENTINA	01/09/2026 19:22	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002318623	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE953GK	ARGENTINA	01/09/2026 10:48	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002317926	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE953GK	ARGENTINA	01/09/2026 13:55	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0002318128	No respetar señales luminosas	6
AF230UD	ARGENTINA	01/09/2026 16:19	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002318313	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG442FD	ARGENTINA	01/09/2026 13:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318518	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AH453YD	ARGENTINA	01/09/2026 01:50	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002317627	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AH750FR	ARGENTINA	01/09/2026 13:23	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002318093	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AI018DY	ARGENTINA	01/09/2026 10:26	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002317911	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AI018DY	ARGENTINA	01/09/2026 16:33	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0002318333	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AI025NF	ARGENTINA	01/09/2026 15:14	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002318253	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ATM423	URUGUAY	01/09/2026 23:31	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0002318951	No respetar señales luminosas	6
AVO4727	URUGUAY	02/09/2026 13:27	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002319543	No respetar señales luminosas	6
AVO9499	URUGUAY	01/09/2026 20:43	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002318709	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B110907	URUGUAY	21/03/2026 16:00	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002095347	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B120097	URUGUAY	01/09/2026 17:58	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002318467	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B130058	URUGUAY	02/09/2026 06:26	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002319132	No respetar señales luminosas	6
B130754	URUGUAY	01/09/2026 20:34	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002318701	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B137176	URUGUAY	01/09/2026 13:08	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002318078	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B138059	URUGUAY	01/09/2026 18:42	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002318559	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B139085	URUGUAY	02/09/2026 05:39	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002319105	No respetar señales luminosas	6
B140621	URUGUAY	02/09/2026 00:40	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002319032	No respetar señales luminosas	6
B141813	ARGENTINA	01/09/2026 15:20	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002318261	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B143229	URUGUAY	01/09/2026 14:45	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002318206	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B144843	URUGUAY	01/09/2026 14:08	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0002318138	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B147299	URUGUAY	01/09/2026 10:42	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002317920	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B147299	URUGUAY	01/09/2026 10:42	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002317920	Placa matricula deteriorada	2
B147828	URUGUAY	01/09/2026 15:19	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0002318258	No respetar señales luminosas	6
B148147	URUGUAY	01/09/2026 17:27	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002318425	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B205851	URUGUAY	01/09/2026 21:50	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002318807	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B205851	URUGUAY	01/09/2026 21:50	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002318807	Placa matricula deteriorada	2
B208057	URUGUAY	01/09/2026 17:33	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002318427	No respetar señales luminosas	6
B208176	URUGUAY	01/09/2026 20:58	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002318733	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B303410	URUGUAY	01/09/2026 11:55	Ruta 10 y Calle 19 (El Apero)	IDM 0002317975	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B401438	URUGUAY	02/09/2026 11:32	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002319419	No respetar señales luminosas	6
B516872	URUGUAY	01/09/2026 12:14	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318012	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B561328	URUGUAY	01/09/2026 19:29	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002318624	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B565453	URUGUAY	31/08/2026 20:52	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002317361	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B565453	URUGUAY	31/08/2026 20:52	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002317361	Placa matricula deteriorada	2
B570214	URUGUAY	01/09/2026 12:20	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002318018	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B573880	URUGUAY	01/09/2026 01:16	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002317612	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B577011	URUGUAY	01/09/2026 11:33	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002317960	No respetar señales luminosas	6
B577382	URUGUAY	01/09/2026 17:41	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002318436	No respetar señales luminosas	6

B578679	URUGUAY	01/09/2026 17:43	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002318441	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B580112	URUGUAY	01/09/2026 10:38	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002317915	No respetar señales luminosas	6
B581216	URUGUAY	01/09/2026 06:45	Ruta 10 y Calle 19 (El Apero)	IDM 0002317687	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B581994	URUGUAY	01/09/2026 15:51	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318301	No respetar señales luminosas	6
B589418	URUGUAY	31/08/2026 00:20	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0002316204	No respetar señales luminosas	6
B593039	URUGUAY	01/09/2026 10:12	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002317898	No respetar señales luminosas	6
B711826	URUGUAY	01/09/2026 23:18	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002318939	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B803846	URUGUAY	01/09/2026 20:45	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318713	No respetar señales luminosas	6
BAA1195	URUGUAY	01/09/2026 12:56	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002318058	No respetar señales luminosas	6
BAA3057	URUGUAY	01/09/2026 11:52	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002317984	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA3160	URUGUAY	02/09/2026 08:18	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0002319273	No respetar señales luminosas	6
BAA5372	URUGUAY	01/09/2026 16:48	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002318356	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA7126	URUGUAY	01/09/2026 11:36	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002317967	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA9715	URUGUAY	01/09/2026 13:04	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002318072	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAB1216	URUGUAY	01/09/2026 14:57	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002318217	No respetar señales luminosas	6
BAB1398	URUGUAY	02/09/2026 00:22	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002319019	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAB3019	URUGUAY	01/09/2026 14:51	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0002318213	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAB3464	URUGUAY	01/09/2026 07:23	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002317756	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAB4001	URUGUAY	01/09/2026 17:01	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002318385	No respetar señales luminosas	6
BAB4826	URUGUAY	01/09/2026 14:13	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318155	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAB4986	URUGUAY	01/09/2026 11:48	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002317977	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA2588	URUGUAY	01/09/2026 07:54	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002317787	No respetar señales luminosas	6
BBA3261	URUGUAY	01/09/2026 07:20	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002317750	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA4600	URUGUAY	01/09/2026 13:05	Ruta 39 y Km 15	IDM 0002318065	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBB589	URUGUAY	30/08/2026 11:19	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002315205	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBC588	URUGUAY	01/09/2026 15:01	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002318234	No respetar señales luminosas	6
BBE795	URUGUAY	01/09/2026 21:08	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318746	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBE795	URUGUAY	01/09/2026 20:59	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318742	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBP569	URUGUAY	01/09/2026 16:23	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318323	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCA3004	URUGUAY	01/09/2026 15:15	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002318250	No respetar señales luminosas	6
BCA3846	URUGUAY	01/09/2026 18:20	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002318513	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCA3957	URUGUAY	31/08/2026 12:31	Av. Americas Unidas y Peru	IDM 0002316637	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BCA3995	URUGUAY	02/09/2026 08:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002319266	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCB622	URUGUAY	01/09/2026 10:32	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002317913	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCE737	URUGUAY	01/09/2026 09:17	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002317858	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCH738	URUGUAY	01/09/2026 11:53	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002317983	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCO521	URUGUAY	31/08/2026 14:52	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002316838	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BCU904	URUGUAY	01/09/2026 13:36	Av. Artigas y Gral. Alvear	IDM 0002318104	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCW388	URUGUAY	30/08/2026 19:49	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002315923	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCX510	URUGUAY	01/09/2026 18:41	Ruta 10 y Calle 38 (La Sortija)	IDM 0002318570	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCY325	URUGUAY	01/09/2026 08:01	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002317804	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCZ877	URUGUAY	01/09/2026 16:40	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002318339	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDI0053	URUGUAY	02/09/2026 14:02	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002319605	No respetar señales luminosas	6
BDL247	URUGUAY	01/09/2026 07:12	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002317737	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDM465	URUGUAY	01/09/2026 17:37	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002318433	No respetar señales luminosas	6
BDQ478	URUGUAY	02/09/2026 07:12	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002319186	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDS447	URUGUAY	01/09/2026 16:23	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318316	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDT822	URUGUAY	01/09/2026 17:02	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318376	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDT913	URUGUAY	02/09/2026 06:13	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002319123	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDU447	URUGUAY	01/09/2026 01:05	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002317610	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDU797	URUGUAY	02/09/2026 06:39	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002319143	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDX293	URUGUAY	01/09/2026 09:52	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002317884	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BDY354	URUGUAY	01/09/2026 17:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318560	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA2876	URUGUAY	01/09/2026 06:56	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002317718	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA4042	URUGUAY	29/08/2026 10:40	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002313700	No respetar señales luminosas	6
BEA4477	URUGUAY	01/09/2026 12:05	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002317997	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9863	URUGUAY	01/09/2026 11:43	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002317966	No respetar señales luminosas	6
BEB1447	URUGUAY	01/09/2026 00:11	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002317580	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB2610	URUGUAY	01/09/2026 22:26	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318869	No respetar señales luminosas	6
BEB3953	URUGUAY	01/09/2026 15:52	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002318293	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3953	URUGUAY	01/09/2026 15:20	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318260	No respetar señales luminosas	6
BEB4091	URUGUAY	01/09/2026 11:03	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002317936	No respetar señales luminosas	6
BEB5532	URUGUAY	01/09/2026 12:49	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002318052	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB8139	URUGUAY	31/08/2026 01:07	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002316221	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEC3359	URUGUAY	01/09/2026 20:34	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318711	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC3824	URUGUAY	01/09/2026 07:37	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002317769	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC4827	URUGUAY	01/09/2026 12:45	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0002318047	No respetar señales luminosas	6
BEC7159	URUGUAY	01/09/2026 22:49	Av. Francia y Maipo	IDM 0002318904	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC8095	URUGUAY	01/09/2026 16:04	Ruta 39 y Km 15	IDM 0002318306	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC8385	URUGUAY	02/09/2026 02:49	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0002319070	No respetar señales luminosas	6
BEC8761	URUGUAY	31/08/2026 08:50	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002316435	No respetar señales luminosas	6
BED3307	URUGUAY	01/09/2026 10:16	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002317904	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED5593	URUGUAY	01/09/2026 15:26	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002318259	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED5979	URUGUAY	01/09/2026 16:50	Av. a la Laguna y Centauro	IDM 0002318362	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED7863	URUGUAY	01/09/2026 18:09	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002318478	No respetar señales luminosas	6
BED9333	URUGUAY	01/09/2026 22:06	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318839	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED9463	URUGUAY	01/09/2026 11:15	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0002317940	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE0785	URUGUAY	01/09/2026 09:05	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002317846	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEE2880	URUGUAY	01/09/2026 18:17	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002318511	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEE3438	URUGUAY	02/09/2026 09:20	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002319327	No respetar señales luminosas	6
BEE4114	URUGUAY	01/09/2026 13:28	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318090	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE532	URUGUAY	01/09/2026 07:57	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002317797	No respetar señales luminosas	6
BEE5326	URUGUAY	01/09/2026 09:34	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002317871	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE6060	URUGUAY	31/08/2026 11:17	Ruta 39 y Km 15	IDM 0002316549	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEE6060	URUGUAY	01/09/2026 13:06	Ruta 39 y Km 15	IDM 0002318070	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEE6105	URUGUAY	01/09/2026 18:59	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0002318587	No respetar señales luminosas	6
BEE6588	URUGUAY	01/09/2026 09:46	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002317886	No respetar señales luminosas	6
BEE8175	URUGUAY	01/09/2026 15:44	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002318284	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEG876	URUGUAY	01/09/2026 14:29	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0002318177	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEI598	URUGUAY	01/09/2026 12:44	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002318043	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEL257	URUGUAY	01/09/2026 16:55	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318370	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEL257	URUGUAY	01/09/2026 09:00	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002317853	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEL534	URUGUAY	01/09/2026 06:49	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002317703	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEL534	URUGUAY	01/09/2026 06:52	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002317720	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEN445	URUGUAY	01/09/2026 07:21	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0002317749	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEO593	URUGUAY	31/08/2026 22:16	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002317451	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEO593	URUGUAY	31/08/2026 22:16	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002317451	Placa matricula deteriorada	2
BEO857	URUGUAY	01/09/2026 12:25	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318019	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEO942	URUGUAY	01/09/2026 17:01	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002318375	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEP456	URUGUAY	21/03/2026 07:08	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002094827	No respetar señales luminosas	6

BEQ052	URUGUAY	01/09/2026 19:54	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002318654	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEQ052	URUGUAY	01/09/2026 19:54	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002318655	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEQ399	URUGUAY	01/09/2026 08:04	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002317806	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEQ573	URUGUAY	01/09/2026 19:01	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002318602	No respetar señales luminosas	6
BEQ573	URUGUAY	01/09/2026 19:01	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002318602	Conducir con imprudencia	4
BET545	URUGUAY	01/09/2026 06:34	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002317682	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEV997	URUGUAY	01/09/2026 21:13	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318750	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEV997	URUGUAY	01/09/2026 15:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002318242	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEV997	URUGUAY	01/09/2026 22:52	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002318902	No respetar señales luminosas	6
BEV997	URUGUAY	01/09/2026 18:33	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0002318540	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEV997	URUGUAY	01/09/2026 18:55	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318594	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEW434	URUGUAY	01/09/2026 06:47	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002317690	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEZ523	URUGUAY	01/09/2026 15:14	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318251	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEZ523	URUGUAY	01/09/2026 05:13	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002317647	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEZ523	URUGUAY	01/09/2026 18:43	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002318563	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEZ725	URUGUAY	01/09/2026 15:04	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318237	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA0146	URUGUAY	29/08/2026 15:54	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002314087	No respetar señales luminosas	6
BFA122	URUGUAY	01/09/2026 14:54	Misiones y Av. Artigas	IDM 0002318223	No respetar señales luminosas	6
BFA122	URUGUAY	01/09/2026 14:54	Misiones y Av. Artigas	IDM 0002318223	Placa matricula deteriorada	2
BFA1303	URUGUAY	01/09/2026 20:22	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0002318689	No respetar señales luminosas	6
BFA1629	URUGUAY	01/09/2026 10:38	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002317924	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB522	URUGUAY	01/09/2026 12:29	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0002318021	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFC762	URUGUAY	01/09/2026 11:21	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002317942	No respetar señales luminosas	6
BFC762	URUGUAY	31/08/2026 20:55	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317370	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFC762	URUGUAY	31/08/2026 20:55	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317370	Placa matricula deteriorada	2
BFC762	URUGUAY	01/09/2026 10:08	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317897	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD033	URUGUAY	01/09/2026 06:59	Ruta 39 y Marelli	IDM 0002317715	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFD772	URUGUAY	01/09/2026 06:00	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002317658	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFE471	URUGUAY	01/09/2026 22:53	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002318907	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFF608	URUGUAY	01/09/2026 21:58	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318816	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFF805	URUGUAY	01/09/2026 12:09	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002317998	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFG408	URUGUAY	01/09/2026 17:27	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318573	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG408	URUGUAY	01/09/2026 07:29	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002317764	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFJ203	URUGUAY	01/09/2026 06:32	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0002317675	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFJ777	URUGUAY	31/08/2026 22:55	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002317504	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFJ926	URUGUAY	01/09/2026 07:49	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002317784	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFJ991	URUGUAY	02/09/2026 04:37	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002319091	No respetar señales luminosas	6
BFL458	URUGUAY	01/09/2026 23:42	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002318972	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFL990	URUGUAY	01/09/2026 06:56	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002317708	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM2049	URUGUAY	01/09/2026 17:22	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318415	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM2049	URUGUAY	01/09/2026 17:23	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002318413	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM2049	URUGUAY	01/09/2026 12:41	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002318029	No respetar señales luminosas	6
BFM2049	URUGUAY	01/09/2026 12:42	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318041	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM2049	URUGUAY	01/09/2026 17:15	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318393	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM359	URUGUAY	01/09/2026 12:53	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318055	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5140	URUGUAY	31/08/2026 00:10	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002316195	Conducir con imprudencia	4
BFM5140	URUGUAY	31/08/2026 00:10	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002316195	No respetar giros	4
BFM5877	URUGUAY	01/09/2026 18:30	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318541	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

BFM607	URUGUAY	01/09/2026 21:30	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002318779	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM7260	URUGUAY	21/03/2026 22:52	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002095886	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM7708	URUGUAY	01/09/2026 17:44	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318443	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM7708	URUGUAY	01/09/2026 07:33	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002317765	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM8983	URUGUAY	01/09/2026 21:50	Av. Francia y Maipo	IDM 0002318817	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9305	URUGUAY	01/09/2026 04:15	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0002317640	No respetar señales luminosas	6
BFO0941	URUGUAY	01/09/2026 19:02	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318603	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0941	URUGUAY	01/09/2026 13:24	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318096	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0941	URUGUAY	01/09/2026 13:26	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002318097	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0960	URUGUAY	30/08/2026 17:48	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002315761	No respetar señales luminosas	6
BFO0960	URUGUAY	30/08/2026 17:48	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002315761	Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	2
BFO0960	URUGUAY	30/08/2026 17:48	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002315761	Conducir con imprudencia	8
BFO0960	URUGUAY	31/08/2026 19:26	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317278	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO0960	URUGUAY	01/09/2026 14:28	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318174	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0960	URUGUAY	01/09/2026 14:28	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318174	Placa matricula deteriorada	2
BFO0960	URUGUAY	01/09/2026 14:28	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318174	Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
BFO1022	URUGUAY	01/09/2026 13:12	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318074	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1112	URUGUAY	02/09/2026 08:44	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002319303	No respetar señales luminosas	6
BFO1131	URUGUAY	01/09/2026 14:31	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002318184	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1299	URUGUAY	01/09/2026 15:33	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0002318275	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO1364	URUGUAY	01/09/2026 17:15	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002318408	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1869	URUGUAY	01/09/2026 16:41	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002318344	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO2210	URUGUAY	02/09/2026 01:17	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0002319047	No respetar señales luminosas	6
BFO2990	URUGUAY	01/09/2026 07:06	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317731	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO2990	URUGUAY	01/09/2026 07:08	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0002317736	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO3365	URUGUAY	01/09/2026 00:32	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317593	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO4878	URUGUAY	01/09/2026 18:45	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002318569	No respetar señales luminosas	6
BFO5218	URUGUAY	01/09/2026 06:05	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0002317659	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO5599	URUGUAY	01/09/2026 07:33	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002317767	No respetar señales luminosas	6
BFO6418	URUGUAY	31/08/2026 15:58	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002316939	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO6744	URUGUAY	02/09/2026 05:59	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002319116	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO6857	URUGUAY	01/09/2026 14:33	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318196	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO8678	URUGUAY	01/09/2026 22:39	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0002318895	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO9093	URUGUAY	01/09/2026 20:00	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002318664	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO9618	URUGUAY	01/09/2026 14:21	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0002318158	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP0130	URUGUAY	01/09/2026 11:52	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002317985	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP0606	URUGUAY	01/09/2026 13:43	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318108	No respetar señales luminosas	6
BFP1141	URUGUAY	01/09/2026 15:49	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318297	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP1212	URUGUAY	01/09/2026 12:02	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002317990	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP1462	URUGUAY	31/08/2026 00:48	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0002316213	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP1898	URUGUAY	31/08/2026 22:10	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002317439	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP2729	URUGUAY	01/09/2026 18:34	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002318553	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP2884	URUGUAY	01/09/2026 00:46	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0002317598	No respetar señales luminosas	6
BFP3563	URUGUAY	01/09/2026 14:24	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318163	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP3563	URUGUAY	31/08/2026 22:31	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002317468	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP4049	URUGUAY	01/09/2026 23:14	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002318937	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP5292	URUGUAY	01/09/2026 18:44	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002318567	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

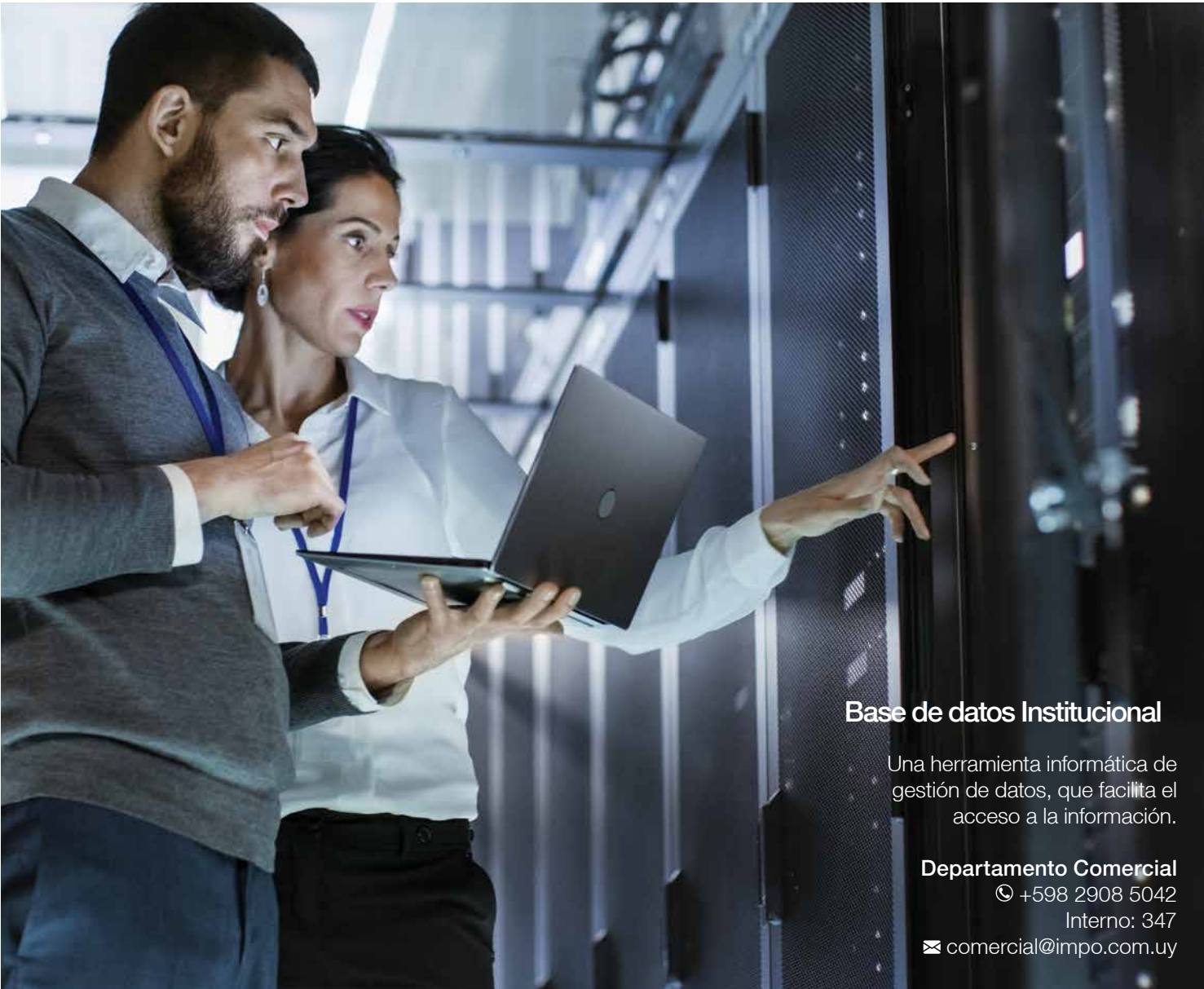
BFP5386	URUGUAY	31/08/2026 15:13	Av. Francia y Maipo	IDM 0002316881	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP5594	URUGUAY	01/09/2026 00:48	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002317600	No respetar señales luminosas	6
BFP5594	URUGUAY	31/08/2026 12:26	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002316636	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP5594	URUGUAY	31/08/2026 13:32	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002316712	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP6561	URUGUAY	01/09/2026 00:10	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002317579	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP7603	URUGUAY	31/08/2026 23:21	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002317526	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP7696	URUGUAY	01/09/2026 12:54	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002318053	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP7981	URUGUAY	31/08/2026 22:11	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002317446	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP7981	URUGUAY	01/09/2026 13:20	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002318091	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP7981	URUGUAY	31/08/2026 13:54	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002316745	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP7981	URUGUAY	01/09/2026 21:44	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002318805	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP8089	URUGUAY	01/09/2026 07:46	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317792	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP8487	URUGUAY	02/09/2026 11:27	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002319417	No respetar señales luminosas	6
BFP8965	URUGUAY	01/09/2026 08:44	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317837	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP8965	URUGUAY	01/09/2026 08:44	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002317837	Conducir con imprudencia	4
BFP8965	URUGUAY	01/09/2026 08:40	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002317829	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP8965	URUGUAY	01/09/2026 08:40	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002317829	Conducir con imprudencia	4
BFQ0410	URUGUAY	01/09/2026 17:01	Av. Francia y Maipo	IDM 0002318380	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ0523	URUGUAY	02/09/2026 11:12	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002319401	No respetar señales luminosas	6
BFQ0536	URUGUAY	02/09/2026 12:54	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002319511	No respetar señales luminosas	6
BFQ0552	URUGUAY	01/09/2026 23:35	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318956	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ0552	URUGUAY	01/09/2026 23:00	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318915	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ0785	URUGUAY	31/08/2026 18:51	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002317228	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFQ1303	URUGUAY	01/09/2026 19:48	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0002318650	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ1494	URUGUAY	01/09/2026 13:20	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318517	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ2290	URUGUAY	01/09/2026 00:03	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0002317568	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ2290	URUGUAY	01/09/2026 10:57	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002317933	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ2589	URUGUAY	01/09/2026 01:41	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002317622	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ2631	URUGUAY	01/09/2026 01:18	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0002317614	No respetar señales luminosas	6
BFQ2914	URUGUAY	01/09/2026 00:20	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002317584	No respetar señales luminosas	6
BFQ2914	URUGUAY	01/09/2026 00:20	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002317584	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ2917	URUGUAY	31/08/2026 15:06	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002316867	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ3292	URUGUAY	31/08/2026 21:11	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002317390	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ3824	URUGUAY	01/09/2026 17:56	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002318468	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA0228	URUGUAY	01/09/2026 17:27	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318417	No respetar señales luminosas	6
BGA1763	URUGUAY	01/09/2026 11:46	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002317976	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA2990	URUGUAY	02/09/2026 06:38	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002319141	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA3627	URUGUAY	01/09/2026 10:25	Ruta 60 y Tala	IDM 0002317907	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA4064	URUGUAY	01/09/2026 16:17	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318314	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA6322	URUGUAY	01/09/2026 09:24	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002317865	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BHA0820	URUGUAY	01/09/2026 16:44	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0002318346	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BHA1484	URUGUAY	01/09/2026 10:30	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002317917	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BTP1688	URUGUAY	01/09/2026 15:37	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318280	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAA5674	URUGUAY	01/09/2026 14:02	Ruta 10 y Calle 38 (La Sortija)	IDM 0002318141	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAB1361	URUGUAY	01/09/2026 23:30	Av. Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002318961	Exceso de velocidad doble o más	15
CAH292	URUGUAY	01/09/2026 12:40	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002318044	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAH292	URUGUAY	01/09/2026 23:51	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0002318987	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAH292	URUGUAY	01/09/2026 06:04	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002317661	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAH292	URUGUAY	01/09/2026 23:38	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002318964	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12

CAH292	URUGUAY	01/09/2026 23:39	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318967	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
CAH292	URUGUAY	01/09/2026 23:41	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0002318973	No respetar señales luminosas	6
CAH292	URUGUAY	01/09/2026 23:37	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002318970	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAH292	URUGUAY	31/08/2026 23:33	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002317537	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
CAH292	URUGUAY	01/09/2026 01:28	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002317616	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAH292	URUGUAY	31/08/2026 21:32	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002317400	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
CAH292	URUGUAY	31/08/2026 21:31	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002317399	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAH292	URUGUAY	01/09/2026 12:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318515	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAI9369	URUGUAY	01/09/2026 15:53	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318551	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAI9789	URUGUAY	01/09/2026 19:18	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002318615	No respetar señales luminosas	6
CAK2609	URUGUAY	01/09/2026 09:00	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002317849	No respetar señales luminosas	6
CBB2422	URUGUAY	01/09/2026 15:44	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0002318288	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB3429	URUGUAY	01/09/2026 17:56	Ruta 9 y Gaviotas	IDM 0002318475	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB5210	URUGUAY	01/09/2026 22:30	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318884	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBC4061	URUGUAY	01/09/2026 20:22	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002318687	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CCB2090	URUGUAY	01/09/2026 18:47	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002318580	No respetar señales luminosas	6
CCB7523	URUGUAY	01/09/2026 07:34	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002317763	No respetar señales luminosas	6
DBA0516	URUGUAY	01/09/2026 07:58	Rambla de los Argentinos E y Santiago Vázquez	IDM 0002317801	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EAM940	URUGUAY	02/09/2026 00:09	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0002318998	No respetar señales luminosas	6
EBH0871	URUGUAY	01/09/2026 23:54	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0002318989	No respetar señales luminosas	6
EBU0706	URUGUAY	01/09/2026 09:51	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002317887	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EPP0651	URUGUAY	01/09/2026 16:56	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318365	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EPP0651	URUGUAY	01/09/2026 12:55	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002318048	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HIB9606	URUGUAY	31/08/2026 18:16	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0002317195	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HII125	URUGUAY	01/09/2026 12:26	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002318022	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IVM7G67	BRASIL	01/09/2026 15:53	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002318296	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JFC0518	URUGUAY	31/08/2026 13:34	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0002316724	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
KSO070	ARGENTINA	01/09/2026 07:25	Ruta 10 y Av. Hector Soria	IDM 0002317757	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAS227	URUGUAY	01/09/2026 13:56	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002318131	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAS227	URUGUAY	01/09/2026 16:57	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002318366	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LBA3696	URUGUAY	01/09/2026 15:02	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318547	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LEA6339	URUGUAY	01/09/2026 15:01	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002318230	No respetar señales luminosas	6
LGA4602	URUGUAY	01/09/2026 18:37	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318562	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAD1073	URUGUAY	02/09/2026 07:02	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002319179	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAI3044	URUGUAY	01/09/2026 15:49	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002318295	No respetar señales luminosas	6
MAI3044	URUGUAY	01/09/2026 08:50	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002317836	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAI2352	URUGUAY	01/09/2026 11:58	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0002317982	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAN9255	URUGUAY	01/09/2026 19:53	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318660	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAZ8396	URUGUAY	01/09/2026 13:04	Ruta 10 y Av. Hector Soria	IDM 0002318075	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NMQ143	ARGENTINA	01/09/2026 16:54	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318357	No respetar señales luminosas	6
OAA9376	URUGUAY	01/09/2026 20:43	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0002318714	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OAA9642	URUGUAY	01/09/2026 11:44	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002317968	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OAC2822	URUGUAY	01/09/2026 08:09	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002317807	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OAR415	PARAGUAY	31/08/2026 09:03	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002316453	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
PAA1757	URUGUAY	01/09/2026 12:58	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318056	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAO503	URUGUAY	01/09/2026 19:35	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318633	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAV1786	URUGUAY	31/08/2026 21:38	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002317403	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAV1786	URUGUAY	01/09/2026 22:02	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318823	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

PBRM777	PARAGUAY	01/09/2026 14:22	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318168	No respetar señales luminosas	6
PBT1634	URUGUAY	31/08/2026 23:09	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002317512	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RSJ800	ARGENTINA	01/09/2026 14:37	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002318200	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RSJ800	ARGENTINA	01/09/2026 14:34	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0002318176	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RSJ800	ARGENTINA	01/09/2026 14:32	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0002318175	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
RVXW46	OTRO	01/09/2026 15:04	Ruta 10 y Av. Hector Soria	IDM 0002318231	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
RVXW46	OTRO	01/09/2026 15:14	Ruta 10 y Calle 19 (El Apero)	IDM 0002318244	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RVXW46	OTRO	31/08/2026 16:40	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002317021	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
RVXW46	OTRO	01/09/2026 15:12	Ruta 10 y Calle 38 (La Sortija)	IDM 0002318246	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RVXW46	OTRO	01/09/2026 12:12	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002317999	No respetar señales luminosas	6
RVXW46	OTRO	01/09/2026 14:28	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002318173	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RVXW46	OTRO	01/09/2026 14:28	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002318169	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RVXW46	OTRO	01/09/2026 18:23	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0002318510	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RVXW46	OTRO	01/09/2026 14:25	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0002318164	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SAJ6565	URUGUAY	01/09/2026 15:08	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318240	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAJ6565	URUGUAY	01/09/2026 15:08	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002318240	Conducir manipulando teléfono celular	3
SAJ7334	URUGUAY	01/09/2026 09:56	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002317888	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAX3232	URUGUAY	01/09/2026 02:26	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002317632	No respetar señales luminosas	6
SBE1751	URUGUAY	01/09/2026 16:49	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0002318360	No respetar señales luminosas	6
SBE1751	URUGUAY	01/09/2026 14:56	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002318226	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBJ6831	URUGUAY	21/03/2026 13:59	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002095228	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBJ9034	URUGUAY	01/09/2026 18:36	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002318557	No respetar señales luminosas	6
SBL1131	URUGUAY	01/09/2026 18:10	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002318482	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBO4855	URUGUAY	01/09/2026 10:59	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318501	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBV3172	URUGUAY	01/09/2026 12:27	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0002318025	No respetar señales luminosas	6
SCF9685	URUGUAY	21/03/2026 03:46	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0002094600	No respetar señales luminosas	6
SCF9685	URUGUAY	21/03/2026 03:46	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0002094600	Placa matricula deteriorada	2
SCI8994	URUGUAY	01/09/2026 10:24	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002317905	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCJ1051	URUGUAY	01/09/2026 08:05	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002317805	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCM3027	URUGUAY	31/08/2026 11:49	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002316582	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCM3818	URUGUAY	01/09/2026 07:10	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002317739	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCN7008	URUGUAY	01/09/2026 20:41	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002318712	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCQ3641	URUGUAY	31/08/2026 15:42	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002316920	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCQ4295	URUGUAY	01/09/2026 15:34	Ruta 9 y Gaviotas	IDM 0002318277	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCQ4295	URUGUAY	01/09/2026 10:04	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002317896	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCU6220	URUGUAY	01/09/2026 11:58	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002318503	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCW8353	URUGUAY	02/09/2026 10:49	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002319382	No respetar señales luminosas	6
SCX1472	URUGUAY	01/09/2026 13:06	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002318077	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCX5756	URUGUAY	01/09/2026 10:49	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002317925	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDA3157	URUGUAY	01/09/2026 12:05	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002318000	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDC7892	URUGUAY	01/09/2026 14:58	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318216	No respetar señales luminosas	6
SDD7146	URUGUAY	01/09/2026 11:51	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002317979	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDD8191	URUGUAY	21/03/2026 15:04	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0002095278	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDE2729	URUGUAY	01/09/2026 07:24	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002317760	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SDG2694	URUGUAY	01/09/2026 09:12	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002317860	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDG5633	URUGUAY	01/09/2026 10:13	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002317902	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

SDL2041	URUGUAY	02/09/2026 09:48	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0002319344	No respetar señales luminosas	6
SGR984	URUGUAY	01/09/2026 07:37	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002317768	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SHQ225	URUGUAY	30/08/2026 19:23	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002315877	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SKR694	URUGUAY	01/09/2026 23:54	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002318991	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SKZ995	URUGUAY	01/09/2026 15:30	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002318270	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SLM461	URUGUAY	31/08/2026 06:30	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002316297	No respetar señales luminosas	6
SLM461	URUGUAY	31/08/2026 06:30	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002316297	Placa matricula deteriorada	2
SMC022	URUGUAY	01/09/2026 15:10	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002318247	No respetar señales luminosas	6
SNA100	URUGUAY	01/09/2026 23:51	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002318988	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SNA100	URUGUAY	01/09/2026 23:51	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0002318985	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SNA100	URUGUAY	01/09/2026 02:52	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0002317633	No respetar señales luminosas	6
STP9076	URUGUAY	01/09/2026 09:48	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002317885	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
STP9619	URUGUAY	01/09/2026 15:05	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002318233	No respetar señales luminosas	6
TQS3B78	BRASIL	31/08/2026 10:41	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002316522	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
TQV7B85	BRASIL	01/09/2026 17:42	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002318438	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

Juan Pígola, Director General Departamento de Movilidad.
03/09/2026

A man and a woman, both wearing blue lanyards, are in a server room. The man is holding a laptop and pointing at the screen, while the woman looks on. They are standing in front of a large server rack. The background is slightly blurred, showing the server racks and the room's lighting.

Base de datos Institucional

Una herramienta informática de gestión de datos, que facilita el acceso a la información.

Departamento Comercial
☎ +598 2908 5042
📠 interno: 347
✉ comercial@impo.com.uy